

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

CG269/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/098/2010

Distrito Federal, 21 de julio de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Que para la mejor comprensión del presente asunto, en principio se hará referencia a todas las actuaciones que se dictaron en el expediente identificado con el número **SCG/PE/PRI/CG/082/2010**, posteriormente se precisará lo referente al identificado con la clave **SCG/PE/PRI/CG/098/2010**, toda vez que las diligencias de investigación se realizaron por cuerda separada y hasta el acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, se decretó la acumulación de los mismos.

ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/082/2010

I. Con fecha veintiuno de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por el que hace del conocimiento a esta autoridad hechos que considera contravienen la normativa electoral federal, mismo que en lo que interesa, señala:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

(...)

HECHOS

1. *El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional y, por tanto, una entidad de interés público.*

2. *Actualmente se llevan a cabo procesos electorales ordinarios en 14 entidades federativas: Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo; así como el proceso electoral extraordinario que tiene lugar en los Municipios de Lamadrid y Juárez, Coahuila.*

3. *Es un hecho público y notorio que durante los meses de abril, mayo y junio del presente año, el Gobierno Federal difunde promocionales en radio y televisión abierta a nivel nacional, en los que propagan el resultado de sus actividades, como se ha venido haciendo del conocimiento de esta autoridad electoral.*

4. *Ahora a través de una cadena nacional el Presidente de la República dirige un mensaje a todo el país en horario de mayor audiencia, para realizar un supuesto diagnóstico de su actuación en materia de seguridad pública, cuando en realidad se utiliza la cadena nacional para promover la imagen del Primer Mandatario del país, así como los programas sociales, acciones y logros del gobierno federal, lo cual resulta contraventor de los principios constitucionales de imparcialidad y equipo que rigen los procesos comiciales.*

Debe precisarse que los mensajes en cadena nacional por parte del Ejecutivo Federal tienen una regulación y finalidad específicas, las cuales son distintas a las que ordinariamente se utilizan para difundir en radio y televisión los programas del gobierno federal; sin embargo, la naturaleza o singularidad de esta clase de programas de ninguna manera puede servir de pretexto para vulnerar los principios rectores de la materia electoral, tal como aconteció en la especie, ya que según se evidenciará la cadena nacional fue indebidamente utilizada, toda vez que no se trató o abordó por el Presidente de la República ningún tema novedoso o de particular relevancia que ameritara la transmisión de su mensaje en cadena nacional y durante el horario de mayor auditorio.

A manera de ejemplo, conviene señalar que en el mensaje se ve y/o escucha lo siguiente:

‘La Estrategia Nacional de Seguridad tiene como principales ejes los siguientes:

(...)

Cuarto. Prevención y fortalecimiento del tejido social. Para ello, organizamos el Programa Escuela Segura, por ejemplo, que se aplica en casi todas las escuelas públicas del país, a fin de que no haya armas, drogas, violencia o pandillas dentro de las escuelas. Ahí necesitamos el apoyo de los papás, de los maestros y de la comunidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

(...)

El programa Escuela Segura al que se refirió el Presidente es un programa del gobierno federal, según se informa en la página oficial del Internet: www.presidencia.gob.mx/programs/.

*El anterior ejemplo demuestra que el Titular del Ejecutivo Federal apartándose de las normas que rigen los programas en cadena nacional, ha utilizado este tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, para difundir expresamente programas del Gobierno de la República, por ser claro, que el mensaje transmitido **no aborda un tema que requiera ser dado a conocer en cadena nacional** por el Presidente de la República.*

Esto, porque el mensaje denunciado no trata de un suceso de especial importancia o impacto en un momento particular y determinado, tampoco se refiere a hechos que por su magnitud y trascendencia justifican que con toda oportunidad se comunique a la población, del evento de que se presenta y sobre las medidas que se implementarán para hacer frente a la contingencia que se atraviesa.

Ello, aunado a que tampoco puede considerarse que sea de carácter institucional, al ser patente que el programa de mérito, fue utilizado con el único propósito de difundir acciones de gobierno y la imagen del Presidente de la República, lo cual transgrede el principio de imparcialidad, así como el de equidad en las contiendas, ya que esa transmisión en cadena nacional fue observada en las distintas entidades federativas en las cuales se encuentran en curso procesos electorales, soslayando la prohibición contenida en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El contenido del discurso de la cadena nacional del Gobierno Federal en periodo prohibido, en las entidades con proceso electoral, es el siguiente:

***Mensaje a la Nación del Presidente Felipe Calderón Hinojosa
Martes, 15 de Junio de 2010- Discurso.***

(...)

(Lo resaltado en negró es nuestro)

*Es evidente que el mensaje transmitido en cadena nacional por parte del Gobierno Federal, solamente tiene por objeto promover los logros y acciones que se llevan a cabo a través de la implementación de programas sociales, y ésta se propaga **a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional**, en periodo prohibido; esto es, durante las campañas electorales que actualmente tienen verificativo en 15 estados de la República.*

*En efecto, a través del mensaje transmitido en cadena nacional por el Presidente de la República se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, **sobre todo en los tiempos de campañas electorales que están en desarrollo para procesos electorales ordinarios en 14 entidades federativas y en otra más, para los procesos electorales extraordinarios que tendrán lugar en dos Municipios; es decir, en casi la mitad de los Estados de la República**, toda vez que ese programa, bajo*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

ningún concepto reúne los requisitos que la ley exige para las transmisiones en cadena nacional de los mensajes del Titular del Ejecutivo Federal.

*La difusión de programas sociales disfrazados (a partir de su clara vinculación con el Gobierno Federal y la intención de influir en las preferencias electorales) constituyen **UN FRAUDE A LA NORMA CONSTITUCIONAL**, ya que en cadena nacional se transmiten mensajes que por su contenido político ejercen una indebida influencia en el electorado, al realizarse en periodo prohibido en violación a lo preceptuado en el artículo 41, Base II, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión** en los medios de comunicación social de **toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o de las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

Se afirma lo anterior, porque la correcta intelección de la norma constitucional revela, por una parte, que los bienes jurídicos que se propende salvaguardar son la imparcialidad y la equidad en las contiendas electorales, a fin de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas y, por otro lado, se busca exceptuar de esa prohibición aquellos programas que por su especial transcendencia para la sociedad, deben comunicarse de manera permanente a la población, pero siempre que se mantengan exentos todos aquellos elementos que pudieran influir en las preferencias electorales.

En efecto, la interpretación de las normas constitucionales debe realizarse de manera armónica, a fin de mantener la vigencia y funcionalidad de todas ellas, ya que no podría entenderse la existencia de disposiciones que sean contradictorias en el propio cuerpo normativo de la Constitución Federal, es decir, la prohibición de difundir toda propaganda gubernamental que pueda influir en las preferencias electorales y la permisón de seguir difundiendo determinados programas sociales, significa que aun en los casos de excepción a que alude la norma constitucional, se deben respetar los principios constitucionales que persigue salvaguardar; de ahí que los programas educativos, de salud o de naturaleza contingente no pueden incluir elementos en los que se vinculen logros o acciones de gobierno, ya que de esa manera se ejercería una indebida influencia en los ciudadanos.

A las 21:00 horas del día 15 de junio de 2010. El Presidente Felipe Calderón Hinojosa dio un mensaje a la nación, en cadena nacional de radio y televisión, solicitado por la Secretaría de Gobernación. Como se observa en la transcripción de su discurso, no expresó nada que no haya dicho antes. No hubo ningún anuncio de transcendencia que ameritara la cadena nacional; caso contrario, significaría que las acciones de gobierno y que tiene la obligación de hacer, son una consecuencia de índole grave o muy importante.

Lo anterior, a partir de que el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, establece que todas las estaciones de radio y televisión en el país, están obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de transcendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación. Si atendemos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

término trascendencia, en su primera aceptación, implica 'Resultado, consecuencia de índole grave o muy importante'.

En efecto, en su estrategia de comunicación social y en los hechos, el Presidente de la República ha priorizado el tema de la seguridad pública, situación que no está a discusión, sino el uso electoral en beneficio de los candidatos del Partido Acción Nacional, al usar un mecanismo legal dentro de sus facultades discrecionales a favor de una promoción de programas sociales que de ninguna manera requerían de un espacio en radio y televisión a nivel nacional, para transmitir a la ciudadanía un mensaje que nada tiene de novedoso.

En efecto, lo que se vio en cadena nacional, sirvió para que la imagen del presidente Felipe Calderón Hinojosa apareciera y/o se escuchara en todas las televisiones y radios de México, particularmente en los 14 estados que tienen elecciones constitucionales ordinarias el próximo 4 de julio, así como en los municipios de Coahuila que celebrarán elecciones constitucionales extraordinarias.

De hecho destacados periodistas como Héctor Aguilar Camín, Ana Paula Ordorica y Carlos Loret de Mola, escriben en sus espacios periodísticos la nula relevancia del mensaje presidencial en cadena nacional; que viene aparejada con una serie de desplegados publicados en los principales diarios del país, en los últimos días.

De esta manera, vuelve a violentar la instrucción del Instituto Federal Electoral por la que se ordena al Ejecutivo Federal se abstenga de hacer promoción gubernamental contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La cadena nacional del presidente Felipe Calderón fue un promocional de 10 minutos con 27 segundos que se vio y/o escuchó en todo el país, para abordar deliberadamente sobre la ejecución de programas sociales en época electoral en 15 entidades federativas, cuando en otras ocasiones, como se recordará, ha tenido el sentido común de solicitar cadenas nacionales y excluir a Estados con elección, como ocurrió en 2008 en la elección de Coahuila, donde no se ordenó la transmisión del tradicional grito de independencia.

De esto existe la constancia en la sesión extraordinaria del día 8 de octubre de 2008, del Comité de Radio y Televisión, bajo el número de acta CRT/SE/081008-017, donde el Secretario Técnico informa expresamente: 'Hay otros relacionados con, que no son promocionales, sino con la transmisión del grito el día 16 de septiembre, aunque tenemos conocimiento, porque así nos lo hizo saber la Secretaría de Gobernación, que ellos interrumpieron la transmisión de una festividad cívica, tanto en Guerrero, como en Coahuila y lo hicieron de nuestro conocimiento...'

Con la reforma electoral en el ámbito constitucional y secundario, en la actualidad, los denominados tiempos oficiales, integrados por el tiempo de Estado (artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión) y el tiempo fiscal (Decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), tienen una nueva forma de administración y distribución. Pero, la Ley Federal de Radio y Televisión contempla diversas formas de acceso de los órganos del Estado a los medios de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

comunicación electrónicos, mecanismos de manera obligatoria que las estaciones de radio y televisión abierta tienen que ceder para difundir el mensaje y las acciones de las autoridades.

Las formas son:

- Encadenamientos (Art. 62 LFRyT)
- Emisión de boletines o mensajes en caso de urgencia (Art. 60 LFRyT)
- Tiempos Oficiales: Son de dos tipos:

1. Tiempo de Estado (Art. 59 LFRyT)
2. Tiempo Fiscal (Ley carácter fiscal de 1968 y Decreto SHCP de 2002)

*En los términos del artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, todas las estaciones de radio y televisión están obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir **información de trascendencia para la nación**, a juicio de la Secretaría de Gobernación. De lo anterior se desprende que **los encadenamientos tienen las siguientes características:***

1. Es un enlace de todas las estaciones de radiodifusión (concesionarios y permisionarios)
2. Lo ordena la Secretaría de Gobernación.
3. Es para **difundir información de trascendencia para la nación.**

*Este tipo de 'cadenas nacionales' (como se les conoce en la paxis) son empleadas para mensajes del Poder Ejecutivo en situaciones de emergencia o el envío de mensajes en festividades cívicas, pero **NO** para la promoción de programas sociales de gobierno y menos para destacar los logros y acciones del gobierno en período prohibido.*

Por lo que hace a la transmisión de boletines o mensajes en caso de urgencia, el artículo 60 de la Ley en comento, delinea los siguientes elementos:

1. Obligación de concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
2. Transmisión de forma gratuita y de preferencia.
3. Boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública.
4. Mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro.

La causa principal para acudir en la vía y forma en que se propone, obedece a que en la cadena nacional que se denuncia, se promueven programas sociales del Gobierno Federal, que no tiene más propósito que vincular con el Ejecutivo Federal las acciones y logros de su gobierno en período prohibido, esto es durante el desarrollo de los procesos electorales que actualmente se llevan a cabo en las entidades federativas de referencia, lo que tiende a influir en las preferencias electorales, violentando así las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, basta citar la parte final de su discurso en cadena nacional del día 15 de junio para darse cuenta:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

‘...’

Hoy el país está una vez más a prueba y la vamos a superar, porque somos más, muchos más los mexicanos que queremos un México libre, un México seguro, un México en paz.

Por eso, mi gobierno está absolutamente decidido a seguir combatiendo sin tregua a la criminalidad hasta conseguir ese México que queremos.

Con tu apoyo, lo vamos a lograr.

La lucha vale la pena.

La razón de esta lucha eres tú y tu familia.

Muchas gracias.’

Expuesto lo anterior, y toda vez que a través de las pruebas que se ofrecen se demuestra plenamente la existencia de la transmisión en cadena nacional del programa denunciado, así como su difusión en radio y televisión, por parte del Gobierno Federal, esta autoridad deberá iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, por las razones y fundamentos legalmente expuestos.

II.- Consideraciones de Derecho.

La cadena nacional que difundió el Gobierno Federal, resulta violatoria de distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

El artículo 41, Base III, Apartado C), de la Norma Fundamental Federal, se desprende que el espíritu de la reforma electoral constitucional y legal de 2007, fue buscar mecanismos de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, para lo cual plasmó en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales una serie de disposiciones tendentes a salvaguardar tales principios, entre las que se encuentra la suspensión de toda la propaganda gubernamental en época de elecciones, al respecto se cita el precepto constitucional en comento:

Artículo 41
(Se transcribe)

De la lectura de la norma constitucional transcrita, se desprende que el Poder Reformador de la Constitución prohibió la difusión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, con el objeto de evitar se trastoquen los principios rectores de la materia electoral; y si bien, por su importancia para la sociedad, permitió la difusión de ciertos programas o campañas, ello tiene por razón, que se trata de excepciones que, a partir de su naturaleza y contenido, resultan inocuas para las preferencias electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Así, las excepciones que se contemplan en la norma constitucional no pueden servir de pretexto para difundir en radio y televisión programas o acciones dirigidos a influir en las preferencias electorales, lo cual acontece, cuando un programa se utiliza de manera velada para vincular la imagen del funcionario con el programa, acciones o logros del gobierno, o cuando se abordan temas ajenos a la naturaleza de la campaña que se pretende transmitir o del programa que sirve de vía para ello.

En el caso, el Presidente de la República utiliza la cadena nacional para comunicar a la sociedad mensajes que nada tienen de novedoso, o cuya importancia, se reduce al conocimiento de problemas que ocupan la agenda diaria del Gobierno Federal, como es la lucha contra la delincuencia organizada, de ahí que de ninguna manera se justifique el uso de la cadena nacional para transmitir en radio y televisión, un mensaje con una duración mayor a diez minutos, para abordar un tema que es tratado por los medios de comunicación social prácticamente todos los días, al ser cotidiano que se transmite en radio y televisión noticias relacionadas con la participación del Presidente en diversos eventos y esferas, en los cuales el tópico sobre la seguridad prevalece como una línea constante.

De esa manera, resulta evidente que pretextando un caso que requiere inmediata atención y comunicación a la sociedad, el Presidente se sirve de la cadena nacional para promover su imagen y para hacer propaganda de programas sociales fuera de todo parámetro institucional, lo cual trastoca las normas constitucionales y legales que rigen la propaganda gubernamental durante los procesos electorales, así como su transmisión en radio y televisión.

En virtud de la alta penetración que tiene en la sociedad, los mensajes y propaganda político-electoral que se difunde en radio y televisión, el legislador federal, estableció un procedimiento sumarisimo para conocer de las presuntas irregularidades que se cometan en los señalados medios de comunicación social, como es el procedimiento especial sancionador.

Por tanto, respecto de los procedimientos sancionadores vinculados a la materia de radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-12/2010, señaló:

'El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

- *Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituyen una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.*
- *A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.*
- *Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas. Violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado, párrafo primero.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- *Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales de los municipios, órganos de Gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.*

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

Artículo 2

(Se transcribe)

Artículo 347

(Se transcribe)

De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se desprende:

- a) Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe la prohibición de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.*
- b) Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.*
- c) Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Las excepciones de tal prohibición debe entenderse que se encuentran ceñidas a un formato meramente institucional, por lo que no pueden contener elementos tendentes a influir en las preferencias electorales.*

Por tanto, se puede considerar que los poderes federales se encuentran limitados a informar sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se encuentran obligados a cumplir con un contenido y con una temporalidad específica.

Esto es así, se insiste, porque el legislador con las reformas constitucionales y legales de los años 2007 y 2008, respectivamente, buscó la ponderación y respeto absoluto de los principios de imparcialidad y equidad durante los procesos electorales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas y hasta la jornada electoral.

En este tenor y de conformidad con las consideraciones anteriores queda evidenciado que los poderes federales se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor; sin embargo, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de programas sociales durante el tiempo que comprendan las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

precampañas y campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comercial, siendo que los casos de excepción que prevé el orden jurídico, tampoco pueden pretextarse para burlar o defraudar la prohibición constitucional, ya que siempre debe mantener una línea institucional.

Al respeto, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias de la Cuarta Época de la Sala Superior:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.

(Se transcribe)

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.

(Se transcribe)

Expuesto lo anterior, y toda vez que en autos está aprobada la existencia de la Cadena Nacional denunciada, así como su difusión en radio y televisión, por parte del Gobierno Federal, esta autoridad deberá iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, por las razones y fundamentos legalmente expuestos.

(...)"

Anexo al escrito referido se agregaron las siguientes pruebas:

1. Un disco compacto en donde aparece el mensaje emitido por el Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presuntamente transmitido en cadena nacional el día 15 de junio de 2010.

- II. El veintidós de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 14, 16 y 41, Base III, Apartado C párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso a) y b); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 16; 18; 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”**, tuvo por recibido el escrito de queja

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

reseñada en el resultando anterior y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(...)

SE ACUERDA: 1) Fómese expediente con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/082/2010; 2) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Sebastián Lerdo de Tejada, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que el denunciante es el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; 3) Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Marco Tulio Ruiz Cruz, Israel Sardaneta Mejorada, Gerardo Iván Pérez Salazar, Héctor Eduardo Muñiz Baeza, Ernesto Gayosso Nava y Edgar Terán Reza; 4) Atendiendo al criterio jurisprudencial emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave 17/2009 y rubro “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que el Secretario del Consejo General instruirá dicho procedimiento cuando se denuncie la comisión de infracciones que contravengan lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal; situación que en el presente caso se actualiza, toda vez que según el dicho del actor el quince de junio del año en curso, se difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido ya que en quince estados de la república se encuentran desarrollándose procesos electorales, en específico, la etapa de campañas. Lo anterior es así, porque el Gobierno Federal transmitió en televisión a nivel nacional y en horario de mayor audiencia, un mensaje en el que el Presidente de la República el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa realizó un supuesto diagnóstico de su actuación en materia de seguridad pública, así como los programas sociales, acciones y logros del gobierno que encabeza, violando con ello los principios de imparcialidad y equidad en la contienda; en esa tesitura, se considera que los hechos denunciados encuadran en la hipótesis de procedencia del especial sancionador; 5) Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por los denunciantes, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de queja interpuesto por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar a: I. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que informe en breve término si como resultado del monitoreo de medios durante el día quince de junio del presente año: a) Se detectó la transmisión del mensaje presuntamente realizado por el C. Felipe Calderón Hinojosa, el cual es del tenor siguiente:

"Mexicanas y mexicanos:

Hoy quiero dirigirme a ustedes para hablar de un problema que sé que preocupa seriamente a las familias mexicanas. La inseguridad.

Soy consciente de la exigencia ciudadana de ponerle un alto al crimen en todo el país. Y por eso, desde el primer día de mi Gobierno, hemos combatido con fuerza y con determinación al crimen organizado.

Lo hemos hecho en el Gobierno Federal no sólo porque es nuestra obligación, sino porque lo que está en juego es tu bienestar y el futuro de nuestros hijos.

Quiero explicarte cómo llegó el país, en gran parte, a la situación que hoy estamos viviendo. Durante décadas, el crimen organizado se ocupó casi exclusivamente de traficar drogas hacia Estados Unidos, que era y es todavía el mayor consumidor de drogas en todo el mundo.

Para los criminales, entonces, lo importante era asegurar carreteras y algún cruce en la frontera. Les convenía que nadie los viera. Podemos decir que mantenían un bajo perfil. Sin embargo, desde mediados de los años 90, empezaron también a querer vender drogas aquí, entre nuestros niños y jóvenes mexicanos.

Ahí empezó poco a poco la violencia porque para controlar el mercado de drogas local y alejar a sus rivales de esos lugares que querían controlar, los delincuentes necesitaban intimidar, no sólo a otros criminales, sino también a las autoridades y a la sociedad.

Comenzaron a pelear entre ellos, disputándose las plazas y también a tratar de atemorizar al Gobierno y a los ciudadanos. Su acción dejó de ser de bajo perfil, para convertirse en un franco y abierto desafío contra todos.

Y esto se agravó en el 2004, cuando en Estados Unidos se levantó la prohibición de vender armas de asalto. A partir de entonces, para los grupos criminales resultó muy fácil adquirir armamento muy poderoso en Estados Unidos y traerlo a México para sus propósitos criminales.

Esta situación rebasó, en algunos lugares, a las autoridades de seguridad y justicia, especialmente a las municipales y a algunas estatales, que no estaban preparadas para enfrentar un problema de esta magnitud y que eran sometidas, muchas veces, mediante la corrupción o la intimidación.

Una vez establecidos en un territorio, las bandas y los criminales empezaron a cometer otros delitos, como la extorsión, el secuestro de gente inocente, el control del crimen en la localidad y otros.

Al principio, extorsionaban nada más a otros criminales: al que robaba los coches, al que vende el alcohol adulterado, al que vende gasolina robada, pero después comenzaron también a cobrar cuotas de protección o derecho de piso a ciudadanos honestos.

Éste es el principal y más grave cambio que observé, por el cual el Gobierno Federal tenía que intervenir, porque las organizaciones criminales se empezaron a meter directamente con la gente, con ciudadanos como tú. Y eso no podíamos permitirlo, ni lo podemos permitir ahora.

Así encontré el país al inicio de mi Gobierno. Era urgente actuar con firmeza para defender la vida, la integridad, el patrimonio y la familia de los mexicanos. Hubiera sido fácil ignorar el problema, como algunos sugieren, pero el deber de todo Gobierno es proteger a los ciudadanos y respetar y hacer respetar la ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Y cuando el Gobierno no actúa, los criminales terminan sometiendo a las familias mexicanas a sus ambiciones y a sus caprichos.

Y quiero ser claro. La nuestra no es una lucha ni única, ni principalmente contra el narcotráfico. Es una lucha contra toda expresión del crimen organizado que afecta a los ciudadanos. Es una lucha contra quienes se apoderan por las armas de pueblos o comunidades y agreden a quienes ahí viven.

Por eso, es una lucha que vale la pena luchar, que hay que librar. Y no es ni debe ser la lucha sólo del Presidente, sino de todos los mexicanos, y en particular de aquellos que tenemos la responsabilidad pública en el Gobierno, ya sea a nivel Federal, estatal o municipal o en los otros Poderes, como el Legislativo y el Judicial, de actuar a favor de la gente.

Y digo que es una lucha de todos los mexicanos, porque los criminales no hacen distinción y lastiman a la sociedad por igual. Por eso, tu participación es vital, porque esta lucha es de todos y por eso tu denuncia, por ejemplo, o la información que nos puedas hacer llegar, es clave para avanzar en ella.

La Estrategia Nacional de Seguridad tiene como principales ejes los siguientes:

Primero. Operativos Conjuntos en apoyo a las autoridades locales y a los ciudadanos. Con los Operativos, las Fuerzas Armadas y la Policía Federal se despliegan en varias zonas para restablecer condiciones mínimas de seguridad y enfrentar a los criminales.

Debo decir que éste es un apoyo temporal a las autoridades locales y que tiene el objeto de darles tiempo y oportunidad de reconstruir sus propias instituciones de seguridad y justicia, sus procuradurías, sus policías locales; porque ellos también son responsables de la seguridad en esos estados y en esos municipios.

Segundo. La depuración y el fortalecimiento de las policías y las instituciones en general, vinculadas con la seguridad y con la justicia.

Nuestro objetivo no sólo es combatir al crimen, sino también fortalecer nuestras instituciones de seguridad y justicia. Por eso, por ejemplo, estamos profesionalizando a las policías y, en particular, estamos mejorando las capacidades técnicas y operativas de la Policía Federal.

Aplicamos exámenes de control de confianza, a fin de garantizar la honestidad de los integrantes de las fuerzas del orden. Estamos construyendo una Policía Federal científica y profesional, con jóvenes honestos y con valores, mejor pagada, mejor equipada, y que cuenta con sistemas de información e inteligencia eficaces y de muy alta tecnología.

Ojalá los gobiernos de los estados y los municipales hagan también lo mismo para que cada día seamos más fuertes en la protección de tu familia y de ti.

Tercero. Rediseño del marco legal para abatir la impunidad.

Estamos mejorando nuestras leyes para contar con instrumentos más eficaces contra el crimen. Con la Reforma al Sistema de Justicia Penal, adoptaremos un sistema más transparente, con juicios orales, más ágil, con procesos simplificados, y especialmente con un régimen que proteja a las víctimas.

Cuarto. Prevención y fortalecimiento del tejido social.

Para ello, organizamos el Programa Escuela Segura, por ejemplo, que se aplica en casi todas las escuelas públicas del país, a fin de que no haya armas, drogas, violencia o pandillas dentro de las escuelas. Ahí necesitamos el apoyo de los papás, de los maestros y de la comunidad.

Y estamos apoyando también a los gobiernos locales, a fin de rescatar espacios públicos, como parques o canchas deportivas que estaban en manos de la delincuencia, para devolvérselas a ustedes, los ciudadanos de bien.

Y estamos impulsando un gran esfuerzo de prevención y tratamiento de adicciones, entre los jóvenes y los adolescentes.

Mexicanas y mexicanos:

Tenemos una estrategia de largo plazo contra la delincuencia y que está en curso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

En esta primera etapa, estamos debilitando de manera contundente al crimen organizado. Le hemos propinado golpes importantes a todos los cárteles, sin excepción. Esto ha generado división entre las bandas.

Por esa razón pero, sobre todo, por sus tradicionales rivalidades y las guerras entre ellos, se han generado ejecuciones violentas entre las bandas de delincuentes, y también enfrentamientos entre ellos mismos, y entre los delincuentes y la autoridad Federal.

Sé que una preocupación entre los mexicanos son los hechos violentos y las muertes que se reportan cotidianamente; y que la parte que más duele y nos indigna es, precisamente, la pérdida de vidas inocentes.

Por eso, precisamente, no escatimaremos esfuerzos para evitar que la actividad de los criminales siga afectando a ciudadanos inocentes.

Recuperar la seguridad no será tarea fácil ni rápida, pero vale la pena seguir adelante. Vale la pena porque así construiremos un país libre y seguro. De no hacerlo, dejaríamos a la sociedad en manos de nuestro enemigo común, que es el crimen, y en particular el crimen organizado.

No podemos ni vamos a bajar la guardia en mi Gobierno.

Y como dije desde el primer día, ésta es una lucha que costará tiempo, que costará recursos; que costará, por desgracia, vidas humanas, como las que desafortunadamente hemos perdido de esos valientes policías, soldados y marinos, quienes se han sacrificado por el bienestar y la seguridad tuya y de todos los mexicanos.

Pero también dije, y lo reitero, que es una lucha que vale la pena librar, porque está en juego nuestro futuro. Y es una lucha que, unidos, los mexicanos, por supuesto que vamos a ganar.

Para construir el México que queremos, un México donde puedas caminar tranquilo por las calles y tengas la confianza de que tus hijos están seguros, vamos a seguir adelante y vamos a ganar esta lucha.

A través de la historia, los mexicanos hemos vencido a muchos enemigos. A éste también lo derrotaremos.

Hoy el país está una vez más a prueba y la vamos a superar, porque somos más, muchos más los mexicanos que queremos un México libre, un México seguro, un México en paz.

Por eso, mi Gobierno está absolutamente decidido a seguir combatiendo sin tregua a la criminalidad hasta conseguir ese México que queremos.

Con tu apoyo, lo vamos a lograr.

La lucha vale la pena.

La razón de esta lucha eres tú y tu familia.

Muchas gracias.”

*b) En caso de que del resultado del monitoreo de medios se detecte la transmisión del mensaje antes referido, le solicito remita un informe detallado que contenga los canales de televisión y/o estaciones de radio por los que se hubiera transmitió, día y hora de su difusión y si la misma se realizó a nivel nacional o local y número de impactos; c) Si se detectaron bloqueos en los estados de la República en donde se están llevando a cabo procesos electorales locales (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas); y d) Asimismo, le solicito envíe cualquier otro elemento que considere procedente, tal como el soporte técnico de la respuesta que emita; lo anterior se solicita así porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para sustanciar el requerimiento de información en los términos solicitados; y II. **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, para que dentro del término de cuarenta y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: a) Si el mensaje antes aludido fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, debiendo precisar la razón de su difusión, así como si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; b) En caso de que el mensaje de mérito hubiese sido pautado por la unidad administrativa a su cargo, remita un informe detallado que contenga los canales de televisión y/o estaciones de radio por los que se hubiera transmitió, día y hora de su difusión, número de impactos, así como cualquier otro elemento que considere procedente; c) En ejercicio de sus atribuciones legales, indique si para su transmisión se adquirió algún tiempo o espacio comercial, en cuyo caso, deberá precisar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; d) Informe si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas que se encuentran en procesos electorales locales (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), suspendieran o bloquearan la difusión del mensaje del Presidente de la República en cita, con motivo de las campañas electorales, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo del mensaje en comento; y e) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; 6) Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y 7) Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

Cabe referir que el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto, el mismo día.

III. En misma fecha y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/1605/2010 y SCG/1606/2010, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mismos que fueron notificados el veintidós y veintitrés de junio del presente año, respectivamente.

IV. En fecha veintitrés de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Jurídica de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4805/2010, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

V. En fecha veinticinco de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio identificado con la clave DG/5639/10, dirigido al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano, y suscrito por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue realizado.

VI. En fecha veintinueve de junio del presente año el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C, párrafo 2; 90 y 102, apartado A, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4°, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°; 2°; 8°; 9°, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y con el 2, párrafo 1; 347, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1 y 5; 367, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 16; 18; 19, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dicto proveído que en la parte que interesa señala:

“(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta y anexos que se acompañan para los efectos legales a que haya lugar; 2) Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información requerida en diverso proveído; 3) A efecto de contar con la debida integración del presente asunto, requiérase al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en atención a lo dispuesto en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4°, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°; 2°; 8°; 9°, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, corresponde a la Consejería a su digno cargo la representación del Poder Ejecutivo Federal en cualquier clase de juicio en el cual éste deba intervenir, para que el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído indique: a) El motivo y las circunstancias particulares que originaron el mensaje del Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, que se transmitió el quince de junio del presente año y que fue difundido en cadena nacional; b) Precise el procedimiento y/o el sistema que se sigue a efecto de que el Ejecutivo Federal pueda transmitir mensajes bajo la modalidad antes señalada (cadena nacional), en las frecuencias de radio y canales de televisión concesionadas o permitidas en el territorio nacional; y c) Remite las todas aquellas constancias que acrediten la razón de su dicho; 4) Hecho lo anterior se acordara lo conducente; y 5) Notifíquese en términos de ley.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

(...)"

Cabe referir que dicho acuerdo fue notificado en los estrados de este instituto en misma fecha.

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes transcrito, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con el número SCG/1770/2010, dirigido al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, el cual fue notificado el día treinta de junio del presente año.

VIII. En fecha dos de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de fecha primero de julio, el escrito signado por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

IX. En fecha doce de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1, 3 y 5; 357, párrafo 11 del código federal electoral, en relación con los numerales 11, párrafo 1, inciso b), 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dicto proveído que en lo que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; 2) Se tiene al Consejero adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal desahogando en tiempo y forma la solicitud de información requerida; 3) En virtud de que esta autoridad advierte que la causa que dio origen al actual procedimiento guarda relación con la que originó el diverso procedimiento especial identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/098/2010, toda vez que dichos procedimientos actualizan la hipótesis de conexidad en la causa, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de misma fecha dictado en los autos del expediente antes referido y de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se ordena acumular dicho procedimiento al que se indica al epígrafe por ser éste el más antiguo; 4) Hecho lo anterior se acordara lo que en derecho corresponda; y 5) Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

El proveído en cita fue publicado en los estrados de este Instituto, mediante cédula de misma fecha.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/098/2010

X. Con fecha primero de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, con el que hace del conocimiento a esta autoridad hechos que considera contravienen la normativa electoral federal, mismo que en lo que interesa, señala:

“(...)

HECHOS

1. *El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional y, por tanto, una entidad de interés público.*

2. *Actualmente se llevan a cabo procesos electorales en 15 entidades federativas, Yucatán, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo.*

3. *Es un hecho público y notorio que durante los meses de abril, mayo y junio del presente año, el Gobierno Federal difunde **promocionales en radio y televisión abierta a nivel nacional**, en los que propaga el resultado de sus actividades, actos de los que ya se ha venido dejando constancia ante esta autoridad electoral.*

4. *El contenido de los promocionales que hoy difunde el titular del Gobierno Federal en periodo prohibido, en radio y televisión abierta, que impactan directamente en las entidades con proceso electoral, son los siguientes:*

a) *Mensaje del Presidente Felipe Calderón Hinojosa*

Miércoles 30 de junio de 2010.

"EL PRESIDENTE CALDERÓN EN EL EVENTO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA"

*"Muy buenas tardes, amigas y amigos.
Distinguidos dirigentes empresariales.
Representantes de los sectores productivos.
Formadores de opinión pública en materia económica.
Servidores públicos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Amigas y amigos.

Hoy más que nunca, México requiere fortalecer la economía, especialmente a través de una mayor competitividad. Y un elemento clave de la competitividad es la desregulación.

Por esa razón, también el pasado 2 de septiembre en el marco del Tercer Informe de Gobierno, reiteré mi compromiso para trabajar intensamente por desregular la economía nacional y, concretamente, para buscar construir una regulación base cero, que le simplifique la vida a los mexicanos y, al mismo tiempo, promueva el desarrollo del sector productivo.

Nuestro objetivo es contar con una regulación que ponga al ciudadano en el centro de las decisiones, que le reduzca los costos, que elimine las distorsiones generadas por la regulación y que verdaderamente contribuya el Gobierno a elevar la productividad desde este aspecto. También buscamos simplificar la normatividad y los trámites e incrementar la certidumbre, la calidad, la transparencia de los servicios que ofrece el Gobierno Federal.

Con ese objetivo, por ejemplo, instruí a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a emprender un esfuerzo de simplificación a fondo del marco regulatorio, el cual está siendo coordinado por las Secretarías de Economía, de la Función Pública, y de Hacienda y Crédito Público.

En una primera etapa, iniciamos una depuración en cada una de las dependencias y entidades, a fin de reducir al máximo la normatividad de la Administración Pública Federal. Pusimos como límite el 31 de marzo para que cada dependencia y entidad del Gobierno determinara la regulación indispensable para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el resto de la normatividad que no se considerara imprescindible sería derogada.

En el caso de la regulación con impacto económico, el esfuerzo se concentró en eliminar trámites innecesarios que, por su frecuencia o por el número de personas y empresas que los tienen que cumplir, afectan aún más la productividad de nuestra economía.

Por primera vez, en un esfuerzo de desregulación se incluye a la Secretaría de Hacienda y al Sistema de Administración Tributaria.

Esto ha sido un paso muy, muy positivo, porque hemos encontrado grandes áreas de oportunidad para facilitarle la vida al ciudadano, al sector productivo, sin merma de la recaudación y el esfuerzo para contribuir a los gastos públicos.

Es precisamente el caso de algunos de los trámites que se relacionan con la Administración Tributaria. El esfuerzo de desregulación del Gobierno está en varios frentes.

En la reducción del número y en el aumento de la calidad de las normas que tenemos; en la reducción de los trámites del ciudadano y, en este caso, particularmente los trámites tributarios, los trámites fiscales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Y tercero. En la homologación de las normas mexicanas con otras normas de comercio exterior, que faciliten, insisto, la competitividad y la productividad del país.

Hoy me voy a referir específicamente a normas que tienen que ver con el sector hacendario, y con las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

No puedo dejar de mencionar en este esfuerzo, también, amigas y amigos, que en los últimos años se ha intensificado el uso de Internet y la interacción entre los sistemas informáticos de la autoridad y los ofrecidos por la Banca comercial y las empresas desarrolladoras software.

Para mencionar un dato muy relevante. Mientras que en el año 2000, el 100 por ciento de los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, el SAT, se realizaban en papel, hoy, el 80 por ciento de los trámites ante el SAT se realizan a través de Internet.

Y me da mucho gusto, en este mismo esfuerzo, que el día de hoy se ha publicado ya en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Otorgan Facilidades Administrativas en Materia de Simplificación Tributaria.

Con este Decreto tomamos varias medidas:

Primero. Se elimina la declaración mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el IETU. A partir de ahora, sólo se declarará una vez al año este impuesto, con lo cual estamos quitando una declaración que tenía que hacer el contribuyente cada mes.

Segundo. En materia del Impuesto al Valor Agregado, el IVA, también eliminamos una duplicidad y se elimina la obligación de presentar la información al concluir el año, manteniendo únicamente la declaración mensual de IVA.

Tercero. Se elimina la obligación de dictaminar los estados financieros, tanto para fines fiscales de la Secretaría de Hacienda, como para el cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el IMSS.

Cuarto. Se permite a los contribuyentes con saldo a favor del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, el IDE, obtener la devolución sin la necesidad del dictamen de un contador público.

Quinto. Se amplía de dos a cuatro años la vigencia de la Firma Electrónica, requerida para realizar los trámites tributarios.

Con estas cinco medidas damos respuesta a las principales demandas del sector productivo en materia de Administración Tributaria. Así contribuimos a incrementar la productividad de la economía, ya que los empresarios grandes y pequeños, los emprendedores en general, destinarán menos tiempo y menos recursos al cumplimiento de la regulación, y se podrán concentrar de mejor manera en sus actividades productivas.

Además, estamos beneficiando directamente a los pequeños y medianos empresarios, ya que normalmente son los que cuentan con menos recursos para contratar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

asesoría especial que les ayude a cumplir los requerimientos en materia hacendaria y cumplir con la regulación.

Por otra parte, he instruido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, aquí presente, para que a la brevedad posible se elimine la duplicidad que representa para algunos contribuyentes el tener que presentar el Aviso de Compensación.

Y, también, para que se instrumenten las medidas necesarias a fin de que los contribuyentes puedan realizar vía Internet, en cualquier momento, el trámite de devolución de contribuciones durante los 365 días del año; con lo cual vamos a evitar la molestia de acudir necesariamente a las oficinas de la autoridad fiscal, como se viene realizando hasta ahora.

Esto, sin duda, amigas y amigos, constituye un primer paso muy importante en nuestra estrategia de desregulación económica. Estamos comenzando por casa, precisamente, simplificando todos aquellos procesos que afectan al sector productivo y a millones de mexicanos.

Conforme a la metodología del Banco Mundial, se estima que con las medidas que hoy anunciamos y los avances en materia de sistematización de procesos administrativos, se pueda reducir hasta en un 40 por ciento el tiempo que un contribuyente destina al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con lo cual México se ubicaría en el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE.

Se calcula, además, que con todo este esfuerzo, el sector productivo, grandes y pequeños empresarios podrán ahorrarse hasta 15 mil millones de pesos anuales al quitarles trámites innecesarios.

Con esta simplificación tributaria, estamos poniendo a México en línea con las mejores prácticas internacionales. Así, estamos construyendo un Gobierno más moderno, más ágil y eficaz, que responda verdaderamente al ciudadano y a sus necesidades, que cueste menos y que haga más por los ciudadanos.

En línea con lo anterior, en próximas fechas seguiré dando a conocer los avances y resultados para simplificar de fondo la regulación en los distintos ámbitos del Gobierno Federal.

Amigas y amigos. Señoras y señores:

Carlos Castillo Peraza decía que un buen Gobierno es aquél que no estorba a los ciudadanos. Con el Decreto que hoy hemos publicado avanzamos hacia una mejor regulación, que haga más eficiente el funcionamiento de los mercados; una mejor regulación que genere más crecimiento y más empleos.

Una regulación más sencilla, que promueva la realización de más proyectos productivos; una regulación que propicie un ambiente adecuado para la inversión; una regulación sencilla que facilite la vida a los mexicanos, que demandan servicios públicos oportunos y de calidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Vamos por el camino correcto para hacer del Gobierno un aliado y no un obstáculo del crecimiento económico; un aliado y no un obstáculo del desarrollo de los ciudadanos, de las empresas y de la sociedad.

Y pueden estar seguros de que seguiremos avanzando con determinación en el impulso de los cambios que requiere la economía para crecer con mayor dinamismo, y para elevar su competitividad, a fin de que todas las familias mexicanas puedan vivir mejor.

Muchísimas gracias."

b) Mensaje del Presidente Felipe Calderón Hinojosa

Jueves 1 de julio de 2010.

"MENSAJE DEL PRESIDENTE CALDERÓN HINOJOSA"

"Muy buenas tardes, amigas y amigos de los medios de comunicación. Muchas gracias por atender a este llamado.

Los he convocado, y les agradezco la atención de su presencia, para compartir con ustedes una buena noticia en materia de empleo.

Hoy, gracias al esfuerzo de los trabajadores, de los empresarios, al esfuerzo del Gobierno, al esfuerzo de la sociedad en general, hemos alcanzado y hemos logrado superar la meta de medio millón de nuevos empleos netos registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social en lo que va del año.

Tan sólo en el mes de junio de 2010 se crearon casi 70 mil nuevos puestos de trabajo. Estos están distribuidos en diversas ramas: se generaron casi 15 mil 500 empleos en construcción, edificaciones y otras obras de ingeniería; en maquinaria y fabricación, en ensamble, casi 10 mil empleos; en equipo de transportación, siete mil; en tiendas de autoservicio y departamentales, seis mil 500; en alimentos, bebidas y tabaco, cuatro mil; en productos metálicos, tres mil, entre los principales rubros.

Esto significa, amigas y amigos, que del 1 de enero a la fecha, es decir en el primer semestre del año, hemos creado ya más de 513 mil nuevos empleos formales.

Debo reiterar que se trata de empleos netos; es decir, están consideradas ya las bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social por renuncia, liquidación o cualquier otro motivo de fin de la relación laboral.

Se trata de 513 mil nuevos empleos netos, más de medio millón de nuevos empleos en medio año.

Con estos resultados alcanzamos uno de los logros en materia de empleo más altos en la historia del país, desde que se tiene registro de ingresos al Seguro Social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Estamos también a sólo 80 mil empleos de alcanzar el máximo histórico que haya registrado el Instituto Mexicano del Seguro Social. Y estoy seguro que lo vamos a alcanzar, esa será nuestra nueva meta.

Esto es particularmente relevante si consideramos que el año pasado atravesamos por una de las peores crisis económicas que se hayan visto en décadas.

Este logro, que es tan importante, nos impulsa a seguir trabajando con esmero para que nuestra economía siga generando el empleo que demandan los mexicanos.

Los avances en materia de empleo son una muestra de que nuestro país está retomando con paso firme la ruta del crecimiento, como también lo reflejan otros indicadores que he compartido.

El Producto Interno Bruto del país durante el primer trimestre de este año creció 4.3 por ciento, y fue el primer crecimiento desde hace cinco trimestres.

En abril, la actividad industrial aumentó más de 6 por ciento y, en especial, la industria manufacturera creció 11 por ciento. Durante mayo, las exportaciones crecieron 44 por ciento anual, que es el mayor crecimiento desde 1994.

Entre enero y abril de 2010, los productos mexicanos crecieron y alcanzaron 12.2 por ciento del total de todos los productos que importan los Estados Unidos, de todo el mundo; es decir, es el mayor nivel que han registrado los productos mexicanos en el mercado americano en más de una década.

Y, finalmente, la inflación está abajo del 4 por ciento, en 3.72, lo que lo ubica dentro del rango esperado del Banco de México.

El que se hayan creado en nuestro país medio millón de empleos en medio año es una muy buena noticia; es una muestra de que México está haciendo su tarea y que nuestra economía está registrando signos claros de recuperación.

Quiero reiterar que la prioridad del Gobierno Federal es hacer que esa recuperación se refleje lo más pronto en el bolsillo de los mexicanos, y que la mejor forma de hacer eso es, sin duda, creando más y mejores empleos, como ya ha ocurrido en este primer semestre de enero a junio.

Vamos a seguir trabajando en el Gobierno Federal fuertemente para seguir impulsando los cambios que demanda nuestra economía, queremos crecer con mayor dinamismo y queremos elevar nuestra competitividad.

Con ese propósito estamos creando las mejores condiciones que permitan que haya más inversión en México que genere empleos.

Trabajamos para ello en tres frentes, en diversos frentes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Uno. Emprendiendo un esfuerzo sin precedente en materia de infraestructura, a fin de consolidar a México como una plataforma logística de clase mundial para el comercio y la inversión.

Dos. Estamos impulsando al sector productivo, en particular a las pequeñas y medianas empresas del país, a través del crédito y la desregulación.

Y tres. Estamos impulsando reformas de fondo que nos permitan hacer más competitivo el aparato productivo.

Estamos trabajando fuertemente en la desregulación administrativa y fiscal; estamos impulsando decisiones, licitaciones, reformas en materia de telecomunicaciones: estamos impulsando una Reforma Laboral que facilite el acceso al trabajo para millones de mujeres y jóvenes en el país, y estamos impulsando también la iniciativa para fortalecer la competencia en los mercados nacionales, tanto para ofrecer a los consumidores, como a los productores, mayor calidad y mejor precio.

Señoras y señores:

La tarea del Gobierno y el objetivo que nos hemos puesto es que las familias mexicanas puedan vivir mejor. Por eso nos alegra esta noticia del medio millón de empleos nuevos en medio año, que es, insisto, uno de los registros más altos que hay en la historia del empleo generado en México.

Vamos a seguir trabajando con determinación para impulsar los cambios que requiere la economía y crecer más rápido y generar el empleo que los mexicanos demandan.

Éste era el anuncio que quería compartirles y les agradezco mucho su atención."

5.- Los mensajes del titular del Ejecutivo Federal han sido transmitidos en los estados con proceso electoral: Yucatán, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo, por lo que se solicita a esta autoridad contrastar el monitoreo realizado por este Instituto, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba, a efecto de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su transmisión.

A pesar de haber estado violando la constitución y las leyes electorales durante las campañas electorales, ahora, en este día violenta la veda que tanto las leyes electorales locales establecen, como las leyes federales y que constriñe a los actores políticos y a las autoridades a abstenerse de la difusión por cualquier medio de propaganda gubernamental, tal y como se establece en los artículos 237 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es evidente que la propaganda gubernamental que difunde el gobierno federal tiene por objeto promover las acciones que realiza, y ésta se propaga en periodo prohibido, a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, sobre todo en los tiempos de precampañas, campañas electorales que están en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

desarrollo y ahora durante la veda de los tres días anteriores al de la elección en las quince entidades federativas.

Al efecto me permito citar en qué medios y en qué horarios se han estado transmitiendo los mensajes alusivos a beneficios fiscales y a la creación de empleos:

(...)

La difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo doblemente prohibido, pues no se puede difundir por ningún medio propaganda gubernamental durante las campañas y tampoco se puede difundir durante los tres días anteriores al de la elección, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, espíritu de la ley que el legislador en cada entidad llevó a sus códigos comiciales para que tuviera los mismos efectos y que ahora el Ejecutivo Federal mañosamente disfrazado de mensajes, sin otra intención que la de posicionar al partido del que emanó su candidatura.

En efecto, en los promocionales referidos, se violentan las normas constitucionales y legales aplicables en materia electoral, al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido.

*La difusión de las acciones gubernamentales disfrazadas en mensajes transmitidos a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional (a partir de su clara vinculación con el Gobierno Federal y la intención de influir en las preferencias electorales) constituyen **UN FRAUDE A LA NORMA CONSTITUCIONAL**, ya que se retransmiten mensajes que por su contenido político ejercen una indebida influencia en el electorado, al realizarse en periodo prohibido en violación a lo preceptuado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o de las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

Se afirma lo anterior, porque la correcta intelección de la norma constitucional revela, por una parte, que los bienes jurídicos que se propende salvaguardar son la imparcialidad y la equidad en las contiendas electorales, a fin de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas y, por otro lado, se busca exceptuar de esa prohibición aquellos programas que por su especial trascendencia para la sociedad, deben comunicarse de manera permanente a la población, pero siempre que se mantengan exentos todos aquellos elementos que pudieran influir en las preferencias electorales.

En efecto, la interpretación de las normas constitucionales debe realizarse de manera armónica, a fin de mantener la vigencia y funcionalidad de todas ellas, ya que no podría entenderse la existencia de disposiciones que sean contradictorias en el propio cuerpo normativo de la Constitución Federal; es decir, la prohibición de difundir toda propaganda gubernamental que pueda influir en las preferencias electorales y la permisión de seguir difundiendo determinados programas y acciones de gobierno, significa que aun en los casos de excepción a que alude la norma constitucional, se deben respetar los principios constitucionales que persigue salvaguardar; de ahí que los programas educativos, de salud o de naturaleza contingente no pueden incluir elementos en los que se vinculen logros o acciones de gobierno, ya que de esa manera se ejercería una indebida influencia en los ciudadanos.

Es así que, en su estrategia de comunicación social y en los hechos, el Presidente de la República ha priorizado el tema de generación de empleos, situación que no está a discusión, sino el uso electoral en beneficio de los candidatos del Partido Acción Nacional, al usar un mecanismo legal dentro de sus facultades discrecionales a favor de una promoción de programas gubernamentales que de ninguna manera requerían de un espacio en radio y televisión a nivel nacional, para transmitir a la ciudadanía un mensaje que nada tiene de novedoso.

En efecto, lo que se está viendo y oyendo, sirvió para que la imagen del presidente Felipe Calderón Hinojosa apareciera y/o escuchara en los 14 estados que tienen elecciones constitucionales ordinarias el próximo 4 de julio, así como en los municipios de Coahuila que celebrarán elecciones constitucionales extraordinarias.

De hecho destacados noticieros con cobertura a nivel nacional, difundieron de manera integra los mensajes referidos.

Lo más grave de todo es que de esta manera, vuelve a violentar la instrucción de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral por la que se ordena al Ejecutivo Federal se abstenga de hacer promoción gubernamental contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la reforma electoral en el ámbito constitucional y secundario, en la actualidad, los denominados tiempos oficiales, integrados por el tiempo de Estado (artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión) y el tiempo fiscal (Decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), tienen una nueva forma de administración y distribución. Pero, la Ley Federal de Radio y Televisión contempla diversas formas de acceso de los órganos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

del Estado a los medios de comunicación electrónicos, mecanismos de manera obligatoria que las estaciones de radio y televisión abierta tienen que ceder para difundir el mensaje y las acciones de las autoridades.

Las formas son:

- *Encadenamientos (Art. 62 LFRyT)*
- *Emisión de boletines o mensajes en caso de urgencia (Art. 60LFRyT)*
- *Tiempos Oficiales: Son de dos tipos:*
 - ✓ *Tiempo de Estado (Art. 59 LFRyT)*
 - ✓ *Tiempo Fiscal (Ley carácter fiscal de 1968 y Decreto SHCP de 2002)*

En los términos del artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, todas las estaciones de radio y televisión están obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir información de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación. De lo anterior se desprende que los encadenamientos tienen las siguientes características:

- *Es un enlace de todas las estaciones de radiodifusión (concesionarios y permisionarios)*
- *Lo ordena la Secretaría de Gobernación*
- *Es para difundir información de trascendencia para la nación*

Este tipo de "cadenas nacionales" (como se les conoce en la praxis) son empleadas para mensajes del Poder Ejecutivo en situaciones de emergencia o el envío de mensajes en festividades cívicas, pero NO para la promoción de programas de gobierno y menos para destacar los logros y acciones del gobierno en período prohibido.

Por lo que hace a la transmisión de boletines o mensajes en caso de urgencia, el artículo 60 de la Ley en comento, delinea los siguientes elementos:

- *Obligación de concesionarios y permisionarios de radio y televisión.*
- *Transmisión de forma gratuita y de preferencia.*
- *Boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública.*
- *Mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro*

La causa principal para acudir en la vía y forma en que se propone, obedece a que sin seguir estas condiciones, durante las transmisiones de los mensajes del titular del Ejecutivo Federal se promueven programas y acciones del Gobierno Federal en período prohibido, esto es durante el desarrollo de los procesos electorales que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

actualmente se llevan a cabo en las entidades federativas de referencia, lo que tiende a influir en las preferencias electorales, violentando así las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.

Expuesto lo anterior, y toda vez que a través de las pruebas que se ofrecen se demuestra plenamente la existencia de las transmisiones en televisión abierta de los mensajes denunciados, así como su difusión, por parte del Gobierno Federal, esta autoridad deberá iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, por las razones y fundamentos legalmente expuestos.

A) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente.- En el apartado correspondiente se enumeran las pruebas que se ofrecen.

B) Medidas cautelares.- En apartado específico se hace la solicitud concreta.

Una vez que se han colmado en su cumplimiento los requisitos de ley para la debida procedencia de la presente queja, se hace a continuación una serie de reflexiones jurídicas tendientes a que esta Autoridad comparta el silogismo existente entre los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y la real intención del denunciado de influir indebidamente en el ánimo de los electores con la practica ilegal que se pone en su conocimiento.

II.- Consideraciones de Derecho

Los promocionales que difunde el Gobierno Federal, resultan violatorios de distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

El artículo 41, Base III, Apartados A) y B) de la Norma Fundamental Federal, se desprende que al Instituto Federal Electoral, le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, en este sentido, los partidos políticos, precandidatos o candidatos, autoridades o terceras personas, no podrán contratar o adquirir en cualquier modalidad tiempos en radio o televisión.

En ese tenor, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, tal y como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P/J. 100/2008, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES.-

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Por tanto, respecto de los procedimientos sancionadores vinculados a la materia de radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-12/2010, señaló:

"El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

** Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.*

** A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.*

** Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.*

** Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo."*

El artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por su parte el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal, establece:

Artículo 41.

Apartado C

(...)

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

Artículo 2

(...)

Artículo 347

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se desprende:

- a) Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe la prohibición de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.*
- b) Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.*
- c) Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

Por tanto, se puede considerar que los poderes federales se encuentran limitados a informar sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se encuentran obligados a cumplir con un contenido y con una temporalidad específica.

Esto es así, porque el legislador con las reformas constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respectivamente buscó la ponderación y respeto absoluto del principio de equidad durante los procesos electorales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas.

En ese tenor, y de conformidad con la consideraciones anteriores, queda evidenciado que los poderes federales se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor; no obstante ello, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia de la cuarta época de la Sala Superior:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.-

(...)

Como se ha venido denunciando, el Ejecutivo Federal, ha aprovechado la supuesta difusión de mensajes para posicionar a su partido inclusive ahora durante los tres días anteriores a la Jornada Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Expuesto lo anterior, y toda vez que en autos está probada la existencia de los promocionales denunciados, así como su difusión en radio, televisión y la página electrónica de la Presidencia de la República, por parte del Gobierno Federal, esta autoridad deberá iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, por las razones y fundamentos legales expuestos.

(...)"

Anexo al escrito referido se agregó la siguiente prueba:

- Un disco compacto en donde aparecen las grabaciones de los supuestos mensajes que emitió el Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, los días 30 de junio y 1 de julio del presente año.

XI. El dos de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso a) y b); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 16; 18; 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”**, tuvo por recibido el escrito de queja reseñada en el resultando anterior y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

(...)

SE ACUERDA: 1) Fómese expediente con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/098/2010; 2) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Sebastián Lerdo de Tejada, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que el denunciante es el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; 3) Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Marco Tulio Ruiz Cruz, Israel Sardaneta Mejorada, Gerardo Iván Pérez Salazar, Héctor Eduardo Muñiz Baeza, Ernesto Gayosso Nava y Edgar Terán Reza; 4) Atendiendo al criterio jurisprudencial emitido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave 17/2009 y rubro "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que el Secretario del Consejo General instruirá dicho procedimiento cuando se denuncie la comisión de infracciones que contravengan lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal; situación que en el presente caso se actualiza, toda vez que según el dicho del actor el treinta de junio y primero de julio del año en curso, se difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido en quince estados de la república en donde se encuentran desarrollándose procesos electorales, y en específico, durante la etapa de campañas, así como en el llamado "periodo de reflexión" previo a las jornadas comiciales atinentes. Lo anterior es así, porque el Gobierno Federal transmitió en televisión a nivel nacional y en horarios que el promovente estima de mayor audiencia, dos mensajes en los que el Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, "...promueve programas y acciones del gobierno federal en periodo prohibido, esto es durante el desarrollo de los procesos electorales que actualmente se llevan a cabo en las entidades federativas de referencia, lo que tiende a influir en las preferencias electorales, violentando así las disposiciones constitucionales y legales aplicables." En esa tesitura, se considera que los hechos denunciados encuadran en la hipótesis de procedencia del especial sancionador; 5) Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por los denunciantes, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de queja interpuesto por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar la siguiente indagatoria: I. Requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que informe en **breve término** si como resultado del monitoreo de medios practicado como parte de sus actividades institucionales, a partir del día treinta de junio del presente año: **a)** Se detectó la transmisión de los mensajes presuntamente realizados por el C. Felipe Calderón Hinojosa, y a los cuales se hace alusión en el escrito de denuncia; **b)** En caso de que del resultado del monitoreo de medios se detecte la transmisión de los mensajes antes referidos, remita un informe detallado que contenga los canales de televisión y/o estaciones de radio por los que se hubieran transmitido, día y hora de su difusión y si la misma se realizó a nivel nacional o local, debiendo precisar en su caso el número de impactos correspondiente; **c)** Si se detectó la transmisión de los mensajes denunciados en los estados de la República en donde se están llevando a cabo procesos electorales locales (Aguascalientes, Baja

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas); y d) Asimismo, le solicito envíe cualquier otro elemento que considere procedente, tal como el soporte técnico de la respuesta que emita; lo anterior se solicita así porque dicha Dirección Ejecutiva es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para sustanciar el requerimiento de información en los términos solicitados; y II. Requiérase al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: a) Si los mensajes antes aludidos fueron pautados u ordenados por esa unidad administrativa, debiendo precisar la razón de su difusión, así como si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; b) En caso de que el mensaje de mérito hubiese sido pautado por esa unidad administrativa, remita un informe detallado que contenga los canales de televisión y/o estaciones de radio por los que se hubieran transmitido, día y hora de su difusión, número de impactos, así como cualquier otro elemento que considere procedente; c) En el supuesto específico de que los mensajes en cuestión no hubiesen sido pautados, pero sí ordenados por esa dependencia, señale las razones por las cuales ello aconteció, debiendo informar los canales de televisión y/o estaciones de radio por los que se hubieran transmitido, día y hora de su difusión, número de impactos, así como cualquier otro elemento que considere procedente, solicitándole también refiera la mecánica técnica y jurídica para la difusión de esta clase de mensajes; d) En ejercicio de sus atribuciones legales, indique si para su transmisión se adquirió algún tiempo o espacio comercial, en cuyo caso, deberá precisar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; e) Informe si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas que se encuentran en procesos electorales locales (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), suspendieran o bloquearan la difusión de los mensajes del Presidente de la República en cita, con motivo de las campañas electorales correspondientes a esos comicios, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo del mensaje en comento; y f) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; 6) Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y 7) Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

Cabe referir que en fecha seis de julio del presente año, el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto.

XI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/1803/2010 y SCG/1804/2010, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como al Director General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, los cuales fueron notificados en fecha dos de julio del presente año.

XII. En misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4946/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XIII. Por acuerdo de fecha dos de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartados A y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafo 4; 368, párrafos 1 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en 62, párrafo 4; 64 y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de esta institución, y lo sostenido en los criterios de Jurisprudencia identificados con las claves 2/2008 y 10/2008 cuyo rubro reza: *“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”* y *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.”*, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando anterior y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos el oficio de cuenta y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión desahogando el requerimiento de información solicitado mediante proveído citado en la parte inicial del presente; TERCERO.- En atención a las consideraciones expuestas por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, se considera necesario tomar en consideración el contenido de los siguientes artículos:

“(…)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto en su artículo 13, numeral 2, establecen lo siguiente:

Artículo 365

...

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

...

El subrayado es propio.

Artículo 368

...

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

El subrayado es propio.

Artículo 13

Medidas cautelares

...

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

...

El subrayado es propio.

Ahora bien, los preceptos citados facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de proponer el dictado de medidas cautelares, es decir que le atribuyen a dicho órgano del Instituto la potestad de sugerir o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.-----Al respecto, se estima que no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que los preceptos citados establecen una condición, que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de proponer o no a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar expresamente que: "Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias". Al respecto debe recordarse que la palabra "si" denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros¹ y "valorar" implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo.² En ese sentido, en atención al criterio gramatical que esta autoridad está

¹ Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.^a edición. http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=si. Consultada el 5 de mayo de 2010.

² Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.^a edición. http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=valorar. Consultada el 5 de mayo de 2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que las disposiciones transcritas del referido código y del Reglamento de Quejas y Denuncias le otorgan al suscrito la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si se cuenta con los elementos suficientes a efecto de hacer del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, respecto a la propuesta del dictado de medidas cautelares.-----

----- La interpretación que se propone de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias, conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e incluso hace efectivo el principio de justicia pronta y expedita, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en el dictado de un acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo.-----

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del suscrito en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

*“Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es **fundado** atento a las siguientes consideraciones.*

(...)

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente.”

*Tomando en consideración el criterio referido, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; **CUARTO**.- En tal virtud, tomando en cuenta*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

los argumentos esgrimidos respecto a la competencia del suscrito de realizar una valoración, en el sentido de proponer o no la adopción del dictado de medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, y siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que no existe materia para decretar la medida cautelar solicitada, porque a la fecha en que se actúa, ya no se encuentra transmisión alguna de los mensajes objeto de inconformidad, pues el mismo quejoso argumenta que los hechos denunciados acontecieron los días miércoles treinta de junio y jueves primero de julio del presente año, de lo que se infiere que al momento de presentación de la denuncia, ha cesado la transmisión de tales mensajes y por lo tanto constituyen actos consumados, respecto de los cuales no es posible decretar la medida cautelar solicitada.-----

Por otra parte, de la lectura que se realiza al informe rendido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, se advierte que la difusión de los mensajes a los cuales aludió el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia, aconteció bajo la modalidad de "enlaces en vivo", o bien, coberturas dentro de emisiones de carácter noticioso en diversos medios de comunicación, razón por la cual no se advierte que se trate de promocionales o spots con difusión recurrente, o bien, continuada, máxime que el propio funcionario electoral denunciante refiere que al día de hoy no se detectó retransmisión alguna de tales contenidos.----- La situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen los procesos electorales de carácter local que se desarrollan actualmente en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral federal, dado que los hechos en los que el denunciante basa la presunta infracción a la fecha de presentación de su escrito, se han dejado de realizar pues los mismos únicamente acontecieron los días treinta de junio y primero de julio del presente año,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.-----

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la presunción de la realización de hechos futuros, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que aún no acontecen.-----

Adicionalmente, esta autoridad determina que no ha lugar a proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares solicitada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, pues de la lectura que se realiza a su escrito de denuncia, dicho promovente pretende se dicte tal providencia precautoria, con la finalidad de inhibir la emisión de mensajes similares a los que se duele, "...en lo que resta de los procesos electorales en las entidades federativas (...) para evitar la producción de daños irreparables..."; es decir, el promovente pretende que la Comisión de Quejas y Denuncias emita una medida cautelar que inhiba posibles actos futuros; por lo que dicha petición desvirtúa el espíritu de las medidas cautelares que buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, ya que no existe un hecho que actualmente este ocurriendo y cuya cesación sea inminente, a fin de evitar daños irreparables a los bienes jurídicos tutelados por el código electoral federal.-----

En consecuencia, es que esta autoridad determina que no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto con relación a la solicitud formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.-----

*QUINTO.- En atención de la urgencia que reviste el asunto que dio origen al procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/098/2010**, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar el contenido del presente proveído vía correo electrónico o fax al **Partido Revolucionario Institucional**, para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA"**. Del mismo modo notifíquese el presente proveído en los estrados de este Instituto; y **SEXTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

(...)"

El acuerdo en cita, se publicó en los estrados que ocupa este instituto, mediante cédula de seis de julio de dos mil diez.

XIV. En cumplimiento al proveído señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/1805/2010, dirigido al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a efecto de hacer de su conocimiento que no resultaba procedente proponer el dictado de medidas cautelares, mismo que le fue notificado el dos de julio del año en curso.

XV. En fecha dos de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave CE/MABM/047/2010 signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el cual hace del conocimiento del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto que la Comisión que preside acordó: *“SE ORDENA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A LOS GOBERNADORES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, AL JEFE DE GOBIERNO, DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, A LOS JEFES DELEGACIONALES, ASÍ COMO A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CÁRACTER FEDERAL, LOCAL Y MUNICIPAL, SE ABSTENGAN DE DIFUNDIR LOGROS DE GOBIERNO EN CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE PUDIERA SER VISTA O ESCUCHADA EN LAS QUINCE ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN SU JORNADA ELECTORAL EL PRÓXIMO 4 DE JULIO DE 2010”*, por lo que solicita su intervención para comunicar de inmediato a los servidores públicos de referencia el acuerdo en cita.

XVI. En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica, copia del acuse del oficio identificado con la clave SE/683/2010, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y dirigido al Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual atendiendo a lo acordado por la Comisión de Quejas y Denuncias y que fue referido en el punto que antecede, le solicita que notifique el contenido del instrumento en cita, a los servidores públicos correspondientes, por conducto de los órganos delegacionales y subdelegacionales de este Instituto, a nivel nacional.

XVII. En fecha dos de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios identificados con las claves SCG/1809/2010, SCG/1810/2010, SCG/1811/2010, SCG/1812/2010 y SCG/1813/2010, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, así como al Secretario de Gobernación, a efecto de hacer de su conocimiento el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y denuncias del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Instituto Federal Electoral y que fue referido en el resultando número XV de la presente determinación, mismos que fueron notificados en misma fecha.

Es de precisar que los oficios dirigidos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fueron notificados hasta el día 6 de julio del presente año, toda vez que al momento en que acudió el notificador adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, las oficinas se encontraban cerradas, ya que los horarios de oficina eran de 9:00 a las 18:00 horas y de 9:00 a 19:00 horas, lo cual quedó asentado en la razón respectiva.

XVIII. En misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito firmado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XIX. El dos de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el oficio identificado con la clave STCQyD/038/2010, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el cual remitió el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/098/2010.”**, dictado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria.

XX. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, emitió el oficio identificado con la clave SCG/1832/2010, dirigido al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hizo de su conocimiento el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral autónomo, dictado en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/098/2010, mismo que le fue notificado el día 6 de julio del presente año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

XXI. El seis de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1, 3 y 5; 357, párrafo 11 del código federal electoral, en relación con los numerales 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa señala:

“(...)

*SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta y anexos para los efectos legales a que haya lugar; 2) Téngase al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación desahogando en tiempo y forma la solicitud de información realizada por esta autoridad; 3) A efecto de contar con la debida integración del presente asunto, requiérase al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en atención a lo dispuesto en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4°, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, toda vez que corresponde a la Consejería a su digno cargo la representación del Poder Ejecutivo Federal en cualquier clase de juicio en el cual éste deba intervenir, para que en el término de **dos días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído remita lo siguiente: a) Indique el motivo y las circunstancias particulares (tiempo, modo y lugar) que originaron los mensajes del Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa identificados como “**MENSAJE DEL PRESIDENTE CALDERÓN HINOJOSA**” y “**EL PRESIDENTE CALDERÓN EN EL EVENTO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA**”; mismos que fueron transmitidos los días treinta de junio y primero de julio del año en curso por diversos medios de comunicación; b) Indique el procedimiento y/o el sistema a través del cual los medios de comunicación cubrieron los mensajes emitidos por el Presidente de la República antes referidos, es decir, señale si para la cobertura de los mismos, se convocó a una rueda de prensa o si se realizó alguna invitación; asimismo, indique la forma o el medio a través de cual se hizo del conocimiento de los diversos medios de comunicación la emisión de los mensajes del Presidente entes mencionados y cuál fue el medio para su distribución; y c) Remita todas aquellas constancias que acrediten la razón de su dicho (correos electrónicos, invitaciones, etc.); 4) Asimismo, y toda vez que el quejoso señaló que los supuestos promocionales denunciados aparecen en la página de internet www.presidencia.gob.mx, se ordena la verificación y certificación de la misma, a efecto de corroborar su existencia, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa; 5) Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y 6) Notifíquese en términos de ley.----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

(...)"

Dicho acuerdo fue publicado en los estrados que ocupa este Instituto, mediante cédula de siete de julio de los corrientes.

XXII. En misma fecha, se elaboró el acta circunstanciada que fue ordenada en el proveído antes referido, la cual es al tenor siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/098/2010. En la ciudad de México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil diez, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de verificar materiales identificados como "EL PRESIDENTE CALDERÓN EN EL EVENTO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA" Y "MENSAJE DEL PRESIDENTE CALDERÓN HINOJOSA" difundidos en la página www.presidencia.gob.mx.

Consecuentemente siendo las diecisiete horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingrese a la siguiente liga de internet www.presidencia.gob.mx, desplegandose la siguiente pantalla:



En donde se observa diversos sitios intitulados "Presidencia de la República", "Sala de Prensa", "Gabinete", "México", "México para niños" y "Contacto" misma que se imprime en tres fojas y que se agrega a la presente como anexo 1.-----

Posteriormente se procede a abrir el apartado identificado con la siguiente leyenda "Sala de Prensa", apareciendo una pantalla que dice "Discursos", misma que se inserta:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**



Dicho sitio desplegó un listado de los discursos emitidos por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, entre los cuales aparecen “MENSAJE DEL PRESIDENTE CALDERÓN HINOJOSA” y “EL PRESIDENTE CALDERÓN EN EL EVENTO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA”, los cuales aparentemente se difundieron el treinta de junio y primero de julio del presente año, el cual se imprime en tres fojas y se agrega a la presente como **anexo 2**.

Posteriormente, el suscrito ingresó a la liga identificada con el nombre de “MENSAJE DEL PRESIDENTE CALDERÓN HINOJOSA” (jueves 1 de julio de 2010), desplegándose la siguiente pantalla:



En la liga antes referida, apareció el contenido del mensaje en cuestión, la cual se imprime en tres fojas y se agrega a la presente como **anexo 3**.

Evidenciado lo anterior, el suscrito regresé al listado de los discursos antes referidos a fin de verificar el apartado intitulado “EL PRESIDENTE CALDERÓN EN EL EVENTO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA” (miércoles 30 de junio de 2010), abriéndose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**



*Desplegándose el contenido del mensaje de referencia, el cual se imprime en cuatro fojas, así como en formato Word constante en 4 cuatro fojas y se agrega a la presente como **anexo 4**,-----*

Así, al ingresar a cada uno de sitios mencionados por el quejoso se corroboró que corresponden a los indicados en su escrito de denuncia.-----

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de veintiún fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----

(...)"

XXIII. En cumplimiento al acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giro el oficio identificado con la clave SCG/1900/2010, dirigido al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, mismo que le fue notificado en fecha ocho siguiente.

XXIV. En fecha nueve de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el escrito de misma fecha, signado por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en suplencia y por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, por el que da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXV. En fecha doce de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5028/2010, en alcance al diverso DEPPP/STCRT/4946/2010, por el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

XXVI. En fecha doce de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1, 3 y 5; 357, párrafo 11 del código federal electoral, en relación con los numerales 11, párrafo 1, inciso b), 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dicto proveído que en lo que interesa señala:

“(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; 2) Téngase al Consejero adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto desahogando en tiempo y forma la solicitud de información requerida; 3) Toda vez que esta autoridad advierte que la causa que dio origen al actual procedimiento guarda relación con la que originó el diverso procedimiento especial identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/082/2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, acumúlese el procedimiento dentro del que se provee, al antes mencionado por ser ese el más antiguo, toda vez que se estima que en el caso se configura la hipótesis de conexidad en la causa, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias; 4) Hecho lo anterior se acordara lo que en derecho corresponda; y 5) Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

El mismo acuerdo fue publicado en los estrados de este Instituto, mediante cédula de notificación de misma fecha.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTES
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/082/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

XXVII. El trece de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 237, párrafo 4; 347, párrafo 1, inciso b); 365, párrafos 1 y 5; 367, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 368, párrafo 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 16; 18; 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafos 2, inciso a) y 4; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dictó proveído, que en lo que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Toda vez que el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal al sustanciar los requerimientos de información que le fueron realizados en los expedientes que se indican al epígrafe del presente, hace valer que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General es incompetente para sustanciar el procedimiento especial sancionador, se considera necesario precisar que en términos de lo previsto en el artículo 356, párrafo 1 del código comicial federal, son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador: a) El Consejo General; b) La Comisión de Quejas y Denuncias; y c) La Secretaría del Consejo General; por su parte, el numeral 367, párrafo 1, inciso c) del mismo ordenamiento legal, señala que la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución; hipótesis que en el caso se actualiza, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional denuncia la posible violación a lo previsto en el párrafo 2 del Apartado C, Base III del artículo 41 de la Carta Magna, en el sentido de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental; por tanto, el suscrito puede sustanciar el inicio de un procedimiento de tales características.-----

----- En ese orden de ideas, es de referir que el servidor público en cita, alude que los mensajes que fueron realizados por el Titular del Ejecutivo Federal los días 15 y 30 de junio y 1 de julio del presente año, no constituyen propaganda gubernamental ni electoral; no obstante ello y como se evidenció con antelación la denuncia realizada por el Partido Revolucionario Institucional, tiene como finalidad probar que dichos mensajes sí encuadran en la hipótesis prevista en el artículo constitucional de referencia en relación con lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por tanto, los argumentos que esgrime el representante del Ejecutivo Federal guardan íntima relación con el fondo del presente asunto, por lo que un pronunciamiento al respecto, no resulta procedente; máxime que esta autoridad no desconoce la existencia de la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**-----

----- Cabe referir que el resto de manifestaciones que fueron realizadas en los escritos de fechas 1 y 9 de julio del presente año, serán atendidas en el momento procesal oportuno.----- **SEGUNDO.** En virtud de las anteriores consideraciones, y toda vez que de la queja presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que contravienen lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 constitucional, en relación con los numerales 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

y *Procedimientos Electorales*, respecto a que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, por parte del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que: a) el quince de junio del presente año, se transmitió mediante cadena nacional un mensaje relacionado con las acciones realizadas en materia de seguridad pública; b) el treinta de junio del presente año, se difundió por diversos medios de comunicación masiva (radio y televisión) un mensaje relacionado con facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria (enlace en vivo o reseña); y c) el primero de julio del presente año, se difundió en diversos medios masivos de comunicación (radio y televisión) un mensaje alusivo a generación de empleo (enlace en vivo o reseña).-----

-----Asimismo, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional hace valer que con la difusión del mensaje realizado el primero de julio del presente año, se violentó el periodo de reflexión, toda vez que en diversas entidades federativas dentro de las cuales se está llevando actualmente un proceso comicial para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativos y los miembros de los Ayuntamientos se encontraban en dicha etapa, toda vez que la jornada comicial se celebró el día cuatro siguiente.-----

----- Ahora bien, cabe precisar que aun cuando en el escrito de denuncia planteado por el Partido Revolucionario Institucional, imputa los actos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, al Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como Titular del Gobierno Federal, cabe precisar que, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4°, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°; 2°; 8°; 9°, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, corresponde a la Consejería Jurídica, la representación del Poder Ejecutivo Federal en cualquier clase de juicio en el cual éste deba intervenir.-----

----- Con base en todo lo expuesto, **INICIESE** el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro 7, Título 1, Capítulo 4 del Código en comento, en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;----- **TERCERO**. Por lo antes expuesto, **EMPLÁCESE** al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por conducto del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 constitucional, en relación con los numerales 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan;-----

----- **CUARTO**. Toda vez que el Partido Revolucionario Institucional en los escritos de queja que dieron origen a los expedientes que se indican al epígrafe del presente, refiere que las acciones denunciadas y que fueron realizadas por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de la República, tuvieron como objeto favorecer al Partido Acción Nacional, así como a sus diversos candidatos; por tal motivo **EMPLÁCESE** al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, por la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, en el sentido de haber faltado a su deber de garante (culpa in vigilando), respecto de las conductas desplegadas por el Titular del Ejecutivo Federal los días quince y treinta de junio y primero de julio del presente año.-----

----- **QUINTO**. Se señalan las catorce horas del día diecinueve de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

julio de dos mil diez, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; SEXTO. Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; SÉPTIMO. Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández y Héctor Tejeda González, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral QUINTO del presente proveído; y OCTAVO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XXVIII. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, giró los oficios identificados con las claves SCG/2086/2010, SCG/2087/2010 y SCG/2088/2010 dirigidos a los Representante de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, quienes fueron debidamente notificados el día quince de julio del presente año.

XXIX. En cumplimiento a lo ordenado en el punto **SÉPTIMO** del acuerdo precisado en el resultando número **XXVII**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/2097/2010, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Héctor Tejeda González, Dulce Yanet Carrillo García, y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue referido en el resultando anterior de la presente determinación.

XXX. El diecinueve de julio del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **QUINTO** del proveído al que se ha hecho referencia en los anteriores resultandos, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(..)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 22874, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/2097/2010, DE FECHA TRECE DE JULIO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL C. GERARDO IVÁN PERÉZ SALAZAR, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 08945619, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0416080208801, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/082/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/098/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL CONSEJERO ADJUNTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ASÍ COMO LOS ESCRITOS SIGNADOS POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LOS CUALES SE ACREDITÓ A LOS CC. GERARDO IVÁN PEREZ SALAZAR Y ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, PARA QUE COMPARECIERAN A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.-----ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD. DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR;----- ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE MEDIANTE ESCRITO SIGNADO POR EL CONSEJERO ADJUNTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL CONSEJERO JURÍDICO, INDICÓ COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EL UBICADO EN PALACIO NACIONAL, PATIO CENTRAL, CUARTO PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06067, EN ESTA CIUDAD Y TENER POR AUTORIZADOS PARA LOS MISMOS FINES A LOS LICENCIADOS EN DERECHO LOS CC. RICARDO CELIS AGUILAR ÁLVAREZ, ARMANDO ARGÜELLES PAZ Y PUENTE, JUAN JOSÉ CÉSPEDES HERNÁNDEZ, OMAR GARCÍA HUANTE, MARIBEL RUÍZ MANJARRÉZ, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LARA, MICAELA OFELIA VÁZQUEZ ALARCÓN, ABRAHAM PÉREZ DAZA, ERIKA ROSARIO ÁLVAREZ GARNICA, MARCELO ARTURO MACÍAS LÓPEZ, SANDRA ROCÍO CHÁVEZ GALICIA Y MARÍA ALICIA RAZO ZUÑIGA.-----
-----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA: TENGASE POR DESIGNADO EL DOMICILIO INDICADO EN EL DOCUMENTO DEL CUAL SE DIO CUENTA, ASÍ COMO POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS CIUDADANOS, ANTES REFERIDOS.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

----- ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN. -----

-----EL C. GERARDO IVÁN PEREZ SALAZAR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE SE RATIFICA EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA, REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS, RESULTA EVIDENTE LA TRANSGRESIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA. DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, EN PARTICULAR DEL MONITOREO QUE REALIZA ESTA AUTORIDAD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFOS 6 Y 7 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DE LO MANIFESTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATA LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE RESULTAN CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y A LA LEY ELECTORAL.-----

----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

-----SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, POR CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----EN USO DE LA VOZ, EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COMPAREZCO A LA PRESENTE AUDIENCIA AD CAUTELAM PARA CONTESTAR LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LOS CUALES SON EN CONTRA DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO PRESENTO ESCRITO QUE CONSTA DE VEINTICUATRO FOJAS, IMPRESAS POR UN SOLO LADO EN EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

QUE SE DA CONTESTACIÓN A CADA UNO DE LOS HECHOS Y QUE DESDE ESTE MOMENTO LO DESCONOZCO, POR NO SER HECHOS PROPIOS NI DE MI REPRESENTADO, YA QUE COMO OBRA EN EL EXPEDIENTE LAS PRUEBAS NO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR QUE MI REPRESENTADO HAYA OBTENIDO UN BENEFICIO DE LOS SUPUESTOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL. FINALMENTE SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ME SEAN ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN AL ESCRITO ANTES CITADO, YA QUE LAS MISMAS NO SON CONTRARIAS A DERECHO.-----

-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

-----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.----- EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

-----ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/99 DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DICTADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/058/2010, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COPIA DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, COPIA DE LAS ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE EMPLEO Y TRABAJADORES ASEGURADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE SE ENCUENTRAN EN LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN TODO LO QUE BENEFICIE A SUS REPRESENTADOS; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SUS ESCRITOS DE DENUNCIAS DE FECHAS VEINTIUNO DE JUNIO Y PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS APORTADAS POR EL QUEJOSO SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

-----ASIMISMO Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LAS SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, ENTRE OTROS EN LAS QUE SE SOSTUVO MEDULARMENTE QUE TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A INICIAR UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DE LA QUEJA, NI RECABAR PRUEBAS, DADO QUE ES AL DENUNCIANTE A QUIEN CORRESPONDE LA CARGA PROBATORIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 368, APARTADOS 1 Y 3, INCISO E) DEL CÓDIGO CITADO, NO OBSTANTE ELLO, LO CIERTO ES QUE NO EXISTE OBSTÁCULO PARA HACERLO SI LO CONSIDERARA PERTINENTE; ASÍ COMO LO SOSTENIDO EN LA TESIS RELEVANTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO XLI/2009 “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN; CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL; CONSTANCIAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES, A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; POR LO ANTERIOR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS RECABADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE MERITO CONSTAN DE OCHO DISCOS COMPACTOS, QUE CONTIENE LOS MENSAJES DENUNCIADOS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE AMBAS PARTES A PREGUNTA EXPRESA, ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS CONSTANCIAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS.----- EN ESTE ACTO, EL C. GERARDO IVÁN PEREZ SALAZAR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE ESTA AUTORIDAD AL MOMENTO DE RESOLVER DEBERÁ DE CONSIDERAR QUE LOS MENSAJES DEL TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL FUERON REALIZADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA; QUE SE DIERON EN EL CONTEXTO DE LAS ELECCIONES LOCALES, DENTRO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, INCLUSO EN EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

PERIODO DE VEDA ELECTORAL; SU OBJETO FUE RESALTAR LOS LOGROS DEL GOBIERNO FEDERAL A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO PUBLICITAR LAS ACCIONES Y LOGROS EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD; SE TRANSMITIERON EN CADENA NACIONAL LO QUE EVIDENTEMENTE TUVO UN IMPACTO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL; SE REPRODUJERON A TRAVÉS DE ENLACES EN VIVO EN PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN ABIERTA A NIVEL NACIONAL Y EN LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL; DADA SU CONSTANTE REPETICIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS CITADOS, LOS CONVIERTE EN UNA MODALIDAD DE PROMOCIONALES. EL TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL, INCURRE EN DESACATO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES EMITIDO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/058/2010; ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN CG169/2010 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADA EL CUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. ESTA AUTORIDAD EN CONSECUENCIA, DEBE CONSIDERAR QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MANTIENE EL ÁNIMO DE VIOLAR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. PORQUE ÉL CONOCÍA DE LA LIMITANTE PARA DIFUNDIR PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN LAS ELECCIONES LOCALES Y AUN ASÍ LO REALIZÓ; SE PRODUJO UN DAÑO IRREPARABLE A LOS DEMÁS ACTORES POLÍTICOS QUE RESPETARON LAS NORMAS ELECTORALES; ESTÁ DEMOSTRADO EN AUTOS QUE AUN HABIÉNDOSE PRONUNCIADO LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y EL CONSEJO GENERAL, SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN, CONTINUÓ TRANSMITIÉNDOSE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO Y DADA LA VULNERACIÓN DEL MARCO CONSTITUCIONAL, LO DABLE ES DAR VISTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO EN TANTO DENUNCIADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVENGAN. -----

EN USO DE LA VOZ EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA: QUE EN VÍA DE ALEGATOS, SOLICITO SE ME TENGAN POR REPRODUCIDOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE CUENTA, YA QUE COMO SE HA DICHO Y OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NO SE DESPRENDE MOTIVO ALGUNO, POR EL QUE SE PUEDA INVOLUCRAR A MI REPRESENTADO SI QUIERA DE FORMA INDICIARIA YA QUE AL PRETENDER CREER QUE CON LO MANIFESTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, SE ESTÉ BENEFICIANDO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTO RESULTA SER,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

*FUERA DEL CONTEXTO DE LOS MENSAJES DE LOS QUE SE DUELE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. FINALMENTE DESPUÉS DE HACER EL ANÁLISIS EXHAUSTIVO Y LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PIDO A ESTA HONORABLE AUTORIDAD, DECLARE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO INFUNDADO. ASÍ COMO TAMBIÉN SE DESLINDA MI REPRESENTADO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, YA QUE COMO CONSTA EN LAS DOS QUEJAS QUE PRESENTA DICHO PARTIDO POLÍTICO, ÚNICAMENTE SE ESTÁ DENUNCIANDO AL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y NO ASÍ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----
-----ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----
(...)”*

XXXI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General.

QUINTO. Que toda vez que en el presente asunto al momento de su votación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de julio del presente año, se ordenó realizar el engrose en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección, respecto de que se modificará el proyecto de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

resolución a efecto de que se declarara infundada la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Partido Acción Nacional, a efecto de declarar infundado que el uso de la cadena nacional sea contraventor de la norma electoral, fundado que el mensaje transmitido en cadena nacional el día 15 de junio del presente año, contiene elementos que contravienen la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Carta Magna en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal

A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribe la versión estenográfica de dicha sesión extraordinaria en la parte que interesa:

"El C. Presidente: Muchas gracias. Señoras y señores Consejeros y representantes ahora procederemos a analizar y, en su caso, a votar en lo particular, el Proyecto de Resolución identificado con el apartado 2.2 del orden del día, el cual fue reservado por el Consejero Electoral Virgilio Andrade, a quien he consultado su anuencia para permitir que el Secretario Ejecutivo haga una presentación introductoria de este asunto.

En segundo lugar, está anotado el Consejero Electoral Virgilio Andrade y en tercer lugar, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa. Proceda Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente, muchas gracias Consejero Electoral Virgilio Andrade por su anuencia.

En virtud de que la Secretaría Ejecutiva con el auxilio de la Dirección Jurídica preparó este Proyecto de Resolución de mucha trascendencia, me parece muy importante que ustedes me permita hacer la presentación general de este punto.

El Proyecto de Resolución que tienen en sus manos recoge una denuncia compleja y relevante interpuesta ante el Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión.

El actor denunciado es la Presidencia de la República y la queja fue enderezada por contravenir a lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado C, párrafo 2 constitucional.

Es decir, por no respetar la prohibición de que durante el tiempo que comprende las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones o cualquier otro ente público.

Luego de una indagatoria que requirió de una extensa prueba técnica de nuestro monitoreo, de la celebración de diversas audiencias con las autoridades de la Secretaría de Gobernación, concretamente de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, esta autoridad propone declarar a la queja como fundada. El hecho es el siguiente.

Un mensaje para el que se desplegó todo el montaje de la cadena nacional, con la finalidad declarada de realizar un diagnóstico de la actuación del propio gobierno en materia de seguridad pública, el día 15 de junio, en uno de los horarios de mayor audiencia.

Este mensaje fue ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y al haber ocupado la modalidad de toda la cobertura de la cadena nacional, el mensaje fue difundido a su vez en todas las entidades con Proceso Electoral Local.

Este mensaje, cuidadosamente preparado, no colma las excepciones previstas en la ley, conocidas por este Consejo General, es decir, las relativas a servicios educativos, de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El mensaje en cuestión por el contrario, y a juicio de esta autoridad, se encuentra más allá del régimen de comunicación política que regula la materia electoral, y por eso se declara fundado.

No hay espontaneidad, no se trata de medios que transmiten ejerciendo su propia libertad informativa, ni se trata de un mensaje para advertir de riesgos a la población civil; es cadena nacional, un acto de comunicación política del Gobierno durante un periodo de campaña electoral, es decir, justamente lo que prohíbe la Constitución.

Ese es el núcleo fundamental del Proyecto que tienen en sus manos. Como es fácil advertir, el Proyecto se despliega en una paradoja; se declara fundado, pero no da lugar a sanción, porque la Presidencia de la República está protegida por el artículo 108 constitucional. Cito.

"El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Llamo su atención, es exactamente el mismo trato que hemos hecho en el caso de otros servidores públicos, especialmente gobernadores. El Instituto Federal Electoral, no tiene marco jurídico de sanción y por eso, hemos dado vista a los Congresos respectivos. En este caso eso tampoco es posible, ante la claridad del artículo 108 Constitucional.

Si se me permite antes de terminar, Consejero Presidente, quiero subrayar que esta prohibición está en el corazón de la Reforma Constitucional y legal de 2007 y 2008. Como bien se conoce, y bien conoce este Consejo General, un año antes, en el 2006, la indebida asistencia a la contienda electoral de organizaciones privadas, religiosas, o las intervenciones de funcionarios públicos de muy alto nivel, cito: "pusieron en riesgo y atentaron en contra del principio de la libertad y equidad del voto. Esta Sala Superior no pasa por alto que las declaraciones analizadas se constituyeron en un riesgo para la validez de los comicios" fin de la cita.

Este es un extracto del célebre Dictamen del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de septiembre de aquel año, en su página 222, y que fue una de las bases jurídicas y conceptuales de la Reforma de un año después.

Por eso tiene importancia este Proyecto, y otros casos relevantes conocidos por este Consejo General contra servidores públicos de muy alto nivel. Es uno de los contornos esenciales de la Constitución, y por eso deben ser tomados en cuenta con toda seriedad y rigor.

Este Proyecto es también, señoras y señores Consejeros y representantes, una llamada de atención a los legisladores, al constituyente permanente incluso, para acometer los cambios legales necesarios que encuadren y armonicen el conjunto de disposiciones y prohibiciones sobre la propaganda y la comunicación gubernamental. Es cuanto, Consejero Presidente. Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Muchas gracias, Consejero Presidente. Como lo destaca el Secretario Ejecutivo, este es probablemente el caso más relevante que estemos analizando respecto de la elección de 2010, por tratarse de un caso y un debate alrededor de la participación o no de la figura presidencial en las elecciones.

En primer término, abordo los precedentes históricos alrededor de este tema.

Durante 16 años la sociedad, la clase política, los partidos y este propio Instituto Federal Electoral ha venido abordando de manera sistemática el tema.

Existe una premisa cultural, en este país, en el sentido de que el Presidente de la República debe de mantenerse ajeno a los procesos electorales, la prueba de ello es esta propia mesa del Consejo General. En esta mesa del Consejo General, en el mes de mayo de 1994 se anunció la iniciativa del propio Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari para suspender la difusión de obra gubernamental 20 días antes de la elección, del 21 de agosto de aquel año.

En 1997 se puso en la mesa también un Proyecto para limitar difusión de obra pública durante esas elecciones, fue un exhorto revocado por el Tribunal Electoral por la calidad con la cual se había puesto en la mesa.

En el año 2000 el Consejero Presidente de aquel entonces, José Woldenberg y los Consejeros Electorales firmaron cartas dirigidas a todos los gobernantes para efecto de que se abstuvieran de intervenir en el Proceso Electoral Federal, en aquel entonces destaca que en el mes de junio la Secretaría de Gobernación puso algunos peros y objeciones a las propias cartas de los Consejeros Electorales.

En el año de 2003, frente a la promoción del voto que hacía el Gobierno Federal encabezado por el Presidente Vicente Fox, esta mesa del Consejo General vivió cuando menos dos sesiones, en las cuales se tuvo que proponer incluso el extremo de tener que presentar una controversia constitucional porque el Presidente de la República se negaba a respetar lo que para el Instituto Federal Electoral era necesario en términos de equidad.

En el año 2005, los integrantes del Consejo General con voto emitimos un mensaje a finales de junio de aquel año, en virtud de las declaraciones del Consejero Presidente Fox que aducían y defendían su derecho a defender a su partido político, en virtud de que estábamos viviendo un sistema democrático, eso se dio en el contexto previo a las elecciones del Estado de México que se celebraron en aquel entonces el día 3 de julio de 2005.

En el 2006, este Consejo General aprobó un Acuerdo de neutralidad y, en virtud de las limitaciones que la Constitución y la ley tenían en relación con el Presidente de la República, establecimos en dicho Acuerdo de neutralidad que apeláramos al principio de cooperación política para que los gobernantes no intervinieran en las elecciones.

La historia establece con toda claridad qué tanta voluntad tuvo el Consejero Presidente Fox para la cooperación política en esos términos.

Esta vez tenemos un caso en el cual también es señalado el Presidente de la República, por tres razones: Por la transmisión de un mensaje en cadena nacional y por la emisión de dos mensajes los días 30 de junio y primero de julio en relación con políticas públicas y logros de gobierno.

Queda demostrada la necesidad de que el Instituto Federal Electoral haga señalamientos específicos cuando considere que el Presidente de la República está interviniendo en los procesos electorales.

Más aún con la Reforma Electoral de 2007 que lo establece como mandato institucional y que establece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que todos los servidores públicos, incluyendo a los Gobernadores y Presidentes Municipales tienen que apegarse al principio de imparcialidad, que además se materializa de dos maneras, desde el punto de vista de las imágenes y los pronunciamientos pero también desde el punto de vista de la intervención en las elecciones a través de programas sociales y coacción del voto, situación que aunque no haya sido regulada, seguramente este Consejo General algún día tendrá que observar respecto de quienes violen esta norma.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Hoy, en relación con el asunto del Presidente de la República, el Proyecto propone señalar que hubo una violación del artículo 347 y, sobre todo, de la Constitución por el asunto de la cadena nacional y no hace observación respecto de los eventos de los días 30 de junio y 1º de julio en relación con ese aspecto.

A mi juicio voy a establecer la posición en relación con el tema.

Primero, estoy de acuerdo en que el Consejo General tenga que intervenir en este tipo de casos, y desde luego no sólo con el Presidente de la República, sino con cualquier gobernante que intervenga en las condiciones de equidad en la competencia, ya sea por la vía de la palabra o de los hechos materiales.

Segundo, en relación con la Cadena Nacional, es delicado hacerle el señalamiento al Presidente de la República considerando el contexto externo.

Se nos olvida, por la concatenación de acontecimientos violentos en este país, que el día 11 de junio hubo una matanza respecto de jóvenes que estaban en rehabilitación en el estado de Chihuahua, matanza que causó estremecimiento al igual que el asesinato de un candidato a Gobernador o del coche bomba o de la reciente matanza en Torreón, un acontecimiento va borrando a otro y por lo tanto lo olvidamos.

Pero, el asunto del 11 de junio causó tal impacto que el Presidente de la República publicó un desplegado en los medios de comunicación explicando la política de seguridad y ello motivó también a que saliera en Cadena Nacional.

Desde mi punto de vista, la Cadena Nacional, en materia de seguridad frente a las circunstancias emergentes que vivimos se justifica en el sentido de que estamos hablando de una política y de una situación emergente de Estado.

Sin embargo, tomando en cuenta la conducta y los contenidos de los diversos mensajes a través de los días 30 de junio y 1º de julio, debe señalarse el no apego a la ley en relación con los principios de equidad por parte del Presidente de la República, particularmente en los mensajes del 30 de junio y del 1º de julio.

El día 30 de junio hizo referencia, incluso, a Carlos Castillo Peraza; habla de logros de gobierno, habla de propuestas de políticas públicas y eso evidentemente puede hacer una inferencia de alguna cuestión de intención.

Por lo tanto, hacer el señalamiento con el sentido fundado es procedente y es relevante, son los instrumentos que nos da la Reforma Electoral de 2007, son los instrumentos simplemente para señalar que no puede haber excesos de los gobernantes cuando se trata de procesos electorales, que debe haber el debido cuidado en la conducta por el carácter simbólico de Jefe de Estado, por el carácter simbólico que juegan en los equilibrios nacionales y por lo tanto es importante hacer el señalamiento.

Coincido con el Proyecto del Secretario Ejecutivo en el sentido de que no tenemos la construcción constitucional para poder señalar una sanción específica, no lo tenemos; en primer lugar, porque es cierto que el Régimen de Responsabilidades de Servidores Públicos lo exige, en un principio de protección, propio de un régimen presidencial en donde todavía se considera que debe haber esta burbuja frente a su persona.

Tampoco podemos señalarle sanción porque en el Código Electoral se estableció cuáles sujetos podían violar la ley, y en el capítulo de las sanciones aplicables a cada sujeto se contemplaron a todos, menos a los servidores públicos, probablemente por la causa constitucional que acabo de mencionar.

Por lo tanto, simplemente hacer el señalamiento correspondiente es procedente.

No podría acompañar otra situación como fue, por ejemplo, la vista al Congreso de la Unión, en virtud de que este propio Consejo General en 2008 rechazó esa posibilidad cuando señalamos violaciones del Presidente Vicente Fox, y ante ese rechazo no hubo impugnación alguna y, por lo tanto, ha quedado firme el criterio del Consejo General.

En ese sentido, bastaría la autonomía para poder hacer el señalamiento correspondiente, aunque entiendo que ahí puede haber diferencias. Ese es el planteamiento inicial en relación con el caso.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente. No puedo dejar de reconocer los antecedentes que ha puesto en escena el Consejero Electoral Virgilio Andrade respecto de una causa que ha sido motivo de múltiples reformas, pero también de muchas luchas, en materia de la no intervención del Presidente de la República y también de los gobernantes, en los procesos electorales; es, desde luego, un asunto que ha estado en el corazón de la vida democrática en México.

Estimo, de tal modo, que la relevancia que tiene este asunto está en razón de que el Instituto Federal Electoral propone establecer un procedimiento fundado en contra del Titular del Poder Ejecutivo de México, en relación a un tema vinculado con el uso de la Cadena Nacional para proponer propaganda prohibida en la radio y la televisión.

Voy a manifestar en principio mi acuerdo con la propuesta de la responsabilidad del Presidente de la República en relación a este asunto.

Primero, considero que la Cadena Nacional emitida el 15 de junio por el Presidente de la República constituye propaganda prohibida por el artículo 41 de la Constitución Política porque en ese mensaje aparecen logros de políticas públicas asociadas a la seguridad del Gobierno de la República y a estrategias, incluso, de entidades de nuestro país. Considero que es propaganda institucional prohibida por la Constitución Política.

Segundo, no acompaño la idea que ha expresado la Secretaría Ejecutiva respecto de señalar y no citar a la Secretaría de Gobernación como corresponsable en este asunto, porque como lo establecen nuestras normas y las leyes en México, es la Secretaría de Gobernación la instancia que valora la trascendencia para constituir el medio comisivo que representa la Cadena Nacional.

Debió ser llamada en este procedimiento la Secretaría de Gobernación para establecer su responsabilidad en relación a este asunto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Tercero, encuentro responsabilidad del Titular del Ejecutivo en relación al mensaje que emite y a la responsabilidad que tenía a la hora de emitir ese mensaje estableciendo logros que en ese tiempo y en esa geografía están prohibidos.

Es distinto a la discusión que hemos mantenido en relación a otros asuntos vinculados al bloqueo, porque todas las concesionarias de radio y televisión en México tienen obligación de incorporarse a la Cadena Nacional sin que medie aquí un debate distinto a bloqueos o a cosas parecidas; es obligación de los concesionarios el encadenarse a nivel nacional.

No comparto la premisa esgrimida por el representante del Ejecutivo Federal, por el Partido Acción Nacional respecto del artículo 108 de la Constitución Política vinculada a que no podrá acusarse al Presidente de la República y por ello, no es posible que sea llamado a un procedimiento administrativo sancionador del Instituto Federal Electoral.

Eso es posible legalmente en mi opinión y fundamental para resguardar la democracia que vive nuestro país y que pretendemos constituir y construir.

Nadie está en ese sentido planteando una acusación, el Proyecto de Resolución no lo hace, al Presidente de la República; pero los actores políticos y la ciudadanía tienen derecho a saber la verdad sobre los hechos, con independencia de que las consecuencias materiales no existan en relación a la figura del Presidente y por ello, es correcto la no vista a ninguna autoridad.

Así nos dimos un régimen electoral, sin imputar responsabilidad y vista posible en el caso de juicio político al Presidente de la República, pero eso no quiere decir que los ciudadanos mexicanos no tengan derecho a saber qué es lo que ocurrió y cuál es el grado de responsabilidad que tiene el depositario del Poder Ejecutivo de la República en un asunto como éste.

Por ello no se establece acusación alguna al Presidente de la República, pero sí queda acreditada en esta investigación su responsabilidad en relación al mensaje emitido, motivo de esa Cadena Nacional.

Esa es mi posición, acompañaré el Proyecto de Resolución fundado en los términos que ha propuesto la Secretaría Ejecutiva y solicitaré un Resolutivo por el que se inicie un procedimiento en contra de la Secretaría de Gobernación por su vinculación con los hechos aquí referidos, porque es responsable de tramos de difusión de la Cadena Nacional, tal como lo establece el artículo 63 de la materia.

No puedo acompañar la posición del Consejero Electoral Virgilio Andrade en relación a declarar fundado, hasta donde entendí esta era su postura, en relación a entrevistas o a discursos emitidos desde la Presidencia de la República, sin que constituyan una Cadena Nacional.

Nada prohíbe al titular del Ejecutivo y tampoco a ningún gobernante a ofrecer discursos motivo de los hechos que se suceden en el Gobierno de que son responsables.

Es muy diferente dar un discurso y que los medios de comunicación determinen, bajo su potestad y responsabilidad, si es noticioso, que obligar a todos los medios a encadenarse en el país. Y esto es justamente la diferencia entre uno y otro caso.

Debe ser contundente en mi opinión el mensaje y el precedente que funda esta autoridad en esta materia, ciertamente no se puede establecer una vista por una prohibición constitucional expresa.

Pero no se puede ni se debe mantener sin investigación los hechos en donde incluso el titular del Ejecutivo tiene un tramo de responsabilidad. Hacerlo con prudencia, hacerlo con respeto, pero hacerlo con firmeza es parte de la función de Estado que tiene el Instituto Federal Electoral en esta materia.

Por ello, no puedo acompañar la idea de buscando establecer que la cadena nacional no es un ejercicio propagandístico decir que debe declararse infundada esta materia. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: Gracias, Consejero Presidente. Antes de entrar en materia, si quiero decir que no entiendo a mi amigo Alfredo Figueroa.

En este caso ante un acto que está tipificado en la Ley Federal de Radio y Televisión, hace un llamado por resguardar la democracia.

Pero en el asunto anterior, cuando se estaba difundiendo propaganda gubernamental y se incumplió no una vez, dos veces una medida cautelar, ahí sí no tenemos que resguardar a la democracia. Es un tema curioso. En fin, así es esto.

El 15 de junio ¿cuáles son los hechos? El 15 de junio existió una cadena nacional, el 30 de junio y el 1º de julio existieron mensajes del Presidente de la República, que no fueron en cadena nacional, pero que sí fueron ruedas de prensa para transmitir y compartir ciertos logros, uno en materia de empleo, el segundo, el del 1º de julio.

El primero, otros relativos a exenciones en el tema del IETU, SAR, tenencia, etcétera.

El segundo, el del 1º de julio, se dio en el tiempo de veda, es decir, tres días previos a la Jornada Electoral.

Estos formalmente son los hechos. El Proyecto de Resolución que se presenta declara fundada la cadena nacional, declara infundados los mensajes que se dieron, incluyendo el mensaje del 1º de julio, aún y cuando se violaron los tres días previos a la jornada.

¿Cuáles son los argumentos que establece el Proyecto de Resolución? Me voy a referir primero a la cadena nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Me parece que, en un análisis muy superficial, establece que la cadena nacional es propaganda gubernamental por dos razones: Por el emisor, porque lo emite el Presidente de la República.

Segundo, porque debe limitarse a los contenidos que establece la Constitución Política, es decir, toda cadena nacional tendría que tener como único objetivo la salud y la educación.

Pero es curioso, la salud y la educación es el único contenido que debe tener la cadena nacional, según el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, pero la propaganda gubernamental ahí sí puede tener el contenido que sea.

Fue lo que vimos hace unos momentos; digo, me parece que es incongruente.

La cadena nacional. ¿Qué es una cadena nacional? Una cadena nacional es un acto de comunicación que está tipificado en la ley, no es un invento, no es propaganda, sino simplemente es una herramienta de un servidor público para acercarse a los ciudadanos y comunicar no cualquier cosa, sino temas que tengan por su relevancia una trascendencia social.

Eso es lo que establece la Ley Federal de Radio y Televisión y lo define expresamente como un medio de información entre el servidor público y los ciudadanos.

¿De dónde se desprende que algo que está tipificado como tal en la ley tiene el carácter de propaganda gubernamental, de dónde sale ese matiz?

La verdad es que no entiendo cómo se llega a concluir eso cuando, insisto, es un acto que está totalmente vinculado.

Me parece que asegurar que el tema de la seguridad es un tema que no es trascendente en la atmósfera y en los eventos que se han suscitado en los últimos meses, me parece que no tiene ningún sentido.

Creo también que en lo político, en situaciones de crisis como la que se está viviendo en el país en materia de seguridad, es una obligación de un servidor público salir a dar la cara a los ciudadanos para explicar lo que sea, las acciones que esté realizando el gobierno en la materia y no dejar al ciudadano en plena orfandad.

En otras palabras, es su obligación tener que salir a explicar y la cadena nacional es un medio, creo, que ayuda precisamente a cumplir esta finalidad, porque el ejercicio de gobierno es algo que no se puede necesariamente suspender, mucho menos si existen eventos que justifiquen la salida de un servidor público a explicar sus actos de gobierno ante la eventualidad.

Dicho lo anterior, me parece que no tenemos elementos para sancionar una cadena nacional y, en otras palabras, siempre y cuando sea trascendente determinada acción de gobierno, ésta puede fácilmente difundirse a través de las redes nacionales. Eso en el caso del Presidente de la República.

Pero también aplicaría ese mismo criterio si se tratase de gobernadores, un gobernador fácilmente podría también comunicar un asunto relevante a través de la cadena estatal que para tales efectos se presente y promueva.

Ese es el precedente, creo, que se sentará y que tenemos que estar conscientes de cuál sería el efecto del mismo. Las cadenas nacionales o las cadenas estatales son herramientas de un buen gobierno, en mi opinión.

Cosa distinta sucede con los mensajes. Existieron dos mensajes; uno el 30 o el último día en que existían campañas electorales, y otro el 1º de julio. Estas no fueron cadenas nacionales; simplemente convocaron a ruedas de prensa, en uso de la gran investidura que tiene el Presidente de la República y aprovechando este poder intrínseco que tiene para llamar a los medios y posicionar mensajes, difundió mensajes que, desde mi perspectiva, tienen como finalidad el afectar a la intención del electorado.

De ahí a que vengan dos buenas noticias: Exentar el tema del pago de la tenencia; ese fue el anuncio del 30 de junio, y el segundo, el del 1º de julio es la buena noticia del tema de los empleos, nada más que con el agravante en el segundo, en el del 1º de julio, de que este mensaje, desde mi opinión, totalmente propagandístico electoral, desde un punto de vista electoral, se da dentro de la veda.

Ahora bien, ¿se viola con estos mensajes el artículo 134 constitucional que se refiere a la propaganda gubernamental? Desde mi perspectiva, no. ¿Por qué no? Porque como ya ha sentado varios precedentes este Consejo General, hay géneros periodísticos reconocidos por el Instituto Federal Electoral. Uno de esos géneros periodísticos reconocidos por el Instituto Federal Electoral es evidentemente una rueda de prensa.

Lo que se hizo es simplemente utilizar la investidura del Presidente de la República para colocar un mensaje y aprovecharse de eso, con fines claramente electorales, en mi opinión.

¿Qué disposición constitucional sí se viola? Insisto, no se viola el artículo 134 constitucional porque no es propaganda, es un género periodístico, pero sí creo que el Presidente de la República, al utilizar su investidura para colocar mensajes que tienen como objeto u objetivo influir en las preferencias electorales tres días antes de la jornada o dos días antes de la jornada, se está violando con un principio de imparcialidad que se establece de forma muy clara en el artículo 109 constitucional y, por ende, tiene que necesariamente ser señalado.

Creo que esta conducta también tiene que ser hecha del conocimiento del Congreso de la Unión, no para que se juzgue este tema, pero sí para que se discuta, sí para que se valore y sí para que se tomen medidas el día de mañana que regulen, que legislen y que dejen muy claro cuáles son las facultades o no del ejercicio del Poder Ejecutivo en su relación con los medios, y cómo debe de entenderse, sobre todo, la imparcialidad que la Constitución Política establece, debe cumplir no sólo el Presidente de la República, sino gobernadores y cualquier individuo que ejerza un cargo público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Dicho lo anterior y resumiendo mi postura, Consejero Presidente, me parece que el tema de la cadena nacional tendría que ser necesariamente infundada; el tema de los mensajes tendrían que ser fundados. Creo, a diferencia de lo que dijo el Secretario Ejecutivo, de que no hay sanción. Sí, evidentemente no hay sanción, pero sí hay una culpa in vigilando que tanto nos gusta poner. El Proyecto de Resolución pudo haber hecho eso, precisamente para hacer responsable al partido político del Presidente de la República.

Entonces poner un Proyecto de Resolución donde explica el por qué no puede hacer algo más en este caso, pero sí lo puede hacer en el caso que sigue, del tema del estado de Zacatecas, por un evento similar, me parece que no tiene ningún fundamento.

Creo que sí se tiene que sancionar al Partido Acción Nacional y se le tiene que dar vista necesariamente al Congreso de la Unión de estos hechos, para que en uso de su soberanía determinen lo que tenga que determinarse; cuando menos que se discuta.

Porque sí es cierto que no se puede juzgar al Presidente de la República, pero cuando menos se pueden platicar las acciones y criticar las acciones del mismo, sobre todo si éstas tienen un impacto necesariamente en la Jornada Electoral. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. Aquí empezamos con dos preguntas en la exposición que nos hizo el Secretario Ejecutivo de este Proyecto de Resolución que nos propone. La primera es: ¿Se trata de propaganda gubernamental? La segunda es: ¿Está permitida por la ley?

El Secretario Ejecutivo propone en el Proyecto de Resolución dos respuestas también plausibles. No quiero entrar al fondo de ellas, pero sí puedo adelantar por lo que dice el Proyecto de Resolución que son plausibles: Es sí y sí.

Se trata de propaganda gubernamental, porque las cadenas nacionales son propaganda gubernamental y creo que eso es bastante defendible.

La otra respuesta es: Se trata de propaganda gubernamental y legal, porque no entra en las excepciones establecidas por el artículo 41 constitucional, que son salud, educación y protección social. Eso me parece plausible.

Pero hay una pregunta antes: ¿Somos competentes para juzgar al Presidente de la República? ¿Se puede iniciar un proceso sancionador? ¿Se puede hacer un proceso sancionador especializado ordinario al Presidente de la República?

Me hubiera gustado que su exposición empezara por ahí, porque me parece que esa es la clave de este asunto.

Antes de pronunciarnos sobre si es propaganda gubernamental y si esa propaganda gubernamental está permitida por la ley, tenemos que esclarecer si está dentro del ámbito de competencia de esta institución juzgar al Presidente de la República ante una acusación de haber violado el artículo 41 de la Constitución Política.

Me parece que ese es el punto en que este Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría Ejecutiva se desploma.

Dice de forma muy breve cuando analiza este punto que, y esa es la interpretación que nos propone la Secretaría Ejecutiva, que el párrafo 2 del artículo 108 constitucional sólo impide a una autoridad administrativa como el Instituto Federal Electoral sancionar al Presidente de la República.

Esta interpretación podrá tener algunos méritos, pero no el de apegarse al texto de la ley. El texto constitucional me parece muy claro: El Presidente de la República sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos del orden común.

Aquí no se cumple ninguna de esas dos condiciones necesarias. No estamos ante un delito del orden común de carácter penal, menos un delito del orden común de carácter grave; tampoco estamos ante un caso de traición a la patria.

Lo que nos está proponiendo la Secretaría Ejecutiva es hacer que el artículo 108, párrafo 2 constitucional, expresamente prohíba y esa prohibición es armónica con todo un Sistema de Justicia Administrativa de Derecho Administrativo, en el cual el Presidente de la República tiene un régimen de responsabilidades muy acotado.

Podemos estar en desacuerdo con él; podemos pensar, como lo expresó la representación del Partido Revolucionario Institucional hace un momento, que esto hace del Titular del Ejecutivo el impune número uno.

Por eso es lo que dice la ley y ese es el sistema, es una pieza central que armoniza con otras partes. Ese es el sistema que nos dimos; se puede cambiar.

El Secretario Ejecutivo que hace llamados al Constituyente Permanente para que cambie la Constitución Política, a lo mejor también podría pedirle que cambiaran el sistema por el cual se tiene que juzgar al Presidente de la República, y habría sin duda opiniones que coinciden con la suya.

Pero aquí lo que tenemos que hacer es aplicar la Constitución Política que existe, no la que queremos. Y creo que la Constitución Política que existe nos prohíbe hacer lo que el Secretario Ejecutivo nos propone hacer, y creo que tenemos que seguir el texto de la Constitución Política.

En mi opinión tengo la convicción de que este Proyecto de Resolución debe sobreseerse por una causal de improcedencia que está muy claramente establecida en el artículo 363 del Código Electoral.

Ahora, sin embargo creo que no debemos quedarnos ahí; que debemos iniciar una queja de oficio en contra de quienes si podemos proceder: la Secretaría de Gobernación y RTC, que fueron quienes instruyeron la Cadena Nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Creo que dada la plausibilidad, insisto, que no me quiero pronunciar todavía en el caso específico, que primero la Cadena Nacional sea propaganda gubernamental y, segundo, no esté amparada por las excepciones establecidas en el artículo 41 constitucional, debemos seguir adelante. Ese es el sistema que tenemos.

En caso de declararlo fundado tenemos que decirle al superior jerárquico de estos funcionarios, a los cuales sí los podemos imputar, que en este caso es el Presidente de la República, violaron la ley y atentaron contra los principios salvaguardados en el artículo 41 de la Constitución Política.

Eso es el camino que marca nuestro sistema, ese es el mismo camino que hemos seguido en la queja anterior y luego también, en la queja que resolvimos hace una semana relacionado con spots, propaganda gubernamental en promocionales.

Creo que debemos haber seguido exactamente el mismo camino y ser consistente con los propios precedentes que nos propuso la Secretaría Ejecutiva, que aprobó este Consejo General.

Ciertamente el día de hoy la Sala Superior del Tribunal Electoral, ha modificado un poco y dice: sí, puedes, tienes que emplazar al Presidente de la República, emplazarlo.

Habría que ver qué implicaciones tiene eso, pero emplazarlo no quiere decir iniciar un procedimiento en contra de él, y que podemos fundar una queja en contra del Presidente de la República.

Estoy de acuerdo con el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, esta institución tiene la misión, tiene la responsabilidad de defender la democracia y sin duda hay precedentes en los cuales en la historia reciente de este país que nos obligan a intervenir cuando este principio de neutralidad que se les exige a los servidores públicos en materia electoral se viola, pero tenemos que hacerlo con la ley en la mano.

Tenemos que utilizar los mecanismos establecidos por la ley y ese mecanismo nos puede llevar a la segunda cosa que propuso el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, con lo que estoy de acuerdo también, tenemos derecho a saber la verdad si se violó la ley o no, por supuesto.

Si reencauzamos esta queja hacia funcionarios sobre los cuales sí podemos fincar responsabilidades, porque la Constitución Política nos los autoriza. Entonces, sí podemos decir y pronunciarse esta autoridad.

Pero me parece que lo que ahora se propone es un camino, es entrar a un terreno desconocido, donde queremos empezar a construir francamente sobre arena movediza.

Creo que no hay bases jurídicas sólidas para hacer lo que la Secretaría Ejecutiva nos propone. Por esa razón, votaré en contra del Proyecto de Resolución y pediré que se sobresea y que se inicie de oficio una queja contra los que sí podemos proceder. Es cuanto, Consejero Presidente.

(...)

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente. Voy a fijar mi posición con relación a este asunto, aunque debo decir que es muy claro lo que va a ocurrir en la votación con relación a este Proyecto de Resolución. Y para decirlo en síntesis, se va a declarar infundado.

Pero vean ustedes lo que ocurre con este tema: Sistemáticamente hemos constatado, a lo largo de la elección federal del año pasado y durante la organización de estas elecciones locales de este año, actitudes de los gobernantes para darle la vuelta al cumplimiento de la ley.

Hay conductas, vamos a decir inteligentes, virtud de las cuales no apegamos a los tipos específicos señalados en la Constitución Política y en la ley, de todas maneras generan problemas en el principio de equidad en la contienda electoral federal o local, y así sea el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los gobernadores o los presidentes municipales. Todos por igual.

¿Qué es lo que está ocurriendo con la decisión que va a tomar este Consejo General al declarar infundado el tema? Muy bien; se los voy a traducir al español. Primero: El Presidente de la República puede salir en Cadena Nacional todas las veces que quiera, sea o no sea período de campañas electorales, federales o locales; sea o no sea la etapa de la veda en las elecciones federales o en las elecciones locales.

Presidente de la República, tiene usted permiso, de Acuerdo a la Resolución del Consejo General del día de hoy y a la interpretación que la mayoría le está dando a la Constitución Política en el artículo 41, para salir en Cadena Nacional y pronunciar todos los mensajes que usted crea pertinentes, así sea sobre el tema de seguridad.

¿Por qué no lo hizo antes del período prohibido? Esa es la primera pregunta que formularía que no se contesta. Hay una conducta claramente que viola la norma constitucional y, en ese sentido, coincido plenamente con el Secretario Ejecutivo en el Proyecto de Resolución. Sin duda hay una conducta que está vulnerando el tema.

Entonces, todas las normas; otra de las lecturas que tiene la Resolución que se va a aprobar por mayoría el día de hoy, en el sentido de declarar infundado, significa que todas las normas, todos los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral y por este Consejo General, en materia del cuidado que debe de haber al principio de equidad en la contienda, son aplicables a todos los servidores públicos, entre comillas, salvo al Presidente de la República.

Por supuesto porque la lectura legaloide del artículo 108 constitucional, no da para declarar fundado un procedimiento de esta naturaleza. Por supuesto que no puedo acompañar este punto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Mi punto central y deliberación permanente será el tema de privilegiar el principio de la equidad en la contienda, como lo ordenó el Constituyente Permanente en la Reforma Electoral del año 2007 y ese principio no se está actualizando aquí.

Entonces en todas las contiendas federales o en las contiendas locales, vamos a seguir presenciando mensajes alusivos al tema de seguridad, al tema del empleo. Ah, pero eso no es una modalidad de propaganda que esté explicitando logros de gobierno que están expresamente prohibidos en el artículo 41 de la Constitución Política. Todo eso se puede. Bueno, pues es verdaderamente increíble lo que va a ocurrir con la votación que vamos a hacer nosotros en este momento.

Creo que lo único que le faltó; seré, por supuesto, siempre muy respetuoso de los puntos de vista de mis colegas, pero eso no quiere decir que los comparta. Lo único que les faltó a mis compañeros, particularmente a los Consejeros Electorales que se han pronunciado por decir que esto debe declararse infundado, falta que le sugieran al Secretario Ejecutivo que incluya un Resolución en el Proyecto de Resolución ofreciéndole una disculpa al Presidente de la República, porque aquí no lo podemos tocar con el pétalo de un argumento.

Hay una conducta que es sistemática. Si adminiculamos lo que ha ocurrido con la difusión de los spots de la propaganda gubernamental, donde también ha habido negativa para declarar fundado el procedimiento con lo que está ocurriendo con esta Cadena Nacional, pues entonces lo que nos queda, como Consejo General, es simple y llanamente ofrecer una disculpa al Presidente de la República, porque no hay una sola conducta, ninguna situación en la que incurra el Presidente de la República, que pueda ser considerada como violatoria de las normas electorales.

Celebro el Proyecto de Resolución que presentó el Secretario Ejecutivo. Me parece valiente; que, en rigor, está dirigido, direccionado a que garanticemos, como institución electoral, un arbitraje mucho más claro en el Proceso Electoral; sólo que les diga una cosa: Bajo estas votaciones que vamos a tener ahora y que van a declarar infundado el procedimiento, el arbitraje hacia el año 2012 se complica.

Tenemos que encontrar fórmulas, esa es la idea; tenemos que encontrar fórmulas que resulten eficaces. Por mi parte, continuaré en esta deliberación, en esta línea argumentativa y, por supuesto, haré las propuestas que correspondan a este Consejo General, para que podamos corregir esta situación.

Entre que perdonamos, por un lado, a los medios y, por el otro lado, a los servidores públicos, ya quiero ver qué va a ocurrir con el Proceso Electoral Federal del año 2012.

Pero por favor, Secretario del Consejo, ojalá que alguno de los camaradas que han argumentado por declarar infundado esta parte, le sugiera que le ofrecamos una disculpa a los servidores públicos que violan la Constitución Política.

Ya decía con toda claridad el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, que entre estos criterios y algunos que se han tomado en otras instancias electorales, entonces todos los servidores públicos están metidos en las contiendas electorales y hacen y deshacen con el principio de equidad.

No vamos a poder poner orden de esa manera, señores. Ese es mi punto de vista. Y tenemos que regular con mayor claridad este tipo de situaciones y tomar decisiones que realmente sean eficaces para garantizar el principio de equidad en la contienda electoral.

Se violó la Constitución Política, es un hecho concreto. Me queda claro que el Presidente de la República no puede ser enjuiciado, salvo por lo que dice el artículo 108 constitucional; pero en este caso concreto hay una violación a la norma.

La conducta desplegada por el Presidente de la República es violatoria del artículo 41 de la Constitución Política y me parece que la salida del Secretario Ejecutivo, si no es una salida total porque la norma no lo permite de esa manera, sí es una medida que apunta directamente a encontrar caminos de solución a un problema que es evidente en materia electoral en este país.

(...)

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez: Gracias, Consejero Presidente. También para fijar mi posición al respecto y hacer algunos comentarios generales sobre este punto.

En primer lugar, creo que es importante reconocer que hay varios debates abiertos al mismo tiempo.

Resulta un poco complejo comunicarlos todos a la vez. Quizá en lo que podemos coincidir es que se trata de un tema complejo, relevante; no hay un precedente en esta mesa con tanta claridad como en otros casos; hay hoy mismo manifestaciones del Tribunal Electoral que pueden impactar o nos pudieran hacer reflexionar posteriormente, sobre los contenidos de este tipo de proyectos.

Hay una preocupación también compartida: La equidad en la contienda.

Hay un marco constitucional que al menos ha suscitado un debate en términos de los artículos 41 y 108 constitucionales, como temas importantes.

También quiero empezar por elogiar el recorrido histórico que hace el Consejero Electoral Virgilio Andrade, que nos pone sobre la mesa cómo esta temática ha sido desde el año 1994 hasta la fecha una constante preocupación del Instituto Federal Electoral.

La equidad en la contienda pero no solamente a través de condiciones de la competencia, como fue el debate en una época, o una buena organización electoral o condiciones similares para todos.

No, la equidad en la contienda en términos de que los gobiernos no hagan pronunciamientos que se vuelvan actos de campaña y que beneficien o perjudiquen a un partido político, 1994, 1997, 2000, 2003, 2005, 2006.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Me da la impresión que el Consejero Electoral Virgilio Andrade olvida otro pronunciamiento importante en su lista y que si lo mencionó le pido una disculpa, pero que tiene referencia con lo que la propia Comisión de Quejas y Denuncia emitió el día 2 de julio, no es cualquier día.

El día 2 de julio, justamente antes de la elección, la Comisión de Quejas y Denuncias al resolver medidas cautelares en algún caso específico, tiene un Resolutivo que dice: "se ordena al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a los Gobernadores, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los Jefes Delegacionales, a todos los servidores públicos, difundir en cualquier modalidad de comunicación social logros de gobierno, en espacios que puedan ser vistos o escuchados en las 15 entidades federativas donde hay procesos electorales".

Recuerdo esa Comisión de Quejas y Denuncias, y mi preocupación en el sentido de que estábamos ordenando o estaba la Comisión ordenando a todos.

Los tres Consejeros Electorales que forman parte de esa Comisión argumentaron fuertemente de porqué una Comisión del Consejo General podría pronunciarse de esa manera.

Es un poco, ahora me convengo con más claridad, que estaban previendo justamente este debate, la necesidad de, así como la historia que nos cuenta el Consejero Electoral Virgilio Andrade, tener mucha claridad de que no se presenten este tipo de inequidades en la contienda. Bien, vaya y pase.

Mi argumento era: sí, pero en todos estos momentos anteriores o había sido el Consejo General o habían sido todos los Consejeros Electorales y el Secretario del Consejo Ejecutivo, o había habido una serie de cartas y demás.

Bueno, ahora creo que hay una preocupación que sigue vigente y esa preocupación como preocupación, así lo dije en la Comisión de Quejas y Denuncias aquel entonces, la sigo acompañando, es una preocupación que debemos atender como autoridad electoral.

Ahora bien, dicho lo anterior y teniendo claridad que ese es el marco en el cual estamos actuando, el caso que se nos presenta y seguramente otros, porque a lo que ha dicho el Tribunal Electoral el día de hoy y a lo que hemos resuelto el día de hoy, es factible que independientemente del debate paralelo sobre el artículo 108 constitucional o no, el Tribunal Electoral opina que es factible citar a comparecer al Presidente de la República para que nos dé su punto de vista y la información de lo que está ocurriendo con determinados acontecimientos, no necesariamente para acusarlo, o indiciarlo, o sentar algún precedente; pero si para, como dice el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, sepamos la verdad y su verdad.

El día de hoy estamos en un caso en el cual se están resolviendo tres asuntos: uno que tiene que ver con una cadena nacional, y ahí para decirlo muy rápido, coincido con los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez, Virgilio Andrade y con lo que ha dicho el representante del Partido Acción Nacional.

No cualquier cadena nacional dicha o llamada en cualquier momento ante cualquier circunstancia, porque no la llama el Presidente de la República directamente; de acuerdo como el multicitado, como dicen nuestros documentos frecuentemente, artículo 62 de la Ley de Radio y Televisión, que habrá que leerlo completamente dice: "todas las estaciones de radio y televisión en el país estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación a juicio de la Secretaría de Gobernación".

A juicio de la Secretaría de Gobernación, nadie puede negar que la Secretaría de Gobernación forma parte del Poder Ejecutivo y que tiene un vínculo estrecho directamente con el Titular del Poder Ejecutivo.

Pero hay un juicio de una política pública que ha generado una gran cantidad de problemas en el país, que se llama seguridad nacional, que se llama seguridad pública y que la Secretaría de Gobernación, al parecer, y el Titular del Ejecutivo consideraron en un contexto específico trascendente dar a conocer.

Bien, ante esa situación creo que esta cadena nacional en el momento en que se dio, donde muchos acontecimientos, también recordémoslo estaban empañados por otros acontecimientos internacionales de suma importancia a nivel nacional, como puede ser el Campeonato Mundial de Fútbol, que no nos dejaban ver otras cosas que sí estaban pasando, la cantidad de muertos que se citan y demás; en ese contexto, el Presidente de la República decide llamar a una cadena nacional para tomar un tema en donde anuncia cuatro o cinco puntos, entre otros, que va a cambiar alguna parte de su estrategia; entre otros, que va a extender la estrategia a otros elementos.

Creo que en ese sentido está justificado el punto tal como se está mencionando. Por eso, en ese sentido no acompañé el Proyecto de Resolución, en el sentido de decir que esto es una violación a la Constitución y demás.

Ahí la diferencia y el otro debate paralelo que nos está acompañando es qué estamos o qué queremos entender por propaganda gubernamental.

Si esto es propaganda gubernamental, entonces sí me empieza a preocupar el alcance de todo lo que puede propaganda gubernamental en cualquier momento, porque se podría decir incluso, como en la queja se estaba previendo, que son recursos públicos para propaganda gubernamental en la que se promueve la imagen de un funcionario público, en este caso el Presidente de la República. Entonces ya no nada más son los artículos 41, 108, sino hasta el 134 constitucional nos podríamos ir.

Creo que no es la situación, es un tipo específicamente definido de la ley y en ese sentido hay que trabajar.

Ahora bien, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños en otros puntos ha hecho una mención importante: Hay que hacer una reflexión sobre esto.

No me gusta el escenario negro que nos plantea el Consejero Electoral Marco Antonio Baños de que si no se hace algo en este caso, ya sabemos qué va a pasar en los años siguientes. No, en otros casos se ha previsto, se ha propuesto hacer un análisis, cuántos de estos casos tenemos, cuáles son las características, cuáles son las diferencias.

¿Para qué? Para tener certeza de por dónde tenemos que caminar, al mismo tiempo que hay elementos suficientes para pensar que no hay un marco jurídico completamente sólido que nos permita caminar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

El Consejero Electoral Benito Nacif pone otro debate paralelo: La facultad de este Consejo General para incluso iniciar un procedimiento de este tipo; o sea, todos estos debates al mismo tiempo no nos hablan más que de una sola cosa, tenemos un marco jurídico que tenemos que completar.

Es cierto, dice el Consejero Electoral Virgilio Andrade, si no está en la ley el Instituto Federal Electoral tiene que hacer algo al respecto; hagámoslo integralmente, pero ojalá tengamos en éste y en otros casos similares el tiempo, tanto como Consejo General, tanto como integrantes de esta mesa, como diálogo con la Dirección Jurídica para poder procesar integralmente este tipo de situaciones.

Ustedes como nosotros, tuvimos exactamente el mismo tiempo para leer este Proyecto de Resolución, procesarlo, analizarlo y hacer el análisis correspondiente. Eso es lo que dice la norma, tiene que ser así.

El Secretario Ejecutivo no tenía tiempo de dárnoslo antes, pero ah, caray, qué tema tan relevante como para tener tan pocas horas para procesarlo.

En este caso, no acompaño el Proyecto de Resolución en esos términos, Consejero Presidente. Gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muchas gracias, Consejero Presidente. Ha sido un día muy largo y, como nos sucede con frecuencia, a veces los temas más complejos los tenemos que atacar con cierto cansancio; sin embargo, creo que vale la pena recuperarse al cansancio, por lo menos al personal, porque el tema que hoy vamos a discutir no es un tema menor, creo que es un tema que tendrá consecuencia seguramente para el proceso del año 2011 y, por supuesto, para la elección presidencial.

Quiero retomar algunos argumentos que puso sobre la mesa el Consejero Electoral Virgilio Andrade, particularmente la capacidad para hacer el recorrido histórico de lo que ha sido la participación de los Presidentes de la República en los procesos electorales.

Creo que queda para los anales del Instituto Federal Electoral ese recorrido y nos ayuda a todos a ver que siempre que discutimos temas vinculados con el Presidente de la República, es natural que se dé un debate como el que estamos dando.

Llegando a la parte de los argumentos, el presente procedimiento se deriva de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional por tres mensajes difundidos por la Presidencia de la República, que en principio se pensó habían sido todos en cadena nacional, los días 15, 30 de junio y 1 de julio.

De acuerdo con los informes correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que el mensaje del titular del Ejecutivo Federal del día 30 de junio del presente año, relativo al tema de la simplificación fiscal, únicamente fue difundido en los estados de Aguascalientes, Quintana Roo, Tamaulipas dentro de enlaces en vivo y noticieros.

Por su parte, el mensaje del 1 de julio del presente año fue transmitido mediante enlaces en vivo, noticieros o interrupción de programas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

En ese sentido, se advierte que la difusión de tales mensajes no se llevó a cabo en todo el territorio nacional y mucho menos mediante la denominada cadena nacional.

Encuadran, dentro de lo que se considera según el Proyecto de Resolución, libertad de programación noticiosa, y en ese sentido estoy de acuerdo en declarar infundado el procedimiento por estos mensajes.

Es importante decir que esta ha sido mi postura histórica en otros casos y la mantengo en este caso, no tendría por qué cambiar sólo porque se refiere al titular del Poder Ejecutivo Federal.

Por su parte, el mensaje de fecha 15 de junio, emitido por el Presidente de la República y transmitido en cadena nacional, desde mi punto de vista infringió lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado C, párrafo 2, de la Carta Magna, toda vez que como señala el Proyecto, el mismo constituye propaganda gubernamental, infringe lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y también incumple con el mandato contenido en el Acuerdo de este Consejo General del 19 de mayo del presente año.

No quiero ya laborar más en algunos argumentos que puso el Consejero Electoral Marco Antonio Baños porque los comparto en la parte referente a la cadena y sólo diría una reflexión:

Evidentemente, por su trascendencia política y social, al ser el primer mandatario y al representar en muchos sentidos a un porcentaje muy importante de mexicanos, la voz del Presidente es indudablemente no una voz cualquiera, la voz del Presidente tiene un peso importante y ese ha sido motivo de muchos debates en esta herradura no ahora, históricamente.

En general coincido con el Proyecto, y ya lo han dicho virtualmente todos los colegas, en el sentido de que no es posible sancionar directamente al Presidente de la República por no estar comprendidos los servidores públicos dentro del Catálogo de Sanciones que se mencionan en el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a lo que ya han señalado varios en torno al artículo 108 de la Constitución.

Consejero Presidente: Esta Resolución es una Resolución crucial por los efectos que tendrá para el proceso Federal de 2012, pero no sólo para los procesos federales del 2012, también para los procesos locales del año próximo.

Podemos imaginar, dependiendo del sentido que tome esta votación, permisividad en un sentido o no permisividad en otro, dependiendo de la decisión que tome este Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Es importante decir también que el espíritu de esta Resolución debe también trasladarse a los procesos locales, no entendería que solamente, claro, estamos hablando del Presidente de la República, pero no podemos hacer a un lado que durante este Proceso Local, en los Estados donde hubo elección, en las 15 entidades donde hubo elección, hubo todo un debate sobre el papel que los Gobernadores y los Presidentes Municipales juegan en los procesos electorales.

Creo, Consejero Presidente, que valdría la pena reflexionar sobre esto y construir algún tipo de Acuerdo por parte del Consejo General para que esto no se extienda solamente al Titular del Poder Ejecutivo, sino que sea extendido también a los gobernadores y a los presidentes municipales, porque ese es un fenómeno concurrente que hemos venido viviendo en este Proceso Electoral Federal.

Que además quiero decir que independientemente del signo político, todos los partidos en una elección o en otra han señalado la necesidad de que los titulares de los poderes ejecutivos locales, a nivel de Gobernadores, y Presidentes Municipales, no intervengan en la equidad de la contienda y que por supuesto se abstengan de influir en las contiendas, garantizando con ello igualdad para todos los contendientes.

Podrá decirse, porque así se adelantó ya en la prensa en estos días, que al tener esta incapacidad de sancionar al Presidente de la República, por lo que ya he referido del artículo 108 constitucional, el Instituto Federal Electoral está incapacitado para poder sancionar al Presidente.

En ese sentido, es correcto, hay todavía un capítulo, ya lo hemos discutido en otros temas, muy importante para revisar el Catálogo de Sanciones a los servidores públicos. En este caso estamos hablando del Presidente, pero ya hemos hablado de otras situaciones.

Quizá podrá entenderse incluso que si se consiguiera una mayoría estaríamos hablando sólo de una sanción moral; sin embargo, para mí sí es importante decir que es muy importante la señal de alerta que estamos dando a tiempo.

Creo que estamos todavía a tiempo de actuar, porque ya vivió este país otros procesos electorales que fueron motivo, ya lo sintetizó el Consejero Electoral Virgilio Andrade, de muchas discusiones; incluso hay Consejeros Electorales que vivieron el 2006 y hay resoluciones en otros espacios jurídicos que hablan de esa situación.

Quiero tomar la parte positiva de este debate que estamos tomando el día de hoy, independientemente del resultado.

Creo que la parte positiva es que el Instituto Federal Electoral está poniendo el dedo sobre la llaga en un tema que puede ser, si no se atiende correctamente, motivo de una gran inequidad para el Proceso Federal del año 2012.

Extiendo, también para los procesos locales a nivel de Gobernadores y a nivel de Presidentes Municipales, porque el Instituto Federal Electoral, como ya se ha dado cuenta este Consejo General, atiende, ya lo hemos referido aquí, atiende quejas en materia de radio y televisión, atiende quejas en otras materias y evidentemente será un asunto.

Como todos los asuntos que tratamos aquí cuando son votaciones muy divididas, es muy probable que este asunto también termine en el Tribunal Electoral. Creo que vamos a gastar bastante saliva todavía más, para poder definir pero, en tanto, quiero decir que acompaño la postura que han asumido el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa en este tema y creo que con la misma convicción que ellos han puesto los argumentos, voy en ese sentido.

Por supuesto, siempre hay respeto a los argumentos de quienes no piensan como uno piensa, porque esa es la parte de la riqueza de esta mesa y, evidentemente, esta Resolución que estamos tomando es una Resolución importante, pero no hemos terminado la discusión. Tengo la impresión de que la vamos a continuar y ojalá tengamos toda la altura para poderla resolver en el futuro. Muchas gracias.

(...)

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias, Consejero Presidente. Me he detenido a reflexionar minuciosamente sobre este asunto, toda vez que comparto el sentido de los puntos Resolutivos Segundo y Tercero del Proyecto de Resolución que se nos presenta, donde se declara infundada la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, que es el Titular del Poder Ejecutivo Federal y del Partido Acción Nacional, así como las consideraciones vertidas en los Considerandos Noveno apartado "B" y Décimo de dicho fallo.

Lo que no comparto es el Punto Resolutivo primero, que declara fundada la queja en contra del Presidente de la República, ni tampoco comparto las consideraciones vertidas en el Considerando Noveno, apartado "A" de este Proyecto de Resolución.

No me voy a detener a repetir los antecedentes que ya han sido reseñados por el Secretario Ejecutivo y han sido analizados ampliamente por quienes me han precedido en el uso de la palabra, pero sí coincido en que no podemos dejar pasar por alto el espíritu del legislador respecto del artículo 41 constitucional en la parte que nos conduce.

Permítanme evocar el texto de las fuentes legislativas históricas más recientes, ya que las remotas fueron minuciosamente y puntualmente resumidas por el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

Así, como primera fuente legislativa tenemos el Dictamen de las Comisiones Unidades de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio y Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, al Proyecto de Decreto que reforma varios artículos, entre ellos el 41, el 108 y el 134 de la Constitución Política y precisa lo siguiente a la letra:

"El legislador constituyente pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno, respecto de la competencia electoral. Dicha reforma buscó incorporar el deber de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

precampañas, campañas electorales, período de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, como un medio para promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral". Hasta aquí la cita.

En relación con esto la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 56/2008, promovida por el Procurador General de la República en contra de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, estableció 10 modificaciones sustanciales al artículo 41, de las que es importante distinguir la Octava y la Novena, que son las que nos interesan.

La Octava autoriza la suspensión de toda propaganda gubernamental durante campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, señalando las únicas excepciones admisibles.

La Novena dice: Prohibir lo que pretenda influir en las preferencias de los electores o beneficiar o perjudicar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular.

De ahí que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2009 y su acumulada 34 y 35/2009, mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre del año pasado, retoma la sistematización que realizó en dicha acción y recoge la temática contenida en el artículo 41 de nuestra Constitución Política, bajo cuatro reglas prohibitivas.

La Cuarta es precisamente las que nos ocupa: "Durante el tiempo que comprende campañas electorales locales y hasta la conclusión de las respectivas jornadas comiciales, debe suspenderse la difusión de los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental".

La segunda fuente legislativa la tenemos en la iniciativa del Decreto de diversas disposiciones constitucionales. En ella, dicha iniciativa a la letra precisa como tercer objetivo "el elevar a rango de norma constitucional, y así lo dice textualmente, las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en el período no electoral".

Sigue diciendo "en México es urgente armonizar con un nuevo esquema las relaciones entre política y medios de comunicación. Para lograrlo es necesario que los poderes públicos en todos los órdenes observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral".

"Es por ello, sigue diciendo, que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna, las normas que impidan el uso de poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular y también, el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política".

La tercera fuente legislativa es el Proyecto de Decreto que se sometió a distintas comisiones del Senado y las cuales emitieron el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Gobernación, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos del 12 de septiembre, y que le da exactamente el mismo trato.

Por último, la cuarta fuente legislativa es el Dictamen de Comisiones Unidas, de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de dicha Comisión y dice a la letra: "Se establecen finalmente disposiciones, a fin de que durante los períodos de campaña electoral toda propaganda gubernamental de los tres órdenes de Gobierno sea retirada de los medios sociales, con la excepción que señala la propia norma constitucional."

Dicho lo cual, debemos de arribar y de llegar al decreto publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 2007 que vincula al artículo 41 en los términos que ha sido considerado en el Proyecto.

El punto toral es conocer los alcances de la propaganda gubernamental, cabe traer aquí entonces los antecedentes interpretativos de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación que realizó respecto de este numeral constitucional y los correlativos 2 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que si bien se refieren a un Proceso Electoral Federal, son aplicables para aquellos casos que tengan impacto a nivel local por los alcances que debemos darle a algo que es denominado propaganda gubernamental.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así, al confirmar la Resolución de este Consejo General que resolvió el Procedimiento Administrativo Especial por el que el Instituto Federal Electoral sancionó a un grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado, así como a dicho partido político por la publicación de propaganda gubernamental, me refiero concretamente al SUP-RAP-145/2009, confirmó lo que el Instituto Federal Electoral dijo.

En esos Proyectos se precisó que se trataba de propaganda gubernamental. Entonces, el Tribunal Electoral hizo referencia a la Sala Superior a los extremos de la propaganda gubernamental.

En efecto, dice la Sala Superior: se precisó que durante el tiempo que comprenden las precampañas y campañas; etcétera, ¿verdad?; debe de cuidarse el no emitirse propaganda gubernamental.

Así, en estos precedentes, fueron precisamente los que integraron la tesis de jurisprudencia que nos vincula, cuyo texto dice: propaganda gubernamental, límites a su difusión en el Proceso Electoral Federal.

Los límites a su difusión, dice esa tesis: se encuentran por dos razones y las une con una conjunción copulativa que es y, es decir, se encuentra limitada por razones de contenido y de temporalidad.

Efectivamente, la Sala ya dijo que es propaganda gubernamental y establece unos límites precisos de temporalidad de contenido. No quiero detenerme a leerlo, pero eso alude que debe de darse los dos elementos.

La intención de la norma y los puntos señalados por la Sala Superior nos concluyen de que la propaganda de ese nivel debe de aludirse conjuntamente a los elementos de contenido y de temporalidad; por tanto, no comparto el sentido del Proyecto en la parte considerativa, porque si pienso que el marco de referencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

de la tesis de jurisprudencia es vinculante, nos obliga y exige esos dos requisitos para que podamos apreciar el mensaje del Presidente de la República si se transmitió y se cumplió como propaganda gubernamental violatoria de los preceptos constitucionales.

Fijense que es interesante el Proyecto. El Proyecto trae dos párrafos y lo voy a leer de la siguiente manera.

El Proyecto dice que no se cumple con elemento de contenido y dice en la parte que corresponde: "esta autoridad estima que en cuanto al contenido, el mensaje en cita no alude a Proceso Electoral Federal alguno ni refiere candidato o partido político, no presenta opción política alguna, es decir, puede considerarse como una manifestación válida dentro del desempeño de las atribuciones que implica el ejercicio del encargo público del Presidente de la República".

El tiempo corre, sé que no voy a poder a concluir la idea, me esperaría a la segunda ronda, pero quiero decir que como no comparto y como el mismo Proyecto sostiene una contradicción, considero que no ha lugar a ir de mi parte en torno al Resolutivo primero en los términos que lo he dicho.

Efectivamente, estoy de acuerdo con dar señales de alerta pero deben estar debidamente fundadas y lo referiré en la segunda intervención.

El C. Presidente: Muchas gracias. En primer lugar, quiero decir que por supuesto acompaño en sus términos el Proyecto que la Secretaría Ejecutiva somete a la consideración del Consejo General, porque después de analizar con todo detalle el contenido y después de escuchar también con mucha atención los argumentos que se han puesto en la mesa, es mi convicción que el Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de posibles violaciones al artículo 41 de la Constitución por parte de cualquier funcionario público.

Es mi convicción también que en el caso de que algún funcionario público de cualquier nivel viole lo establecido por el artículo 41 de la Constitución, esta institución debe estudiar la queja y debe, en consecuencia, pronunciarse sobre el sentido de la misma.

He escuchado los argumentos de aquellos miembros del Consejo General que consideran de una manera diversa el tratamiento que nos propone el Secretario Ejecutivo en su Proyecto de Resolución, y debo decir que no estoy de acuerdo.

No estoy de acuerdo con aquel argumento que habla de la incompetencia del Instituto Federal Electoral para pronunciarse sobre el fondo de este asunto por dos motivos.

Uno de carácter técnico. En la página 57 del Proyecto de Resolución se transcriben los argumentos que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal presentó en sus alegatos como causales de improcedencia y cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

A partir de la página 60 del Proyecto, y además acatando lo que instruye el artículo 16 de la Constitución, se desarrolla todo un estudio para, además citando jurisprudencia de la Corte, establecer que el Instituto Federal Electoral, es competente para conocer el asunto y para resolverlo de fondo.

De tal suerte que, no puedo acompañar aquel argumento que plantea que se debe sobreseer este procedimiento especial sancionador, máxime porque es mi convicción que el apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución es tajante cuando establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las respectivas jornadas comiciales deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federal y estatales.

Además, el apartado "D" de esta misma base establece con toda claridad que las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral.

De tal suerte que estoy, absolutamente convencido que existe fundamento legal y además constitucional para que esta autoridad electoral conozca de una presunta violación a la Constitución y resuelva en consecuencia.

En segundo lugar, quiero señalar que me llama la atención el argumento que se pone a consideración del Consejo General por aquellos que piensan que el contexto de violencia social que se estaba viviendo en el país en aquellos días, justifican la transmisión de un mensaje por parte del ciudadano Presidente de la República.

Me llama la atención porque también quiero señalar una consideración técnica que me parece es de trascendencia. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, que actuó como parte en este procedimiento especial sancionador, no presentó ningún alegato en el sentido que aquí ha sido planteado para justificar la trascendencia del mensaje del ciudadano Consejero Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, ese argumento que hoy se ha planteado en la mesa del Consejo General, no obra en el expediente y por ese motivo la Secretaría Ejecutiva no puede hacer la valoración de la trascendencia del mensaje a partir de un argumento que no se encuentra en el expediente.

Respeto profundamente a aquellos miembros del Consejo General que han planteado este argumento en la mesa del Consejo General, pero debo decir que el Secretario Ejecutivo no pudo valorar ese argumento porque la defensa del ciudadano Presidente de la República no lo presentó en la debida oportunidad en el marco del procedimiento que se desahogó.

Entiendo, como lo han planteado diversos miembros de este Consejo General, que ésta será una Resolución que muy probablemente resultará impugnada, sea cual sea el sentido de nuestra Resolución.

Estoy seguro que después de conocer los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral podremos dictar una Resolución en acatamiento a lo que establezca la propia Sala Superior del Tribunal Electoral.

Por ese motivo, tampoco acompaño el argumento que ha planteado en su reciente intervención la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, porque tengo para mí que de la lectura simple del artículo 41 de la Constitución Política sí se puede concluir que el mensaje de cadena nacional emitido por el ciudadano

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, representó una pieza de propaganda gubernamental y que, en consecuencia, es esa conducta contemplada por la propia Constitución Política y esta autoridad debe pronunciarse sobre la presunción de violación al principio constitucional.

De tal suerte que, en el momento en el que sometamos a la consideración en términos de votación los Resolutivos que propone la Secretaría Ejecutiva, anuncio, votaré a favor de todos ellos en los términos que están planteados.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: En esta construcción gradual que vamos teniendo y, del análisis del asunto, tenemos una situación en la cual percibimos una voluntad mayoritaria trascendente, la voluntad mayoritaria de estar convencidos de que los gobernantes deben poner cuidado especial en su conducta cuando estamos inmersos en procesos electorales.

Somos seis Consejeros Electorales los que hemos manifestado esa voluntad y, en ese sentido, queda clara la preocupación de la mayoría del Consejo General.

Los tres Consejeros Electorales que han argumentado en contra, han manifestado la misma preocupación, pero dan razones constitucionales fuertes; sin embargo, a mi juicio insuficientes para no estar reflexionando sobre el tema.

Hay una situación histórica que pesa sobre los procesos electorales y sobre la credibilidad del Instituto Federal Electoral, la situación histórica de que dos Presidentes de la República de distinto partido político y 16 años de historia de transición tienen siempre en el contexto el hecho de que no es observable la conducta del Primer Mandatario y prácticamente, de ningún gobernante.

Frente a esa voluntad general, es necesario hacer las construcciones equilibradas que permitan que dicha voluntad general se imponga y que no por asuntos secundarios o por pruritos de prono no haya la observancia necesaria.

El dilema está en la Cadena Nacional y debemos actuar con un sentido de equilibrio, porque es innegable que la Cadena Nacional es un instrumento fundamental del Jefe de Estado, es un instrumento de protección del Estado.

También debemos estar conscientes, incluso por nuestra propia vida, que el tema de seguridad es un tema prioritario de Estado y que el Presidente de la República necesitará hablar recurrentemente sobre este tema, y que el Presidente de la República, con la independencia las opiniones que se puedan tener, ha puesto su voluntad y su ánimo para efectos de tratar el tema; por lo tanto, quiero reiterar que no es la cadena nacional el problema; no tenemos nosotros autoridad para decir si es trascendente o no el tema.

Por supuesto que es trascendente el tema de la seguridad; por supuesto que es un tema de Estado. ¿Cuál es el problema? Esa es la exigencia de la máxima responsabilidad que debe tener un Jefe de Estado cuando se están combinando distintos valores y circunstancias: El deber de cuidado que se tiene en torno al contenido de lo que se pronuncia, sobre todo si consideramos que la cadena nacional es una exposición ante todos los mexicanos y, en ese sentido, la única forma como en lo personal puedo materializar el ánimo y la convicción que he tenido desde que entré al Consejo General, en el sentido de llamar al cuidado, es haciendo un engrose en el asunto de la cadena nacional.

De tal suerte que no sea la cadena nacional el asunto; no es por haber llamado la cadena nacional; simplemente es por el cuidado que se deba tener en los contenidos, y en el deber de cuidado de los contenidos acompaño el sentido en el Resolutivo Primero, pero debe quedar claro que no es por el llamado de la cadena y debe quedar claro que el derecho del Presidente de la República a participar en cadenas nacionales sobre los temas que él crea conveniente, está totalmente abierto.

El C. Presidente: Gracias. El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Virgilio Andrade: Con todo gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Bueno, celebro lo que acabo de escuchar del Consejero Electoral Virgilio Andrade, pero nada más para que esté bien claro el tema, porque usted se refiere a los Resolutivos y luego el respetable no tiene claridad de lo que dicen los Resolutivos.

Si estoy entendiendo bien, aceptándose el engrose que no es el tema de la cadena nacional, sino los contenidos del mensaje transmitido por la cadena nacional del Presidente de la República, usted acompañaría el procedimiento como fundado. ¿Es así, señor Consejero?

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Es así, porque en el contexto general el valor jurídico a tutelar y el deber es este deber de la equidad y, en ese sentido, no hay, creo, ningún órgano de Estado que tenga la responsabilidad que tiene el Instituto Federal Electoral de cuidar todos los equilibrios.

Reitero que cuidar al Jefe de Estado es muy importante, y nosotros lo vamos a cuidar mencionando que tiene derecho a la cadena nacional en cualquier tiempo, y reconociendo que la seguridad es un tema de Estado, pero también debemos dejar sentado que hay una responsabilidad adicional, porque hay un ánimo histórico, colectivo, en el sentido de que el Jefe de Estado incide en las condiciones de equidad y por la máxima responsabilidad que tiene es el que más cuidado debe tener.

No eximo a los gobernadores, ni a los presidentes municipales que ha sido evidente que su conducta es en el terreno material de la coacción del voto, pero hoy estamos viendo un caso diferente y, por esa razón, debe haber el señalamiento.

El C. Presidente: Gracias. El Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

El C. Maestro Virgilio Andrade: Sí, con todo gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez: Gracias, Consejero Presidente. Una pregunta, Consejero Electoral Virgilio Andrade; gracias por aceptarla.

Los contenidos. ¿Qué parte del contenido del mensaje presidencial es el que le preocupa a usted? ¿Cuándo informa cuáles son los ejes de la política y la estrategia nacional de seguridad?, ¿Cuándo nos dice cuáles son los ejes operativos?, ¿cuándo nos plantea que va a rediseñar el marco legal para abolir la impunidad? ¿Qué parte le preocupa en particular?, cuando nos cuenta la historia de cómo fue que México llegó a esta situación; cuando establece claramente como este es un problema que ya no nada más tiene que ver con el narcotráfico, sino con la delincuencia organizada en general y que, en consecuencia, ante el contexto que se está viviendo hay que establecer una estrategia diferente.

¿Qué parte del contenido, y habría que ponerlo en el engrose que usted está proponiendo, es el que viola directamente el artículo 41 constitucional?

Sería importante para saber si la propuesta que está usted estableciendo, en efecto, tendría algún grado de convicción en las mías. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Muy relevante pregunta, porque también es complejo que un órgano dicte qué es lo que debe decir un Jefe de Estado.

Sin embargo, gracias al desglose que ha hecho es posible hacer la discriminación.

No es la descripción de cómo hemos llegado aquí. Se puede estar de acuerdo o no, pero no es eso.

No es tampoco la descripción de los ejes bajo los cuales se ha trazado la seguridad. Finalmente, el asunto de los ejes está avalado por un Consejo de Seguridad, en el que participan distintos poderes y distintas instancias.

Es la mención de dos cuestiones concretas: La forma como se mencionan algunos programas sociales vinculados con la seguridad la primera y la segunda. La utilización de ciertos fraseos que son propios de los spots del Gobierno Federal. Válido, sí. Pero ese es el deber especial de cuidado.

Son equilibrios delicados los que se han construido en materia electoral. Puede incluso que a lo mejor ya ni siquiera estén justificados, pero por lo pronto de alguna forma están vigentes y llegó el momento histórico de hacer la observancia, y aclaro que no es por la persona, pero sí es por la circunstancia en la que nos encontramos.

Probablemente otros o incluso lo diría con toda categoría, desde mi apreciación personal, otros Jefes de Estado merecían reclamos mucho más enfáticos.

El C. Presidente: Consejero Electoral Virgilio Andrade, el representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Virgilio Andrade: Sí, con todo gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente. Gracias, Consejero Electoral Virgilio Andrade.

Dos preguntas. Es que no escuché respuesta en relación a este tema, porque hay un mensaje concreto y en el mensaje concreto usted está señalando que reivindica el tema de las cadenas nacionales, que fue el principio de su intervención inicial.

Que además en relación a la trascendencia de los hechos que son públicos y notorios y que todos conocemos, aún se justifica más el tema de la Cadena Nacional.

Entonces, mi pregunta es: En concreto, o sea, en este mensaje, en esta Cadena Nacional, ¿qué frase, de las que menciona que están en relación con la campaña gubernamental en específico violenta la equidad; o sea, que se puede decir que favorece a algún partido político a algún candidato? O sea, si quiero saber con precisión ¿cuál es esa frase, cuál es ese hecho?

La otra pregunta es: ¿Esto haría cambiar el sentido del voto que anuncio inicialmente? ¿Esto es correcto?

El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Sí. Respecto de la primera pregunta, en el conjunto del mensaje el hecho de hacer énfasis en los programas y en algunos de los logros que se han tenido en materia de seguridad es lo que llega a tener una interferencia, a mi juicio, que amerita deber de cuidado.

Entiendo que es complejo pedirle a una persona que haga la modificación específica. Pero estamos en un contexto que lo exige y ese es el asunto que en este momento estoy señalando, observando y diciendo.

Respecto del cambio de mi posición, en lo general no, porque comparto la preocupación de que es momento de hacer los señalamientos correspondientes en relación con la conducta del Jefe de Estado de cualquier gobernante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Evidentemente, si estoy modificando la posición respecto de lo que había mencionado, incluso, sobre el Resolutivo Primero, pero sigo manteniendo la posición de que la cadena nacional es un asunto protegido y ese no es el argumento que debe de ser utilizado.

Esa es concretamente la posición y, desde luego, que acepto que estoy transitando de hablar de un sentido totalmente infundado a un sentido fundado, y eso se debe a que no se puede permitir una contradicción en el colegiado respecto de que el resultado final sea de que no haya observancia alguna, no se trata de una persecución, se trata de que hay un ánimo mayoritario en el sentido de que debió haber mayores cuidados.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente. Empiezo con el planteamiento que ha hecho el Consejero Electoral Virgilio Andrade y quiero ser categórico en el reconocimiento de la posición que asume y decir una cosa que me parece central.

Desde luego, estaría, incluso, a favor de que hubiera una expresión en donde quedara claro que la cadena nacional, per se, no es necesariamente propaganda gubernamental. Eso debe quedar claro.

El hecho de que el medio comiso, en este caso sea la cadena nacional, no hace que todas las cadenas nacionales sean prohibidas en todo tiempo o durante el Proceso Electoral.

Se pregunta sobre qué contenidos están dentro del mensaje del Presidente de la República. Empiezo por decirlos con toda claridad: la lucha vale la pena. la razón de esta lucha eres tú y tu familia.

Contenido de los spots de la Secretaría de la Seguridad Pública del Gobierno de la República, contenido de la propaganda gubernamental del Gobierno de la República, por no hablar ya de los programas citados en él.

El mensaje es un mensaje prohibido por la Constitución Política, debe quedar eso claro en función del contenido que se advierte en el que puede ser, y debe ser catalogado como así lo plantea la Secretaría Ejecutiva como propaganda política.

No estoy al margen de las preocupaciones sobre seguridad pública, no estoy al margen y en esto coincido con el Consejero Presidente del Consejo General cuando señala: no hay una expresión en la defensa de este asunto que hable de este tema. Tampoco estoy a favor de que la trascendencia de la ley, en el artículo 62, esté por encima del artículo 41 constitucional.

Pero desde luego que frente a una situación especial esta autoridad ha valorado en la historia esas circunstancias para tomar una postura. El mensaje evidentemente no es un mensaje ni de persecución ni de silenciar las responsabilidades de Estado que tiene el Presidente de la República; es un mensaje que dice y señala: debe tenerse cuidado de no convertir una preocupación de Estado en propaganda en período prohibido. Eso es lo que está aquí situado como una preocupación.

Respeto la opinión de mis colegas, pero no puedo acompañarlos cuando señalan la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez, Benito Nacif y Arturo Sánchez, que por distintas razones, por cierto cada uno de ellos, llega a la conclusión de que el Resolutivo Primero debe declararse infundado.

Para unos ni siquiera pudimos iniciar el procedimiento, en otros casos ni siquiera es propaganda gubernamental, como es el caso de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, y el Consejero Electoral Arturo Sánchez. Esto es lo que está detrás de este apartado.

Desde luego que se hace con absoluta responsabilidad y desde luego que tiene que ver con la función de Estado que también tiene esta autoridad, y por supuesto que estamos hablando de emitir un mensaje todo lo claro y todo lo responsable respecto de elecciones federales y locales futuras.

Es fundamental porque queremos construir un mecanismo democrático y equitativo que el Instituto Federal Electoral mande un mensaje de cuidado a los actores políticos.

Desde luego que tenemos que incluir, y aquí hay un debate en relación al 16, a gobernadores, a presidentes municipales. Esta autoridad está mandando claramente el mensaje de cuidado por la equidad.

Eso es lo que se defiende, cuida y eso es lo que los legisladores decidieron hacer cuando reformaron la Constitución Política después de la elección del año 2006.

Frente a eso esta autoridad no será ni ciega ni sorda, será responsable respecto de lo que la ley señala y la Constitución Política mandata. La juramos cumplir y eso, si este Proyecto de Resolución transita, haremos y habremos hecho hoy.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Insisto en que el mensaje del Presidente de la República no contiene todos los elementos que pueden ser encuadrados como propaganda gubernamental.

Como considero que esto no ha quedado lo suficientemente claro, quiero retomar textualmente la tesis obligatoria que nos vincula a nosotros como autoridad administrativa, que para mí es fuerte y si es suficiente respecto a la interpretación y a los alcances que debemos darle al artículo 41 constitucional en los términos en que se pretende aplicar en este Proyecto de Resolución y los límites a la propaganda gubernamental.

El título dice "Propaganda gubernamental, límites a su difusión en el Proceso Electoral".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Refiere que la interpretación del artículo 41, en los párrafos que nos atañe, "respecto de ello se encuentra limitada, y lo leo textualmente, por razones de contenido y temporalidad".

En cuanto al contenido en ningún caso podrá ser de carácter electoral. Esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Es una tesis que ha sido en sesión pública del año pasado, emitida por la Sala Superior, concretamente el 26 de junio del año 2009, y es la tesis 12/2009.

Insisto, el mismo Proyecto de Resolución sostiene que no se cubre el elemento de contenido. Leo el Proyecto, y lo vuelvo a leer, dice: "Siguiendo este orden de ideas esta autoridad, o sea, el Instituto Federal Electoral, estima que en cuanto a su contenido el mensaje en cita no alude a procesos electorales algunos ni refiere a candidatos o partidos políticos, y no presenta opción política alguna; es decir, se considera como una manifestación válida dentro del desempeño de las atribuciones que implica el ejercicio del encargo público del Presidente de la República. Así lo dice el Proyecto de Resolución.

A mi juicio es necesario que se acrediten los dos elementos, porque la misma tesis que interpreta un precepto constitucional establece que debe haber una conjunción copulativa "y" entre ambos elementos y no una disyuntiva "o".

No voy a detenerme sobre la trascendencia del mensaje, como lo aludió el Presidente, lo único que enfatizo es su contenido del mensaje.

No voy incluso a pronunciarme sobre el artículo 108 constitucional y las limitaciones para acusar o no al Presidente de la República, se puede estar de acuerdo o no, se puede cuestionar el criterio inclusive emitido el día de hoy en un asunto aislado por parte de Sala Superior del Tribunal Electoral, se puede contradecir ese criterio con algunos otros obligatorios y señalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre ellos, la jurisprudencia 3 del año 2000 que excluye al Presidente de la República de las responsabilidades oficiales.

Otra plenaria, la 40/96, cuando alude a las diversas responsabilidades: Política, penal, administrativa y civil, y excluye al Presidente de la República.

Podemos inclusive sobre el artículo 108 invocar hasta los precedentes textuales de Constituciones Políticas anteriores, como la de 1857, que dice que respecto del Presidente de la República si podía ser acusado contra ataques a la libertad electoral, pero eso es en 1857.

Ahora la Constitución Política de 1917 no lo dice expresamente, no voy hacer alusión a ello.

Si debemos y si voy con que el Instituto Federal Electoral envíe mensajes de alerta, pero deben de fundarlo y entonces, estamos frente a un derecho, a un procedimiento administrativo sancionador que sigue las mismas reglas limitantes del derecho penal en cuanto a la potestad punitiva del Estado de que debe acudirse al principio de tipicidad.

Estamos en un ámbito administrativo, pero que se aplica la estricta observancia y la estricta aplicación de la ley, como también nos obliga a un criterio de Sala Superior, concretamente el CG07/2005, respecto del régimen administrativo sancionador electoral y el principio jurídico aplicable.

Por esto, solicito entonces una votación dividida respecto del Resolutivo Primero, vinculado con el considerado noveno, apartado A, para lo cual entregaré por escrito mi voto particular. Gracias.

(...)

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Muchas gracias, Consejero Presidente. Dos puntos de forma muy breve, en primer lugar para reafirmar mi posición respecto a este Proyecto de Resolución que creo que debe de sobreseerse porque procede una causa de improcedencia y creo que en un segundo momento debería reencauzarse siguiendo los mismos precedentes que hemos establecido en quejas relacionadas con propaganda gubernamental, de la cual es responsable la Secretaría de Gobernación y Radio, Televisión y Cinematografía.

Creo que en este punto procedimental no menor nos alejamos de un precedente y violamos el principio de fidelidad a nuestros propios precedentes, un principio que es fundamental en el estado de Derecho.

Habiendo dicho esto, también pienso que nos estamos alejando de otro precedente importante que este Consejo General votó y que fue ratificado por el Tribunal Electoral, relacionado con un mensaje emitido por el exgobernador de Sonora después de la tragedia del jardín de niños ABC.

Ese mensaje no fue una cadena ordenada por Radio, Televisión y Cinematografía, pero sí fue tiempo comprado con recursos públicos por el gobierno de Sonora en ese momento para enviar un mensaje relacionado con la tragedia. Y este Consejo General votó por permitir que en ese tipo de mensajes se privilegiara la comunicación.

Si leemos el contenido del mensaje podemos encontrar expresiones que podrían utilizarse de la misma forma que ahora se están utilizando algunas expresiones para considerar que podría relacionarse con una posición de políticas públicas seguida por el Gobernador.

Me parece que tenemos que revisar ese precedente y ser consistentes el Consejero Presidente-ABC Gobierno de Sonora porque resolvimos de una manera distinta en aquella ocasión y el Tribunal Electoral ratificó.

Me parece que la posición que se ha anunciado de las cadenas nacionales son un caso distinto, aquí ABC hicimos una excepción y no era una cadena, era tiempo comprado por el gobierno, era claramente publicidad contratada, propaganda gubernamental contratada.

¿Cuál era el tiempo? Casi idéntico, era un par de semanas antes de la elección.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Me preocupa que también nos estemos alejando de este precedente en la parte sustantiva, pero insisto en mi posición respecto a que independientemente de las consideraciones a las que se pudiera llegar respecto de si es propaganda gubernamental y después si no está permitida.

He escuchado la posición del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez respecto de lo que dice la propia Ley de Radio y Televisión y la verdad es que también me hace dudar del sentido de fondo que están proponiendo, con el que proponen resolver este caso.

Para finalizar, simplemente diré que me reservo el derecho de presentar un voto particular o concurrente, dependiendo del resultado de la votación.

Para mí lo importante de advertir estos problemas, no solamente en la parte procedimental, sino en la parte de fondo, como se va a resolver este caso. Gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente. Sólo para reconocer que en una de las expresiones que tuve en la primera ronda me equivoqué. Qué bueno porque la segunda intervención que tuvo el Consejero Electoral Virgilio Andrade, da cuenta de la congruencia que él como Consejero Electoral ha mantenido en el Instituto Federal Electoral para garantizar condiciones de un arbitraje correcto de la institución.

Reconozco la postura asumida por el Consejero Electoral Virgilio Andrade en la segunda intervención y me parece que en rigor, habla de la congruencia que él ha mantenido en este Consejo General en este tema. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez: Gracias, Consejero Presidente. A diferencia del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, lamento entrar en la etapa del análisis del discurso y, con base en valorar lo que dice el Consejero Presidente, determinar si es fundado o no el caso que estamos sobre esto, porque en efecto, si el caso era Cadena Nacional, lo que a mí me hacía ruido de la cadena nacional era justamente el alcance nacional en época de Proceso Electoral, lo que la justificaba era el contexto justamente de la pertinencia del contenido.

Si el problema ya no es la Cadena Nacional, entonces, todo se concentra en el contenido y esto nos va a meter eventualmente en este debate de definir lo que ya se prevé.

En este caso se está previendo definir lo que dijo el Consejero Presidente como propaganda gubernamental y así entonces, ya no es la forma de comunicación, sino el contenido de la comunicación.

Vamos a tener seguramente una gran cantidad de discursos emitidos en cualquier circunstancia, por cualquier funcionario público, con cualquier Ejecutivo Estatal o Municipal y estaremos haciendo análisis de contenidos cotidianos para ver si son propaganda electoral o no.

Creo que eso es un poco una de las consecuencias del paso que estamos dando ahora.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa dice que porque se sella el mensaje presidencial con la frase: "Con tu apoyo lo vamos a lograr, la lucha vale la pena". Y esas son frases que se utilizan en la propaganda gubernamental, entonces esto es propaganda gubernamental.

El Consejero Electoral Virgilio Andrade dice que se hace uso o se mencionan programas públicos sociales. En efecto, se menciona que se organizará el Programa Escuela Segura, por ejemplo, en el contexto de lo que se va a hacer en un contenido de seguridad pública.

Si esas frases van a ser definitorias de propaganda gubernamental, quiero ver todos los discursos que cotidianamente emitan en periodos electorales cualquier funcionario público para hacer el análisis de contenido y determinar si hay propaganda gubernamental o no.

Ese es el camino de construcción de la equidad que estamos estableciendo.

Ese es un camino que me parece complejo, tortuoso, pero que si este Consejo General por ahí desea caminar, adelante.

La otra cuestión que me parece importante, que ya también se mencionó por alguno de mis colegas, es que evidentemente, fíjense qué curioso, por una u otra razón, diferentes partes podrían acudir al Tribunal Electoral, la representante del Partido Revolucionario Institucional y el representante del Partido Acción Nacional lo dijeron.

Son dos casos, si uno lo declaramos fundado y el otro lo declaramos infundado, pues ambas partes van a ir a pedir una explicación.

Creo que va a ser sano, porque el Tribunal Electoral, acompañando a las sentencias que ha dado el día de hoy, nos dará luz sobre estas discusiones paralelas que hemos estado tomando y me dirán si lo que estoy diciendo es una exageración del análisis de cada uno de los discursos que se presenten en procesos de campaña en diferentes entidades o si simple y sencillamente tenemos criterios nuevos más definitorios que nos ayuden a tener más precisión en la forma cómo vamos a resolver estos casos.

Lo que sí es cierto es que sigue presente, y en eso estoy de acuerdo con la intervención del Consejero Electoral Virgilio Andrade, sigue presente la preocupación.

Es importante mantener viva la semilla de la lucha por la equidad en la contienda, qué bueno que siga ese debate abierto. Igual que cuando hemos mencionado los debates sobre libertad de expresión, me da gusto que el debate siga abierto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Aquí hay un debate abierto, en este caso se está tomando una resolución. Qué bueno, porque esto nos va a poner justamente a debatir y profundizar en un punto que, como en otros casos, el Consejo General se muestra con diferentes puntos de vista, lo cual el disenso nos puede ayudar a llegar a mejores conclusiones más adelante.

Muestro nada más que no me convence el argumento del Consejero Electoral Virgilio Andrade, por lo que mantengo la postura que había manifestado originalmente. Gracias, Consejero Presidente.

(...)

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Dos precisiones que me parecen importantes en la materia.

La primera es: Desde luego que el mensaje tiene importancia, en el marco de la obligatoriedad que representa la cadena nacional. He dicho y reitero, lo decía en mi intervención anterior: ¿Toda cadena nacional es prohibida y debe ser considerada como propaganda? La respuesta es no, por sí misma. ¿Esta cadena nacional debe ser considerada como prohibida por la Constitución Política? La respuesta es sí.

Nadie está estableciendo impactos de equidad aquí, en relación a contienda alguna; se está estableciendo que no se está valorando, porque no se está juzgando y porque no se está sancionando ninguna conducta en términos de lo previsto en el 108 de la Constitución.

A ver, voy más allá porque no se trata sólo de la expresión final. Quiero explicarte cómo llegó el país en gran parte a la situación que hoy estamos viviendo: Durante décadas, en plural, 20 años, 1990 el crimen organizado se ocupó casi exclusivamente de drogas. Se está hablando de otros gobiernos.

Por cierto, esto fue analizado también por la Sala Superior en el Dictamen de Presidente de la República en los mismos términos, como un antecedente que debe revisarse.

"El Programa Escuela Segura, por ejemplo, se aplica en casi todas las escuelas públicas". ¿Eso no es un logro?

"Estamos apoyando también a los gobiernos locales, a fin de rescatar los espacios públicos como parques, canchas deportivas, que estaban en manos de la delincuencia para devolverse a ustedes, los ciudadanos". ¿No hay un spot que se parece mucho a esto?

"Estamos debilitando de manera contundente al crimen organizado, le hemos propinado golpes importantes a todos los carteles sin excepción". ¿No está esto vinculado con otro spot?

No es una frase aislada y nadie deja de reconocer la importancia que tiene el tema de seguridad pública y la responsabilidad que el Estado ha asumido en ello.

Quiero reiterarlo con toda claridad, con toda precisión, no comparto la expresión que mi compañero Consejero Electoral Arturo Sánchez establecía en relación a cualquier discurso.

El medio comiso importa, importa porque tiene importancia en la medida en que obliga a concesionarios a transmitir, sin dejar en escena la voluntad del medio de comunicación, ya no concesionarios, del medio de comunicación cualquiera de atribuir interés noticioso a una declaración del Presidente de la República lo cual, insisto, es legal y válido.

Por eso no estoy a favor de los dos puntos que imputó el Partido Revolucionario Institucional a este respecto.

(...)

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: El asunto de la cadena nacional también ha generado un ánimo prácticamente unánime, en el sentido de que el derecho de utilizarla queda absolutamente intocado y que se trata además de un asunto de Estado desde el punto de vista político, desde el punto de vista legal, un asunto protegido por la Ley Federal de Radio y Televisión.

En virtud de la importancia que tiene esto, haría una propuesta a la mesa, que en el considerando noveno en lugar de tener dos apartados tengamos tres apartados.

Que el primer apartado se refiera al uso del instrumento de la cadena nacional y que en éste se establezca y se deje claro el derecho que tiene el Presidente de la República para utilizarla de acuerdo a como dice la Ley Federal de Radio y Televisión, es decir, para las cuestiones trascendentes que él crea.

El apartado B sería hablar de que, no obstante lo anterior, el asunto de los contenidos durante procesos electorales es un asunto que debe ser cuidado.

Después el Apartado C, como vaya a quedar en la votación respecto de las conductas del 30 de junio y primero de julio.

Eso conllevaría, a mi juicio, a que dada la trascendencia del tema, se abra un Resolutivo primero y se adicione para declarar infundada la queja por el uso de la cadena nacional, pero fundada por el contenido de este caso específico. Esa sería la propuesta concreta que haría.

Porque sí es muy importante que si estamos nosotros construyendo el ánimo colectivo y mayoritario lo hagamos en todos los sentidos. Si ya lo estamos haciendo en relación con los contenidos, hagámoslo también en el asunto de las cadenas nacionales y que quede muy claro que el Presidente de la República las puede utilizar todos los días del año, independientemente de la época de la que se trate.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Ya el asunto del contenido, son elementos en donde hemos manifestado nuestra división de criterios y que además es una división natural que hemos mantenido y que seguramente se mantendrá independientemente de los Consejeros Electorales que estén, porque se trata de visiones de fondo.

(...)

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente. Me refiero primero a la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade para hacer el agregado en el considerando que él mencionó y en el orden en que él lo mencionó respaldo la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade, me parece que es importante para efecto de dejar en plena salvaguarda el uso correcto de la cadena nacional, esa parte creo que no tiene problemas.

Hago un segundo comentario para decir que este tema no está enderezado para revisar cualquier discurso y en cualquier circunstancia, está enderezado para decirle claramente a los servidores públicos, empezando por el Presidente de la República, en qué momento la ley le dice que no puede promocionar logros de gobierno. Ese es el tema; es decir, respetar irrestrictamente la base establecida en el artículo 41 de la Constitución.

No se trata de decirle al Consejero Presidente qué debe o qué no debe decir, sino simplemente establecer los límites que corresponden claramente en la base tercera del artículo 41 de la Constitución. Gracias.

(...)

El C. Presidente: Muchas gracias. Muy bien, al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación de este Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

El Consejero Electoral Virgilio Andrade nos ha propuesto un engrose para enriquecer el considerando noveno, incluyendo un nuevo apartado en los términos que él ha planteado.

Ese engrose tendría consecuencia sobre el Punto Resolutivo Segundo, de hecho la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade bifurca este Resolutivo Primero en dos partes y así las vamos a someter a la votación del Consejo General.

La primera, en cuanto al nuevo apartado A, del Considerando Noveno, en donde se estudia el uso de la cadena nacional, nos dice el Consejero Electoral Virgilio Andrade el Resolutivo tendrá que establecer como infundada la queja.

La segunda parte, que sería el apartado B, del Considerando Noveno, en donde se haría el estudio del contenido del mensaje recogiendo lo que aquí se ha argumentado, nos llevaría a un Resolutivo en el que se declararía fundada la queja.

De tal suerte que después de hacer esa votación de las dos partes de lo que hoy es el Resolutivo Primero, procederíamos a la votación de los Resolutivos Segundo y Tercero, en donde el Proyecto de Resolución se pronuncia como infundado para el caso de las conferencias de prensa y como infundado respecto de en debido cuidado, por parte del Partido Acción Nacional.

Evidentemente los Resolutivos Cuarto y Quinto que tienen que ver con la notificación a las partes y la orden de archivar, en su oportunidad, el expediente, tendrán que ser votados también en el Consejo General.

Hay además dos propuestas de nuevos Resolutivos: Una presentada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y el Consejero Electoral Benito Nacif, respecto a ordenar el inicio de procedimientos oficiosos respecto de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y el nuevo Resolutivo que nos propone el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez respecto de dar vista al Congreso.

De tal suerte que haremos, en todos los casos, una votación en lo particular y en la primera de ellas incluiremos también la fe de erratas que ha sido presentada con anticipación.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 2.2 y con el expediente SCG/PE/PRI/CG/082/2010 y su acumulado 098/2010, por lo que se refiere al Resolutivo Primero, considerando la fe de erratas circulada previamente y la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade, en el sentido de incorporar un nuevo Apartado C del Considerando Noveno; un nuevo Considerando para poder declarar como infundada la queja por motivos de la cadena nacional y declararla fundada por motivos del contenido.

Perdón, separado. Primero declarándolo infundado por lo que se refiere a la cadena nacional.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 7 votos.

Por la negativa. 2 votos

Aprobado por 7 votos a favor y 2 votos, como infundado por motivo de la cadena nacional.

Ahora un nuevo apartado en ese mismo Resolutivo, es un considerando para considerar por el contenido como fundado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 5 votos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Por la negativa. 4 votos.

Es declarado fundado por lo que se refiere al contenido, en lo que se refiere al Resolutivo primero.

Ahora procederé a someter a su consideración en lo particular lo que tiene que ver con el Resolutivo Segundo, que se refiere en el Proyecto original a declarar infundada la queja por lo que se refiere al Considerando Noveno, apartado B; es decir, a los comunicados o a los eventos del 30 de junio de este año y 1º de julio de este año.

Los que estén por declararlos infundados, sírvanse manifestarlo. 7 votos

Por la negativa. 2 votos.

Siete por declararlo infundado, dos por declararlo fundado. Se declara infundado.

Someteré ahora a su consideración el Resolutivo tercero, en los términos del Proyecto original; es decir, infundado por lo que se refiere al Partido Acción Nacional por la cuestión de debido cuidado del presente Proyecto, del presente caso que está a consideración de ustedes.

Quienes se manifiesten por declararlo infundado, sírvanse manifestarlo. 8 votos.

Por la negativa. Un voto.

Se declara como infundado por lo que se refiere al Partido Acción Nacional por 8 votos a favor, 1 en contra.

Finalmente, dos propuestas más.

El C. Presidente: Antes, Secretario del Consejo, como estamos votando todo en lo particular, también necesitamos aprobar los Resolutivos actualmente marcados como Cuarto y Quinto. Aunque son de procedimiento, pero tenemos que aprobarlos.

Una moción de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Como el Cuarto solamente dice: "Notifíquese a las partes en término de ley" y la fe de erratas ya fue aprobada anteriormente, entendería que este Resolutivo corre la suerte de la fe de erratas; es decir, se incorpora con el texto de la fe de erratas en los términos como Resolutivo.

El C. Presidente: Por supuesto, pero requerimos votarlos, para mayor certeza. Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente. Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración los Resolutivos Cuarto y Quinto, en los términos del Proyecto que originalmente se circuló con la convocatoria a esta sesión.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. 8 votos.

Por la negativa. Un voto.

Aprobado por 8 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora someteré a su consideración dos votaciones en lo particular: La primera propuesta por los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa y Consejero Electoral Benito Nacif, a fin de incorporar una nueva Resolución para iniciar un procedimiento en contra de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, en relación a los hechos del Proyecto que está a su consideración.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. 4 votos.

Por la negativa. 5 votos.

No es aprobado por 5 votos en contra.

Finalmente voy a someter a su consideración en lo particular la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, a fin de dar vista al Congreso de la Unión sobre los hechos que se consideran en el Proyecto a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Un voto.

En contra. 8 votos.

No es aprobado por 8 votos en contra.

Consejero Presidente, tal y como lo establece el artículo 24, párrafo uno del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar los engroses de conformidad con los argumentos expresados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

De la misma manera, tal y como lo establece el párrafo cuarto de ese mismo artículo, procederé a incorporar los votos particulares que en su caso presenten la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Una moción de procedimiento del representante del Partido Acción Nacional, la cual acepto.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente. Nada más anunciar, como vamos a impugnar este tema es importante el tema del engrose para la notificación, precisamente porque el calendario de actividades tiene cierta peculiaridad. Creo que el viernes es el último día de labores, entonces anunciamos de una vez que vamos a impugnar para solicitar atentamente que junto con la notificación o más bien que se la notificación se realice una vez llevado a cabo el engrose, para que estemos en la oportunidad de realizar la impugnación adecuadamente.(...)”

SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

1. En ese sentido, el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, señaló que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, de conformidad con el artículo 108 de la Carta Magna, párrafo segundo de la Constitución Federal, el cual forma parte del Título Cuarto de la Constitución Federal, dedicado a las responsabilidades de los servidores públicos y que derivado de ello, existen cuatro tipos: penal, administrativa, civil y política.

Asimismo, precisó que en términos del artículo constitucional en cita, el Presidente de la República sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común; lo cual guarda relación con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sentencia de fecha tres de febrero del año dos mil, dictada en los autos de la Controversia Constitucional 21/99; por tanto, concluye que no existe órgano o autoridad alguna, incluyendo a este Instituto que cuente con competencia para conocer y resolver denuncias o acusaciones en contra del Presidente de la República, por supuestas infracciones que conlleven responsabilidades de carácter administrativo en materia electoral.

Además, precisa que tal situación ya ha sido resuelta por el Consejo General de este Instituto al resolver el procedimiento especial sancionador, SCG/PE/PRI/CG/058/2010, en sesión extraordinaria de fecha 3 de junio de 2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Por tanto, considera que en el caso se actualiza la causal prevista en el numeral 363, párrafo 1, inciso d) del código comicial federal.

2. También señaló que el denunciante pretende encuadrar la imputación al Titular del Ejecutivo Federal por la transmisión en medios de comunicación, de supuesta “propaganda” que según su dicho, es violatoria de la Constitución Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral 368, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, en virtud de que, según su dicho, los hechos denunciados no violentan las disposiciones en materia electoral, toda vez que los mensajes que refiere el Partido Revolucionario Institucional únicamente son de carácter institucional y no encuadran en las hipótesis previstas en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna en relación con lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, incisos c) y d) del código electoral federal, máxime que el difundido el día quince de junio del presente año, fue transmitido en cadena nacional; por tanto, el mismo se rige por la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual es una ley especial y fuera de la competencia del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, señala que de una revisión a lo previsto en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto al tipo de procedimientos que se pueden sustanciar por esta autoridad, advierte que ninguno de ellos, resulta aplicable al caso en comento, pues prevén diversos requisitos de procedibilidad, entre otros, la circunstancia de que los hechos de transmisión de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión, que resultara violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales deberán realizarse dentro de los procesos electorales; sin embargo, en el caso estima que se está en presencia de elementos completamente diferentes, a saber, un mensaje transmitido en cadena nacional con carácter institucional, proporcionando información en materia de seguridad pública y seguridad nacional, el cual, por su relevancia, debe ser conocido por todos los ciudadanos y autoridades del país y los realizados los días 30 de junio y 1 de julio del presente año, no fueron hechos mediante cadena nacional, sino que los medios de comunicación que lo estimaron procedente reseñaron los mismos o en su caso se enlazaron al evento; por tanto, considera que la Secretaría del Consejo General se encuentra impedida de instruir el procedimiento especial sancionador por la supuesta violación a lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución General de la República; ya que los mensajes denunciados no constituyen propaganda de tal naturaleza, máxime que el mensaje transmitido por cadena nacional realizado por el Presidente de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

República el quince de junio del presente año, se apega plenamente a lo ordenado por los citados preceptos y no tiene injerencia alguna en la materia electoral, además de que se encuentra en las hipótesis de excepción contempladas en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal y el numeral 2, párrafo 2 del código electoral federal; y por su parte, los difundidos los días 30 de junio y 1 de julio no constituyen propaganda gubernamental mucho menos electoral y no se realizó mediante cadena nacional; y

3. Por último refirió, que la propaganda gubernamental, sólo podrá ser sancionada, siempre que se lleve a cabo durante los periodos de campaña y jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el referido artículo constitucional y los preceptos legales, pues en el caso los mensajes que fueron emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal los días 15 y 30 de junio y 1 de julio del presente año, no constituyen propaganda electoral; por tanto no encuadran en la hipótesis referida por el Partido Revolucionario Institucional, ya que únicamente tienen un carácter informativo, a efecto de que la ciudadanía se mantenga informada respecto de asuntos trascendentes para el país (seguridad nacional, facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria y generación de empleos); por tanto, no constituyen propaganda ni gubernamental ni de ningún tipo.

4. Que no se respetó el plazo de cinco días previsto en el artículo 364, numeral 1, del código comicial federal, debido a que el emplazamiento se llevó a cabo el día jueves 15 de julio del presente año, y la audiencia se programó para el día 19 siguiente; por lo que no se otorgó el plazo de ley, violentando con ello, el derecho de audiencia y restringiendo el plazo para formular defensa.

Además que tal violación, se vio agravada, porque no se corrió traslado completo de todos los documentos y fue hasta el día 16 de julio del presente año, cuando se entregó el faltante, lo cual recorre el plazo para producir la contestación.

5. Indebidamente se ordenó la acumulación de los expedientes SCG/PE/PRI/CG/082/2010 y SCG/PE/PRI/CG/098/2010, pues no se cumplen con los requisitos de que se trate de la misma conducta y provengan de una misma causa, en términos de lo dispuesto en el artículo 360, numeral 1 del código federal electoral, además de que en el emplazamiento no se indicaron con precisión los extremos o situaciones que daban lugar a que se produjera la acumulación, por lo que tal determinación no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Precisa que la acumulación se decretó porque se consideró que se estaba en presencia de presuntas violaciones al artículo 41, Base III, Apartado C) de la Carta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Magna, en materia de propaganda gubernamental, lo cual entraña un prejuizgamiento de la causa, ya que se estima que existen actos de ese tipo, sin que existan los elementos indiciarios que permitan constatarlo.

ARGUMENTOS DE LA AUTORIDAD PARA DESESTIMAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y LAS CONSIDERACIONES ANTES REFERIDAS.

Es de referir que toda vez que las causales y argumentos que fueron reseñados en los primeros tres puntos, guardan estrecha relación se atenderán al inicio del presente apartado y los marcados con los números 4 y 5 serán referidos al final.

Evidenciado lo anterior y toda vez que la competencia es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe estudiarse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público; en ese sentido, puede definirse como el cumulo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo.

Así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial.

En ese sentido el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la “competencia” de la siguiente manera:

Competencia

(Del lat. competentia; cf. competente).

1. f. incumbencia.

2. f. *Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.*

3. f. *Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.*

Sentado lo anterior, es de recordarse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

En esa tesitura, la fundamentación de la competencia en un acto de autoridad es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su validez se encuentra condicionada al hecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, esto es, que únicamente puede desplegar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen.

Así se advierte de la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: **"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."**

En consecuencia, la autoridad para conocer de una denuncia debe estudiar de oficio la competencia, por ser una cuestión de orden público, máxime que su estudio tiene como efecto que los justiciables tengan acceso a una justicia pronta y expedita y no se incurra en una violación de carácter procesal que afecte a las partes en mayor o menor grado.

Al efecto, es procedente invocar los criterios que se recogen en las Tesis sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, y que a continuación se transcriben:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

“COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2006. Irma Corona Gasca. 30 de marzo de 2007. Mayoría de votos. Disidente: José Luis Guzmán Barrera. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina.”

“COMPETENCIA POR INHIBITORIA. LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACIÓN ES UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE DEBE ANALIZARSE OFICIOSAMENTE. Las cuestiones de competencia son de orden público porque implican problemas de interés general y, por ello, si al resolverse el conflicto planteado se advierte que el juez ante el que se promovió la inhibitoria no examinó si se hizo valer dentro del término legal, debe realizarse de oficio ese estudio y resolver en consecuencia.

Competencia 112/89. Suscitada entre los jueces Trigésimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal y Octavo Civil Familiar de León, Guanajuato. 9 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Secretario: José de Jesús Quesada Sánchez.

Competencia 198/88. Suscitada entre los jueces Cuarto de lo Civil de Durango y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca en Torreón, Coahuila. 15 de enero de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 299/89. Suscitada entre los jueces Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 8/90. Suscitada entre los jueces Civil de Primera Instancia de Cortazar, Guanajuato y Décimo Octavo de lo Familiar del Distrito Federal. 21 de mayo de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 55/90. Suscitada entre los jueces Vigésimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal y de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, Baja California. 25 de junio de 1990.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de Jurisprudencia 24/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el trece de agosto de mil novecientos noventa. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.”

Evidenciado lo anterior, conviene referir que en los años 2007 y 2008 se realizó una reforma constitucional y legal en la materia electoral, atendiendo a la dinámica que se suscitó en el proceso electoral federal del año 2006; en ese sentido, en el “**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”, que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, se precisó que el artículo 41 de la Carta Magna era el eje de la reforma en torno al cual se articuló el propósito central de la misma, a efecto de dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

En ese contexto, en el párrafo 2 Apartado C de la Base III del artículo constitucional en cita, el legislador estableció como norma prohibitiva de observación general y obligatoria que durante los periodos de campañas electorales y hasta la jornada electoral toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones previstas (campañas de información de las autoridades electorales, relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia); esto, con el objeto de que actores ajenos al proceso electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados, es decir, el legislador buscó la ponderación y respeto absoluto del principio de equidad durante el proceso electoral, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas.

En consecuencia, dentro del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, al proyecto de decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador constituyente pretendió, entre otras cuestiones,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral. Dicha reforma buscó incorporar el deber de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante las precampañas, campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la jornada electoral, como un medio para promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral. Así las cosas, en esta disposición constitucional se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, a través de la orden de suspender durante el tiempo que comprendan las precampañas, campañas federales y locales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

Así, en el citado artículo 41, Base V de la Carta Magna se regula que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y de conformidad con la reforma del año 2007, es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

En relación a lo antes aludido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad identificada con la 56/2008, promovida por el Procurador de la República en contra de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, publicada el primero de enero de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, identificó que el Poder Reformador de la Constitución Federal consideró adecuado introducir las siguientes diez modificaciones sustanciales al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

1. Prohibir a los partidos políticos adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;
2. Condicionar el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión para que se realice exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a la Constitución y las leyes, el cual será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;
3. Determinar con precisión el tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;
4. Elevar a rango constitucional la obligación del Estado de destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional, en la inteligencia de que se trata de un cambio de uso del tiempo del cual ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por parte de los concesionarios de esos medios de comunicación;
5. Hacer congruente el criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, con el tiempo del cual dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, de manera que se distribuya de la misma forma, es decir, treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento en orden proporcional a sus votos;
6. Establecer las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; y precisar que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido para las segundas;
7. Establecer nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

8. Prohibir a los partidos políticos utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas; **y autorizar la suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;**

9. Prohibir a terceros contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los cuales se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular; e impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;

10. Establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al Instituto Federal Electoral para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.

Asimismo, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, retomando la sistematización que realizó en la acción antes referida, retomó la temática contenida en el artículo 41, base III de la Carta Magna, a efecto de evidenciar las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ella, **respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente**, mismas que son las que se transcriben:

- a) *Regla prohibitiva 1: Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*
- b) *Regla prohibitiva 2: Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*El referido párrafo tercero del Apartado A de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una **prohibición absoluta**, toda vez que prohíbe a los sujetos normativos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

de la norma constitucional contratar o adquirir tiempos, en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, en cualquier modalidad de radio o televisión.

En cambio, el párrafo cuarto del Apartado A de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una *prohibición relativa*, en cuanto que prohíbe a los sujetos normativos o destinatarios de la misma contratar propaganda en radio y televisión cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

- c) *Regla prohibitiva 3: En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*
- d) *Regla prohibitiva 4: Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, y las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

En ese orden de ideas, de las consideraciones expuestas por el máximo órgano jurisdiccional en el país en la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, se desprende en lo que interesa:

- Que con relación a las reglas identificadas como 1 y 2 el Poder Constituyente Permanente, dispuso otorgarle al legislador ordinario a primera vista, tanto federal como local, la facultad de otorgar a las autoridades electorales administrativas de las entidades federativas participación en la operación del nuevo modelo de comunicación político-electoral, sin perjuicio del estatus de autoridad única en la materia que la Constitución federal, en forma expresa, le confiere al Instituto Federal Electoral; sin embargo, al revisar la normatividad electoral federal se desprende que dicha atribución es exclusiva y excluyente de la autoridad administrativa electoral federal; por ende, una autoridad local no puede conocer de dichas prohibiciones.
- **Que de la revisión a las prohibiciones 3 y 4 contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna, se advierte que no confieren expresamente margen alguno al legislador ordinario local para dar alguna intervención a las autoridades electorales administrativas de las entidades federativas, sino que, de conformidad con el Apartado D,**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

establece a favor del Instituto Federal Electoral la potestad sancionadora en relación con tales prohibiciones, razón por la cual dicha autoridad tiene una atribución sancionadora exclusiva y excluyente.

- Que analizando el contenido de las disposiciones constitucionales y legales, ningún instituto electoral local puede válidamente imponer sanciones en el caso de violaciones a las prohibiciones constitucionales establecidas en los apartados A y B de la fracción III del artículo 41 constitucional (reglas enumeradas de la 1 a la 4), toda vez que la atribución sancionadora en esos supuestos, corresponde de forma exclusiva y excluyente al Instituto Federal Electoral.

Con base en lo antes expuesto, se advierte que el Instituto Federal Electoral tiene competencia para conocer de las cuestiones de radio y televisión cuando se denuncien conductas que guarden relación a:

- La administración de tiempos en radio y televisión para el acceso de los partidos políticos, tanto en proceso electoral como fuera de éste, así como de las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines;
- La contratación de espacios en radio y televisión por parte de los partidos políticos;
- La contratación de espacios en radio y televisión por parte de cualquier persona cuando la propaganda difundida tenga como finalidad influir en las preferencias electorales de la ciudadanía;
- La contratación de propaganda en radio y televisión en el extranjero para ser difundida en territorio nacional;
- La propaganda negativa que denigre o calumnie a las personas, partidos políticos o instituciones.
- **La propaganda gubernamental y su suspensión durante los procesos electorales.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Así también, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de criterios SUP-CDC-13/2010, así como el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010, reconoció y determinó que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se alegue entre otras violaciones, difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de ahí que al invocarse en la providencia cautelar una irregularidad de ésta naturaleza era necesario que el órgano señalado como responsable emitiera pronunciamiento al respecto.

Con base a lo argumentado hasta este punto, es posible concluir que el legislador federal estatuyó la competencia a favor del Instituto Federal Electoral para conocer de las violaciones a los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo, constitucional, y 2, numeral 2, del código electoral federal, atento a lo previsto en los artículos 2, párrafo 4, y 118, párrafo 1, inciso x), del último ordenamiento legal mencionado, de cuyos textos se desprende que este Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de tales normas, correspondiendo a su Consejo General, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en ese propio código.

Lo anterior, cobra mayor relevancia si se atiende a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que dicho ordenamiento regula las normas constitucionales relativas, entre otros supuestos, a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; se regulan los tiempos en que debe suspenderse la propaganda gubernamental dentro de los procesos electorales federales, y se señala que la aplicación de las normas en la materia compete, entre otras autoridades, a este órgano electoral autónomo; máxime, que en el artículo 347 del código federal electoral, se regula que el Instituto tiene la atribución de investigar y sancionar las infracciones que al propio código cometan los **Poderes de la Unión**, los Poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público o funcionario de los tres órdenes de gobierno. En esas condiciones, es inconcuso que sólo cuando existe la posibilidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

de afectar la equidad o la imparcialidad de los comicios, se surtirá la competencia del Instituto Federal Electoral, al margen del nivel de gobierno al que pertenezcan los poderes, órganos de gobierno, autoridades o servidores públicos que ordenaron, permitieron o autorizaron la difusión de la propaganda gubernamental en el periodo prohibido por la ley.

Amén de lo expuesto, no escapa a esta autoridad que el representante legal del Titular del Ejecutivo Federal manifiesta que dicho servidor público, en términos de lo previsto en el artículo 108 de la Carta Magna durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, lo que desde su punto de vista, implica que el actual procedimiento resulta improcedente.

Al respecto, debe decirse que en atención a que dicho argumento guarda relación con la resolución de fondo del asunto, toda vez que se refiere a la imposibilidad jurídica de sancionar al denunciado en el presente asunto, dicha cuestión será contestada al momento de resolver el tema total de la queja bajo análisis.

Por último es de referir, que el representante del Titular del Ejecutivo Federal hace valer que el Instituto Federal Electoral es incompetente para pronunciarse respecto a la Ley Federal de Radio y Televisión, consideración que debe desestimarse pues atendiendo a la reforma constitucional y legal de los años 2007 y 2008, se advierte que este órgano electoral tiene injerencia en asuntos de Radio y Televisión e incluso el día 19 de junio de la presente anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*DECRETO por el cual se reforma el artículo 79-A; se adiciona una fracción VIII al artículo 7-A, un artículo 12-A, un artículo 59-BIS, para pasar el actual 59-BIS a ser el 59-TER, un artículo 64 BIS y un artículo 107 a la Ley Federal de Radio y Televisión*”, el cual es del tenor siguiente:

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 79-A; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7-A, UN ARTÍCULO 12-A, UN ARTÍCULO 59-BIS, PARA PASAR EL ACTUAL 59-BIS A SER EL 59-TER, UN ARTÍCULO 64 BIS Y UN ARTÍCULO 107 A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Artículo Único. Se reforma el artículo 79-A; se adicionan una fracción VIII al artículo 7-A, un artículo 12-A, un artículo 59-BIS, para pasar el actual 59-BIS a ser el 59-TER, un artículo 64-BIS y un artículo 107, a la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Artículo 7-A. ...

I. a V. ...

VI. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

VII. El Código Federal de Procedimientos Civiles, y

VIII. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exclusivamente en materia electoral.

Artículo 12-A. El Instituto Federal Electoral tendrá las siguientes facultades:

I. Ser la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por la Base III del Artículo 41 de la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. En la esfera de su competencia, requerir a permisionarios y concesionarios de radio y de televisión la difusión de los programas y mensajes que deberán difundir en el tiempo que corresponda al Estado, conforme a las pautas de transmisión aprobadas por los órganos competentes del Instituto;

III. Hacer entrega a permisionarios y concesionarios de radio y de televisión del material que deberán transmitir, conforme a las pautas a que se refiere la fracción anterior;

IV. Atender las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinar e imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones que deban aplicarse a los concesionarios o permisionarios;

V. Las demás que en materia de radio y televisión le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 59-BIS. Con motivo de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, del tiempo total que conforme al artículo anterior y a otras leyes corresponde al Estado, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Tratándose de los procesos electorales locales que tengan lugar en periodos distintos o cuyas jornadas comiciales no coincidan con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición, de igual manera, cuarenta y ocho minutos diarios en todas las estaciones y canales de cobertura local en la entidad de que se trate.

Con motivo de los procesos electorales las autoridades electorales distintas al Instituto Federal Electoral, tanto federales como locales, deberán solicitar a este último el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. Ese tiempo será utilizado conforme a lo establecido por el inciso g) de la Base III del Artículo 41 de la Constitución y lo que determine el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 59-TER. (...)

Artículo 64-BIS. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán transmitir programas, mensajes o cualquier otro material que contravenga lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la infracción a esta norma será sancionada en términos de lo dispuesto en el Libro Séptimo de dicho Código.

Artículo 79-A. Los permisionarios y concesionarios de radio y de televisión tendrán las siguientes obligaciones en materia electoral:

- I. Atender las determinaciones que el Instituto Federal Electoral adopte en materia de radio y televisión, dentro del ámbito de su competencia conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- II. Suspender, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, toda propaganda gubernamental, conforme a lo dispuesto por el párrafo 2, artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- III. Poner a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo que le corresponda administrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59-BIS de la presente Ley;*
- IV. Transmitir íntegramente y en los horarios señalados en las pautas correspondientes, los mensajes y programas que ordene el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Código de la materia y en las disposiciones administrativas aplicables, sin alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto;*
- V. Suspender de manera inmediata, por orden del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la transmisión de propaganda política o electoral que dicho consejo considere violatoria al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo dispuesto por el artículo 370, numeral 2, de dicho ordenamiento;*
- VI. Abstenerse de comercializar, de manera directa o a través de terceros, tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*
- VII. Proporcionar al Instituto Federal Electoral la información que les solicite, dentro del ámbito de sus atribuciones conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Artículo 107. En caso de que el Instituto Federal Electoral considere que se han cometido infracciones graves y sistemáticas en los términos que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los concesionarios y permisionarios; su Consejo General, habiendo escuchado al concesionario o permisionario, dará cuenta a la autoridad competente, para los efectos correspondientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D. F., a 30 de abril de 2009.- Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente.- Dip. Cesar Horacio Duarte Jaquez, Presidente.- Sen. Adrian Rivera Perez, Secretario.- Dip. Rosa Elía Romero Guzman, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil nueve.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta.- Rúbrica."

Con base en las argumentaciones realizadas en el presente apartado se considera que contrario a lo que aduce el denunciado, el Instituto Federal Electoral sí tiene competencia respecto de la aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión, con base en las nuevas atribuciones que le fueron conferidas con la reforma constitucional y legal de los años 2007 y 2008 en la materia.

Atendiendo a todas las argumentaciones antes expuestas, se considera que las causales de incompetencia e improcedencia hechas valer por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, no se actualizan, toda vez que en el presente proveído sean expuesto las consideraciones por las cuales el Instituto Federal Electoral, a partir de la reforma constitucional y legal de los años 2007 y 2008, tiene competencia para conocer, entre otros, de los asuntos en los que presuntamente se denuncie que alguna autoridad de cualquier nivel de gobierno ha incumplido con la prohibición de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento, en lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad que se refirieron en líneas que anteceden, así como en diversos criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

las claves SUP-RAP-145/2009, SUP-RAP-159/2009, SUP-RAP-169/2009, SUP-RAP-229/2009, SUP-RAP-231/2009, SUP-RAP-271/2009, SUP-RAP-307/2009; así como en lo sostenido en las Jurisprudencias identificadas con los rubros **“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.”**, **“GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

**CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS SUPUESTAS VIOLACIONES
PROCESALES**

Al respecto, esta autoridad considera que no le asiste la razón al Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, quien compareció al presente procedimiento por suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Titular del Ejecutivo Federal, cuando argumenta que esta autoridad no cumplió con el plazo previsto en el artículo 364, numeral 1 del código federal electoral.

Lo anterior es así, porque de las constancias que obran en autos, en específico de los acuerdos de fechas veintidós de junio y dos de julio del presente año, dictados en los autos de los expedientes SCG/PE/PRI/CG/082/2010 y SCG/PE/PRI/CG/098/2010, hoy acumulados, mediante los cuales se radicaron las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se precisó que la vía procedente para conocer de ellas, era el especial sancionador; en consecuencia, dicho procedimiento se rige bajo el Capítulo Cuarto “Del Procedimiento especial sancionador” del Libro Séptimo “De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno” del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, del contenido del párrafo 7 del artículo 368 del código federal electoral, se advierte que una vez que es admitida la denuncia, se emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, situación que en el caso aconteció, toda vez que en autos obra que el Consejero Jurídico del Titular del Ejecutivo Federal, fue debidamente emplazado al presente procedimiento el día quince de julio del presente año; por tanto, en el caso se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

cumplió con el plazo legal que el código federal electoral prevé para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que se realiza en los procedimientos de tipo especial sancionador.

En esa tesitura, se advierte que el hoy denunciado basa su argumento en lo previsto en el artículo 364, párrafo 1 del código federal electoral, dispositivo legal que en el caso no resulta aplicable, toda vez que el mismo se refiere al plazo legal que existe para comparecer en el procedimiento ordinario sancionador.

Las anteriores consideraciones, guardan relación con la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, que a la letra señala:

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO.—De la interpretación sistemática de los artículos 368, párrafo 7, y 369, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el plazo de cuarenta y ocho horas, previo a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en el procedimiento especial sancionador, se debe computar a partir del emplazamiento respectivo. Lo anterior, a fin de garantizar al denunciado una debida defensa, para lo cual debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-66/2009](#).—Actor: Ricardo Boone Menchaca.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-80/2009.—Recurrente: Publicidad Popular Potosina, S.A.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2009.—Actor: Televisión Azteca, S. A. de C. V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Valeriano Pérez Maldonado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia 27/2009

En ese mismo sentido, el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en ausencia por suplencia del Consejero Jurídico del Titular del Ejecutivo Federal, hace valer que no se le corrió traslado completo de todos los documentos, sino hasta el día dieciséis de julio del presente año, lo cual afectó su derecho a la debida defensa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

En ese sentido, es de precisar que el C. Martín Cortina Zepeda al recibir el oficio SCG/2088/2010, asentó: **“ACLARACIÓN.-Respecto de los traslados mencionados en el oficio del 13 de julio del presente año, con relación al anexo 35 (treinta y cinco), faltó una foja, por lo que se solicita su expedición en términos del artículo 364 del COFIPE y en respeto de la garantía de audiencia, para poder comparecer y defenderse el día de la audiencia”.**

Así es de referir que el anexo 35 que se menciona en el oficio antes referido, se integra por la copia del oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5028/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que consta de dos fojas, tal como se evidencia a continuación:

**Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión**

No. Oficio: DEPPP/STCRT/5028/2010
Asunto: Alcance al oficio DEPPP/STCRT/4946/2010
Expediente: SCQ/PE/PRI/CG/098/2010
Ciudad de México, a 12 de julio de 2010

Deb. Oficio DEPPP/STCRT/5028/2010 con copia de 2 fojas, con un sello con fecha 13

SECRETARIO EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
del Consejo General del Poder Judicial Federal
Presente.

Por este medio y en atención al oficio DEPPP/STCRT/4946/2010, relacionado con la transmisión del mensaje del Presidente de la República C. Felipe Calderón Fournier, en diversas emisoras en entidades con Proceso Electoral Local, en las versiones identificadas como "Empiezo" y "Reforma fiscal".

Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección de Verificación y Monitoreo adscrita a la Dirección Ejecutiva a mi cargo, realizó un informe sobre la verificación de la transmisión de los mensajes aludidos que se difundieron en las entidades con Proceso Electoral Local, correspondientes a los días 30 de junio y 1º de julio del año en curso, mismo que se detalla a continuación:

ENTIDAD	EMISORA	FREC.	TIPO	FECHA	HORA DE TRANSMISIÓN	TIPO
AGS	ASISTE-AM	740	FISCAL	30/06/2010	13:17:17	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	ASISTE-AM	740	EMPLEO	01/07/2010	18:06:04	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
BC	IMPAS	FM 105.9	EMPLEO	01/07/2010	18:03:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	IMPAS	FM 105.9	EMPLEO	01/07/2010	18:03:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
CHPQ	RETVQ-AM	990	EMPLEO	01/07/2010	18:06:41	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	RETVQ-AM	990	EMPLEO	01/07/2010	18:06:06	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
CHT	INCHE-AM	97.3	EMPLEO	01/07/2010	17:08:09	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	INCHE-AM	97.3	EMPLEO	01/07/2010	17:08:29	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
HGO	REHOM-TV	CANAL 7	EMPLEO	01/07/2010	18:09:06	INTERFERENCIA DE PROGRAMACIÓN
	REHOM-TV	CANAL 7	EMPLEO	01/07/2010	18:09:06	INTERFERENCIA DE PROGRAMACIÓN
HGO	REHOM-TV	CANAL 3	EMPLEO	01/07/2010	18:08:22	INTERFERENCIA DE PROGRAMACIÓN
	REHOM-TV	CANAL 3	EMPLEO	01/07/2010	18:08:28	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
HGO	REHOM-TV	1420	EMPLEO	01/07/2010	18:08:28	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	REHOM-TV	38.1	EMPLEO	01/07/2010	18:07:08	INTERFERENCIA DE PROGRAMACIÓN
HGO	REHOM-TV	38.1	EMPLEO	01/07/2010	18:07:08	INTERFERENCIA DE PROGRAMACIÓN
	REHOM-TV	CANAL 8	EMPLEO	01/07/2010	18:03:49	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
JAL	REHOM-TV	105.9	EMPLEO	01/07/2010	18:08:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	REHOM-TV	105.9	EMPLEO	01/07/2010	18:08:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
JAL	REHOM-TV	105.9	EMPLEO	01/07/2010	17:08:36	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	REHOM-TV	105.9	EMPLEO	01/07/2010	17:08:36	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
TAMP	REHOM-TV	1420	EMPLEO	01/07/2010	18:08:28	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	REHOM-TV	1420	EMPLEO	01/07/2010	18:08:28	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO

Página 1 de 2

**Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión**

No. Oficio: DEPPP/STCRT/5028/2010

ENTIDAD	EMISORA	FREC.	TIPO	FECHA	HORA DE TRANSMISIÓN	TIPO
AGS	ASISTE-AM	740	FISCAL	30/06/2010	13:17:17	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	ASISTE-AM	740	EMPLEO	01/07/2010	18:06:04	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
BC	IMPAS	FM 105.9	EMPLEO	01/07/2010	18:03:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	IMPAS	FM 105.9	EMPLEO	01/07/2010	18:03:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
CHPQ	RETVQ-AM	990	EMPLEO	01/07/2010	18:06:41	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	RETVQ-AM	990	EMPLEO	01/07/2010	18:06:06	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
CHT	INCHE-AM	97.3	EMPLEO	01/07/2010	17:08:09	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	INCHE-AM	97.3	EMPLEO	01/07/2010	17:08:29	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
HGO	REHOM-TV	CANAL 7	EMPLEO	01/07/2010	18:09:06	INTERFERENCIA DE PROGRAMACIÓN
	REHOM-TV	CANAL 7	EMPLEO	01/07/2010	18:09:06	INTERFERENCIA DE PROGRAMACIÓN
HGO	REHOM-TV	CANAL 3	EMPLEO	01/07/2010	18:08:22	INTERFERENCIA DE PROGRAMACIÓN
	REHOM-TV	CANAL 3	EMPLEO	01/07/2010	18:08:28	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
HGO	REHOM-TV	1420	EMPLEO	01/07/2010	18:08:28	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	REHOM-TV	38.1	EMPLEO	01/07/2010	18:07:08	INTERFERENCIA DE PROGRAMACIÓN
HGO	REHOM-TV	38.1	EMPLEO	01/07/2010	18:07:08	INTERFERENCIA DE PROGRAMACIÓN
	REHOM-TV	CANAL 8	EMPLEO	01/07/2010	18:03:49	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
JAL	REHOM-TV	105.9	EMPLEO	01/07/2010	18:08:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	REHOM-TV	105.9	EMPLEO	01/07/2010	18:08:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
JAL	REHOM-TV	105.9	EMPLEO	01/07/2010	17:08:36	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	REHOM-TV	105.9	EMPLEO	01/07/2010	17:08:36	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
TAMP	REHOM-TV	1420	EMPLEO	01/07/2010	18:08:28	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	REHOM-TV	1420	EMPLEO	01/07/2010	18:08:28	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO

Además al presente, se anexa el oficio que contiene los tiempos de grabación correspondientes.

Cabe señalar que del monitoreo realizado durante el periodo mencionado, no se detectó la interferencia de la programación o se emite en vivo dentro de ningún noticiero para la difusión del mensaje del Presidente de la República en las emisoras "Empiezo" y "Reforma fiscal", en las entidades de Durango, Chihuahua y Tlaxcala, así como tampoco en las programaciones de cobertura noticiosa de las 4 emisoras de radio que participan en la cobertura del Proceso Electoral Local Estadal que tiene lugar en el estado de Coahuila.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANTONIO VIGORZA GAMBICA CHABARRÁN
El Director Ejecutivo y Secretario Técnico

Página 2 de 2

En ese sentido, es de referir que el oficio antes referido e identificado como anexo 35, se mando por duplicado, es decir, se mando copia del acuse de recepción, así como copia simple de dicho documento; por tanto, aun cuando resulta cierto que por error no se mando la segunda hoja del oficio en cita, en específico, del acuse; tal situación resulta irrelevante porque no se afectó garantía alguna, toda vez que el servidor público multireferido conoció el contenido del mismo, pues de su simple apreciación se advierte que el oficio en cita, se conformaba de dos fojas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Por tanto, aun cuando el acuse del oficio DEPPP/STCRT/5028/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se entregó sin la segunda foja, lo cierto es que en el traslado obraba la copia del original del oficio.

Amén de lo expuesto, es de referir que el documento en mención también fue entregado al C. Martín Cortina Zepeda mediante correo electrónico el día quince de julio del presente año, tal como consta en autos, y a efecto de robustecer la anterior afirmación, se inserta la comunicación entablada con el servidor público antes referido:

Liliana García Fernández

De: Martín Cortina Zepeda [mcortinaz@cjef.gob.mx]
Enviado el: jueves, 15 de julio de 2010 07:44 p.m.
Para: Liliana García Fernández
Asunto: RE: OFICIO DEPPP/STCRT/5028/2010 (ANEXO FALTANTE)

Lic. Liliana García Fernández,
P r e s e n t e.

Apreciable Liliana:

Acuso recibo de su amable comunicado, así como del archivo anexo.

Muchas gracias,

Atentamente,

Martín Cortina Zepeda.

De: Liliana García Fernández [mailto:liliana.garcia@ife.org.mx]
Enviado el: jueves, 15 de julio de 2010 06:32 p.m.
Para: mcortinaz@cjef.gob.mx
CC: cavila@cjef.gob.mx
Asunto: OFICIO DEPPP/STCRT/5028/2010 (ANEXO FALTANTE)
Importancia: Alta

Lic. Martín Cortina Zepeda

De acuerdo a nuestra conversación telefónica, le envié copia del oficio DEPPP/STCRT/5028/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que consta de cuatro fojas, como lo refiere el oficio de emplazamiento que le fue notificado el día de hoy, mismo que quedó establecido como anexo número 35.

Por lo anterior es de referir que en el oficio de emplazamiento faltaba una hoja referente al anexo ya mencionado, por lo que le hago llegar por esta vía las copias completas para su integración; así mismo el día de mañana le hare llegar con un propio el anexo ya referido.

Reciba un cordial saludo

Lic. Liliana García Fernández

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Con base en los argumentos antes referidos, se considera que no le asiste la razón al representante del Poder Ejecutivo Federal, cuando precisa que se violó su derecho de debida defensa, porque al momento del emplazamiento al presente procedimiento no se le corrió traslado completo con los autos que obran en el expediente en que se actúa, porque tal como se evidenció con antelación, aun cuando es cierto que faltó una hoja de la copia del acuse del oficio DEPPP/STCRT/5028/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, lo cierto es que se le entregó copia del original del oficio de referencia; por tanto, contó en tiempo y forma con todas las constancias para acudir a la audiencia de pruebas y alegatos que se llevó a cabo el día diecinueve del julio del presente año y con ello formular una adecuada defensa según sus intereses.

Por último, se desestima el argumento de que esta autoridad indebidamente decretó la acumulación de los expedientes SCG/PE/PRI/CG/082/2010 y SCG/PE/PRI/CG/098/2010, toda vez que en los autos de fecha doce de julio del presente año, tal como consta en autos se advierte que la acumulación se decretó por existir conexidad en la causa, ya que existe identidad en los sujetos y en la presunta infracción.

Lo anterior, es así porque las denuncias que dieron origen a los expedientes referidos con anterioridad fueron presentadas por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y señaló como sujetos denunciados al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Partido Acción Nacional; asimismo, en sendos escritos refirió que el servidor público antes citados, contravino lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 del código electoral federal en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal.

Con base en las anteriores argumentaciones, esta autoridad consideró que lo adecuado era acumular los expedientes en mención, máxime que esta autoridad debe tener cuidado de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

Por último, es de señalar que a juicio de esta autoridad la acumulación de los expedientes hoy controvertida, no causa perjuicio alguno al Titular del Ejecutivo Federal, pues en el proveído de fecha trece de julio del presente año, mediante el cual se inició el procedimiento, se emplazó a las partes y se les citó audiencia, se detallaron debidamente las razones por las que se les llamaba al presente procedimiento; por tanto, la acumulación decretada, no constituye una violación y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

por el contrario, dada la conexidad en la causa evita que esta autoridad realice actos de molestia.

En consecuencia y tomando en consideración las argumentaciones vertidas a lo largo del presente apartado, se estima que no se surten las causales de improcedencia y cuestiones de previo y especial pronunciamiento que hace valer el representante legal del Titular del Ejecutivo Federal, al comparecer al presente procedimiento.

**CAUSAL DE IMPROCEDENCIA HECHA VALER
POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Por otra parte, el Partido Acción Nacional hace valer el desechamiento de la denuncia de conformidad con lo previsto en el numeral 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; sin embargo, esta autoridad considera que la causal de improcedencia que invocan no se surte, en mérito de las siguientes consideraciones.

En el caso, se considera que no puede desestimarse que los hechos denunciados no constituyen una violación evidente en materia de propaganda política-electoral dentro de un proceso, ya que tal determinación merece un análisis a las circunstancias específicas que dieron origen a la transmisión de los mensajes emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal los días 15 y 30 de junio y 1 de julio de presente año, así como de su contenido, lo cual únicamente se puede efectuar al momento de entrar al estudio de fondo para resolver el procedimiento de mérito.

En el caso resulta aplicable, *mutatis mutandis* el contenido de la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

Evidenciado lo anterior, se considera que en el caso no se actualiza la causal de desechamiento que se hace valer, toda vez que la misma guarda relación con el fondo del asunto, pues la misma tiene que ver con la transmisión de los mensajes emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal los días 15 y 30 de junio y 1 de julio de presente año, así como de su contenido, lo que de acreditarse podría resultar conculcatorio de lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que tal determinación será tomada con base en el análisis que se haga de las constancias que obran en autos, es decir, hasta la sustanciación del asunto de mérito.

En consecuencia, y toda vez que en autos existen indicios respecto a la comisión de la conducta que se denuncia, no se actualizan de forma alguna los extremos de la causal de improcedencia que invoca el denunciado antes citado.

SÉPTIMO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, los hechos denunciados que el quejoso hace valer en sus escritos de denuncia son los siguientes:

Mensaje de 15 de junio del presente año:

- Que el Gobierno Federal durante los meses de abril, mayo y junio del presente año, difundió promocionales en radio y televisión abierta a nivel nacional, en los que se difunden los logros de gobierno.
- Que el 15 de junio del presente año, en cadena nacional el Presidente de la República dirigió un mensaje a todo el país en un horario de mayor audiencia, para realizar un supuesto diagnóstico de su actuación en materia de seguridad pública.
- Que dicha cadena nacional, según el dicho del actor únicamente se utilizó para promover la imagen del Primer Mandatario del país, así como programas sociales, acciones y logros del gobierno federal, lo cual resulta contraventor de los principios constitucionales de imparcialidad y equidad que deben regir en los procesos comiciales.
- Que los mensajes en cadena nacional por parte del Ejecutivo Federal tienen una regulación y finalidad específicas, las cuales son distintas a las que ordinariamente se utilizan para difundir en radio y televisión los programas del gobierno federal; sin embargo, la naturaleza o singularidad de esta clase de programas de ninguna manera puede

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

servir de pretexto para vulnerar los principios rectores de la materia electoral, tal como aconteció en la especie, ya que según se evidenciara la cadena nacional fue indebidamente utilizada, toda vez que no se trató o abordó por el Presidente de la República ningún tema novedoso o de particular relevancia que amerite la transmisión de su mensaje en cadena nacional y durante el horario de mayor auditorio.

- Que el mensaje transmitido en cadena nacional por el Presidente de la República vulneró flagrantemente el principio de equidad que debe imperar en las campañas electorales, máxime que a la fecha están en desarrollo procesos electorales ordinarios en catorce entidades federativas y una extraordinaria para dos Municipios de Coahuila.
- Que la difusión de programas sociales disfrazados constituyen un fraude a la norma constitucional, ya que en cadena nacional se transmitió un mensaje que por su contenido político ejerce una indebida influencia en el electorado.
- Que el mensaje difundido aproximadamente a las veintiún horas del día 15 de junio del presente, por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en cadena nacional de radio y televisión, solicitada por la Secretaría de Gobernación, no se aludió nada que no haya dicho antes, no hubo ningún anuncio de trascendencia que ameritara el encadenamiento.
- Que el mensaje antes aludido, tenía como finalidad un uso electoral en beneficio de los candidatos del Partido Acción Nacional, toda vez que se utilizó un mecanismo legal dentro de las facultades discrecionales del Titular del Ejecutivo Federal, a favor de la promoción de programas sociales que de ninguna manera tenían nada de novedoso.
- Que con la difusión del mensaje de referencia, el Titular del Ejecutivo Federal vulneró la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. de difundir propaganda gubernamental.

Mensajes de 30 de junio y 1 de julio del presente año

- Que el Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, emitido el 30 de junio y 1 de julio del presente año, mensajes relacionados con las facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria y generación de empleos.
- Que los mensajes del titular del Ejecutivo Federal han sido transmitidos en los estados con proceso electoral: Yucatán, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo.
- Que con la difusión de dichos mensajes se violenta la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. de difundir propaganda gubernamental.
- Que el mensaje emitido el 1 de julio del presente año, también infringe el denominado periodo de veda o reflexión.
- Que la difusión de los mensajes emitidos en las fechas antes referidas, infringen el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, sobre todo en los tiempos de precampañas, campañas electorales y periodo de veda.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- Que la difusión de las acciones gubernamentales disfrazadas en mensajes transmitidos a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional (a partir de su clara vinculación con el Gobierno Federal y la intención de influir en las preferencias electorales) constituyen UN FRAUDE A LA NORMA CONSTITUCIONAL, ya que se retransmiten mensajes que por su contenido político ejercen una indebida influencia en el electorado, máxime que a su juicio el Ejecutivo Federal emitió dichos mensajes, sin otra intención que la de posicionar al partido del que emanó su candidatura.
- Que la prohibición de difundir toda propaganda gubernamental que pueda influir en las preferencias electorales y la permisión de seguir difundiendo determinados programas y acciones de gobierno, significa que aun en los casos de excepción a que alude la norma constitucional, se deben respetar los principios constitucionales que persigue salvaguardar; de ahí que los programas educativos, de salud o de naturaleza contingente no pueden incluir elementos en los que se vinculen logros o acciones de gobierno, ya que de esa manera se ejercería una indebida influencia en los ciudadanos.
- Que el Presidente de la República ha priorizado el tema de generación de empleos, situación que no está a discusión, sino el uso electoral en beneficio de los candidatos del Partido Acción Nacional, al usar un mecanismo legal dentro de sus facultades discrecionales a favor de una promoción de programas gubernamentales que de ninguna manera requerían de un espacio en radio y televisión a nivel nacional, para transmitir a la ciudadanía un mensaje que nada tiene de novedoso.
- Que destacados noticieros con cobertura a nivel nacional, difundieron de manera íntegra los mensajes de 30 de junio y 1 de julio del presente año.
- Que el Titular del Ejecutivo Federal desacató el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, dictado en los autos del procedimiento especial sancionador SCG/PE/PRI/CG/058/2010, de fecha dieciocho de mayo del presente año, porque según su dicho, tal órgano ordenó al Titular del Ejecutivo Federal suspender la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, también que se abstuviera de difundir los programas y acciones de su gobierno en las diversas entidades de la República.
- Que el titular del Gobierno Federal al tener conocimiento de las medidas cautelares en cita, estaba obligado a tomar todas las providencias

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

tendientes a evitar que se siguieran transmitiendo en radio y televisión abierta a nivel nacional, propaganda gubernamental; y

- Que el titular del Gobierno Federal debió abstenerse de difundir bajo la modalidad de mensajes en cadena nacional, las acciones y logros de su Gobierno en materia de seguridad pública “Programa Escuela Segura”, “simplificación tributaria” y “creación de empleos”; propaganda gubernamental motivo del presente procedimiento.
- Que tomando en consideración la resolución CG169/2010 el Presidente de la República mantiene el ánimo de violar la Constitución y la Ley, toda vez que conocía la limitante para difundir propaganda gubernamental en las elecciones locales y aún así lo realizó; y con ello, se produjo un daño irreparable a los demás actores políticos que respetaron las normas electorales.
- Que está demostrado en autos que aún habiéndose pronunciado la Comisión de Quejas y Denuncias y el Consejo General sobre la adopción de medidas cautelares la difusión de propaganda gubernamental contraria a la Constitución, continuó transmitiéndose en las entidades federativas con proceso electoral, lo cual deriva en un desacato a lo ordenado por la autoridad electoral.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Por su parte, las partes denunciadas al comparecer al presente procedimiento hicieron valer como defensas, las siguientes:

Consejero Jurídico en representación del Titular del Ejecutivo Federal, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

- Que el Partido Revolucionario Institucional pretende aducir la difusión de propaganda gubernamental y que la misma le es atribuible al Gobierno de la República, representado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual resulta erróneo e infundado debido a que por Federación, se entiende un nivel de organización interno del estado mexicano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- Que el Gobierno Federal, al igual que los estados de la República, se organiza y divide en tres poderes para su ejercicio: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; por tanto el Presidente de la República es titular de uno de los tres Poderes de la Unión, pero no es posible, identificarlo con el Gobierno Federal, como lo hace el partido denunciante.
- Que conforme a las investigaciones se tuvo conocimiento que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, es la instancia competente para la aplicación de la política de comunicación social del Gobierno Federal.
- Que el Presidente de la República es el encargado de desempeñar la función ejecutiva, pero para hacerlo, se auxilia de todas las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Federal, tal como se desprende del artículo 90 de la Carta Magna y 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que el Instituto emplazó al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por ser la instancia competente para la aplicación de la política de comunicación social del Gobierno Federal; por lo que es completamente indebido que se pretenda extender el procedimiento al Titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que los mensajes denunciados por el Partido Revolucionario Institucional no constituyen propaganda gubernamental, ya que atendiendo a su contenido se advierte con carácter institucional y fines meramente informativos, ya que no tienen por finalidad hacer propaganda electoral, ni gubernamental, de ningún tipo, máxime que de su análisis se advierte que no tienen naturaleza electoral, ni fines propagandísticos.
- Que el mensaje transmitido en cadena nacional el 15 de junio de 2010, se encuentra íntimamente relacionado con las facultades de seguridad y protección civil, seguridad pública y seguridad nacional previstas en los artículos 21 y 89, fracción VI de la Constitución Federal y no constituye, desde ningún punto de vista, un acto de propaganda gubernamental, e incluso en atención a dichos dispositivos constitucionales se emitió el mensaje para velar por la seguridad de la población, en todo el territorio nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- Que el mensaje de referencia, se emitió también en el marco del artículo 6° constitucional, velando por el interés público nacional, se proporcionó a toda la población un informe sobre las acciones en materia de seguridad pública y nacional, con la finalidad de que se permita el conocimiento social de las mismas.
- Que para promocionar esa información se utilizaron los medios masivos de comunicación, como vehículos para la exposición de datos objetivos, dirigidos a toda la ciudadanía, en tanto que ella se encuentra directamente interesada e involucrada en la seguridad pública y nacional, aportando datos relevantes sobre las acciones emprendidas al efecto, en cumplimiento de la función social que tiene esa información.
- Que la seguridad pública como nacional no depende de tiempos electorales, ya que es una función estatal que, por su propia naturaleza, se lleva a cabo de manera continuada e ininterrumpida; además, contribuye a que los procesos electorales se lleven a cabo de manera ordenada y conforme a la ley.
- Que el mensaje denunciado, se ubica dentro de las acciones de prevención de cualquier fenómeno socio-organizativo que pueda afectar a la población del país, como lo es el caso de la actividad delictiva, de conformidad con la Ley General de Protección Civil.
- Que el mensaje de 15 de junio del presente año, no viola ninguna norma electoral y por el contrario, se ajusta a los dictados contenidos en el artículo 41, Base III, apartado c), segundo párrafo de la Carta Magna.
- Que el discurso del 30 de junio de 2010, se encuentra referido a normas que tienen que ver con el sector hacendario y con las obligaciones tributarias de los contribuyentes: la simplificación del marco regulatoria fiscal aplicable a los contribuyentes, el uso de las atribuciones previstas en el artículo 39, fracción II del código fiscal de la federación, que son de interés para los contribuyentes de impuestos federales en todo el país “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo 30.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- Que es obligación del Poder Ejecutivo Federal recaudar contribuciones en acatamiento a las leyes aplicables; por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 39, fracción II del código fiscal de la federación lo faculta para emitir las disposiciones relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales; por tanto, el mensaje de referencia, únicamente se llevó a cabo para explicar las simplificaciones aprobadas en materia tributaria.
- Que el mensaje del 1 de julio del presente año, simplemente se trato de un discurso con fines informativos, porque en su texto se indica con claridad sus fuentes: las altas y bajas de empleos registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que aparecen publicadas y son libremente consultables por el público en general en la página web de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Que el mensaje contiene información o datos estadísticos, proporcionados por instituciones oficiales, que fueron dados a conocer, mediante noticias distribuidas por los distintos medios informativos, sin infringir en modo alguno la legislación electoral, ya que es información libremente consultable por el público en general, en respeto del derecho de acceso a la información contenido en el artículo 6° de la Carta Mana, acorde con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.
- Que los discursos del 30 de junio y 1 de julio aparecen en la página web de la Presidencia de la República, se rigen por el artículo 6° Constitucional y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, además de que nunca aparece promoción personal, política, partidista o electoral por parte del Titular del Ejecutivo Federal; por tanto, no constituyen infracción alguna en materia electoral.
- Que dichos discursos no constituyen propaganda, únicamente tiene el carácter de informativos.
- Que una noticia es la divulgación de algún hecho, suceso o acontecimiento, relacionado con asuntos científicos, artísticos, históricos, literarios, administrativos, etc, y las noticias son publicadas o difundidas a determinadas horas o intervalos del día, por alguna corporación, transmitiéndola por radio, televisión, internet u otros medios electrónicos;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

sin embargo, no forman parte de una función que lleve a cabo el estado, sino una actividad realizada por los particulares, con base en la información que reúnen de los diferentes hechos, sucesos, eventos, acontecimientos, etc; por tanto, las noticias tampoco son propaganda electoral, ni mucho menos propaganda gubernamental.

- Que los discursos del 30 de junio y 1 de julio fueron difundidos como noticias, a través de los distintos medios informativos existentes, ello tampoco, permite considerarlo como propaganda electoral, ni propaganda gubernamental, ya que, con independencia de que no exista disposición alguna que permita ese tipo de presunción, se trata de actos llevados a cabo por terceros, que se dedican profesionalmente a esa actividad, cuyo régimen se regula por el artículo 7º constitucional y la Ley Federal de Derechos de Autor y el Código Civil Federal.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, basa sus acusaciones en conjeturas y suposiciones carentes de sustento, que carecen de valor y eficacia probatoria, respecto a que reconocidos comunicadores señalaron que el mensaje del 15 de junio del presente año, transmitido en cadena nacional, no fue trascendente, máxime que su denuncia no se basa en un análisis del contenido del mensaje sino en meras apreciaciones subjetivas.
- Que en el escrito de denuncia no se formularon razonamientos que demostraran las supuestas infracciones, ni se citaron en forma relacionada y objetiva los preceptos que se consideran violados.
- Que en el escrito de queja no se especificaron de manera clara y precisa, los hechos y las pruebas que acreditaran la intervención del Presidente de la República en la comisión directa de las supuestas infracciones, ni se aportó prueba alguna respecto de la comisión de esas infracciones; por ende, no es posible jurídicamente que se le sancione, pues se estarían violentando los principios de legalidad, de exacta aplicación de la ley, de adecuación o tipificación y el de presunción de inocencia.

Anexo a su escrito, el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, remitió las siguientes probanzas:

- Copia certificada de la controversia constitucional 21/99 de fecha 3 de febrero de 2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Nación, misma que dio origen a la tesis de jurisprudencia P./J.3/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Toma XI, Febrero de 2000, Materia Constitucional, página 62, cuyo rubro reza: **“JUICIO POLÍTICO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SÓLO EXCLUYE DE SU PROCEDENCIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LO QUE NO PUEDEN HACER LAS CONSTITUCIONES LOCALES RESPECTO DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.”**

- Copia simple de la resolución de fecha 3 de junio de 2010, dictada en el expediente especial sancionador tramitada bajo el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, por el Consejo General de este Instituto, respecto que el Titular del Ejecutivo Federal no puede ser sujeto de responsabilidad salvo por traición a la patria y delitos graves del orden común.
- Copia simple del “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del presente año.
- Impresiones de las estadísticas en materia de empleo y trabajadores asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), publicadas y libremente consultables por el público en general, en la página web de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Partido Acción Nacional

- Que en todo el contenido de las quejas presentadas por el quejoso, no se desprende que se esté denunciando a mi representado de forma implícita ni expresa y en consecuencia no existe fundamento por el cual se me haya emplazado.
- Que el quejoso en su escrito de queja refiere al Gobierno Federal, el cuál es una institución política en la que se representa el pueblo de México, y sus actividades son propias de su cargo y por lo tanto no pertenecen a las actividades que desarrolla mi representado como una entidad de interés público.
- Que de las manifestaciones vertidas por el quejoso, en la transmisión de los mensajes emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal, no especifica las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

circunstancias de tiempo al no señalar fecha y hora precisa en la que supuestamente el Ejecutivo Federal dirigió un mensaje a todo el país y mucho menos que se haya aprovechado la cadena nacional para promover la imagen del mandatario así como de los programas sociales, acciones de gobierno y logros del gobierno.

- Que los mensajes que emitió el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, fueron de carácter informativo y cuyo tema primordial fue el de la SEGURIDAD, tema que es del dominio público y dadas las circunstancias particulares que guardaba en ese momento y aún hoy día nuestro país ante la ola de secuestros, violencia, ejecuciones y una serie de actos vandálicos cometidos por Grupos del Crimen Organizado y los Cárteles del Narco que aquejan a nuestra Nación.
- Que fue necesaria la aparición del mandatario Federal en los distintos mensajes a efecto de generar confianza e informar a la ciudadanía sobre las acciones realizadas y las que habrían de hacerse a fin de generar paz entre la sociedad y preservar la estabilidad y la Gobernabilidad con la que debe caminar el estado mexicano.
- Que el Partido Acción Nacional en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ordenó que se realizaran los distintos mensajes ya que quien realiza los mensajes es el Presidente de la República, en su carácter de mandatario federal haciendo uso de su derecho a la difusión de información, que en este acto se debió a *situaciones administrativas en materia de simplificación tributaria*, el cual está permitido por la norma constitucional y electoral federal.
- Que desconoce que el mensaje de mérito fuese transmitido en los estados que menciona el quejoso ya que mi representado en ningún momento ordenó tal discurso puesto que el Titular del Ejecutivo Federal es un ente público y con facultades y obligaciones en particular.
- Que es de referir que de conformidad con el Régimen Constitucional de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, razón por la cual no puede ser señalado como autoridad denunciada dentro de un procedimiento que pudiera derivar en el deslinde de responsabilidades e imposición de sanciones administrativas en materia electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

OCTAVO. LITIS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que evidenciados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar si con la difusión de los mensajes que fueron realizados por el Titular del Ejecutivo Federal los días 15 y 30 de junio y 1 de julio del presente año, se actualiza la siguiente infracción

- a) **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de la República Mexicana.** Contraviene lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 constitucional, en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) **Partido Acción Nacional,** por la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, respecto de la conducta realizada por el Titular del Ejecutivo Federal.

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el quejoso para acreditar su dicho, presentó en sus escritos de queja como pruebas lo siguiente:

SCG/PE/PRI/CG/082/2010

Un disco compacto que contiene el mensaje que emitió el Presidente de la República Mexicana, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, el día 15 de junio del presente año, el cual se transcribe:

'Mexicanas y mexicanos:

Hoy quiero dirigirme a ustedes para hablar de un problema que sé que preocupa seriamente a las familias mexicanas. La inseguridad.

Soy consciente de la exigencia ciudadana de ponerle un alto al crimen en todo el país. Y por eso, desde el primer día de mi Gobierno, hemos combatido con fuerza y con determinación al crimen organizado.

Lo hemos hecho en el Gobierno Federal no sólo porque es nuestra obligación, sino porque lo que está en juego es tu bienestar y el futuro de nuestros hijos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Quiero explicarte cómo llegó el país, en gran parte, a la situación que hoy estamos viviendo. Durante décadas, el crimen organizado se ocupó casi exclusivamente de traficar drogas hacia Estados Unidos, que era y es todavía el mayor consumidor de drogas en todo el mundo.

Para los criminales, entonces, lo importante era asegurar carreteras y algún cruce en la frontera. Les convenía que nadie los viera. Podemos decir que mantenían un bajo perfil. Sin embargo, desde mediados de los años 90, empezaron también a querer vender drogas aquí, entre nuestros niños y jóvenes mexicanos.

Ahí empezó poco a poco la violencia porque para controlar el mercado de drogas local y alejar a sus rivales de esos lugares que querían controlar, los delincuentes necesitaban intimidar, no sólo a otros criminales, sino también a las autoridades y a la sociedad.

Comenzaron a pelear entre ellos, disputándose las plazas y también a tratar de atemorizar al Gobierno y a los ciudadanos. Su acción dejó de ser de bajo perfil, para convertirse en un franco y abierto desafío contra todos.

Y esto se agravó en el 2004, cuando en Estados Unidos se levantó la prohibición de vender armas de asalto. A partir de entonces, para los grupos criminales resultó muy fácil adquirir armamento muy poderoso en Estados Unidos y traerlo a México para sus propósitos criminales.

Esta situación rebasó, en algunos lugares, a las autoridades de seguridad y justicia, especialmente a las municipales y a algunas estatales, que no estaban preparadas para enfrentar un problema de esta magnitud y que eran sometidas, muchas veces, mediante la corrupción o la intimidación.

Una vez establecidos en un territorio, las bandas y los criminales empezaron a cometer otros delitos, como la extorsión, el secuestro de gente inocente, el control del crimen en la localidad y otros.

Al principio, extorsionaban nada más a otros criminales: al que robaba los coches, al que vende el alcohol adulterado, al que vende gasolina robada, pero después comenzaron también a cobrar cuotas de protección o derecho de piso a ciudadanos honestos.

Éste es el principal y más grave cambio que observé, por el cual el Gobierno Federal tenía que intervenir, porque las organizaciones criminales se empezaron a meter directamente con la gente, con ciudadanos como tú. Y eso no podíamos permitirlo, ni lo podemos permitir ahora.

Así encontré el país al inicio de mi Gobierno. Era urgente actuar con firmeza para defender la vida, la integridad, el patrimonio y la familia de los mexicanos. Hubiera sido fácil ignorar el problema, como algunos sugieren, pero el deber de todo Gobierno es proteger a los ciudadanos y respetar y hacer respetar la ley.

Y cuando el Gobierno no actúa, los criminales terminan sometiendo a las familias mexicanas a sus ambiciones y a sus caprichos.

Y quiero ser claro. La nuestra no es una lucha ni única, ni principalmente contra el narcotráfico. Es una lucha contra toda expresión del crimen organizado que afecta a los ciudadanos. Es una lucha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

contra quienes se apoderan por las armas de pueblos o comunidades y agreden a quienes ahí viven.

Por eso, es una lucha que vale la pena luchar, que hay que librar. Y no es ni debe ser la lucha sólo del Presidente, sino de todos los mexicanos, y en particular de aquellos que tenemos la responsabilidad pública en el Gobierno, ya sea a nivel Federal, estatal o municipal o en los otros Poderes, como el Legislativo y el Judicial, de actuar a favor de la gente.

Y digo que es una lucha de todos los mexicanos, porque los criminales no hacen distingo y lastiman a la sociedad por igual. Por eso, tu participación es vital, porque esta lucha es de todos y por eso tu denuncia, por ejemplo, o la información que nos puedas hacer llegar, es clave para avanzar en ella.

La Estrategia Nacional de Seguridad tiene como principales ejes los siguientes:

Primero. Operativos Conjuntos en apoyo a las autoridades locales y a los ciudadanos. Con los Operativos, las Fuerzas Armadas y la Policía Federal se despliegan en varias zonas para restablecer condiciones mínimas de seguridad y enfrentar a los criminales.

Debo decir que éste es un apoyo temporal a las autoridades locales y que tiene el objeto de darles tiempo y oportunidad de reconstruir sus propias instituciones de seguridad y justicia, sus procuradurías, sus policías locales; porque ellos también son responsables de la seguridad en esos estados y en esos municipios.

Segundo. La depuración y el fortalecimiento de las policías y las instituciones en general, vinculadas con la seguridad y con la justicia.

Nuestro objetivo no sólo es combatir al crimen, sino también fortalecer nuestras instituciones de seguridad y justicia. Por eso, por ejemplo, estamos profesionalizando a las policías y, en particular, estamos mejorando las capacidades técnicas y operativas de la Policía Federal.

Aplicamos exámenes de control de confianza, a fin de garantizar la honestidad de los integrantes de las fuerzas del orden. Estamos construyendo una Policía Federal científica y profesional, con jóvenes honestos y con valores, mejor pagada, mejor equipada, y que cuenta con sistemas de información e inteligencia eficaces y de muy alta tecnología.

Ojalá los gobiernos de los estados y los municipales hagan también lo mismo para que cada día seamos más fuertes en la protección de tu familia y de ti.

Tercero. Rediseño del marco legal para abatir la impunidad.

Estamos mejorando nuestras leyes para contar con instrumentos más eficaces contra el crimen. Con la Reforma al Sistema de Justicia Penal, adoptaremos un sistema más transparente, con juicios orales, más ágil, con procesos simplificados, y especialmente con un régimen que proteja a las víctimas.

Cuarto. Prevención y fortalecimiento del tejido social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Para ello, organizamos el Programa Escuela Segura, por ejemplo, que se aplica en casi todas las escuelas públicas del país, a fin de que no haya armas, drogas, violencia o pandillas dentro de las escuelas. Ahí necesitamos el apoyo de los papás, de los maestros y de la comunidad.

Y estamos apoyando también a los gobiernos locales, a fin de rescatar espacios públicos, como parques o canchas deportivas que estaban en manos de la delincuencia, para devolvérselas a ustedes, los ciudadanos de bien.

Y estamos impulsando un gran esfuerzo de prevención y tratamiento de adicciones, entre los jóvenes y los adolescentes.

Mexicanas y mexicanos:

Tenemos una estrategia de largo plazo contra la delincuencia y que está en curso.

En esta primera etapa, estamos debilitando de manera contundente al crimen organizado. Le hemos propinado golpes importantes a todos los cárteles, sin excepción. Esto ha generado división entre las bandas.

Por esa razón pero, sobre todo, por sus tradicionales rivalidades y las guerras entre ellos, se han generado ejecuciones violentas entre las bandas de delincuentes, y también enfrentamientos entre ellos mismos, y entre los delincuentes y la autoridad Federal.

Sé que una preocupación entre los mexicanos son los hechos violentos y las muertes que se reportan cotidianamente; y que la parte que más duele y nos indigna es, precisamente, la pérdida de vidas inocentes.

Por eso, precisamente, no escatimaremos esfuerzos para evitar que la actividad de los criminales siga afectando a ciudadanos inocentes.

Recuperar la seguridad no será tarea fácil ni rápida, pero vale la pena seguir adelante. Vale la pena porque así construiremos un país libre y seguro. De no hacerlo, dejaríamos a la sociedad en manos de nuestro enemigo común, que es el crimen, y en particular el crimen organizado.

No podemos ni vamos a bajar la guardia en mi Gobierno.

Y como dije desde el primer día, ésta es una lucha que costará tiempo, que costará recursos; que costará, por desgracia, vidas humanas, como las que desafortunadamente hemos perdido de esos valientes policías, soldados y marinos, quienes se han sacrificado por el bienestar y la seguridad tuya y de todos los mexicanos.

Pero también dije, y lo reitero, que es una lucha que vale la pena librar, porque está en juego nuestro futuro. Y es una lucha que, unidos, los mexicanos, por supuesto que vamos a ganar.

Para construir el México que queremos, un México donde puedas caminar tranquilo por las calles y tengas la confianza de que tus hijos están seguros, vamos a seguir adelante y vamos a ganar esta lucha.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

A través de la historia, los mexicanos hemos vencido a muchos enemigos. A éste también lo derrotaremos.

Hoy el país está una vez más a prueba y la vamos a superar, porque somos más, muchos más los mexicanos que queremos un México libre, un México seguro, un México en paz.

Por eso, mi Gobierno está absolutamente decidido a seguir combatiendo sin tregua a la criminalidad hasta conseguir ese México que queremos.

Con tu apoyo, lo vamos a lograr.

La lucha vale la pena.

La razón de esta lucha eres tú y tu familia.

Muchas gracias.'

Con relación al disco compacto en donde se advierte la transmisión del mensaje que motivó los hechos que se denuncian, dada su naturaleza debe considerarse como una prueba técnica, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicio respecto de la presunta difusión del mismo.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En ese orden de ideas, se estima que de la prueba anteriormente señalada existen indicios respecto a que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, emitió un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

discurso en el que refirió temas de seguridad, así como la estrategia que se ha implementado al respecto.

SCG/PE/PRI/CG/098/2010

Un disco compacto que contienen los mensajes que presuntamente emitió el Presidente de la República Mexicana, los días 30 de junio y 1 de julio del presente año, que son del tenor siguiente:

Mensaje 30 de junio de 2010

*"Muy buenas tardes, amigas y amigos.
Distinguidos dirigentes empresariales.
Representantes de los sectores productivos.
Formadores de opinión pública en materia económica.
Servidores públicos.*

Amigas y amigos.

Hoy más que nunca, México requiere fortalecer la economía, especialmente a través de una mayor competitividad. Y un elemento clave de la competitividad es la desregulación.

Por esa razón, también el pasado 2 de septiembre en el marco del Tercer Informe de Gobierno, reiteré mi compromiso para trabajar intensamente por desregular la economía nacional y, concretamente, para buscar construir una regulación base cero, que le simplifique la vida a los mexicanos y, al mismo tiempo, promueva el desarrollo del sector productivo.

Nuestro objetivo es contar con una regulación que ponga al ciudadano en el centro de las decisiones, que le reduzca los costos, que elimine las distorsiones generadas por la regulación y que verdaderamente contribuya el Gobierno a elevar la productividad desde este aspecto. También buscamos simplificar la normatividad y los trámites e incrementar la certidumbre, la calidad, la transparencia de los servicios que ofrece el Gobierno Federal.

Con ese objetivo, por ejemplo, instruí a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a emprender un esfuerzo de simplificación a fondo del marco regulatorio, el cual está siendo coordinado por las Secretarías de Economía, de la Función Pública, y de Hacienda y Crédito Público.

En una primera etapa, iniciamos una depuración en cada una de las dependencias y entidades, a fin de reducir al máximo la normatividad de la Administración Pública Federal. Pusimos como límite el 31 de marzo para que cada dependencia y entidad del Gobierno determinara la regulación indispensable para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el resto de la normatividad que no se considerara imprescindible sería derogada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

En el caso de la regulación con impacto económico, el esfuerzo se concentró en eliminar trámites innecesarios que, por su frecuencia o por el número de personas y empresas que los tienen que cumplir, afectan aún más la productividad de nuestra economía.

Por primera vez, en un esfuerzo de desregulación se incluye a la Secretaría de Hacienda y al Sistema de Administración Tributaria.

Esto ha sido un paso muy, muy positivo, porque hemos encontrado grandes áreas de oportunidad para facilitarle la vida al ciudadano, al sector productivo, sin merma de la recaudación y el esfuerzo para contribuir a los gastos públicos.

Es precisamente el caso de algunos de los trámites que se relacionan con la Administración Tributaria. El esfuerzo de desregulación del Gobierno está en varios frentes.

En la reducción del número y en el aumento de la calidad de las normas que tenemos; en la reducción de los trámites del ciudadano y, en este caso, particularmente los trámites tributarios, los trámites fiscales.

Y tercero. En la homologación de las normas mexicanas con otras normas de comercio exterior, que faciliten, insisto, la competitividad y la productividad del país.

Hoy me voy a referir específicamente a normas que tienen que ver con el sector hacendario, y con las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

No puedo dejar de mencionar en este esfuerzo, también, amigas y amigos, que en los últimos años se ha intensificado el uso de Internet y la interacción entre los sistemas informáticos de la autoridad y los ofrecidos por la Banca comercial y las empresas desarrolladoras software.

Para mencionar un dato muy relevante. Mientras que en el año 2000, el 100 por ciento de los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, el SAT, se realizaban en papel, hoy, el 80 por ciento de los trámites ante el SAT se realizan a través de Internet.

Y me da mucho gusto, en este mismo esfuerzo, que el día de hoy se ha publicado ya en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Otorgan Facilidades Administrativas en Materia de Simplificación Tributaria.

Con este Decreto tomamos varias medidas:

Primero. Se elimina la declaración mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el IETU. A partir de ahora, sólo se declarará una vez al año este impuesto, con lo cual estamos quitando una declaración que tenía que hacer el contribuyente cada mes.

Segundo. En materia del Impuesto al Valor Agregado, el IVA, también eliminamos una duplicidad y se elimina la obligación de presentar la información al concluir el año, manteniendo únicamente la declaración mensual de IVA.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Tercero. Se elimina la obligación de dictaminar los estados financieros, tanto para fines fiscales de la Secretaría de Hacienda, como para el cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el IMSS.

Cuarto. Se permite a los contribuyentes con saldo a favor del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, el IDE, obtener la devolución sin la necesidad del dictamen de un contador público.

Quinto. Se amplía de dos a cuatro años la vigencia de la Firma Electrónica, requerida para realizar los trámites tributarios.

Con estas cinco medidas damos respuesta a las principales demandas del sector productivo en materia de Administración Tributaria. Así contribuimos a incrementar la productividad de la economía, ya que los empresarios grandes y pequeños, los emprendedores en general, destinarán menos tiempo y menos recursos al cumplimiento de la regulación, y se podrán concentrar de mejor manera en sus actividades productivas.

Además, estamos beneficiando directamente a los pequeños y medianos empresarios, ya que normalmente son los que cuentan con menos recursos para contratar asesoría especial que les ayude a cumplir los requerimientos en materia hacendaria y cumplir con la regulación.

Por otra parte, he instruido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, aquí presente, para que a la brevedad posible se elimine la duplicidad que representa para algunos contribuyentes el tener que presentar el Aviso de Compensación.

Y, también, para que se instrumenten las medidas necesarias a fin de que los contribuyentes puedan realizar vía Internet, en cualquier momento, el trámite de devolución de contribuciones durante los 365 días del año; con lo cual vamos a evitar la molestia de acudir necesariamente a las oficinas de la autoridad fiscal, como se viene realizando hasta ahora.

Esto, sin duda, amigas y amigos, constituye un primer paso muy importante en nuestra estrategia de desregulación económica. Estamos comenzando por casa, precisamente, simplificando todos aquellos procesos que afectan al sector productivo y a millones de mexicanos.

Conforme a la metodología del Banco Mundial, se estima que con las medidas que hoy anunciamos y los avances en materia de sistematización de procesos administrativos, se pueda reducir hasta en un 40 por ciento el tiempo que un contribuyente destina al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con lo cual México se ubicaría en el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE.

Se calcula, además, que con todo este esfuerzo, el sector productivo, grandes y pequeños empresarios podrán ahorrarse hasta 15 mil millones de pesos anuales al quitarles trámites innecesarios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Con esta simplificación tributaria, estamos poniendo a México en línea con las mejores prácticas internacionales. Así, estamos construyendo un Gobierno más moderno, más ágil y eficaz, que responda verdaderamente al ciudadano y a sus necesidades, que cueste menos y que haga más por los ciudadanos.

En línea con lo anterior, en próximas fechas seguiré dando a conocer los avances y resultados para simplificar de fondo la regulación en los distintos ámbitos del Gobierno Federal.

Amigas y amigos. Señoras y señores:

Carlos Castillo Peraza decía que un buen Gobierno es aquél que no estorba a los ciudadanos. Con el Decreto que hoy hemos publicado avanzamos hacia una mejor regulación, que haga más eficiente el funcionamiento de los mercados; una mejor regulación que genere más crecimiento y más empleos.

Una regulación más sencilla, que promueva la realización de más proyectos productivos; una regulación que propicie un ambiente adecuado para la inversión; una regulación sencilla que facilite la vida a los mexicanos, que demandan servicios públicos oportunos y de calidad.

Vamos por el camino correcto para hacer del Gobierno un aliado y no un obstáculo del crecimiento económico; un aliado y no un obstáculo del desarrollo de los ciudadanos, de las empresas y de la sociedad.

Y pueden estar seguros de que seguiremos avanzando con determinación en el impulso de los cambios que requiere la economía para crecer con mayor dinamismo, y para elevar su competitividad, a fin de que todas las familias mexicanas puedan vivir mejor.

Muchísimas gracias."

En ese orden de ideas, se estima que de la prueba anteriormente señalada existen indicios respecto a que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, emitió un discurso relacionado con las "Facilidades Administrativas en Materia de Simplificación Tributaria, 30 de junio de 2010" e incluso es de referir que del video aportado se advierte que el pódium tiene la leyenda antes precisada.

Mensaje del 1 de julio de 2010.

"Muy buenas tardes, amigas y amigos de los medios de comunicación. Muchas gracias por atender a este llamado.

Los he convocado, y les agradezco la atención de su presencia, para compartir con ustedes una buena noticia en materia de empleo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Hoy, gracias al esfuerzo de los trabajadores, de los empresarios, al esfuerzo del Gobierno, al esfuerzo de la sociedad en general, hemos alcanzado y hemos logrado superar la meta de medio millón de nuevos empleos netos registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social en lo que va del año.

Tan sólo en el mes de junio de 2010 se crearon casi 70 mil nuevos puestos de trabajo. Estos están distribuidos en diversas ramas: se generaron casi 15 mil 500 empleos en construcción, edificaciones y otras obras de ingeniería; en maquinaria y fabricación, en ensamble, casi 10 mil empleos; en equipo de transportación, siete mil; en tiendas de autoservicio y departamentales, seis mil 500; en alimentos, bebidas y tabaco, cuatro mil; en productos metálicos, tres mil, entre los principales rubros.

Esto significa, amigas y amigos, que del 1 de enero a la fecha, es decir en el primer semestre del año, hemos creado ya más de 513 mil nuevos empleos formales.

Debo reiterar que se trata de empleos netos; es decir, están consideradas ya las bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social por renuncia, liquidación o cualquier otro motivo de fin de la relación laboral.

Se trata de 513 mil nuevos empleos netos, más de medio millón de nuevos empleos en medio año.

Con estos resultados alcanzamos uno de los logros en materia de empleo más altos en la historia del país, desde que se tiene registro de ingresos al Seguro Social.

Estamos también a sólo 80 mil empleos de alcanzar el máximo histórico que haya registrado el Instituto Mexicano del Seguro Social. Y estoy seguro que lo vamos a alcanzar, esa será nuestra nueva meta.

Esto es particularmente relevante si consideramos que el año pasado atravesamos por una de las peores crisis económicas que se hayan visto en décadas.

Este logro, que es tan importante, nos impulsa a seguir trabajando con esmero para que nuestra economía siga generando el empleo que demandan los mexicanos.

Los avances en materia de empleo son una muestra de que nuestro país está retomando con paso firme la ruta del crecimiento, como también lo reflejan otros indicadores que he compartido.

El Producto Interno Bruto del país durante el primer trimestre de este año creció 4.3 por ciento, y fue el primer crecimiento desde hace cinco trimestres.

En abril, la actividad industrial aumentó más de 6 por ciento y, en especial, la industria manufacturera creció 11 por ciento. Durante mayo, las exportaciones crecieron 44 por ciento anual, que es el mayor crecimiento desde 1994.

Entre enero y abril de 2010, los productos mexicanos crecieron y alcanzaron 12.2 por ciento del total de todos los productos que importan los Estados Unidos, de todo el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

mundo; es decir, es el mayor nivel que han registrado los productos mexicanos en el mercado americano en más de una década.

Y, finalmente, la inflación está abajo del 4 por ciento, en 3.72, lo que lo ubica dentro del rango esperado del Banco de México.

El que se hayan creado en nuestro país medio millón de empleos en medio año es una muy buena noticia; es una muestra de que México está haciendo su tarea y que nuestra economía está registrando signos claros de recuperación.

Quiero reiterar que la prioridad del Gobierno Federal es hacer que esa recuperación se refleje lo más pronto en el bolsillo de los mexicanos, y que la mejor forma de hacer eso es, sin duda, creando más y mejores empleos, como ya ha ocurrido en este primer semestre de enero a junio.

Vamos a seguir trabajando en el Gobierno Federal fuertemente para seguir impulsando los cambios que demanda nuestra economía, queremos crecer con mayor dinamismo y queremos elevar nuestra competitividad.

Con ese propósito estamos creando las mejores condiciones que permitan que haya más inversión en México que genere empleos.

Trabajamos para ello en tres frentes, en diversos frentes.

Uno. Empezando un esfuerzo sin precedente en materia de infraestructura, a fin de consolidar a México como una plataforma logística de clase mundial para el comercio y la inversión.

Dos. Estamos impulsando al sector productivo, en particular a las pequeñas y medianas empresas del país, a través del crédito y la desregulación.

Y tres. Estamos impulsando reformas de fondo que nos permitan hacer más competitivo el aparato productivo.

Estamos trabajando fuertemente en la desregulación administrativa y fiscal; estamos impulsando decisiones, licitaciones, reformas en materia de telecomunicaciones: estamos impulsando una Reforma Laboral que facilite el acceso al trabajo para millones de mujeres y jóvenes en el país, y estamos impulsando también la iniciativa para fortalecer la competencia en los mercados nacionales, tanto para ofrecer a los consumidores, como a los productores, mayor calidad y mejor precio.

Señoras y señores:

La tarea del Gobierno y el objetivo que nos hemos puesto es que las familias mexicanas puedan vivir mejor. Por eso nos alegra esta noticia del medio millón de empleos nuevos en medio año, que es, insisto, uno de los registros más altos que hay en la historia del empleo generado en México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Vamos a seguir trabajando con determinación para impulsar los cambios que requiere la economía y crecer más rápido y generar el empleo que los mexicanos demandan.

Éste era el anuncio que quería compartirles y les agradezco mucho su atención."

En ese orden de ideas, se estima que de la prueba anteriormente señalada existen indicios respecto a que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, emitió un discurso relacionado con la generación de empleos.

Con relación al disco compacto en donde se advierte la transmisión de los mensajes que motivaron los hechos que se denuncian, dada su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto a la difusión de los mensajes hoy denunciados.

DILIGENCIAS ORDENADAS POR LA AUTORIDAD

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, al Director General de Radio y Televisión y Cinematografía y al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

SCG/PE/PRI/CG/082/2010

Requerimiento formulado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral:

"(...)

- a) Se detectó la transmisión del mensaje antes referido presuntamente realizado por el C. Felipe Calderón Hinojosa;*
- b) En caso de que del resultado del monitoreo de medios se detecte la transmisión del mensaje antes referido, le solicito remita un informe detallado que contenga los canales de televisión y/o estaciones de radio por los que se hubiera transmitió, día y hora de su difusión y si la misma se realizó a nivel nacional o local y número de impactos;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- c) *Si se detectaron bloqueos en los estados de la República en donde se están llevando a cabo procesos electorales locales (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas); y*
- d) *Asimismo, le solicito envíe cualquier otro elemento que considere procedente, tal como el soporte técnico de la respuesta que emita; lo anterior se solicita así porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para sustanciar el requerimiento de información en los términos solicitados.*

(...)"

Contestación

"(...)

Por lo que atañe al inciso a) de su atento oficio, le informo que el promocional fue detectado el día 15 de junio alrededor de las 20 horas con 57 minutos, hora del centro.

Por lo que respecta a los incisos b) y c) le informo que se detectó la transmisión del mensaje en comento, en todos los estados de la república en donde se están llevando a cabo procesos electorales locales (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas).

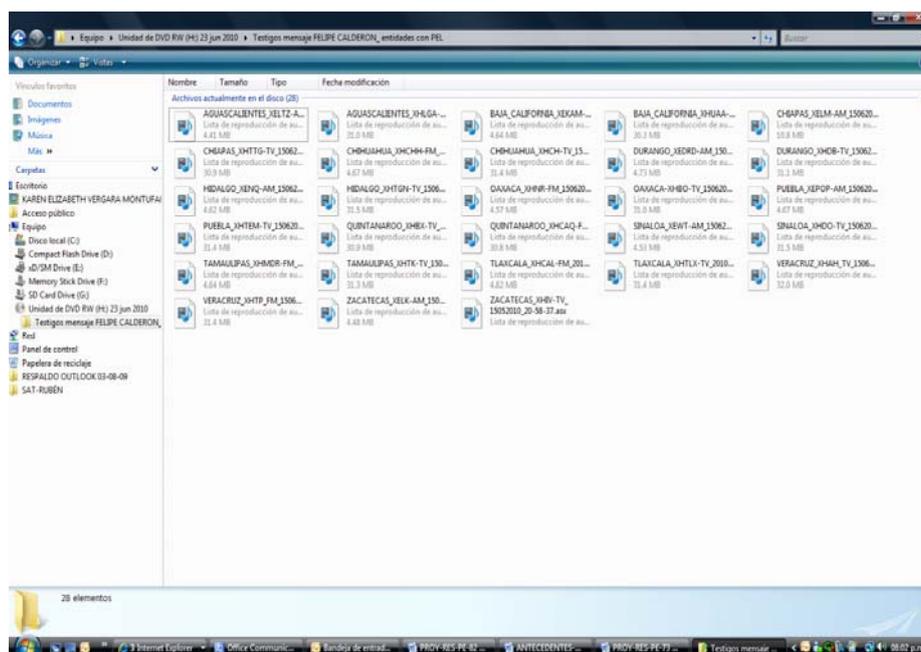
(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que del monitoreo de medios que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sí se detectó el mensaje emitido por el Presidente de la República el día quince de junio del presente año, en un horario alrededor de las 20 horas con 57 minutos.
- Que el mensaje de mérito se detectó en los estados que están llevando a cabo proceso electoral los cuales son los siguientes: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Anexo a su escrito el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico acompañó un disco compacto en el cual se grabó la transmisión del mensaje de referencia en diversas emisoras, a efecto de soportar su dicho:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**



En ese sentido, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por los medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, por lo que a los monitoreos se les otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado las transmisiones de los materiales pautados para cada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

partido político como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del estado en materia de radio y televisión.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

“El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.

En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

En el ejercicio de esta actividad el Consejo General del citado instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.

En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del código electoral local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rindan los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar lineamientos técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos); 3) Revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio código electoral o las que establezca el Consejo General.

Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido políticos y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña. [...]

Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos referidos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

En ese mismo sentido, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2009, señaló en lo que interesa, lo siguiente:

“La eficacia probatoria que merecen los testigos de grabación atento a lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 6 y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las pruebas técnicas consistentes en imágenes contenidas en discos compactos, ópticos o digitales y en cualquier otro soporte material, constituyen indicios del hecho que se pretende demostrar, porque aunque pueden ser medios objetivos, por contener un importante número de elementos sobre un hecho, y ser fácilmente apreciables por el sentido de la visión, no puede desconocerse que los instrumentos para su captación o grabación, reproducción o impresión, permiten que el interesado pueda manipularlos o editarlos, con la posibilidad de que sea modificado su contenido original para atender a una necesidad específica.

Lo anterior es así, ya que el dominio sobre el resultado final del registro documental (grabación o imagen) está a la entera disposición del autor. Ahora bien, el criterio reseñado anteriormente es aplicable respecto de las pruebas técnicas aportadas por las partes en un proceso, cuya elaboración corresponda a las propias partes o a un tercero.

Esto es así, porque las partes del proceso se caracterizan por la defensa de un interés particular o colectivo, es decir, por su ausencia de imparcialidad, derivada de la pretensión de obtener una sentencia o resolución favorable a su interés.

De ahí que sea dable limitar la eficacia demostrativa de las pruebas técnicas que provengan de las partes, dada la posibilidad de que éstas sean alteradas por el propio oferente. En cambio, esta situación es distinta si la prueba técnica es confeccionada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones legales, porque respecto de dicha autoridad sí cabe presumir imparcialidad frente a las partes del proceso y del resultado de la contienda. A lo anterior se añade la presunción de validez de que gozan los actos de autoridad.

En consecuencia, el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, relativo al valor indiciario de las pruebas técnicas no es aplicable en lo que concierne a las probanzas de esa naturaleza, elaboradas por la autoridad administrativa electoral en ejercicio de sus funciones en materia de radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Esto es así, porque dicha autoridad carece de interés alguno en el resultado del procedimiento administrativo sancionador, que en su caso se siga con motivo del contenido de la prueba técnica, y porque la confección del medio de prueba se sustenta en el ejercicio de las facultades conferidas a la autoridad en los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 57 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

De ahí que las pruebas técnicas elaboradas por la autoridad administrativa electoral en ejercicio de sus funciones merezcan pleno valor probatorio, siempre que no sean desvirtuadas por algún otro medio de convicción, por ejemplo, por un documento o prueba técnica distinta, elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja de la primera probanza. En el caso, los "testigos de grabación" satisfacen las características de una prueba técnica elaborada por la autoridad administrativa electoral en ejercicio de sus funciones."

Requerimiento de información formulado al Director General de Radio y Televisión y Cinematografía:

(...)

- a) Si el mensaje antes aludido fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, debiendo precisar la razón de su difusión, así como si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial;*
- b) En caso de que el mensaje de mérito hubiese sido pautado por la unidad administrativa a su cargo, remita un informe detallado que contenga los canales de televisión y/o estaciones de radio por los que se hubiera transmitió, día y hora de su difusión, número de impactos, así como cualquier otro elemento que considere procedente;*
- c) En ejercicio de sus atribuciones legales, indique si para su transmisión se adquirió algún tiempo o espacio comercial, en cuyo caso, deberá precisar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió;*
- d) Informe si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas que se encuentran en procesos electorales locales (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), suspendieran o bloquearan la difusión del mensaje del Presidente de la República en cita, con motivo de las campañas electorales, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo del mensaje en comento; y*
- e) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Contestación

“(..)

I. Respecto al cuestionamiento formulado en el inciso a), relativo a si esta Unidad Administrativa pautó u ordenó el mensaje aludido, así como si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial, se informa que el mensaje a la Nación del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, del pasado martes 15 de junio de 2010, fue ordenado por esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 9 fracción XI del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión y 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

La información difundida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos no es en forma alguna un acto de propaganda gubernamental, sino un acto emanado, como ya se ha dicho, de sus facultades relacionadas con la seguridad pública y la seguridad nacional, previstas en los artículos 21 y 89 fracción VI de la Constitución Federal, respectivamente.

La difusión de información de trascendencia para la Nación a través de encadenamientos de radio y televisión, se da además, en el ejercicio de la obligación del Estado Mexicano de garantizar el Derecho a la Información reconocido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta forma se proporciona a la población información veraz y oportuna de hechos y condiciones cuya importancia se considera trascendental para la Nación, en un momento específico del acontecer nacional.

De lo anterior, se colige una diferencia sustancial entre los mensajes a la Nación de carácter informativo con contenidos que nada tienen que ver con la materia electoral y por otro lado la propaganda gubernamental prohibida expresamente para procesos electorales, esto es, aquella cuyo propósito es promover acciones, logros u obras de gobierno.

*En tal contexto, esta Unidad Administrativa ordena la difusión de los mensajes a que se refiere el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que no se pautan con cargo a los tiempos que le corresponden al Estado en radio y televisión como sería el caso de la propaganda gubernamental, ya que como se ha mencionado gozan de una naturaleza distinta y específica, es decir, **transmitir información de trascendencia para la Nación, sin que en ningún caso pueda considerarse como propaganda gubernamental susceptible de ser suspendida por procesos electorales, de acuerdo al artículo 41 Base III apartado C, Constitucional.***

Cabe mencionar que el ejercicio de la atribución prevista por el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión es una facultad discrecional pero no arbitraria, esto es, su instrumentación está siempre motivada y fundada en Ley cumpliendo invariablemente con el principio de legalidad bajo el cual la autoridad sólo puede hacer lo que le está expresamente permitido.

En ese sentido, el mensaje que nos ocupa no es pautado, sino ordenado por esta Unidad Administrativa.

En consecuencia y al no tratar de propaganda gubernamental el mensaje a la Nación difundido el martes 15 de junio de 2010, el Instituto Federal Electoral carece de competencia para admitir la denuncia y sustanciar un procedimiento especial sancionador, tal y como ya se expuso como cuestión previa en este escrito, pues de conformidad con lo señalado por los artículos 367 párrafo 1, inciso a) y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este procedimiento se inicia cuando exista violación a lo establecido en el artículo 41 Base III o al artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución, o cuando la conducta infractora

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión, que como se evidencia en el texto del mensaje, es un hecho notorio que ello no ocurre, pues el Ejecutivo Federal hace patente el origen y el desenvolvimiento del problema de la inseguridad y el narcotráfico que lleva al diseño de una estrategia para combatirlos, y en la que todos somos corresponsables.

Por otra parte, la transmisión del mensaje en comento no fue realizado mediante la adquisición de ningún espacio comercial. Como se ha manifestado en reiteradas ocasiones a esa Autoridad Electoral, esta Dirección General carece de atribuciones legales para contratar con ellas, no tendría sentido contratar un espacio comercial en radio y televisión para transmitir este mensaje, cuando por su propia naturaleza, todas las estaciones de radio y televisión del país están obligadas a encadenarse cuando se trate de difundir mensajes de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación, como lo establece el propio artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

II. En cuanto al inciso b) de su escrito, es de precisar que el mensaje se difundió únicamente el día martes 15 de junio de 2010, a las 21:00 horas, con una duración de diez minutos y treinta segundos aproximadamente, y que por su propia y especial naturaleza el encadenamiento no se difunde mediante “impactos”, sino por única ocasión.

En lo que corresponde a los canales de televisión y estaciones de radio que transmitieron el mensaje de mérito, me permito adjuntar como Anexo 1 un listado de las estaciones de radio y canales de televisión que “se encadenaron”, es decir, de las que se tiene confirmado que difundieron el mensaje, a esta fecha.

III. En lo que se refiere al inciso c) de su oficio, se destaca que las pautas comerciales exceden la esfera de atribuciones de esta Unidad Administrativa y en este sentido reiteramos que para el cumplimiento del encadenamiento del mensaje transmitido el día 15 de junio próximo pasado, no fueron contratados espacios comerciales en radio y televisión, por las consideraciones señaladas en el numeral I anterior.

IV. Respecto a lo solicitado en el inciso d) del escrito de mérito, se informa que esta Dirección General actuó de conformidad con lo establecido en los artículos 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 9, fracción XI del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión y 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, tal y como se informó al atender lo solicitado en el numeral I.

(...)”

De lo antes expuesto se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- Que el mensaje a la Nación del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, del 15 de junio de 2010, fue ordenado por esa Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 9 fracción XI del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión y 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- Que la información difundida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos no es en forma alguna un acto de propaganda gubernamental, sino un acto emanado, de sus facultades relacionadas con la seguridad pública y la seguridad nacional, previstas en los artículos 21 y 89 fracción VI de la Constitución Federal, respectivamente.
- Que la difusión de información de trascendencia para la Nación a través de encadenamientos de radio y televisión, se da además, en el ejercicio de la obligación del Estado Mexicano de garantizar el Derecho a la Información reconocido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de esa forma se proporciona a la población información veraz y oportuna de hechos y condiciones cuya importancia se considera trascendental para la Nación, en un momento específico del acontecer nacional.
- Que el mensaje de mérito es de carácter informativo y nada tienen que ver con la materia electoral.
- Que la propaganda gubernamental prohibida expresamente para procesos electorales, es aquella cuyo propósito es promover acciones, logros u obras de gobierno.
- Que esa Unidad Administrativa ordena la difusión de los mensajes a que se refiere el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que no se pautan con cargo a los tiempos que le corresponden al Estado en radio y televisión como sería el caso de la propaganda gubernamental, ya que gozan de una naturaleza distinta y específica, es decir, transmitir información de trascendencia para la Nación, sin que en ningún caso pueda considerarse como propaganda gubernamental susceptible de ser suspendida por procesos electorales, de acuerdo al artículo 41 Base III apartado C, Constitucional.
- Que el ejercicio de la atribución prevista por el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión es una facultad discrecional pero no arbitraria, esto es, su instrumentación está siempre motivada y fundada en Ley cumpliendo invariablemente con el principio de legalidad bajo el cual la autoridad sólo puede hacer lo que le está expresamente permitido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- Que el mensaje denunciado no es pautado, sino ordenado por esa Unidad Administrativa.
- Que al no tratarse de propaganda gubernamental el mensaje a la Nación difundido el martes 15 de junio de 2010, el Instituto Federal Electoral carece de competencia para admitir la denuncia y sustanciar un procedimiento especial sancionador.
- Que la transmisión del mensaje en comento no fue realizado mediante la adquisición de ningún espacio comercial, sino mediante el mecanismo que establece el propio artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que el mensaje se difundió únicamente el día martes 15 de junio de 2010, a las 21:00 horas, con una duración de diez minutos y treinta segundos aproximadamente, y que por su propia y especial naturaleza el encadenamiento no se difunde mediante “impactos”, sino por única ocasión.

Anexo a su escrito remitió, un listado de las estaciones de radio y canales de televisión que “se encadenaron”, es decir, de las que según su dicho tiene confirmado que difundieron el mensaje.

Requerimiento de información formulado al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

“(..)

- a) *El motivo y las circunstancias particulares que originaron el mensaje del Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, que se transmitió el quince de junio del presente año y que fue difundido en cadena nacional;*
- b) *Precise el procedimiento y/o el sistema que se sigue a efecto de que el Ejecutivo Federal pueda transmitir mensajes bajo la modalidad antes señalada (cadena nacional), en las frecuencias de radio y canales de televisión concesionadas o permisionadas en el territorio nacional; y*
- c) *Remite las todas aquellas constancias que acrediten la razón de su dicho.*

(..)”

Contestación

(...)

- a) Respecto del inciso a), le informo que los motivos y las circunstancias particulares que originaron el mensaje del Presidente de la República, transmitido en cadena nacional el 15 de junio del presente año, están contenidas en el propio mensaje, las cuales están relacionadas con la seguridad pública y la seguridad nacional, previstas en los artículos 21 y 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. Por ello, el objeto del mensaje fue hacer del conocimiento de la ciudadanía la situación que actualmente guarda el país en materia de seguridad pública y nacional, así como las acciones que al respecto se llevan a cabo, mismas que tienen relevancia nacional, por ser del interés de toda la población, a lo largo de todo el país.*

En ese sentido, es conveniente señalar que la seguridad, tanto en su vertiente pública, como nacional, es una función estatal, por su propia naturaleza, se lleva a cabo de manera continuada e ininterrumpida, siendo que el mensaje tiene carácter institucional y fines meramente informativos.

- b) En cuanto al inciso b), se señala que la difusión de información de trascendencia para la Nación a través de encadenamientos de radio y televisión, se lleva a cabo en el ejercicio de la obligación del Estado Mexicano de garantizar el derecho a la información reconocida por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta forma se proporciona a la población información veraz y oportuna de hechos y condiciones de importancia trascendental para la Nación, en un momento específico del acontecer nacional.*

En ese sentido, la Secretaría de Gobernación tiene atribuciones para ordenar y coordinar los encadenamientos de las estaciones de radio y televisión, con motivo de los mensajes que, a juicio, sean trascendentes para la Nación, tal como lo disponen los artículos 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 9, fracción XI del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión; 27, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 25, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Los actos materiales requeridos para ello se apegan cabalmente a la normatividad que rige a los encadenamientos.

En relación con lo anterior, es la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, la dependencia que ordena la difusión de los mensajes a que se refiere el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, disponiendo para tal fin que todas las estaciones de radio y televisión en el país, estén obligadas a encadenarse, cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación.

El mensaje se difundió el día martes 15 de junio de 2010, a las 21:00 horas, con una duración aproximada de diez minutos con treinta segundos y por su propia y especial naturaleza se realizó por única ocasión, en cadena nacional, a través de las estaciones de radio y canales de televisión concesionadas o permisionadas en el territorio nacional.

- c) En cuanto al inciso c) de su oficio, las constancias a que se refiere, deben obrar en los archivos de la Secretaría de Gobernación.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

(...)"

De lo antes expuesto se desprende lo siguiente:

- Que los motivos y las circunstancias particulares que originaron el mensaje del Presidente de la República, transmitido en cadena nacional el 15 de junio del presente año, están contenidas en el propio mensaje, las cuales están relacionadas con la seguridad pública y la seguridad nacional, previstas en los artículos 21 y 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.
- Que el objeto del mensaje fue hacer del conocimiento de la ciudadanía la situación que actualmente guarda el país en materia de seguridad pública y nacional, así como las acciones que al respecto se llevan a cabo, mismas que tienen relevancia nacional, por ser del interés de toda la población, a lo largo de todo el país, por lo que el mensaje tiene carácter institucional y fines meramente informativos.
- Que la difusión de información de trascendencia para la Nación a través de encadenamientos de radio y televisión, se lleva a cabo en el ejercicio de la obligación del Estado Mexicano de garantizar el derecho a la información reconocida por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de esa forma se proporciona a la población información veraz y oportuna de hechos y condiciones de importancia trascendental para la Nación, en un momento específico del acontecer nacional.
- Que la Secretaría de Gobernación tiene atribuciones para ordenar y coordinar los encadenamientos de las estaciones de radio y televisión, con motivo de los mensajes que ,a juicio, sean trascendentes para la Nación, tal como lo disponen los artículos 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 9, fracción XI del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión; 27, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 25, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- Que es la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, la dependencia que ordena la difusión de los mensajes a que se refiere el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, disponiendo para tal fin que todas las estaciones de radio y televisión en el país, estén obligadas a encadenarse, cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación.
- Que el mensaje se difundió el día martes 15 de junio de 2010, a las 21:00 horas, con una duración aproximada de diez minutos con treinta segundos y por su propia y especial naturaleza se realizó por única ocasión, en cadena nacional, a través de las estaciones de radio y canales de televisión concesionadas o permitidas en el territorio nacional.

SCG/PE/PRI/CG/098/2010

Requerimiento formulado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral:

“(...)

- a) Se detectó la transmisión de los mensajes presuntamente realizados por el C. Felipe Calderón Hinojosa, y a los cuales se hace alusión en el escrito de denuncia;*
- b) En caso de que del resultado del monitoreo de medios se detecte la transmisión de los mensajes antes referidos, remita un informe detallado que contenga los canales de televisión y/o estaciones de radio por los que se hubieran transmitido, día y hora de su difusión y si la misma se realizó a nivel nacional o local, debiendo precisar en su caso el número de impactos correspondiente;*
- c) Si se detectó la transmisión de los mensajes denunciados en los estados de la República en donde se están llevando a cabo procesos electorales locales (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas); y*
- d) Asimismo, le solicito envíe cualquier otro elemento que considere procedente, tal como el soporte técnico de la respuesta que emita; lo anterior se solicita así porque dicha Dirección Ejecutiva es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para sustanciar el requerimiento de información en los términos solicitados.*

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Contestación

“(…)

Al respecto, le informo que se verificaron las grabaciones de las siguientes emisoras, en las fechas y horarios que se precisan a continuación:

ENTIDAD	CEVE M	EMISORA	FRECUENCI A	TEMA	FECHA	HORA DE TRANSMISIÓN	TIPO
DISTRITO FEDERAL	32	XEDF-FM	104.1	ESPECIAL	30/06/2010	13:16:00	NOTA DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XEDF-FM	104.1	NOTA INFORMATIVA	30/06/2010	14:11:00	NOTA DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XERFR-FM	103.3	RESUMEN INFORMATIVO	30/06/2010	14:30:00	NOTA DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XHDL-FM	98.5	NOTA INFORMATIVA	30/06/2010	13:16:00	NOTA DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XHM-FM	88.9	NOTA INFORMATIVA	30/06/2010	14:05:00	NOTA DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XEDA-AM	1290	COMENTARIOS	01/07/2010	18:04:00	NOTA DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XEDA-AM	1290	ESPECIAL	01/07/2010	18:05:00	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XEDA-FM	90.5	COMENTARIOS	01/07/2010	16:34:35	NOTA DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XEDA-FM	90.5	COMENTARIOS	01/07/2010	16:59:15	NOTA DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XEDA-FM	90.5	COMENTARIOS	01/07/2010	18:01:04	NOTA DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XEDA-FM	90.5	ESPECIAL	01/07/2010	18:03:45	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XEDA-FM	90.5	NOTA INFORMATIVA	01/07/2010	18:39:20	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XEDF-FM	104.1	RESUMEN INICIAL	01/07/2010	18:00:36	NOTA DENTRO DEL NOTICIARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XERFR-FM	103.3	NOTA INFORMATIVA	01/07/2010	16:52:00	NOTA DENTRO DEL NOTICIARIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	FRECUENCIA	TEMA	FECHA	HORA DE TRANSMISIÓN	TIPO
DISTRITO FEDERAL	32	XERFR-FM	103.3	RESUMEN INICIAL	01/07/2010	18:01:00	NOTA DENTRO DEL NOTICARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XHDL-FM	98.5	ESPECIAL	01/07/2010	18:05:13	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XHM-FM	88.9	AVANCE	01/07/2010	18:02:00	NOTA DENTRO DEL NOTICARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XHMM-FM	100.1	RESUMEN INICIAL	01/07/2010	18:02:00	NOTA DENTRO DEL NOTICARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XHMM-FM	100.1	ESPECIAL	01/07/2010	18:06:00	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XHMVS-FM	102.5	RESUMEN INFORMATIVO	01/07/2010	18:03:00	NOTA DENTRO DEL NOTICARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XHMVS-FM	102.5	ESPECIAL	01/07/2010	18:05:22	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICARIO
DISTRITO FEDERAL	32	XHRED-FM	88.1	RESUMEN INFORMATIVO	01/07/2010	19:48:28	NOTA DENTRO DEL NOTICARIO

Respecto de la transmisión de los mensajes del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, en entidades con proceso electoral local, le informo que fue detectada la difusión de dicho mensaje en las emisoras y horarios que se precisan:

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	FRECUENCIA	TEMA	FECHA	HORA DE TRANSMISIÓN	TIPO
AGUASCALIENTES	1 - AGUASCALIENTES	XELTZ-AM	740	REFORMA FISCAL	30/06/2010	13:17:17	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICARIO
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUÁREZ	XHNUC-FM	105.1	REFORMA FISCAL	30/06/2010	13:18:30	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICARIO
CHIAPAS	24 - COMITAN	XEMIT-AM	540	EMPLEO	01/07/2010	18:05:05	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICARIO
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIÉRREZ	XETUG-AM	950	EMPLEO	01/07/2010	18:06:41	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICARIO
HIDALGO	51 - TULANCINGO	XHTUH-TV	CANAL 6	EMPLEO	01/07/2010	18:05:23	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	FRECUENCIA	TEMA	FECHA	HORA DE TRANSMISIÓN	TIPO
HIDALGO	54 - TEPEAPULCO	XHTOH-TV	CANAL 6	EMPLEO	01/07/2010	18:03:49	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
HIDALGO	49 - IXMIQUILPAN	XHIXM-TV	CANAL7	EMPLEO	01/07/2010	18:03:56	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	XHMDR-FM	103.1	EMPLEO	01/07/2010	18:05:40	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	XHCMS-FM	105.5	EMPLEO	01/07/2010	18:03:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
PUEBLA	99 - SAN PEDRO CHOLULA	XHOLA-FM	105.9	EMPLEO	01/07/2010	18:05:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
VERACRUZ	139 - XALAPA	XEJA-AM	610	EMPLEO	01/07/2010	18:08:56	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
VERACRUZ	139 - XALAPA	XEGR-AM	1040	EMPLEO	01/07/2010	18:05:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO

Los testigos de grabación correspondientes acompañan al presente oficio en cuatro discos compactos identificados como anexos 1, 2, 3 y 4.

No omito mencionar que el día de hoy no se registró la transmisión de los mensajes referidos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)"

De lo antes expuesto se desprende lo siguiente:

- Que del monitoreo de medios que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sí fue detectada la difusión de los mensajes emitidos por el Presidente de la República el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en fechas treinta de junio y primero de julio del presente año, en su modalidad de enlace en vivo, interrupción de programación o como reseña dentro de un espacio informativo.
- Que la detección de los mensajes en cita, se realizó en los estados de Aguascalientes, Quintana Roo, Chiapas, Hidalgo, Tamaulipas, Baja California, Puebla y Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Asimismo en fecha doce de julio del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, remitió el oficio identificado con la clave DEPPP/5028/2010, en alcance al requerimiento antes referido manifestando lo siguiente:

“(...)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección de Verificación y Monitoreo adscrita a la Dirección Ejecutiva a mi cargo, realizó un informe sobre la verificación de la transmisión de los mensajes aludidos que se difundieron en las entidades con Proceso Electoral Local, correspondientes a los días 30 de junio y 1º de julio del año en curso, mismo que se detalla a continuación:

ENTIDAD	EMSORA	FREC	TEMA	FECHA	HORA DE TRANSMISIÓN	TIPO
AGS	XELTZ-AM	740	REFORMA FISCAL	30/06/2010	13:17:17	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XELTZ-AM	740	EMPLEO	01/07/2010	18:06:04	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
BC	XHCMS-FM	105.5	EMPLEO	01/07/2010	18:03:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
CHIPS	XETUG-AM	950	EMPLEO	01/07/2010	18:06:41	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEMIT-AM	540	EMPLEO	01/07/2010	18:05:05	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
CHIH	XHCHI-FM	97.3	EMPLEO	01/07/2010	17:05:00	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XERPC-AM	790	EMPLEO	01/07/2010	17:07:20	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
HGO	XHIXM-TV	CANAL7	EMPLEO	01/07/2010	18:03:56	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
	XHTUH-TV	CANAL 6	EMPLEO	01/07/2010	18:05:23	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
	XHPAH-TV	CANAL3	EMPLEO	01/07/2010	18:05:28	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
	XEPK-AM	1420	EMPLEO	01/07/2010	18:06:20	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XHBCD-FM	98.1	EMPLEO	01/07/2010	18:07:05	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
	XHTOH-TV	CANAL 6	EMPLEO	01/07/2010	18:03:49	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
PUE	XHOLA-FM	105.9	EMPLEO	01/07/2010	18:05:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
Q ROO	XHNUC-FM	105.1	REFORMA FISCAL	30/06/2010	13:18:30	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
SIN	XEGS-AM	610	EMPLEO	01/07/2010	17:05:35	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
TAMPS	XEYP-AM	1520	EMPLEO	01/07/2010	18:05:20	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEFW-AM	810	REFORMA FISCAL	30/06/2010	13:17:52	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XHMDR-FM	103.1	EMPLEO	01/07/2010	18:05:40	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEOLA-AM	710	EMPLEO	01/07/2010	18:07:49	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
VER	XHPB-FM	99.7	EMPLEO	01/07/2010	18:02:40	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEAVR-AM	720	EMPLEO	01/07/2010	18:05:28	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEU-AM	930	EMPLEO	01/07/2010	18:06:22	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

ENTIDAD	EMISORA	FREC	TEMA	FECHA	HORA DE TRANSMISIÓN	TIPO
	XEFM-AM	1010	EMPLEO	01/07/2010	18:07:23	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XETF-AM	1250	EMPLEO	01/07/2010	18:08:16	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEJD	1450	EMPLEO	01/07/2010	18:02:31	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEXK	1080	EMPLEO	01/07/2010	18:03:11	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEGR-AM	1040	EMPLEO	01/07/2010	18:05:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEJA-AM	610	EMPLEO	01/07/2010	18:08:56	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
ZAC	XEXZ-AM	560	EMPLEO	01/07/2010	18:07:45	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO

Adjunto al presente, un disco compacto que contiene los testigos de grabación correspondientes.

Cabe aclarar que del monitoreo realizado durante el periodo mencionado, no se detectó la interrupción de la programación ni el enlace en vivo dentro de ningún noticiero para la difusión del mensaje del Presidente de la República en las versiones "Empleo" y "Reforma fiscal", en los estados de Durango, Oaxaca y Tlaxcala, así como tampoco en los programas de contenido noticioso de las 4 emisoras de radio que participan en la cobertura del Proceso Electoral Local Extraordinario que tuvo lugar en el estado de Coahuila.

(...)"

En ese sentido, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por los medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, por lo que a los monitoreos se les otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado las transmisiones de los materiales pautados para cada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

partido político como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del estado en materia de radio y televisión.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

Respecto del valor probatorio del monitoreo de medios, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que el mismo tiene valor probatorio pleno, toda vez que el mismo es realizado por una autoridad en ejercicio de su encargo que no cuenta con un interés en la causa, tal como se puede advertir de lo dispuesto en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2009.

Expuesto, lo anterior de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende lo siguiente:

- Que en alcance a la información remitida el 2 de julio del presente año, la Dirección de Verificación y Monitoreo realizó un informe sobre la verificación de la transmisión de los mensajes correspondientes a los días 30 de junio y 1º de julio del año en curso, a efecto de revisar las entidades con Proceso Electoral Local.
- Que de dicha verificación se advirtió la referencia de dichos mensajes en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.
- Que del monitoreo realizado, no se detectó la interrupción de la programación ni el enlace en vivo dentro de ningún noticiero para la difusión del mensaje del Presidente de la República en las versiones "Empleo" y "Reforma fiscal", en los estados de Durango, Oaxaca y Tlaxcala.
- Que tampoco se advirtió que en los programas de contenido noticioso de las 4 emisoras de radio que participan en la cobertura del Proceso Electoral Local Extraordinario que tuvo lugar en el estado de Coahuila, se hubieran difundido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Requerimiento de información formulado al Director General de Radio y Televisión y Cinematografía:

"(...)

- a) *Si los mensajes antes aludidos fueron pautados u ordenados por esa unidad administrativa, debiendo precisar la razón de su difusión, así como si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial;*
- b) *En caso de que el mensaje de mérito hubiese sido pautado por esa unidad administrativa, remita un informe detallado que contenga los canales de televisión y/o estaciones de radio por los que se hubieran transmitido, día y hora de su difusión, número de impactos, así como cualquier otro elemento que considere procedente;*
- c) *En el supuesto específico de que los mensajes en cuestión no hubiesen sido pautados, pero sí ordenados por esa dependencia, señale las razones por las cuales ello aconteció, debiendo informar los canales de televisión y/o estaciones de radio por los que se hubieran transmitido, día y hora de su difusión, número de impactos, así como cualquier otro elemento que considere procedente, solicitándole también refiera la mecánica técnica y jurídica para la difusión de esta clase de mensajes;*
- d) *En ejercicio de sus atribuciones legales, indique si para su transmisión se adquirió algún tiempo o espacio comercial, en cuyo caso, deberá precisar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió;*
- e) *Informe si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas que se encuentran en procesos electorales locales (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), suspendieran o bloquearan la difusión de los mensajes del Presidente de la República en cita, con motivo de las campañas electorales correspondientes a esos comicios, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo del mensaje en comento; y*
- f) *En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Contestación

“(...)

- a) *Respecto al cuestionamiento formulado en el inciso a), relativo a si esta Unidad Administrativa pautó u ordenó los “mensajes” aludidos, así como si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial, hago de su conocimiento que los “mensajes” a que hace referencia ni fueron pautados ni ordenados ni tampoco adquiridos en espacios comerciales por esta Unidad Administrativa.*
- b) *En cuanto al cuestionamiento formulado en el inciso b) es de precisar que derivado de la contestación al numeral anterior este punto es inaplicable.*
- c) *En lo relativo a la solicitud a que se refiere en el inciso c) como consecuencia de lo contestado en el numeral l., este punto es inaplicable.*
- d) *Respecto a lo solicitado en el inciso d), como resultado de lo referido en el numeral l., este punto es inaplicable.*
- e) *Respecto a lo solicitado en el inciso e), como resultado de lo referido en el numeral l., este punto es inaplicable.*
- f) *En consecuencia de lo anteriormente expuesto no se remite a esa Secretaría Ejecutiva constancia alguna.*

(...)”

De lo antes transcrito se desprende lo siguiente:

- Que los mensajes emitidos por el Presidente de la República los días 30 de junio y 1 de julio del presente año, ni fueron pautados ni ordenados ni tampoco adquiridos en espacios comerciales por esa Unidad Administrativa.

Requerimiento de información formulado al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

“(...)

- a) *Indique el motivo y las circunstancias particulares (tiempo, modo y lugar) que originaron los mensajes del Presidente de la República, el C. Felipe Calderón Hinojosa identificados como “MENSAJE DEL PRESIDENTE CALDERÓN HINOJOSA” Y “EL PRESIDENTE CALDERÓN EN EL EVENTO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA”; mismos que fueron transmitidos los días treinta de junio y primero de julio del año en curso por diversos medios de comunicación;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- b) *Indique el procedimiento y/o sistema a través del cual los medios de comunicación cubrieron los mensajes emitidos por el Presidente de la República antes referidos, es decir, señale si para la cobertura de los mismos, se convocó a una rueda de prensa o si se realizó alguna invitación; asimismo, indique la forma o el medio a través de cual se hizo del conocimiento de los diversos medios de comunicación la emisión de los mensajes del Presidente antes mencionado y cuál fue el medio para su distribución; y*
- c) *Remita todas aquellas constancias que acrediten la razón de su dicho (correos electrónicos, invitaciones, etc).*

(...)"

Contestación

"(...)

- a) *Le informo que se trata de dos discursos, emitidos por el Presidente de la República, en fechas diferentes, los días treinta de junio y primero de julio del año en curso.*

En cuanto al primero, simplemente se trató de un discurso informativo respecto del "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria", que ya se había publicado y difundido el mismo día treinta de junio de la presente anualidad, en el Diario Oficial de la Federación. (...)

Por lo que se refiere al discurso Presidencial del 1 de julio del año en curso, le comunico que se trata de un discurso de carácter institucional y con fines informativos, en cuyo texto se indica que su fuente las altas y bajas de empleos que se registran ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. En razón de lo anterior, simplemente se trata de un discurso que contiene información o datos estadísticos, proporcionados por instituciones oficiales, respecto del cual, posteriormente, se dio a conocer, en forma total por segmentos, mediante noticias distribuidas por los distintos medios informativos, sin infringir en modo alguno la legislación electoral, ya que esa información es libremente consultable por el público en general, en respeto y cumplimiento del derecho de acceso a la información es libremente consultable por el público en general, es respecto y cumplimiento del derecho de acceso a la información y del principio de transparencia toda vez que es de interés público la difusión de ese tipo de datos estadísticos contenidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III y V, 7 y 22, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 12 de su Reglamento.

- b) *Le comunico que los procedimientos a través de los cuales los distintos medios cubrieron y difundieron las noticias, relacionadas con los dos mensajes presidenciales antes mencionados, no son de la competencia de esta autoridad y, en todo caso, se rigen por lo previsto en los artículos 7 de la Constitución Federal; 66 de la Ley de Radio y Televisión; 14, fracciones VIII y IX, de la Ley Federal de Derechos de Autor y 1916, último párrafo, del Código Civil Federal, en lo que les sea aplicable a cada uno de ellos.*

Por lo que se refiere a la cobertura noticiosa, es una cuestión que resuelve cada una de los medios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

c) *Con relación a este inciso, me permito remitirle en forma anexa a este oficio, la documentación siguiente:*

(...)"

De lo antes expuesto, se desprende:

- Que los mensajes denunciados, se trataron de dos discursos, emitidos por el Presidente de la República, en fechas diferentes, los días treinta de junio y primero de julio del año en curso.
- Que el primero, simplemente se trató de un discurso informativo respecto del *“Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria”*, que fue publicado y difundido el mismo día, en el Diario Oficial de la Federación.
- Que el discurso del 1 de julio del año en curso, es de carácter institucional y con fines informativos, en cuyo texto se indica que su fuente es las altas y bajas de empleos que se registran ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Que simplemente se trata de un discurso que contiene información o datos estadísticos, proporcionados por instituciones oficiales, respecto del cual, posteriormente, se dio a conocer, en forma total por segmentos, mediante noticias distribuidas por los distintos medios informativos, sin infringir en modo alguno la legislación electoral, ya que esa información es libremente consultable por el público en general, en respeto y cumplimiento del derecho de acceso a la información es libremente consultable por el público en general.
- Que los procedimientos a través de los cuales los distintos medios cubrieron y difundieron las noticias, relacionadas con los dos mensajes presidenciales antes mencionados, no son de su competencia y, en todo caso, se rigen por lo previsto en los artículos 7 de la Constitución Federal; 66 de la Ley de Radio y Televisión; 14, fracciones VIII y IX, de la Ley Federal de Derechos de Autor y 1916, último párrafo, del Código Civil Federal, en lo que les sea aplicable a cada uno de ellos.
- Que por lo que se refiere a la cobertura noticiosa, es una cuestión que resuelve cada una de los medios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

El contenido de los documentos anteriores revisten el carácter de documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron emitidas por autoridad competente en ejercicio de su encargo, a efecto de dar contestación a los requerimientos de información realizados por esta autoridad en ejercicio de sus facultades de investigación.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los mensajes de 15 y 30 de junio y 1 de julio del presente año, emitidos por el Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

1. En autos se tiene acreditado el hecho de que el día 15 de junio del presente año, el Presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en cadena nacional³ emitió un mensaje relacionado con seguridad pública, e incluso es un hecho reconocido por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, mismo que es al tenor siguiente:

³ **Artículo 62.** Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación. Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 9. A la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación compete: (...) **XI.** Ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión. Reglamento de la ley federal de radio y televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión.

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía creada el 6 de junio de 1977, es la unidad administrativa encargada de ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría de Gobernación en materia de radio, televisión y cinematografía. Entre sus facultades, supervisa los contenidos de radio, televisión y cinematografía, para su clasificación, transmisión, comercialización, distribución y exhibición, según sea el caso. También es la encargada de coordinar y supervisar técnicamente la transmisión, enlace y distribución de los programas oficiales en medios electrónicos, de la cadena nacional y del programa de radio La Hora Nacional, entre otros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

*"Mensaje a la Nación del Presidente Felipe Calderón Hinojosa
Martes, 15 de Junio de 2010- Discurso.*

'Mexicanas y mexicanos:

Hoy quiero dirigirme a ustedes para hablar de un problema que sé que preocupa seriamente a las familias mexicanas. La inseguridad.

Soy consciente de la exigencia ciudadana de ponerle un alto al crimen en todo el país. Y por eso, desde el primer día de mi Gobierno, hemos combatido con fuerza y con determinación al crimen organizado.

Lo hemos hecho en el Gobierno Federal no sólo porque es nuestra obligación, sino porque lo que está en juego es tu bienestar y el futuro de nuestros hijos.

Quiero explicarte cómo llegó el país, en gran parte, a la situación que hoy estamos viviendo. Durante décadas, el crimen organizado se ocupó casi exclusivamente de traficar drogas hacia Estados Unidos, que era y es todavía el mayor consumidor de drogas en todo el mundo.

Para los criminales, entonces, lo importante era asegurar carreteras y algún cruce en la frontera. Les convenía que nadie los viera. Podemos decir que mantenían un bajo perfil. Sin embargo, desde mediados de los años 90, empezaron también a querer vender drogas aquí, entre nuestros niños y jóvenes mexicanos.

Ahí empezó poco a poco la violencia porque para controlar el mercado de drogas local y alejar a sus rivales de esos lugares que querían controlar, los delincuentes necesitaban intimidar, no sólo a otros criminales, sino también a las autoridades y a la sociedad.

Comenzaron a pelear entre ellos, disputándose las plazas y también a tratar de atemorizar al Gobierno y a los ciudadanos. Su acción dejó de ser de bajo perfil, para convertirse en un franco y abierto desafío contra todos.

Y esto se agravó en el 2004, cuando en Estados Unidos se levantó la prohibición de vender armas de asalto. A partir de entonces, para los grupos criminales resultó muy fácil adquirir armamento muy poderoso en Estados Unidos y traerlo a México para sus propósitos criminales.

Esta situación rebasó, en algunos lugares, a las autoridades de seguridad y justicia, especialmente a las municipales y a algunas estatales, que no estaban preparadas para enfrentar un problema de esta magnitud y que eran sometidas, muchas veces, mediante la corrupción o la intimidación.

Una vez establecidos en un territorio, las bandas y los criminales empezaron a cometer otros delitos, como la extorsión, el secuestro de gente inocente, el control del crimen en la localidad y otros.

Al principio, extorsionaban nada más a otros criminales: al que robaba los coches, al que vende el alcohol adulterado, al que vende gasolina robada, pero después comenzaron también a cobrar cuotas de protección o derecho de piso a ciudadanos honestos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Éste es el principal y más grave cambio que observé, por el cual el Gobierno Federal tenía que intervenir, porque las organizaciones criminales se empezaron a meter directamente con la gente, con ciudadanos como tú. Y eso no podíamos permitirlo, ni lo podemos permitir ahora.

Así encontré el país al inicio de mi Gobierno. Era urgente actuar con firmeza para defender la vida, la integridad, el patrimonio y la familia de los mexicanos. Hubiera sido fácil ignorar el problema, como algunos sugieren, pero el deber de todo Gobierno es proteger a los ciudadanos y respetar y hacer respetar la ley.

Y cuando el Gobierno no actúa, los criminales terminan sometiendo a las familias mexicanas a sus ambiciones y a sus caprichos.

Y quiero ser claro. La nuestra no es una lucha ni única, ni principalmente contra el narcotráfico. Es una lucha contra toda expresión del crimen organizado que afecta a los ciudadanos. Es una lucha contra quienes se apoderan por las armas de pueblos o comunidades y agreden a quienes ahí viven.

Por eso, es una lucha que vale la pena luchar, que hay que librar. Y no es ni debe ser la lucha sólo del Presidente, sino de todos los mexicanos, y en particular de aquellos que tenemos la responsabilidad pública en el Gobierno, ya sea a nivel Federal, estatal o municipal o en los otros Poderes, como el Legislativo y el Judicial, de actuar a favor de la gente.

Y digo que es una lucha de todos los mexicanos, porque los criminales no hacen distingo y lastiman a la sociedad por igual. Por eso, tu participación es vital, porque esta lucha es de todos y por eso tu denuncia, por ejemplo, o la información que nos puedas hacer llegar, es clave para avanzar en ella.

La Estrategia Nacional de Seguridad tiene como principales ejes los siguientes:

Primero. Operativos Conjuntos en apoyo a las autoridades locales y a los ciudadanos. Con los Operativos, las Fuerzas Armadas y la Policía Federal se despliegan en varias zonas para restablecer condiciones mínimas de seguridad y enfrentar a los criminales.

Debo decir que éste es un apoyo temporal a las autoridades locales y que tiene el objeto de darles tiempo y oportunidad de reconstruir sus propias instituciones de seguridad y justicia, sus procuradurías, sus policías locales; porque ellos también son responsables de la seguridad en esos estados y en esos municipios.

Segundo. La depuración y el fortalecimiento de las policías y las instituciones en general, vinculadas con la seguridad y con la justicia.

Nuestro objetivo no sólo es combatir al crimen, sino también fortalecer nuestras instituciones de seguridad y justicia. Por eso, por ejemplo, estamos profesionalizando a las policías y, en particular, estamos mejorando las capacidades técnicas y operativas de la Policía Federal.

Aplicamos exámenes de control de confianza, a fin de garantizar la honestidad de los integrantes de las fuerzas del orden. Estamos construyendo una Policía Federal científica y profesional, con jóvenes honestos y con valores, mejor pagada, mejor equipada, y que cuenta con sistemas de información e inteligencia eficaces y de muy alta tecnología.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Ojalá los gobiernos de los estados y los municipales hagan también lo mismo para que cada día seamos más fuertes en la protección de tu familia y de ti.

Tercero. Rediseño del marco legal para abatir la impunidad.

Estamos mejorando nuestras leyes para contar con instrumentos más eficaces contra el crimen. Con la Reforma al Sistema de Justicia Penal, adoptaremos un sistema más transparente, con juicios orales, más ágil, con procesos simplificados, y especialmente con un régimen que proteja a las víctimas.

Cuarto. Prevención y fortalecimiento del tejido social.

Para ello, organizamos el Programa Escuela Segura, por ejemplo, que se aplica en casi todas las escuelas públicas del país, a fin de que no haya armas, drogas, violencia o pandillas dentro de las escuelas. Ahí necesitamos el apoyo de los papás, de los maestros y de la comunidad.

Y estamos apoyando también a los gobiernos locales, a fin de rescatar espacios públicos, como parques o canchas deportivas que estaban en manos de la delincuencia, para devolvérselas a ustedes, los ciudadanos de bien.

Y estamos impulsando un gran esfuerzo de prevención y tratamiento de adicciones, entre los jóvenes y los adolescentes.

Mexicanas y mexicanos:

Tenemos una estrategia de largo plazo contra la delincuencia y que está en curso.

En esta primera etapa, estamos debilitando de manera contundente al crimen organizado. Le hemos propinado golpes importantes a todos los cárteles, sin excepción. Esto ha generado división entre las bandas.

Por esa razón pero, sobre todo, por sus tradicionales rivalidades y las guerras entre ellos, se han generado ejecuciones violentas entre las bandas de delincuentes, y también enfrentamientos entre ellos mismos, y entre los delincuentes y la autoridad Federal.

Sé que una preocupación entre los mexicanos son los hechos violentos y las muertes que se reportan cotidianamente; y que la parte que más duele y nos indigna es, precisamente, la pérdida de vidas inocentes.

Por eso, precisamente, no escatimaremos esfuerzos para evitar que la actividad de los criminales siga afectando a ciudadanos inocentes.

Recuperar la seguridad no será tarea fácil ni rápida, pero vale la pena seguir adelante. Vale la pena porque así construiremos un país libre y seguro. De no hacerlo, dejaríamos a la sociedad en manos de nuestro enemigo común, que es el crimen, y en particular el crimen organizado.

No podemos ni vamos a bajar la guardia en mi Gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Y como dije desde el primer día, ésta es una lucha que costará tiempo, que costará recursos; que costará, por desgracia, vidas humanas, como las que desafortunadamente hemos perdido de esos valientes policías, soldados y marinos, quienes se han sacrificado por el bienestar y la seguridad tuya y de todos los mexicanos.

Pero también dije, y lo reitero, que es una lucha que vale la pena librar, porque está en juego nuestro futuro. Y es una lucha que, unidos, los mexicanos, por supuesto que vamos a ganar.

Para construir el México que queremos, un México donde puedas caminar tranquilo por las calles y tengas la confianza de que tus hijos están seguros, vamos a seguir adelante y vamos a ganar esta lucha.

A través de la historia, los mexicanos hemos vencido a muchos enemigos. A éste también lo derrotaremos.

Hoy el país está una vez más a prueba y la vamos a superar, porque somos más, muchos más los mexicanos que queremos un México libre, un México seguro, un México en paz.

Por eso, mi Gobierno está absolutamente decidido a seguir combatiendo sin tregua a la criminalidad hasta conseguir ese México que queremos.

Con tu apoyo, lo vamos a lograr.

La lucha vale la pena.

La razón de esta lucha eres tú y tu familia.

Muchas gracias.'

2. Que en autos se tiene acreditado que el Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, emitió sendos discursos los días 30 de junio y 1 de julio del presente año, relacionados con “Simplificación en Materia Tributaria” y “Generación de Empleos”, los cuales fueron difundidos (enlace en vivo, interrupción de programación) o reseñados en diversos medios de radio y televisión en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

En ese orden de ideas, el contenido de los discursos de mérito es el siguiente:

Mensaje 30 de junio del 2010.

En el marco de evento facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

*"Muy buenas tardes, amigas y amigos.
Distinguidos dirigentes empresariales.
Representantes de los sectores productivos.
Formadores de opinión pública en materia económica.
Servidores públicos.*

Amigas y amigos.

Hoy más que nunca, México requiere fortalecer la economía, especialmente a través de una mayor competitividad. Y un elemento clave de la competitividad es la desregulación.

Por esa razón, también el pasado 2 de septiembre en el marco del Tercer Informe de Gobierno, reiteré mi compromiso para trabajar intensamente por desregular la economía nacional y, concretamente, para buscar construir una regulación base cero, que le simplifique la vida a los mexicanos y, al mismo tiempo, promueva el desarrollo del sector productivo.

Nuestro objetivo es contar con una regulación que ponga al ciudadano en el centro de las decisiones, que le reduzca los costos, que elimine las distorsiones generadas por la regulación y que verdaderamente contribuya el Gobierno a elevar la productividad desde este aspecto. También buscamos simplificar la normatividad y los trámites e incrementar la certidumbre, la calidad, la transparencia de los servicios que ofrece el Gobierno Federal.

Con ese objetivo, por ejemplo, instruí a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a emprender un esfuerzo de simplificación a fondo del marco regulatorio, el cual está siendo coordinado por las Secretarías de Economía, de la Función Pública, y de Hacienda y Crédito Público.

En una primera etapa, iniciamos una depuración en cada una de las dependencias y entidades, a fin de reducir al máximo la normatividad de la Administración Pública Federal. Pusimos como límite el 31 de marzo para que cada dependencia y entidad del Gobierno determinara la regulación indispensable para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el resto de la normatividad que no se considerara imprescindible sería derogada.

En el caso de la regulación con impacto económico, el esfuerzo se concentró en eliminar trámites innecesarios que, por su frecuencia o por el número de personas y empresas que los tienen que cumplir, afectan aún más la productividad de nuestra economía.

Por primera vez, en un esfuerzo de desregulación se incluye a la Secretaría de Hacienda y al Sistema de Administración Tributaria.

Esto ha sido un paso muy, muy positivo, porque hemos encontrado grandes áreas de oportunidad para facilitarle la vida al ciudadano, al sector productivo, sin merma de la recaudación y el esfuerzo para contribuir a los gastos públicos.

Es precisamente el caso de algunos de los trámites que se relacionan con la Administración Tributaria. El esfuerzo de desregulación del Gobierno está en varios frentes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

En la reducción del número y en el aumento de la calidad de las normas que tenemos; en la reducción de los trámites del ciudadano y, en este caso, particularmente los trámites tributarios, los trámites fiscales.

Y tercero. En la homologación de las normas mexicanas con otras normas de comercio exterior, que faciliten, insisto, la competitividad y la productividad del país.

Hoy me voy a referir específicamente a normas que tienen que ver con el sector hacendario, y con las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

No puedo dejar de mencionar en este esfuerzo, también, amigas y amigos, que en los últimos años se ha intensificado el uso de Internet y la interacción entre los sistemas informáticos de la autoridad y los ofrecidos por la Banca comercial y las empresas desarrolladoras software.

Para mencionar un dato muy relevante. Mientras que en el año 2000, el 100 por ciento de los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, el SAT, se realizaban en papel, hoy, el 80 por ciento de los trámites ante el SAT se realizan a través de Internet.

Y me da mucho gusto, en este mismo esfuerzo, que el día de hoy se ha publicado ya en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Otorgan Facilidades Administrativas en Materia de Simplificación Tributaria.

Con este Decreto tomamos varias medidas:

Primero. Se elimina la declaración mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el IETU. A partir de ahora, sólo se declarará una vez al año este impuesto, con lo cual estamos quitando una declaración que tenía que hacer el contribuyente cada mes.

Segundo. En materia del Impuesto al Valor Agregado, el IVA, también eliminamos una duplicidad y se elimina la obligación de presentar la información al concluir el año, manteniendo únicamente la declaración mensual de IVA.

Tercero. Se elimina la obligación de dictaminar los estados financieros, tanto para fines fiscales de la Secretaría de Hacienda, como para el cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el IMSS.

Cuarto. Se permite a los contribuyentes con saldo a favor del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, el IDE, obtener la devolución sin la necesidad del dictamen de un contador público.

Quinto. Se amplía de dos a cuatro años la vigencia de la Firma Electrónica, requerida para realizar los trámites tributarios.

Con estas cinco medidas damos respuesta a las principales demandas del sector productivo en materia de Administración Tributaria. Así contribuimos a incrementar la productividad de la economía, ya que los empresarios grandes y pequeños, los emprendedores en general, destinarán menos tiempo y menos recursos al cumplimiento de la regulación, y se podrán concentrar de mejor manera en sus actividades productivas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Además, estamos beneficiando directamente a los pequeños y medianos empresarios, ya que normalmente son los que cuentan con menos recursos para contratar asesoría especial que les ayude a cumplir los requerimientos en materia hacendaria y cumplir con la regulación.

Por otra parte, he instruido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, aquí presente, para que a la brevedad posible se elimine la duplicidad que representa para algunos contribuyentes el tener que presentar el Aviso de Compensación.

Y, también, para que se instrumenten las medidas necesarias a fin de que los contribuyentes puedan realizar vía Internet, en cualquier momento, el trámite de devolución de contribuciones durante los 365 días del año; con lo cual vamos a evitar la molestia de acudir necesariamente a las oficinas de la autoridad fiscal, como se viene realizando hasta ahora.

Esto, sin duda, amigas y amigos, constituye un primer paso muy importante en nuestra estrategia de desregulación económica. Estamos comenzando por casa, precisamente, simplificando todos aquellos procesos que afectan al sector productivo y a millones de mexicanos.

Conforme a la metodología del Banco Mundial, se estima que con las medidas que hoy anunciamos y los avances en materia de sistematización de procesos administrativos, se pueda reducir hasta en un 40 por ciento el tiempo que un contribuyente destina al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con lo cual México se ubicaría en el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE.

Se calcula, además, que con todo este esfuerzo, el sector productivo, grandes y pequeños empresarios podrán ahorrarse hasta 15 mil millones de pesos anuales al quitarles trámites innecesarios.

Con esta simplificación tributaria, estamos poniendo a México en línea con las mejores prácticas internacionales. Así, estamos construyendo un Gobierno más moderno, más ágil y eficaz, que responda verdaderamente al ciudadano y a sus necesidades, que cueste menos y que haga más por los ciudadanos.

En línea con lo anterior, en próximas fechas seguiré dando a conocer los avances y resultados para simplificar de fondo la regulación en los distintos ámbitos del Gobierno Federal.

Amigas y amigos. Señoras y señores:

Carlos Castillo Peraza decía que un buen Gobierno es aquél que no estorba a los ciudadanos. Con el Decreto que hoy hemos publicado avanzamos hacia una mejor regulación, que haga más eficiente el funcionamiento de los mercados; una mejor regulación que genere más crecimiento y más empleos.

Una regulación más sencilla, que promueva la realización de más proyectos productivos; una regulación que propicie un ambiente adecuado para la inversión; una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

regulación sencilla que facilite la vida a los mexicanos, que demandan servicios públicos oportunos y de calidad.

Vamos por el camino correcto para hacer del Gobierno un aliado y no un obstáculo del crecimiento económico; un aliado y no un obstáculo del desarrollo de los ciudadanos, de las empresas y de la sociedad.

Y pueden estar seguros de que seguiremos avanzando con determinación en el impulso de los cambios que requiere la economía para crecer con mayor dinamismo, y para elevar su competitividad, a fin de que todas las familias mexicanas puedan vivir mejor.

Muchísimas gracias."

Mensaje de 1 de julio de 2010

"Muy buenas tardes, amigas y amigos de los medios de comunicación. Muchas gracias por atender a este llamado.

Los he convocado, y les agradezco la atención de su presencia, para compartir con ustedes una buena noticia en materia de empleo.

Hoy, gracias al esfuerzo de los trabajadores, de los empresarios, al esfuerzo del Gobierno, al esfuerzo de la sociedad en general, hemos alcanzado y hemos logrado superar la meta de medio millón de nuevos empleos netos registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social en lo que va del año.

Tan sólo en el mes de junio de 2010 se crearon casi 70 mil nuevos puestos de trabajo. Estos están distribuidos en diversas ramas: se generaron casi 15 mil 500 empleos en construcción, edificaciones y otras obras de ingeniería; en maquinaria y fabricación, en ensamble, casi 10 mil empleos; en equipo de transportación, siete mil; en tiendas de autoservicio y departamentales, seis mil 500; en alimentos, bebidas y tabaco, cuatro mil; en productos metálicos, tres mil, entre los principales rubros.

Esto significa, amigas y amigos, que del 1 de enero a la fecha, es decir en el primer semestre del año, hemos creado ya más de 513 mil nuevos empleos formales.

Debo reiterar que se trata de empleos netos; es decir, están consideradas ya las bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social por renuncia, liquidación o cualquier otro motivo de fin de la relación laboral.

Se trata de 513 mil nuevos empleos netos, más de medio millón de nuevos empleos en medio año.

Con estos resultados alcanzamos uno de los logros en materia de empleo más altos en la historia del país, desde que se tiene registro de ingresos al Seguro Social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Estamos también a sólo 80 mil empleos de alcanzar el máximo histórico que haya registrado el Instituto Mexicano del Seguro Social. Y estoy seguro que lo vamos a alcanzar, esa será nuestra nueva meta.

Esto es particularmente relevante si consideramos que el año pasado atravesamos por una de las peores crisis económicas que se hayan visto en décadas.

Este logro, que es tan importante, nos impulsa a seguir trabajando con esmero para que nuestra economía siga generando el empleo que demandan los mexicanos.

Los avances en materia de empleo son una muestra de que nuestro país está retomando con paso firme la ruta del crecimiento, como también lo reflejan otros indicadores que he compartido.

El Producto Interno Bruto del país durante el primer trimestre de este año creció 4.3 por ciento, y fue el primer crecimiento desde hace cinco trimestres.

En abril, la actividad industrial aumentó más de 6 por ciento y, en especial, la industria manufacturera creció 11 por ciento. Durante mayo, las exportaciones crecieron 44 por ciento anual, que es el mayor crecimiento desde 1994.

Entre enero y abril de 2010, los productos mexicanos crecieron y alcanzaron 12.2 por ciento del total de todos los productos que importan los Estados Unidos, de todo el mundo; es decir, es el mayor nivel que han registrado los productos mexicanos en el mercado americano en más de una década.

Y, finalmente, la inflación está abajo del 4 por ciento, en 3.72, lo que lo ubica dentro del rango esperado del Banco de México.

El que se hayan creado en nuestro país medio millón de empleos en medio año es una muy buena noticia; es una muestra de que México está haciendo su tarea y que nuestra economía está registrando signos claros de recuperación.

Quiero reiterar que la prioridad del Gobierno Federal es hacer que esa recuperación se refleje lo más pronto en el bolsillo de los mexicanos, y que la mejor forma de hacer eso es, sin duda, creando más y mejores empleos, como ya ha ocurrido en este primer semestre de enero a junio.

Vamos a seguir trabajando en el Gobierno Federal fuertemente para seguir impulsando los cambios que demanda nuestra economía, queremos crecer con mayor dinamismo y queremos elevar nuestra competitividad.

Con ese propósito estamos creando las mejores condiciones que permitan que haya más inversión en México que genere empleos.

Trabajamos para ello en tres frentes, en diversos frentes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Uno. Emprendiendo un esfuerzo sin precedente en materia de infraestructura, a fin de consolidar a México como una plataforma logística de clase mundial para el comercio y la inversión.

Dos. Estamos impulsando al sector productivo, en particular a las pequeñas y medianas empresas del país, a través del crédito y la desregulación.

Y tres. Estamos impulsando reformas de fondo que nos permitan hacer más competitivo el aparato productivo.

Estamos trabajando fuertemente en la desregulación administrativa y fiscal; estamos impulsando decisiones, licitaciones, reformas en materia de telecomunicaciones: estamos impulsando una Reforma Laboral que facilite el acceso al trabajo para millones de mujeres y jóvenes en el país, y estamos impulsando también la iniciativa para fortalecer la competencia en los mercados nacionales, tanto para ofrecer a los consumidores, como a los productores, mayor calidad y mejor precio.

Señoras y señores:

La tarea del Gobierno y el objetivo que nos hemos puesto es que las familias mexicanas puedan vivir mejor. Por eso nos alegra esta noticia del medio millón de empleos nuevos en medio año, que es, insisto, uno de los registros más altos que hay en la historia del empleo generado en México.

Vamos a seguir trabajando con determinación para impulsar los cambios que requiere la economía y crecer más rápido y generar el empleo que los mexicanos demandan.

Éste era el anuncio que quería compartirles y les agradezco mucho su atención."

Una vez que en autos se ha acreditado la difusión de los mensajes emitidos por el Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, los días 15 y 30 de junio y 1 de julio del presente año, en las circunstancias antes referidas, lo procedente es determinar si con su emisión y transmisión se vulneró la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Carta Magna, en el sentido de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

NOVENO. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE FONDO RESPECTO A LA PROHIBICIÓN DE DIFUNDIR PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES HASTA LA JORNADA COMICIAL. Que en autos se ha acreditado la difusión de los mensajes emitidos por el Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, los días 15 y 30 de junio y 1 de julio del presente año, en las circunstancias antes referidas, lo procedente es determinar si con su emisión y transmisión se vulneró la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Carta Magna y el correlativo 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal.

ANTECEDENTES

1. El 6 de noviembre de 1996, el titular del Poder Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión una iniciativa relativa a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual proponía la suspensión, 20 días antes de la jornada electoral, de las campañas de comunicación social en radio y televisión sobre las acciones especiales de políticas de apoyo social del Gobierno Federal.
2. El 25 de marzo de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo por el que se integra la Comisión del Consejo General para conocer de los actos que generen presión o coacción a los electores, así como de otras faltas administrativas, a petición expresa de los representantes de partidos políticos ante el Consejo General”.
3. El mismo 25 de marzo de 1997, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se exhortó a los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales para que 30 días antes de la elección y durante la jornada electoral, se suspendiera las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no fuera necesaria o de utilidad pública.
4. El 25 de mayo de 2000, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, suscribieron una invitación a los gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal para evitar la publicidad sobre las obras y los programas gubernamentales, misma que se envió el día 30 del mismo mes y año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

5. El 10 de junio de 2003, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitaron a los titulares de los gobiernos federal y locales que suspendieran las campañas de divulgación de las acciones de gobierno, a efecto de evitar confusión con las campañas electorales.
6. El 25 de junio de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG145/2003, por el cual solicitó al Gobierno Federal la suspensión de difusión de campañas relacionadas con la promoción del voto y la participación ciudadana.
7. El 10 de noviembre de 2005 fue aprobado el acuerdo CG231/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se establecieron criterios a los partidos políticos para que asumieran el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tuviera como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serían sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso. En los puntos de acuerdo Primero y Segundo se estableció que para fortalecer el valor de la equidad, se hacía necesario que del 11 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006, los partidos políticos se abstuvieran de realizar cualquier acto o propaganda como anuncios espectaculares, bardas y otros similares, la transmisión de mensajes o spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión, o por cualquier otro medio electrónico, impreso o publicitario que tuviera como fin promocionar a cualquier precandidato postulado al cargo de Presidente de la República.
8. El 14 de noviembre de 2005 en la ciudad de Torreón, Coahuila, se firmó el “Pronunciamiento por la civilidad democrática de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) para coadyuvar en la legalidad, transparencia y equidad del proceso electoral del 2006”. En la celebración de dicho pacto, el Instituto Federal Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales y la Secretaría de Gobernación, fueron testigos del pacto federal que suscribieron los mandatarios de los estados de la República Mexicana.
9. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se incluyeron diversas normas relativas al manejo de recursos públicos durante los procesos electorales. Particularmente, el artículo 30 señaló que, durante el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

proceso electoral federal 2006, las dependencias y entidades públicas tenían prohibido: Identificarse en ejercicio de sus funciones con los partidos políticos y candidatos; así como apoyarlos o combatirlos con recursos federales y, especialmente influenciar la decisión de los electores a través de propaganda o acciones identificables con objetivos distintos al cumplimiento de su función.

Asimismo, el artículo 61, párrafo quinto del ordenamiento legal citado, indicaba que la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquirieran las dependencias y entidades para programas, deberían incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

10. El 19 de febrero de 2006 fue aprobado el acuerdo CG39/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emitieron las reglas de neutralidad para que fueran atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2006. El citado documento, en los puntos de acuerdo IV y V, establecía la abstención para sus destinatarios para realizar, dentro de los 40 días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de publicidad sobre programas de obra pública o de desarrollo social, así como campañas de promoción de la imagen personal del servidor público a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así en como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.
11. El 5 de abril de 2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia en el expediente identificado con el número SUP-RAP-017/2006, en la cual reconoció que el Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta con facultades implícitas consistentes en prevenir y corregir la comisión de conductas ilícitas, así como restaurar el orden jurídico-electoral violado, y facultades explícitas contempladas en el código comicial federal, en tanto que es únicamente el alcance de tales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

atribuciones el que se interpreta a la luz de los principios constitucionales y legales, así como los fines asignados legalmente al Instituto Federal Electoral.

Dicha sentencia señala textualmente: “Sostener una interpretación opuesta del ordenamiento jurídico electoral (por ejemplo, afirmar que las normas que establecen fines institucionales tienen un efecto limitado) haría disfuncional el ordenamiento, ya que privaría de sus efectos a las disposiciones que establecen los fines del Instituto Federal Electoral, haría perder a los principios constitucionales en sentido estricto su status normativo al convertirlos en normas programáticas o meras declaraciones retóricas en sentido peyorativo y, consecuentemente, se soslayaría el carácter normativo que tiene la Constitución federal.”

En ese sentido, es de referir la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2010, misma que es del tenor siguiente:

“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.—El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-20/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

12. El 7 de mayo de 2006, el Consejero Presidente y los ocho Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral enviaron al entonces Presidente de la República, C. Vicente Fox Quesada, el oficio PC/160/06 recordándole que el Acuerdo de Neutralidad establecía que, a partir del 23 de mayo de ese año, debía abstenerse de realizar cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social, con las excepciones contempladas en el propio documento. Asimismo, en esa comunicación el Instituto Federal Electoral reiteró la prohibición para: a) Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal; b) Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto; y c) Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato. Finalmente, se le solicitó adoptara una actitud neutral con respecto a las campañas de los candidatos en la contienda electoral, tanto en sus declaraciones públicas como en las acciones de su gobierno en aras de garantizar, en los comicios del 2 de julio de 2006, un sufragio libre, auténtico y efectivo para todos los mexicanos.
13. El mismo 7 de mayo de 2006, el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral envió a los 31 Gobernadores de los estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el oficio PC/161/06 con un contenido en términos similares al señalado en el punto anterior. A partir de esa fecha, los 32 Vocales Ejecutivos del Instituto Federal Electoral enviaron a los Presidentes Municipales de todo el país y a los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, un oficio en los mismos términos.
14. El 5 de septiembre del 2006, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Sesión Solemne emitió el DICTAMEN Relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la Elección y de Presidente Electo, el cual realizo un estudio de la intervención del Ejecutivo Federal en el desarrollo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

del proceso electoral federal de los años 2005 y 2006, el cual en lo que interesa señala:

“(…)

5. INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL.

En la etapa de preparación de la elección, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos realizó manifestaciones con cierta incidencia en el proceso electoral para la renovación de ese cargo, las cuales, incluso, fueron motivo de queja por parte de la Coalición Por el Bien de Todos, quien las califica a favor del candidato del Partido Acción Nacional y en detrimento del candidato de esa coalición.

Esta Sala Superior tiene establecido el criterio de que la validez de una elección puede afectarse por la realización de actos que atenten contra la libertad del sufragio y la equidad en la contienda, aunque es necesario que esas conductas sean de tal gravedad que resulten determinantes para el desarrollo o el resultado del proceso electoral.

En ese sentido, es importante que las autoridades de cualquier nivel se mantengan al margen del proceso electoral, con el objeto de impedir el uso del poder político que ejercen, y de los recursos y facultades que están a su disposición, para favorecer a uno de los partidos o candidatos contendientes, en detrimento de la equidad e imparcialidad que debe haber en los comicios.

La realización de declaraciones por las cuales se exponga, directa o indirectamente, el apoyo hacia cierto candidato, o el ataque a otro u otros, por un funcionario público, de cierta jerarquía es reprochable en cualquier etapa del proceso; en todo caso, el momento en que se efectúe la conducta sirve de base para establecer, junto con las demás circunstancias que la rodeen su carácter determinante para el resultado del proceso.

Al respecto, es dable apreciar las declaraciones hechas por el Presidente de la República, ante los medios de comunicación, con un valor distinto a las vertidas en su entorno familiar o social como cualquier ciudadano, en simple ejercicio de su libertad de expresión, sobre todo si se considera que, siendo el máximo representante del gobierno en México, puede pensarse o presumirse que sus declaraciones u opiniones son dignas de tomarse en cuenta, por el conocimiento que pudiera tener de la situación general del país y, por tanto, de lo que más convenga en el futuro.

Además, como su postulación surgió de un partido político, sustentado en ciertos principios, programas y estrategias con las que se comprometió desde su candidatura, mantiene cierto liderazgo con la organización a la que pertenece, salvo situaciones excepcionales en que se produce la desvinculación durante el mandato. Todo lo cual, permite que en su actuación pública se le identifique como vocero de otros y que sus manifestaciones no se puedan separar fácilmente para identificar las que se realizan con el carácter de funcionario público, de las que se llevan a cabo con la calidad de simple ciudadano.

A lo anterior debe agregarse la realidad indiscutible e inevitable, de que las mencionadas cualidades y características del Presidente atraen mayor atención e interés de los medios de comunicación en comparación con cualquier ciudadano en general, lo cual puede provocar que sus declaraciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

político-electorales e inclinación partidista o por ciertos candidatos, generen mayor audiencia que las expresadas por otros individuos e, incluso, por funcionarios públicos menores, colocándolas en una posición de preponderancia, con la consecuyente posibilidad de mayor influencia, por lo menos, sobre algún sector de la ciudadanía.

Desde luego, esto no significa que el solo hecho de verter alguna declaración por dicho funcionario ante los medios de comunicación, afecte de manera grave la libertad del sufragio, pero sí puede provocar cierta perturbación en el estado de ánimo de los ciudadanos, que debe evaluarse de acuerdo con las circunstancias de cada caso, es decir, conforme con el contenido mismo de la declaración, su extensión, la clase y número de medios de comunicación ante los que se hizo, su difusión, el tiempo y lugar donde ocurrió, etcétera, así como los demás hechos concurrentes coetáneamente, para verificar así su peso en el universo del proceso electoral.

(...)"

15. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007, se reformaron los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y deroga un párrafo al artículo 97 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. En ese sentido, en el dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y de gobernación, con proyecto de decreto, que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, de la Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, se precisó que el artículo 41 de la Carta Magna era el eje de la reforma en torno al cual se articuló el propósito central de la misma, a efecto de dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.
- En la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, de treinta y uno de agosto de dos mil siete, se lee:

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

La democracia no se agota en las elecciones, pero se funda en ellas. El proceso de Reforma del Estado está en marcha; hoy damos un paso más.

- El proyecto de decreto que se sometió a las distintas comisiones del Senado de la República, las cuales emitieron el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, de doce de septiembre de dos mil siete, cuyo contenido y en lo que al caso interesa se destaca:

"Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

I. La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;

II. El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;

III. La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;

IV. La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;

V. En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos

VI. En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;

VII. Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;

VIII. Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;

IX. También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;

X. Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine."

- Por su parte, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, al proyecto de decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte:

"Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.

En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado, se eleva también a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o a calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos, y solamente a ellos.

Se establecen, finalmente, disposiciones a fin de que durante los periodos de campañas electorales toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones que señalará la propia norma constitucional."

Como se puede observar, al adicionar el dispositivo constitucional invocado, el Poder Reformador de la Ley Fundamental pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En ese contexto, en el párrafo 2 Apartado C de la Base III del artículo constitucional en cita, el legislador estableció como norma prohibitiva de observación general y obligatoria que durante los periodos de campañas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

electorales y hasta la jornada electoral toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones previstas (campañas de información de las autoridades electorales, relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia); esto, con el objeto de que actores ajenos al proceso electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados, es decir, el legislador buscó la ponderación y respeto absoluto del principio de equidad durante el proceso electoral, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas.

En consecuencia, dentro del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, al proyecto de decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador constituyente pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

Dicha reforma buscó incorporar el deber de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante las precampañas, campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la jornada electoral, como un medio para promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral. Así las cosas, en esta disposición constitucional se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, a través de la orden de suspender durante el tiempo que comprendan las precampañas, campañas federales y locales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

Es de referir que el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007, mediante el cual se reformaron los artículos 6º., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política, entró en vigor el día siguiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

En ese sentido, es de referir el contenido del artículo 41 de la Carta Magna, que en el caso nos resulta trascendente:

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

16. En concordancia con lo anterior el 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que en los artículos que en el caso nos interesan, señalan:

"Artículo 2

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...)

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

17. En sesión extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que en sus puntos de acuerdo señala:

"(...)

PRIMERO.- Con el objeto de regular las disposiciones del Código Federal de Instituciones o Procedimientos Electorales en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos, se aprueba el reglamento contenido en el anexo único que integra el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del citado Reglamento, el Instituto Federal Electoral contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

TERCERO.- Se instruye a los órganos desconcentrados del Instituto para que verifiquen, en el ámbito territorial de su jurisdicción, el cumplimiento del presente Acuerdo y su Reglamento por parte de los servidores públicos.

En el supuesto de que como resultado de la verificación se detectara propaganda contraria a lo dispuesto por la Constitución y el código electoral, los vocales deberán levantar un acta en la que se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar acompañándose de pruebas técnicas que la soporten y remitirán dicha documentación a la Secretaría del Consejo para que ésta la examine y determine, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

En cada sesión ordinaria que celebre el Consejo General con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Secretario del Consejo deberá rendir un informe a sus integrantes sobre el resultado de dichas verificaciones.

CUARTO.- La vigencia parcial o total del Reglamento objeto del presente Acuerdo, estará sujeta a las adecuaciones que el H. Congreso de la Unión efectúe a los ordenamientos legales correspondientes en virtud de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Se instruye al Secretario del Consejo General para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

"(...)"

Por su parte, los artículos del Reglamento son del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 1.- El presente instrumento normativo reglamenta los siguientes artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- a) *El artículo 52, respecto de las facultades del Consejo General para que, a propuesta fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en Libro Séptimo, ordene la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria;*
- b) *El artículo 228, párrafo 5, en relación con la presentación de los informes anuales de labores o de gestión en cualquier medio de comunicación social, por parte de los servidores públicos federales, de los estados, de los municipios, del Distrito Federal y de sus delegaciones;*
- c) *El artículo 344, párrafo 1, inciso a), respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos que incurran en actos anticipados de precampaña o campaña;*
- d) *El artículo 345, párrafo 1, inciso b), en lo relativo a la contratación de propaganda en radio y televisión para efectos de promoción personal con fines políticos o electorales, o para influir en las preferencias de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, por parte de ciudadanos, dirigentes, afiliados de los partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral;*
- e) *El artículo 347, párrafo 1, incisos b), c) y d), derivado de violaciones de autoridades o servidores públicos de los poderes federales; de los poderes locales; de los órganos del Distrito Federal o de sus delegaciones; de los órganos autónomos; o de cualquier otro ente público, como consecuencia de la difusión por cualquier medio de comunicación social de propaganda institucional o personal, desde el inicio de las campañas hasta la jornada electoral; por el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; o por la difusión de propaganda durante los procesos electorales y en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*
- f) *El artículo 354, párrafo 1, incisos a), y d), respecto de las infracciones de partidos políticos; ciudadanos, dirigentes de los partidos políticos o de cualquier persona física o moral por la difusión indebida de propaganda política o electoral;*
- g) *El artículo 355, párrafo 1, incisos a), b) y c), en el caso de que las autoridades federales, estatales o municipales incumplan con los mandatos de la autoridad electoral o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral;*
- h) *El artículo 365, para iniciar el procedimiento sancionador ordinario por difusión indebida de propaganda política o electoral y, en su caso, para la aplicación de las medidas cautelares a las que haya lugar;*
- i) *El artículo 367, para iniciar dentro de los procesos electorales el procedimiento especial sancionador por actos que violen lo dispuesto en la Base III del Artículo 41 de la Constitución o el séptimo párrafo del artículo 134 de la propia Constitución; por contravenir normas en materia de difusión de propaganda política o electoral; y por actos anticipados de campaña o precampaña;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

j) *El artículo 368, párrafo 8, para la aplicación, en su caso, de las medidas cautelares a que haya lugar por violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral durante los procesos electorales; y*

k) *El artículo 371, respecto de la participación de las juntas y consejos locales y distritales, durante proceso electoral, cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda.*

Artículo 2.- *Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:*

a) *El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;*

b) *Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral;*

c) *La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*

d) *La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*

e) *La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*

f) *La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*

g) *Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*

h) *Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

Artículo 3.- *Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

***Artículo 4.-** Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.*

***Artículo 5.-** La difusión de los mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos no se considerará violatoria del artículo 2 del presente Reglamento, siempre y cuando respete los límites señalados en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

***Artículo 6.-** Con independencia del inicio o no de algún procedimiento sancionador por la contravención a disposiciones de orden electoral, el Instituto Federal Electoral analizará y determinará en cada caso, si resulta procedente dar vista o presentar denuncia ante las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de posibles delitos o faltas en materia de responsabilidades políticas o administrativas.*

Asimismo, el Instituto Federal Electoral podrá dar vista al partido político que corresponda para que, en su caso, deslinde las responsabilidades partidarias que procedan.

***Artículo 7.-** Fuera de los procesos electorales el Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones contenidas en el artículo 2 del presente Reglamento a través del procedimiento sancionador ordinario regulado en el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, y se observará en todo caso el siguiente procedimiento:*

a) Al recibir la queja o denuncia, el Secretario del Consejo, previo análisis de la misma y de ser procedente, integrará un expediente que será remitido a las autoridades competentes con todos los elementos con que cuente, para que en su caso se finquen las responsabilidades administrativas, políticas o penales a que haya lugar.

b) Si la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva lo conducente en el plazo que señala la ley.

c) Asimismo, el Instituto previa sustanciación del procedimiento administrativo sancionador definirá la posible responsabilidad de algún partido político o particular en la comisión de la falta señalada en el presente artículo y aplicará, en su caso, las sanciones que correspondan.

d) Cuando durante la sustanciación de una investigación se advierta la probable participación de algún partido político, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 363, párrafo 4 del código de la materia.

***Artículo 8.-** Además de los actos procesales señalados en los incisos a) al d) del artículo 7, del presente Reglamento, el Consejo General determinará, en su caso, respecto de todos los apartados del artículo 2 de este ordenamiento, sobre la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, realizados por sí, o por interpósita persona, pagados con recursos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

privados o públicos, o convenidos con medios de comunicación social, con las consecuencias del caso consistentes en amonestación pública, multa o, inclusive la negativa a registrar como candidato al aspirante que haya violado las disposiciones normativas que al efecto se regulan.

Artículo 9.- Durante el proceso electoral, el Instituto Federal Electoral conocerá de los asuntos contrarios al presente Reglamento a través del procedimiento especial sancionador, con la posible aplicación de las medidas cautelares que señala el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin menoscabo de las vistas que puedan realizarse por presunta responsabilidad administrativa, penal o política del propio servidor. Asimismo, la Secretaría General procederá en términos del artículo 371, párrafo 2 del Código de la materia, a fin de que los casos materia del presente Reglamento, sean resueltos por el Consejo General.

Artículo 10.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con la normatividad electoral federal vigente.

18. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", identificado con la clave número CG40/2009, que en sus puntos de acuerdo señala:

"(...)

PRIMERO. Se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son del tenor siguiente:

PRIMERA.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas tanto en el párrafo 2 del artículo 2, como en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de las campañas que para el proceso electoral federal 2009, comienzan el 3 de mayo de 2009, en todo el territorio nacional así como en el extranjero y antes en el caso de aquellas entidades federativas que inicien campañas previamente hasta el 5 de julio de 2009.

SEGUNDA.- Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional para la Asistencia Pública" como "Pronósticos para la Asistencia Pública", así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, las cuales no tendrán logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando, no tenga logotipos o referencia alguna al Gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

TERCERA.- Respecto de la propaganda en materia de salud, educación o de protección civil, no será permitido que se haga referencia a obras o logros, por lo que únicamente podrá emitirse propaganda con fines informativos sobre servicios, centros de atención o emergencias, según sea el caso.

CUARTA.- A partir del 3 de mayo y hasta el 5 de julio de 2009, durante la emisión de la Hora Nacional, deberá suprimirse toda alusión a la propaganda gubernamental de poderes o de cualquier ente público, con las excepciones y condiciones que sobre la misma establecen la Constitución, el código federal electoral y el presente instrumento.

Los promocionales de campaña de los partidos políticos deberán ser transmitidos durante la Hora Nacional en la hora anterior o posterior a la misma, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión.

QUINTA.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

SEXTA.- Las violaciones a lo previsto en los artículos 41, base III, apartado c), párrafo segundo de la Constitución y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a estas normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, deberán resolverse a través del procedimiento especial sancionador a nivel central o distrital, según corresponda.

SÉPTIMA.- Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos de Consejo General, o mediante resoluciones sobre quejas y denuncias emitidas por el propio Consejo a través del procedimiento especial sancionador.

(...)"

19. En sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se modifican las normas sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", identificado con la clave número CG126/2009, mismo que precisa:

"Primero. Se modifica la Segunda Norma reglamentaria sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el Acuerdo CG40/2009, para quedar como sigue:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

SEGUNDA.- Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la “Lotería Nacional para la Asistencia Pública” como “Pronósticos para la Asistencia Pública”, así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, las cuales no tendrán logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno. Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando, no tenga logotipos o referencia alguna al Gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

Asimismo, se podrá difundir la campaña de comunicación social del Servicio de Administración Tributaria, para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de obligaciones fiscales a nivel nacional, incluyendo a aquellas entidades federativas que inician campañas locales, como lo son: Campeche, Colima, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, siempre y cuando en la misma no se incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal o logros de las instituciones. En dichas campañas podrá utilizarse el logotipo del Servicio de Administración Tributaria.

También podrán difundirse, durante el periodo de campañas federales y locales, las campañas de comunicación social del Banco de México cuyo contenido sea exclusivamente educativo, siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) procederá al retiro paulatino de los mensajes contenidos en cartelones, mantas y bardas, durante las elecciones locales que comenzarán en el mes de abril, así como durante los meses de mayo y junio.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”

20. En sesión pública de 26 de junio de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó las tesis de jurisprudencias identificadas con los números 11/2009 y 12/2009, las cuales son del tener siguiente:

“GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios. Lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, pues si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran. Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.—*De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

*de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—
Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—
Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—
Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Armando
Cruz Espinosa.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo
General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—
Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique
Figueroa Ávila.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve,
aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del
Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.”*

21. En sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010”, identificado con la clave CG 601/2009, que en sus puntos de acuerdo, señala:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales de 2010.

SEGUNDO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la jornada electoral que tengan cada uno de los Estados que celebren proceso electoral local en el 2010.

TERCERO.- Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la “Lotería Nacional” como “Pronósticos para la Asistencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Pública”, las cuales no tendrán logotipos ni cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno.

Asimismo, debido a que promueve la cultura nacional y la identificación de la población con su país, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, incluyendo la campaña “Vive México”, siempre y cuando no tenga logotipos o referencia alguna al gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

Además, se podrá difundir la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria, para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en aquellas entidades que tendrán proceso electoral durante 2010, siempre y cuando en la misma no se incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal o logros de las instituciones. En dichas campañas podrá utilizarse el logotipo del Servicio de Administración Tributaria.

También podrán difundirse, durante el periodo de campañas locales, las campañas de comunicación social del Banco de México, cuyo contenido sea exclusivamente educativo, siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

Por otra parte, con el fin de no obstaculizar las tareas derivadas del levantamiento del Censo General de Población 2010, se permitirá la difusión de la campaña de comunicación social que sobre el tema difunda el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de campañas locales en los Estados referidos en el presente Acuerdo siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

En el mismo sentido, y en virtud de que busca fomentar el amor a la Patria, de conformidad con el artículo 3 constitucional, se exceptúa de las reglas de propaganda gubernamental, la campaña de comunicación social relativa a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución a conmemorarse en el año 2010, la cual deberá tener carácter absolutamente institucional, por lo que no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno ni tenga elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Por último, se especifica que durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público. Asimismo, no podrán difundirse en dicho espacio slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni difundirse elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

CUARTO.- *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

QUINTO.- *Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local, en los Estados de la República mencionados en el considerando 11, cuyos periodos de campaña se detallan en el Anexo 1, y concluirán su vigencia el día de la jornada electoral del 4 de julio de 2010.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo a los gobiernos estatales y municipales.

(...)"

22. En sesión extraordinaria de 19 de mayo de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010", identificado con la clave número CG 115/2010.

"(...)

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el "Acuerdo mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010", identificado con la clave CG601/2009, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales de 2010.

SEGUNDO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la jornada electoral que tengan cada uno de los Estados que celebren proceso electoral local en el 2010.

TERCERO.- Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública", las cuales no tendrán logotipos ni cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno.

Asimismo, debido a que promueve la cultura nacional y la identificación de la población con su país, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, incluyendo la campaña "Vive México", siempre y cuando no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

tenga logotipos o referencia alguna al gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

Además, se podrán difundir campañas de educación para el pago de impuestos, a través del Servicio de Administración Tributaria y de los órganos de finanzas de las entidades federativas en el marco de un programa nacional de cultura contributiva que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, siempre y cuando en la misma no se incluya ninguna referencia o logotipos del gobierno federal ni de cualquier nivel de gobierno, ni logros ni planes de programas sociales específicos ni de obra pública. En dichas campañas podrá utilizarse el logotipo del Servicio de Administración Tributaria y/o de los órganos de finanzas de las entidades federativas que correspondan.

También podrán difundirse, durante el periodo de campañas locales, las campañas de comunicación social del Banco de México, cuyo contenido sea exclusivamente educativo, siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

Por otra parte, con el fin de no obstaculizar las tareas derivadas del levantamiento del Censo General de Población 2010, se permitirá la difusión de la campaña de comunicación social que sobre el tema difunda el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de campañas locales en los Estados referidos en el presente Acuerdo siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal o a algún otro gobierno o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

En el mismo sentido, y en virtud de que busca fomentar el amor a la Patria, de conformidad con el artículo 3 constitucional, se exceptúa de las reglas de propaganda gubernamental, la campaña de comunicación social relativa a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución a conmemorarse en el año 2010, la cual deberá tener carácter absolutamente institucional, por lo que no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno ni tenga elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Por último, se especifica que durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público. Asimismo, no podrán difundirse en dicho espacio slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni difundirse elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local, en los Estados de la República mencionados en el considerando 11, cuyos periodos de campaña se detallan en el **Anexo 1**, y concluirán su vigencia el día de la jornada electoral del 4 de julio de 2010. De igual forma será aplicable en cualquier otro Estado que con posterioridad a la emisión del presente Acuerdo y durante el año 2010 tenga campañas electorales de cualquier índole.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

SEXO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo a los gobiernos estatales y municipales.

CONSIDERACIONES GENERALES

De lo antes expuesto se puede advertir que desde el año 1996, se ha buscado que los servidores públicos se mantengan al margen de los procesos comiciales, con el objeto de que las elecciones cumplan con lo previsto en el artículo 41 de la Carta Magna, en el sentido de que sean libres y auténticas.

En ese orden de ideas, es un hecho conocido por esta autoridad que a lo largo de la historia de nuestro país, algunos servidores públicos, han buscado influir en los procesos electorales, con el objeto de que la fuerza política que los llevó al poder subsista en él, razón por la cual este Instituto desde sus orígenes hasta la fecha ha tratado de cumplir con su papel de garante en el respeto absoluto a la norma y de mediador, a efecto de que no se violenta la libertad del sufragio, así como los principios de legalidad y equidad en los que se deben desarrollar las contiendas comiciales.

El papel de esta autoridad en consonancia con el ahora Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sido el de garantizar el debido cumplimiento de la ley; por tal motivo, se ha buscado que las autoridades de cualquier nivel de gobierno se mantengan al margen de los procesos electorales, con el objeto de impedir el uso del poder político que ejercen, y de los recursos y facultades que están a su disposición, para favorecer a uno de los partidos o candidatos contendientes, en detrimento de la equidad e imparcialidad que debe haber en los comicios, máxime que es un hecho sabido que la investidura que algunos servidores públicos ostentan sí puede constituir una influencia importante en la ciudadanía.

Por tanto, la realización de declaraciones por las cuales se exponga, directa o indirectamente, el apoyo hacia cierto candidato, o el ataque a otro u otros, por un funcionario público, de cierta jerarquía (Presidente de la República, Gobernadores, Presidentes Municipales, Legisladores, Secretarios de estado, etc.) es reprochable en cualquier etapa del proceso, ya que debido a su calidad puede pensarse o presumirse que sus declaraciones u opiniones son dignas de tomarse en cuenta por la ciudadanía; esto es así por el conocimiento que pudieran tener de la situación general del país y, por tanto, de lo que más convenga en el futuro.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

A lo anterior debe agregarse que las cualidades y características de los servidores públicos en comento, atraen mayor atención e interés de los medios de comunicación en comparación con cualquier ciudadano en general, lo cual puede provocar que sus declaraciones político-electorales e inclinación partidista o por ciertos candidatos, generen mayor audiencia que las expresadas por otros individuos, colocándolas en una posición de preponderancia, con la consecuente posibilidad de mayor influencia, por lo menos, sobre algún sector de la ciudadanía.

Amén de lo expuesto, es un hecho innegable que esta autoridad no puede desconocer que a lo largo de la construcción de la democracia en nuestro país, los servidores públicos han utilizado los recursos que tienen a su favor, con la finalidad de que los ciudadanos afines a sus creencias o a su posición política, accedan al ejercicio del poder público.

En ese sentido, se advierte que con la reforma constitucional y legal de los años 2007 y 2008 de la materia, el legislador buscó entre otras cosas, incorporar el deber de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la jornada electoral, con el fin de erradicar practicas lesivas para los procesos comiciales, como lo es utilizarla como un medio para promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Así, en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Carta Magna se incorpora la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático, es decir, la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, a través de la orden de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas federales y locales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

Al respecto, el Poder Reformador de la Constitución advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales federales y locales, de los poderes federales y estatales; los municipios; los órganos de gobierno del Distrito Federal; sus delegaciones; y, cualquier otro ente público, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad. Por ello, buscó proscribir prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

actores políticos; y, b) que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, educativos y de protección civil. Lo anterior, porque conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, cuando a través de la propaganda gubernamental se busca beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos.

Por ende, al ordenar que los poderes federales y estatales; los municipios; los órganos de gobierno del Distrito Federal; sus delegaciones; y, cualquier otro ente público, deben suspender la difusión de la propaganda gubernamental durante las campañas electorales federales y locales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la jornada comicial respectiva, se pretende que tales sujetos se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental.

Evidenciado lo anterior resulta procedente, transcribir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Carta Magna y los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal, los que a la letra disponen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 2

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...)

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo antes expuesto, se desprende en lo que al tema interesa, lo siguiente:

- Que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental en los periodos antes referidos, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Amén de lo expuesto, se advierte que la intención del legislador fue que en los procesos electorales tanto federales como locales, en específico, durante el periodo de campañas y hasta la jornada comicial, no se difundiera propaganda gubernamental de cualquier nivel de gobierno; entendiéndose que en dicha prohibición también se incluye el periodo conocido como de reflexión o de veda, con la finalidad de que no se violenten los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

En ese orden de ideas, es de referir que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver diversos recursos de apelación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

relacionados con la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, entre ellos, los identificados con las claves SUP-RAP-75/2009, SUP-RAP-145/2009 y SUP-RAP-159/2009, ha considerado que incluso la prohibición de transmitir propaganda gubernamental se debe extender hasta el periodo de precampañas, tal como se puede advertir de la tesis de jurisprudencia que lleva como rubro “**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.**”.

Lo anterior, es así, pues como se ha venido evidenciando a lo largo de la presente determinación, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

En ese sentido, la hipótesis normativa que en el caso se viene estudiando es la relativa a que: “*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia*”. En ese sentido, resulta conveniente precisar algunos términos que son referidos en la misma, siendo estos los siguientes:

Tomando en consideración lo que la Real Academia de la Lengua Española, precisa se obtiene que:

Propaganda.

(Del lat. propaganda, que ha de ser propagada).

1. f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.
2. f. Textos, trabajos y medios empleados para este fin.
3. f. Congregación de cardenales nominada *De propaganda fide*, para difundir la religión católica.
4. f. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

En ese orden de ideas, esta autoridad de conocimiento ha definido en el Reglamento de Quejas y Denuncias y en el de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, lo que se debe entender por propaganda política, electoral e institucional, en los términos siguientes:

“(...)

*VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.*

*VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

(...)”

*“Artículo 3.- Será **propaganda institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”*

En ese sentido, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias emitidas en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-236/2009, SUP-RAP-282/2009, SUP-RAP-71/2010, entre otras, ha sostenido que se entiende por propaganda política, electoral e institucional o gubernamental, lo siguiente:

“(...)

*La **propaganda política** pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido (candidato), un programa o unas ideas. Es decir, en términos generales, la propaganda política la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos; por lo que, para determinar si un spot de televisión contiene propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de sus propuestas electorales o que se cite la palabra voto.

(...)”

“(..."

*Se considera **propaganda institucional** la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la jornada electoral.*

(...)”

“(..."

*(...) constituye **propaganda gubernamental**, en tanto tiene esta connotación la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la propia normatividad, como son los educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.*

(...)”

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo, constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- a) Los poderes federales y estatales;
- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

Por tanto, cualesquiera de los sujetos mencionados, pueden aparecer en la conducta infractora cuando incumplan el deber de suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo expresamente prohibido.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para hacer **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

Esto es, la publicidad propagandística restringida legalmente a cualquiera de dichos sujetos no exige una forma o contenido especial, lo cual implica que prohíbe cualquier forma o clase de propaganda, que afecte el principio de equidad o el de imparcialidad en los procesos comiciales.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se realiza propaganda que tenga un contenido positivo o uno negativo en relación con cierto partido político o candidato, pues con la sola difusión en cualquier medio de esa clase de propaganda gubernamental, dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior, comprende la fase de precampañas, campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) sería apta para presentar ante la ciudadanía un mensaje respecto de alguna opción electoral y trastocar con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

Además, resultaría absurdo estimar que para constituir esa infracción electoral, la propaganda de los entes públicos señalados, vertida en tiempos no permitidos, tuviera necesariamente que hacer referencia expresa y directa a la plataforma

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

electoral registrada, a los programas o acciones políticas fijados por los partidos en sus documentos básicos, o llamar a la ciudadanía a votar a favor o en contra de un determinado candidato, pues con ello se estarían estableciendo elementos del tipo de la infracción que no exigió el legislador federal; además, se generaría una hipótesis de permisión para que cualquiera de dichos sujetos pudiera realizar propaganda gubernamental a favor de alguno de los contendientes electorales, siempre que omitiera referir en su contenido tales elementos. Suponer que así debe ser entendida la prohibición mencionada provocaría un fraude a la ley y se rompería con el sistema electoral diseñado desde la constitución, complementado en las leyes secundarias, que propende a resguardar de cualquier vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y legalidad de los procesos comiciales.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto, resulta válido afirmar que toda propaganda gubernamental que se difunda en algún medio de comunicación social, como puede ser la televisión, radio, prensa escrita o el Internet, entre otros, siempre que se dé en los periodos de precampaña, campaña electoral y hasta el final de la jornada electoral, debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales.

En ese sentido, y como se ha venido argumentando el Poder Reformador de la Ley Fundamental al adicionar el dispositivo 41 constitucional, pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la jornada electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que se servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a)** que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b)** que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquéllos casos que, a virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En este orden de ideas y como corolario de lo expuesto, a efecto de garantizar los principios rectores de la materia electoral, durante los procesos electorales, se advierte lo siguiente:

- Está prohibida la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación social.
- Dicha prohibición se circunscribe al tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.
- Tal restricción abarca la propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- La propia ley prevé casos de excepción a dicha prohibición, como es la relativa a propaganda gubernamental relacionada con servicios

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

educativos, de salud, así como la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

Como se evidenció con antelación, en relación con los procesos electorales de las entidades federativas durante el año de dos mil diez, esta autoridad, emitió el **ACUERDO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2010**, identificado con la clave CG601/2009, en el que se establece, en lo que importa los siguiente:

"SEGUNDO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la jornada electoral que tengan cada uno de los Estados que celebren proceso electoral local en el 2010.

TERCERO.- Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública", las cuales no tendrán logotipos ni cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno.

Asimismo, debido a que promueve la cultura nacional y la identificación de la población con su país, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, incluyendo la campaña "Vive México", siempre y cuando no tenga logotipos o referencia alguna al gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

Además, se podrá difundir la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria, para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en aquellas entidades que tendrán proceso electoral durante 2010, siempre y cuando en la misma no se incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal o logros de las instituciones. En dichas campañas podrá utilizarse el logotipo del Servicio de Administración Tributaria.

También podrán difundirse, durante el periodo de campañas locales, las campañas de comunicación social del Banco de México, cuyo contenido sea exclusivamente educativo, siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Por otra parte, con el fin de no obstaculizar las tareas derivadas del levantamiento del Censo General de Población 2010, se permitirá la difusión de la campaña de comunicación social que sobre el tema difunda el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de campañas locales en los Estados referidos en el presente Acuerdo siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

En el mismo sentido, y en virtud de que busca fomentar el amor a la Patria, de conformidad con el artículo 3 constitucional, se exceptúa de las reglas de propaganda gubernamental, la campaña de comunicación social relativa a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución a conmemorarse en el año 2010, la cual deberá tener carácter absolutamente institucional, por lo que no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno ni tenga elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Por último, se especifica que durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público. Asimismo, no podrán difundirse en dicho espacio slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni difundirse elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno."

Así, se puede advertir que la intelección sistemática de estos preceptos con lo previsto en las normas Constitucional y legal, permite concluir que la prohibición dada para los poderes públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento de difundir cualquier tipo de propaganda gubernamental que pueda afectar los principios que rigen la materia electoral, más específicamente, los de equidad e imparcialidad en la contienda entre partidos políticos o candidatos, sin que en ninguna de las mencionadas disposiciones restrictivas se prevea un contenido específico de la propaganda que se prohíbe.

A pesar de lo anterior, puede concluirse que la propaganda gubernamental que debe dejarse de difundir, es aquella que esté dirigida o pueda influir de alguna forma en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Esto se deduce, precisamente, de los principios que tutela la normatividad de la materia, para considerar los comicios como un verdadero ejercicio democrático y producto de la soberanía popular.

En cuanto al aspecto temporal, la restricción comprende el periodo relativo a las precampañas, campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, esto decir, tal lapso incluye la campaña, el tiempo de reflexión previo a la jornada electoral y el día en que ésta se desarrolla.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010

En cuanto a la territorialidad que abarca la restricción, debe señalarse, que si atendemos a los valores y principios que se tratan de proteger con la normatividad constitucional, legal y reglamentaria aludida en epígrafes precedentes, se arriba a la válida conclusión, que se extiende a todos aquellos lugares en que se desarrolle algún proceso electoral, con independencia de que se trate de la propaganda gubernamental que emiten las propias autoridades de la entidad federativa, municipio o demarcaciones políticas, en que llevan a cabo sus propios comicios locales, o bien, de la que difunda otra entidad federativa.

Esto es así, porque según se ha razonado, las supracitadas normas Constitucional, legal y reglamentaria, tienen como finalidad que se lleven a cabo elecciones libres, auténticas y periódicas mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, para que puedan ser consideradas como democráticas, asimismo, salvaguardar los principios que rigen la materia electoral, especialmente, los de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, de ahí que, la propaganda gubernamental que difundan los poderes, autoridades, órganos o entes, de una entidad federativa distinta de aquellas en la que se lleva a cabo la elección –la que sí se encuentra sujeta a la restricción que se examina– podría repercutir, precisamente, en los Estados donde se está llevando a cabo el proceso electivo, en los cuales debe cuidarse prevalezcan los principios de equidad e imparcialidad que los rige.

Abona esta conclusión, el carácter nacional de la mayoría de los partidos políticos que participan en las contiendas electorales locales, y quienes por disposición expresa de la ley, deben contar con órganos a nivel estatal y municipal, circunstancia que permite inferir que aquella propaganda que tienda a exponer logros, según se indicó, puede repercutir en el desarrollo de los procesos electorales en las entidades federativas en las que se están llevando a cabo comicios, en atención a que los electores identifican a las opciones políticas de la naturaleza apuntada –partidos políticos nacionales– con los gobiernos emanados de éstas.

Amén, de lo expuesto, a juicio de esta autoridad y tomando en consideración los diversos criterios que se han emitido respecto al tema, así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **constituye propaganda gubernamental, la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o**

beneficio y compromisos cumplidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la propia normatividad, como son los educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.

DÉCIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL. Que una vez que ha sido fijada la **litis**, reseñados los antecedentes y formuladas las consideraciones generales respecto del alcance de la prohibición establecida en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente realizar el estudio respecto de la violación que el Partido Revolucionario Institucional le atribuye al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en su carácter de Titular del Ejecutivo Federal.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del dispositivo constitucional mencionada en el párrafo que antecede:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 2

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

a) (...)

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

(...)"

[Énfasis añadido]

Del mismo modo, conviene referir el contenido de la Jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al tema de mérito, la cual es al tenor siguiente:

"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia 11/2009”

De conformidad con lo anterior, se puede desprender, en primer término, que la propaganda puede ser calificada como gubernamental, cuando es emitida en los medios de comunicación social por los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos y, en segundo lugar, que para que dicha propaganda gubernamental sea emitida de forma legal, debe atender a dos aspectos, a saber: el contenido y la temporalidad.

Respecto del contenido, el máximo órgano jurisdiccional de la materia señaló que la propaganda gubernamental en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el órgano jurisdiccional en cita, estableció que respecto de la temporalidad la propaganda gubernamental no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna, ya que estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

De conformidad con lo anterior, esta autoridad procederá a realizar el análisis correspondiente, respecto de los mensajes emitidos por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que constituyen materia del actual procedimiento, a efecto de determinar si fueron emitidos de conformidad con los elementos expresados, para ser considerados como expresiones válidas de la autoridad que encarna dicho ciudadano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Por tanto, entre los aspectos y elementos que el Instituto Federal Electoral debe verificar para establecer si tiene lugar o no la falta respectiva, es necesario atender a los elementos fundamentales siguientes:

- a) Conducta infractora;
- b) Sujeto infractor;
- c) Tipo de elección con la cual se relacionan los hechos denunciados; y
- d) Vulneración de los principios de imparcialidad y equidad tutelados en los preceptos, constitucional y legal, antes mencionados.

Expuesto lo anterior, es de referir que el Partido Revolucionario Institucional hizo valer, lo siguiente:

a) Presunta Conducta infractora: Difusión de propaganda gubernamental en contravención a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Carta Magna en relación con los artículos 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, por parte del Ejecutivo Federal por la emisión de los mensajes de 15 y 30 de junio y 1 de julio de 2010, es de referir, que el primero de los mencionados se difundió por cadena nacional y los dos últimos únicamente fueron reseñados o transmitidos en vivo por las emisoras de radio y televisión que lo consideraron importante.

b) Sujeto infractor: Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Titular del Ejecutivo Federal.

c) Tipo de elección con la cual se relacionan los hechos denunciados: en el caso del mensaje emitido el 15 de junio del presente año, el mismo se difundió en todo el territorio nacional. Al respecto es de señalar, que se encontraban desarrollándose las campañas electorales, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En el caso del mensaje de 30 de junio del presente año, de las constancias que obran en autos se advierte que únicamente fue difundido en los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

estados de Aguascalientes, Quintana Roo y Tamaulipas dentro de enlaces en vivo en noticieros.

Por su parte, el mensaje de 1 de julio del presente año, fue transmitido mediante enlaces en vivo en noticieros o interrupción de programas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

d) Vulneración de los principios de imparcialidad y equidad: el mismo será evidenciado en los apartados subsecuentes.

MENSAJE DIFUNDIDO A TRAVÉS DE CADENA NACIONAL

Apartado A. ANÁLISIS PREVIO DEL USO DE LA CADENA NACIONAL POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41, párrafo primero, de la Constitución General, se desprende que en México la soberanía popular reside esencial y originalmente en el pueblo mexicano; que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores.

Que del artículo 41, párrafo segundo el mismo ordenamiento legal se desprende que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones libres, auténticas y periódicas.**

Que de conformidad con lo previsto en la base I, primer párrafo, del artículo constitucional bajo análisis se obtiene que uno de los fines principales de los partidos políticos es el de contribuir a la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 80 y 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien al tomar posesión de su cargo, prestará ante el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: *«Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciera que la Nación me lo demande».*

Así el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será electo cada seis años por mayoría relativa y el voto directo de los ciudadanos mexicanos, entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre y durará en él seis años.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Carta Magna, las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Derogada;

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;

XIX. Derogada;

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

El artículo 90 de la Carta Magna dispone que la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Tomando en consideración el cúmulo de facultades y obligaciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, resulta ajustado a derecho que dicho funcionario público haga del conocimiento de los habitantes del estado mexicano, las acciones que se realicen en aras de lograr los objetivos o combatir los problemas que el Estado Mexicano esté enfrentando.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

En ese tenor, de acuerdo con las normas antes referidas, es dable afirmar que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, entre los que se encuentra el Poder Ejecutivo, quien ostenta el cargo de Jefe de Gobierno y de Estado, es decir, al interior del territorio mexicano encabeza la administración pública federal, y por ello se encuentra en la cúspide de la pirámide jerárquica y como Jefe de Estado es el representante del Estado Mexicano al exterior del país.

Así, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos representa a la nación en lo exterior y en lo interior; en situaciones de emergencia, previa la suspensión de algunos derechos individuales, puede ser investido por el Congreso con facultades extraordinarias; goza de facultades ejecutivas ya que hace nombramientos, promueve y destituye libremente, entre otros, a secretarios de estado, jefes de departamento, procuradores de justicia; otros nombramientos, como los de ministros de la corte, embajadores, cónsules generales, los somete a ratificación del Senado o de la comisión permanente. También hace nombramientos conforme a la ley pública, reglamenta y hace cumplir las leyes federales; celebra tratados y convenciones internacionales. Puede declarar la guerra, concede indultos, dispone del ejército, marina, fuerza aérea y guardia nacional.

También goza de facultades legislativas cuando es investido de facultades extraordinarias, cuando ejercita su facultad reguladora del comercio internacional (art.131), cuando reglamenta las leyes del congreso; goza, indirectamente, de facultades jurisdiccionales cuando por conducto de los tribunales administrativos, que jurídicamente forman parte del poder ejecutivo, resuelven controversias.

Por tanto, en el Presidente de la República se ha depositado un liderazgo político, social e incluso moral; es jurídicamente y de hecho el individuo más reconocido e influyente del país, por el cumulo de facultades, atribuciones y obligaciones con las que cuenta.

Ahora bien, dentro de los elementos inherentes de la función ejecutiva, se encuentra el de comunicar a la ciudadanía que lo eligió, respecto de las actividades, acciones, logros, retos y resultados que en el ejercicio de su encargo se realizan, presentan o consiguen, dado que con eso se cumple uno de los objetivos esenciales de la función representativa de los funcionarios electos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Lo anterior constituye un rasgo esencial de las democracias representativas, toda vez que, desde sus orígenes, la idea de gobierno representativo estuvo ligada a la discusión pública; por tanto, la comunicación a la ciudadanía de las actividades desarrolladas en el ejercicio del encargo, tienden de manera permanente a representar de manera auténtica al electorado que se conforma por las distintas fuerzas sociales y económicas de la Nación, quienes en todo momento tienen el derecho de evaluar el desempeño de sus representantes.

En consecuencia, se considera que es válido afirmar que el Titular del Ejecutivo Federal tiene dentro de sus obligaciones guardar una cercanía con los gobernados a efecto de mantenerlos informados respecto a la situación que guarda el país en los diversos ámbitos, pues como se precisó con antelación, dicho funcionario público es la cabeza de la administración pública federal y al exterior es el representante del Estado Mexicano.

En esa tesitura, en el sistema legal Mexicano así como en otros países existe un mecanismo que permite que el Presidente del país emita mensajes dirigidos a toda la ciudadanía en aras de dar a conocer hechos importantes, en el caso es la denominada “cadena nacional”, la cual se encuentra consignada en la ley como una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo Federal.

Así, la ley establece que la cadena nacional consiste en que por conducto de la Secretaría de Gobernación es posible ordenar y coordinar los encadenamientos de las estaciones de radio y televisión con motivo de los mensajes que a juicio de dicha secretaría se consideren trascendentes para la Nación.

Lo anterior es así, tomando en consideración lo que disponen los artículos 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 9, fracción XI del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión y 25, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que a la letra disponen:

“(...)

Ley Federal de Radio y Televisión

Artículo. 62. Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión

Artículo 9. A la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación compete:

(...)

XI. Ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 25.- La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXV. Colaborar con la Comisión de Radiodifusión para transmitir los programas de los partidos políticos por radio y televisión, según lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus disposiciones reglamentarias y demás normas aplicables;

(...)

De lo antes expuesto, se advierte que todas las estaciones de radio y televisión en el país, están obligadas a encadenarse cuando la Secretaría de Gobernación así lo indique, esto con el objetivo de que el Presidente de la República transmita a la ciudadanía que representa hechos relevantes para el Estado Mexicano.

En ese orden de ideas, conviene precisar que el uso de la “cadena nacional”, por el Presidente de la República durante todo tiempo, es válido, siempre y cuando se ajuste a los extremos del artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo previsto en los artículos 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, en relación con la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 11/2009 y cuyo rubro reza **“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.”**

Lo anterior, en virtud de la naturaleza de la cadena nacional, pues es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

párrafo 1 del código electoral federal, que ante una situación de suma importancia, para el acontecer nacional, el Titular del Ejecutivo Federal puede hacer uso de ella, con el fin de que la ciudadanía se entere de un hecho o circunstancia que resulte de tal importancia, que de ninguna forma puede esperar a que concluyan las etapas prohibidas por los preceptos antes referidos, así como por la jurisprudencia antes indicada, es decir, tal excepción se encuentra más allá de todo régimen de comunicación política que regule la materia electoral.

Así, esta autoridad estima que resulta apegado a derecho que el Titular del Ejecutivo Federal emita mensajes y que sean difundidos en cadena nacional, sin importar, si se encuentra o no en desarrollo un proceso comicial federal o local, en específico, durante las etapas de precampañas y hasta la jornada electoral, siempre y cuando el mismo no contenga elementos que impliquen la difusión de logros de gobierno, desarrollo de programas sociales, o cualquier otro elemento tendente a influir en las preferencias electorales, es decir, que pueda violentar los principios de legalidad y equidad en la contienda.

Se arriba a la anterior afirmación tomando en cuenta la intención del legislador en la reforma constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respecto al tema, así como lo previsto en la norma y los criterios sostenidos por esta autoridad y por el máximo órgano jurisdiccional en la materia.

En ese orden de ideas, esta autoridad estima que el agravio aducido por el Partido Revolucionario Institucional respecto del uso de la cadena nacional por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente Constitucional del Estado Mexicano, para emitir el mensaje del día 15 de junio del presente año, relacionado con el tema de seguridad nacional, debe estimarse **infundado**, toda vez que de conformidad con la normatividad vigente, así como siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, dicho mecanismo no se encuentra sujeto a temporalidad alguna, toda vez que en cualquier momento se puede presentar una situación de tal importancia para los ciudadanos mexicanos que el Titular del Ejecutivo Federal deba informarlos de forma inmediata y masiva.

Apartado B. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL MENSAJE EMITIDO POR EL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EL DÍA 15 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

Así, y como se precisó con antelación el Titular del Ejecutivo Federal puede hacer uso de la cadena nacional, en todo momento siempre y cuando el mensaje emitido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

de ninguna forma influya en los procesos electorales federales o locales, en específico, durante las precampañas y hasta la jornada electoral.

En ese orden de ideas, es de referir que de conformidad con los extremos del artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo previsto en los artículo 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, en relación con la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 11/2009 y cuyo rubro reza **“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.”**, resulta válido que el Titular del Ejecutivo Federal puede difundir propaganda gubernamental, y que tal situación no constituirá una violación a la normatividad electoral aplicable, siempre que cumpla con lo siguiente:

1. Que la difusión de la propaganda institucional o gubernamental en cualquier modalidad de comunicación debe ser de tipo informativo, es decir, debe estar encaminado a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de las actividades, acciones, retos, resultados y logros que se han realizado u obtenido.
2. Que no se debe realizar dentro de los periodos de precampañas, campañas electorales, periodo de reflexión y veda, salvo un mensaje trascendente (cadena nacional)
3. Que su finalidad debe ser informativa respecto de las actividades, acciones, retos, resultados y logros que se han realizado u obtenido, es decir, por ningún motivo deben tener contenido electoral que sea susceptible de violentar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
4. Que es de recordarse que la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Carta Magna, tiene como excepción que la difusión en los medios de comunicación social de la propaganda gubernamental, la relativa a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Una vez sentado lo anterior, conviene realizar el análisis del mensaje transmitido en cadena nacional el día 15 de junio del año en curso, alrededor de las 20 horas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

con 57 minutos hora del centro, por el Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, el cual es del tenor siguiente:

"Hoy quiero dirigirme a ustedes para hablar de un problema que sé que preocupa seriamente a las familias mexicanas. La inseguridad.

Soy consciente de la exigencia ciudadana de ponerle un alto al crimen en todo el país. Y por eso, desde el primer día de mi Gobierno, hemos combatido con fuerza y con determinación al crimen organizado.

Lo hemos hecho en el Gobierno Federal no sólo porque es nuestra obligación, sino porque lo que está en juego es tu bienestar y el futuro de nuestros hijos.

Quiero explicarte cómo llegó el país, en gran parte, a la situación que hoy estamos viviendo. Durante décadas, el crimen organizado se ocupó casi exclusivamente de traficar drogas hacia Estados Unidos, que era y es todavía el mayor consumidor de drogas en todo el mundo.

Para los criminales, entonces, lo importante era asegurar carreteras y algún cruce en la frontera. Les convenía que nadie los viera. Podemos decir que mantenían un bajo perfil. Sin embargo, desde mediados de los años 90, empezaron también a querer vender drogas aquí, entre nuestros niños y jóvenes mexicanos.

Ahí empezó poco a poco la violencia porque para controlar el mercado de drogas local y alejar a sus rivales de esos lugares que querían controlar, los delincuentes necesitaban intimidar, no sólo a otros criminales, sino también a las autoridades y a la sociedad.

Comenzaron a pelear entre ellos, disputándose las plazas y también a tratar de atemorizar al Gobierno y a los ciudadanos. Su acción dejó de ser de bajo perfil, para convertirse en un franco y abierto desafío contra todos.

Y esto se agravó en el 2004, cuando en Estados Unidos se levantó la prohibición de vender armas de asalto. A partir de entonces, para los grupos criminales resultó muy fácil adquirir armamento muy poderoso en Estados Unidos y traerlo a México para sus propósitos criminales.

Esta situación rebasó, en algunos lugares, a las autoridades de seguridad y justicia, especialmente a las municipales y a algunas estatales, que no estaban preparadas para enfrentar un problema de esta magnitud y que eran sometidas, muchas veces, mediante la corrupción o la intimidación.

Una vez establecidos en un territorio, las bandas y los criminales empezaron a cometer otros delitos, como la extorsión, el secuestro de gente inocente, el control del crimen en la localidad y otros.

Al principio, extorsionaban nada más a otros criminales: al que robaba los coches, al que vende el alcohol adulterado, al que vende gasolina robada, pero después comenzaron también a cobrar cuotas de protección o derecho de piso a ciudadanos honestos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Éste es el principal y más grave cambio que observé, por el cual el Gobierno Federal tenía que intervenir, porque las organizaciones criminales se empezaron a meter directamente con la gente, con ciudadanos como tú. Y eso no podíamos permitirlo, ni lo podemos permitir ahora.

Así encontré el país al inicio de mi Gobierno. Era urgente actuar con firmeza para defender la vida, la integridad, el patrimonio y la familia de los mexicanos. Hubiera sido fácil ignorar el problema, como algunos sugieren, pero el deber de todo Gobierno es proteger a los ciudadanos y respetar y hacer respetar la ley.

Y cuando el Gobierno no actúa, los criminales terminan sometiendo a las familias mexicanas a sus ambiciones y a sus caprichos.

Y quiero ser claro. La nuestra no es una lucha ni única, ni principalmente contra el narcotráfico. Es una lucha contra toda expresión del crimen organizado que afecta a los ciudadanos. Es una lucha contra quienes se apoderan por las armas de pueblos o comunidades y agreden a quienes ahí viven.

Por eso, es una lucha que vale la pena luchar, que hay que librar. Y no es ni debe ser la lucha sólo del Presidente, sino de todos los mexicanos, y en particular de aquellos que tenemos la responsabilidad pública en el Gobierno, ya sea a nivel Federal, estatal o municipal o en los otros Poderes, como el Legislativo y el Judicial, de actuar a favor de la gente.

Y digo que es una lucha de todos los mexicanos, porque los criminales no hacen distingo y lastiman a la sociedad por igual. Por eso, tu participación es vital, porque esta lucha es de todos y por eso tu denuncia, por ejemplo, o la información que nos puedas hacer llegar, es clave para avanzar en ella.

La Estrategia Nacional de Seguridad tiene como principales ejes los siguientes:

Primero. Operativos Conjuntos en apoyo a las autoridades locales y a los ciudadanos. Con los Operativos, las Fuerzas Armadas y la Policía Federal se despliegan en varias zonas para restablecer condiciones mínimas de seguridad y enfrentar a los criminales.

Debo decir que éste es un apoyo temporal a las autoridades locales y que tiene el objeto de darles tiempo y oportunidad de reconstruir sus propias instituciones de seguridad y justicia, sus procuradurías, sus policías locales; porque ellos también son responsables de la seguridad en esos estados y en esos municipios.

Segundo. La depuración y el fortalecimiento de las policías y las instituciones en general, vinculadas con la seguridad y con la justicia.

Nuestro objetivo no sólo es combatir al crimen, sino también fortalecer nuestras instituciones de seguridad y justicia. Por eso, por ejemplo, estamos profesionalizando a las policías y, en particular, estamos mejorando las capacidades técnicas y operativas de la Policía Federal.

Aplicamos exámenes de control de confianza, a fin de garantizar la honestidad de los integrantes de las fuerzas del orden. Estamos construyendo una Policía Federal científica y profesional, con jóvenes honestos y con valores, mejor pagada, mejor equipada, y que cuenta con sistemas de información e inteligencia eficaces y de muy alta tecnología.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Ojalá los gobiernos de los estados y los municipales hagan también lo mismo para que cada día seamos más fuertes en la protección de tu familia y de ti.

Tercero. Rediseño del marco legal para abatir la impunidad.

Estamos mejorando nuestras leyes para contar con instrumentos más eficaces contra el crimen. Con la Reforma al Sistema de Justicia Penal, adoptaremos un sistema más transparente, con juicios orales, más ágil, con procesos simplificados, y especialmente con un régimen que proteja a las víctimas.

Cuarto. Prevención y fortalecimiento del tejido social.

Para ello, organizamos el Programa Escuela Segura, por ejemplo, que se aplica en casi todas las escuelas públicas del país, a fin de que no haya armas, drogas, violencia o pandillas dentro de las escuelas. Ahí necesitamos el apoyo de los papás, de los maestros y de la comunidad.

Y estamos apoyando también a los gobiernos locales, a fin de rescatar espacios públicos, como parques o canchas deportivas que estaban en manos de la delincuencia, para devolvérselas a ustedes, los ciudadanos de bien.

Y estamos impulsando un gran esfuerzo de prevención y tratamiento de adicciones, entre los jóvenes y los adolescentes.

Mexicanas y mexicanos:

Tenemos una estrategia de largo plazo contra la delincuencia y que está en curso.

En esta primera etapa, estamos debilitando de manera contundente al crimen organizado. Le hemos propinado golpes importantes a todos los cárteles, sin excepción. Esto ha generado división entre las bandas.

Por esa razón pero, sobre todo, por sus tradicionales rivalidades y las guerras entre ellos, se han generado ejecuciones violentas entre las bandas de delincuentes, y también enfrentamientos entre ellos mismos, y entre los delincuentes y la autoridad Federal.

Sé que una preocupación entre los mexicanos son los hechos violentos y las muertes que se reportan cotidianamente; y que la parte que más duele y nos indigna es, precisamente, la pérdida de vidas inocentes.

Por eso, precisamente, no escatimaremos esfuerzos para evitar que la actividad de los criminales siga afectando a ciudadanos inocentes.

Recuperar la seguridad no será tarea fácil ni rápida, pero vale la pena seguir adelante. Vale la pena porque así construiremos un país libre y seguro. De no hacerlo, dejaríamos a la sociedad en manos de nuestro enemigo común, que es el crimen, y en particular el crimen organizado.

No podemos ni vamos a bajar la guardia en mi Gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Y como dije desde el primer día, ésta es una lucha que costará tiempo, que costará recursos; que costará, por desgracia, vidas humanas, como las que desafortunadamente hemos perdido de esos valientes policías, soldados y marinos, quienes se han sacrificado por el bienestar y la seguridad tuya y de todos los mexicanos.

Pero también dije, y lo reitero, que es una lucha que vale la pena librar, porque está en juego nuestro futuro. Y es una lucha que, unidos, los mexicanos, por supuesto que vamos a ganar.

Para construir el México que queremos, un México donde puedas caminar tranquilo por las calles y tengas la confianza de que tus hijos están seguros, vamos a seguir adelante y vamos a ganar esta lucha.

A través de la historia, los mexicanos hemos vencido a muchos enemigos. A éste también lo derrotaremos.

Hoy el país está una vez más a prueba y la vamos a superar, porque somos más, muchos más los mexicanos que queremos un México libre, un México seguro, un México en paz.

Por eso, mi Gobierno está absolutamente decidido a seguir combatiendo sin tregua a la criminalidad hasta conseguir ese México que queremos.

Con tu apoyo, lo vamos a lograr.

La lucha vale la pena.

La razón de esta lucha eres tú y tu familia.

Muchas gracias.'

Hechas las consideraciones anteriores, así como la inserción del contenido del mensaje del Titular del Ejecutivo Federal, esta autoridad advierte que el mismo refiere cuestiones en materia de seguridad pública y nacional, y tiene en principio, un carácter informativo e institucional.

Lo anterior es así, porque es emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, refiere una función a cargo de dicho servidor público, pues como se precisa se habla de seguridad pública y nacional (artículos 21, párrafo 6 y 7 y 89, fracción VI de la Carta Magna).

En ese contexto, esta autoridad considera que el mensaje bajo análisis, debe ser considerado como propaganda gubernamental no autorizada para su difusión en los periodos prohibidos por la ley, pues siguiendo el criterio conocido por esta autoridad y emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo será, la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la propia normatividad, como son los educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.

Ahora bien, en el presente asunto, se estima que el mensaje en cuestión no reúne las características de excepcionalidad previstas en el texto constitucional, pues en él no se advierten expresiones relacionadas con campañas de información de las autoridades electorales, o relativas a servicios educativos y de salud, o de protección civil en casos de emergencia.

En efecto, el mensaje emitido por el Presidente de la República el 15 de junio del presente año, no puede considerarse amparado en las excepciones que prevé la prohibición constitucional regulada en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, toda vez que aun cuando pudiera estimarse que el mismo guarda relación con “protección civil en casos de emergencia”, lo cierto es que tal extremo no se cumple en el caso.

Lo anterior se considera así, porque aun cuando en el mensaje del Presidente de la República transmitido en cadena nacional el día 15 de junio del presente año, se refiere el tema de seguridad; lo cierto es que no se utilizan alusiones, por ejemplo, respecto a qué deben hacer los ciudadanos ante situaciones relacionadas con los actos que impliquen poner en riesgo su seguridad, tampoco se alude a lo que deben hacer en caso de emergencia, y por el contrario, el mensaje bajo análisis únicamente está relacionada con acciones implementadas por el Gobierno federal relacionadas con el combate al crimen organizado (narcotráfico).

En ese orden de ideas, se considera que el mensaje hoy denunciado resulta infractor de la prohibición prevista en la Carta Magna, en el sentido de que cualquier autoridad de los tres niveles de gobierno debe abstenerse de difundir propaganda gubernamental dentro de los periodos de precampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, toda vez que la difusión de propaganda gubernamental de este tipo, podría constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

De conformidad con lo anterior, resulta incuestionable que el mensaje emitido por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de una facultad exclusiva del poder de la federación que él representa, debe ser considerado como propaganda gubernamental a la cual le es exigible el cumplimiento de las hipótesis antes anotadas, relativas al contenido y temporalidad.

Ahora bien, respecto del ámbito temporal que rige el despliegue de la propaganda gubernamental, deben formularse algunas consideraciones.

En primer lugar, que no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

En segundo lugar, que existen casos de excepción establecidos en el artículo 41, base III, apartado C de la Carta Magna, es decir, que resulta válida la difusión de este tipo de propaganda, cuando se encuentre referida a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En tercer y último término, que estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad el contenido del mensaje emitido por el Presidente de la República el 15 de junio del presente año, no se encuentra dentro de los límites del 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Carta Magna, toda vez que de su lectura se aprecia la mención de algunos programas sociales vinculados con la seguridad (escuela segura) y la utilización de ciertos fraseos que son propios de los spots del Gobierno Federal, que en otro contexto podrían ser válidos, pero debido a la temporalidad en que es emitido, el Titular del Ejecutivo Federal debe tener especial cuidado, respecto a no violentar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

En ese mismo orden de ideas, esta autoridad no puede desconocer que las alusiones “la lucha vale la pena, la razón de esta lucha eres tú y tu familia”,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

guardan relación con los promocionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la República, es decir, refieren a contenido de la propaganda gubernamental del Gobierno de la República, alocuciones que no se pueden encontrar fuera de los alcances de la prohibición prevista en el dispositivo constitucional de referencia.

Asimismo, del contenido del mensaje transmitido el 15 de junio del presente año en cadena nacional se advierte la utilización de la frase *“Estamos apoyando también a los gobiernos locales, a fin de rescatar los espacios públicos como parques, canchas deportivas, que estaban en manos de la delincuencia para devolvérselas a ustedes, los ciudadanos”*, misma que como en el caso anterior guarda relación con los contenidos de los promocionales que el Gobierno Federal ha difundido como parte de sus atribuciones y la obligación de informar que tiene respecto a la ciudadanía, la cual como se ha insistido se encuentra sujeta a la reforma constitucional de 2007 y 2008 en la materia.

Siguiendo el análisis del mensaje emitido por el Titular del Ejecutivo Federal en el contexto de las campañas locales, en específico en el periodo de campañas, que se estaban realizando en quince entidades federativas, se considera que la afirmación: *“Estamos debilitando de manera contundente al crimen organizado, le hemos propinado golpes importantes a todos los carteles sin excepción”*, se encuentra fuera del marco legal que regula el 41 de la Carta Magna, ya que la misma se encuentra vinculada con las acciones que el Titular del Ejecutivo Federal ha desplegado e incluso se ha difundido como un logro del Gobierno que encabeza el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Con base en lo expuesto, se considera que parte del contenido del mensaje emitido por el Titular del Ejecutivo Federal es violatorio de la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, lo procedente es declarar **fundado** el actual procedimiento en contra de dicho servidor público, toda vez que con su actuar incumplió con la intención del legislador de la reforma constitucional y legal de 2007 y 2008, en el sentido de que no se emitiera propaganda gubernamental susceptible de violentar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA RELACIONADAS CON EL USO DE LA
CADENA NACIONAL**

Evidenciado lo anterior, no escapa a esta autoridad que el representante del Titular del Ejecutivo Federal, al comparecer al presente procedimiento hace valer diversos argumentos a efecto de desestimar los hechos que se aducen en contra de su representando, los cuales serán desvirtuados en las líneas que siguen.

En ese orden de ideas, el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso hace valer:

- Que conforme a las investigaciones se tuvo conocimiento que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, es la instancia competente para la aplicación de la política de comunicación social del Gobierno Federal; por lo que no resulta procedente haber llamado a su representado al presente procedimiento.
- Que el Presidente de la República es el encargado de desempeñar la función ejecutiva, pero para hacerlo, se auxilia de todas las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Federal, tal como se desprende del artículo 90 de la Carta Magna y 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que el Instituto Federal Electoral no emplazó al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por ser la instancia competente para la aplicación de la política de comunicación social del Gobierno Federal; por lo que es completamente indebido que se pretenda extender el procedimiento al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Al respecto, y tal como se precisó en el considerando relacionado con las causales de improcedencia y cuestiones de previo y especial pronunciamiento, en el caso, esta autoridad actuó conforme a derecho al emplazar al Titular del Ejecutivo Federal por conducto de su representante, toda vez que como se evidenció con antelación, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, estaba implicado directamente en la realización de los hechos denunciados, toda vez que los mensajes difundidos los días 15 y 30 de junio y 1 de julio del presente año, fueron emitidos por él, en el ejercicio de su encargo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

En ese sentido, es de recordar que de acuerdo a la reforma constitucional y legal de los años 2007 y 2008 en materia electoral, se advierte que fue intención del legislador que los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, se ajustaran a la normativa electoral, toda vez que dictó normas específicas en las que se les obliga a que durante el tiempo de campañas electorales federales o locales, periodo de veda y jornada no difundan propaganda gubernamental, en aras de respetar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda e incluso, es de referir que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de una interpretación sistemática y funcional a la normativa en la materia, extendió dicha restricción hasta la etapa de precampañas.

Así, es de precisar que en el código electoral federal el legislador dentro del catalogo de sujetos infractores incluyó a las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; en ese sentido, resulta ajustado a derecho que esta autoridad en uso de las atribuciones que tiene y con el fin de vigilar el estricto cumplimiento a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, los cuales resultan de vital importancia, para que las elecciones se lleven a cabo de forma libre y autentica, haya instaurado el presente procedimiento en contra del Titular del Ejecutivo Federa.

Lo anterior es así, toda vez que en el caso se acreditó que el mensaje de 15 de junio del presente año, se llevó a cabo a través del mecanismo de cadena nacional, el cual resulta una facultad exclusiva del Presidente de la República y aun cuando en la norma se precisa que todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación, siguiendo los criterios de la lógica, la sana critica y la razón y toda vez que es un hecho conocido que el Secretario de Gobernación guarda una relación directa con el Titular del Ejecutivo Federal, resulta lógico inferir que es a solicitud de éste que un mensaje se difunde en cadena nacional o no; por tanto, la instrucción que emita la Secretaría de Gobernación a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión para que se encadenen, obedece a una solicitud de quien ostenta el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

En ese orden de ideas, y dada la facultad exclusiva del Titular del Ejecutivo Federal de hacer uso de la llamada “cadena nacional”, resulta pertinente insistir en que el Secretario de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía es quien emite la instrucción de que todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión se encadenen, lo cierto es que el Presidente de la República es el que hace uso de esos espacios, es decir, es el sujeto que directamente emite el mensaje respectivo; por tanto, en el caso y dados los hechos denunciados fue que se llamó directamente al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en el carácter en mención.

En ese orden de ideas, y debido a los hechos denunciados y a la hipótesis normativa que posiblemente se actualizaría en el caso, es que esta autoridad consideró que lo procedente era llamar al presente procedimiento, al servidor público que emitió los mensajes denunciados, pues es quien se encontraba directamente vinculado con la comisión de los hechos, máxime que como se ha venido refiriendo a lo largo de la presente determinación fue intención del legislador que todos los servidores públicos de cualquier poder o nivel de gobierno se ajustaran a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido en aras de erradicar practicas que de acuerdo a la historia han empañado el debido desarrollo de los procesos comiciales federales o locales.

Asimismo, el representante del Titular del Poder Ejecutivo hizo valer otros argumentos en el sentido de:

- Que los mensajes denunciados por el Partido Revolucionario Institucional no constituyen propaganda gubernamental, ya que atendiendo a su contenido se advierte con carácter institucional y fines meramente informativos, ya que no tienen por finalidad hacer propaganda electoral, ni gubernamental, de ningún tipo, máxime que de su análisis se advierte que no tienen naturaleza electoral, ni fines propagandísticos.
- Que el mensaje transmitido en cadena nacional el 15 de junio de 2010, se encuentra íntimamente relacionado con las facultades de seguridad y protección civil, seguridad pública y seguridad nacional previstas en los artículos 21 y 89, fracción VI de la Constitución Federal y no constituye, desde ningún punto de vista, un acto de propaganda gubernamental, e incluso en atención a dichos dispositivos constitucionales se emitió el mensaje para velar por la seguridad de la población, en todo el territorio nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- Que el mensaje de referencia, se emitió también en el marco del artículo 6° constitucional, velando por el interés público nacional, se proporcionó a toda la población un informe sobre las acciones en materia de seguridad pública y nacional, con la finalidad de que se permita el conocimiento social de las mismas.
- Que para promocionar esa información se utilizaron los medios masivos de comunicación, como vehículos para la exposición de datos objetivos, dirigidos a toda la ciudadanía, en tanto que ella se encuentra directamente interesada e involucrada en la seguridad pública y nacional, aportando datos relevantes sobre las acciones emprendidas al efecto, en cumplimiento de la función social que tiene esa información.
- Que la seguridad pública como nacional no depende de tiempos electorales, ya que es una función estatal que, por su propia naturaleza, se lleva a cabo de manera continuada e ininterrumpida; además, contribuye a que los procesos electorales se lleven a cabo de manera ordenada y conforme a la ley.
- Que el mensaje denunciado, se ubica dentro de las acciones de prevención de cualquier fenómeno socio-organizativo que pueda afectar a la población del país, como lo es el caso de la actividad delictiva, de conformidad con la Ley General de Protección Civil.
- Que el mensaje de 15 de junio del presente año, no viola ninguna norma electoral y por el contrario, se ajusta a los dictados contenidos en el artículo 41, Base III, apartado c), segundo párrafo de la Carta Magna.

Se considera que los argumentos antes referidos han sido desvirtuados en la presente determinación, pues contrario a lo que se aduce en ellos, el mensaje emitido por el Presidente de la República del 15 de junio de 2010, y difundió por cadena nacional, sí constituye propaganda institucional o gubernamental, pues tal como se reconoce tiene un carácter informativo, lo cual es un elemento esencial de ese tipo de propaganda, pues el objeto es que la ciudadanía conozca las acciones, actividades, retos, logros que se han obtenido, respecto de temas específicos en ejercicio del encargo, justo lo que el legislador pretende erradicar durante el desarrollo de las campañas y hasta la jornada electoral dentro del desarrollo de los procesos electorales federales y locales, pues la intención es que los ciudadanos no reciban influencias externas, con las que se puedan violentar los principios de imparcialidad y legalidad en la contienda electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

En ese sentido y tal como se reconoce el mensaje denunciado refiere al tema de seguridad pública y nacional y las acciones que se han realizado, lo cual de ninguna forma es ilegal; sin embargo, y como se debe recordar la difusión de ese tipo de información se encuentra restringida a una temporalidad específica, salvo que se encuentren en las excepciones previstas en la norma, lo cual en el caso no se actualizó, pues en el mensaje emitido por el Presidente de la República no se toca el tema en relación a la protección civil, ya que en él no se habla, por ejemplo, de lo que los ciudadanos deben hacer en caso de encontrarse en una situación que ponga en riesgo su vida, es decir, de ninguna forma se justifica que durante el desarrollo de las campañas electorales en diversas entidades federativas del país, se haya difundido.

Lo anterior es así, porque de la lectura al mensaje del 15 de junio e incluso de los argumentos emitidos por el representante del Ejecutivo Federal, se advierte que la finalidad es informar e incluso se hablan de los ejes de la estrategia nacional de seguridad, de los retos que se han tenido que afrontar; por tanto, no se reseñan elementos que puedan considerarse dentro de la excepción de protección civil.

En ese orden de ideas, es de referir que la intención del legislador al proscribir la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo de campañas, periodo de reflexión y jornada electoral, no fue que los servidores públicos dejen de ejercer las atribuciones, facultades y obligaciones de los que son detentadores; sin embargo, si consideró que en esa temporalidad y en aras de erradicar prácticas lesivas en los procesos comiciales, no debía difundirse propaganda gubernamental o institucional en cualquier medio de comunicación, esto con el fin de que no se violenten los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

En ese orden de ideas, es de referir que contrario a lo que aduce el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso el mensaje denunciado, no se encuentra en el amparo de las acciones de protección, respecto de la actividad delictiva, pues de ninguna forma en él, se precisan las acciones que debe realizar un ciudadano si se encuentra en una situación de peligro, no precisa a dónde debe llamar, a quien acudir en caso de algún hecho que lo ponga en peligro, etc.

Amén de lo expuesto, y aun cuando en el mensaje no se refiere proceso electoral alguno, partido político o candidato, lo cierto, es que dada su naturaleza y la temporalidad en que fue emitido, el mismo infringió la prohibición constitucional consagrada en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Carta Magna,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

así como lo previsto en los artículos 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral.

Apartado C. DISCURSOS EMITIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, LOS DÍAS 30 DE JUNIO Y 1 DE JULIO DEL 2010.

A efecto de evitar repeticiones innecesarias los mensajes en cita, serán analizados en el mismo apartado, toda vez que su difusión se llevó a cabo en similares circunstancias.

En ese orden de ideas, es de referir que de la información obtenida y proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Comité de Radio y Televisión, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Titular Ejecutivo Federal, se advierte que los discursos emitidos los días 30 de junio y 1 de julio por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de la República, no fueron difundidos en cadena nacional.

A efecto de robustecer, la afirmación antes realizada se transcribe la información remitida por el funcionario público citado en primer lugar, la cual es del tenor siguiente:

“Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección de Verificación y Monitoreo adscrita a la Dirección Ejecutiva a mi cargo, realizó un informe sobre la verificación de la transmisión de los mensajes aludidos que se difundieron en las entidades con Proceso Electoral Local, correspondientes a los días 30 de junio y 1º de julio del año en curso, mismo que se detalla a continuación:

ENTIDAD	EMISORA	FREC	TEMA	FECHA	HORA DE TRANSMISIÓN	TIPO
AGS	XELTZ-AM	740	REFORMA FISCAL	30/06/2010	13:17:17	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XELTZ-AM	740	EMPLEO	01/07/2010	18:06:04	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
BC	XHCMS-FM	105.5	EMPLEO	01/07/2010	18:03:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
CHIPS	XETUG-AM	950	EMPLEO	01/07/2010	18:06:41	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEMIT-AM	540	EMPLEO	01/07/2010	18:05:05	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
CHIH	XHCHI-FM	97.3	EMPLEO	01/07/2010	17:05:00	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XERPC-AM	790	EMPLEO	01/07/2010	17:07:20	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
HGO	XHIXM-TV	CANAL 7	EMPLEO	01/07/2010	18:03:56	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
	XHTUH-TV	CANAL 6	EMPLEO	01/07/2010	18:05:23	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

ENTIDAD	EMISORA	FREC	TEMA	FECHA	HORA DE TRANSMISIÓN	TIPO
	XHPAH-TV	CANAL3	EMPLEO	01/07/2010	18:05:28	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
	XEPK-AM	1420	EMPLEO	01/07/2010	18:06:20	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XHBCD-FM	98.1	EMPLEO	01/07/2010	18:07:05	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
	XHTOH-TV	CANAL 6	EMPLEO	01/07/2010	18:03:49	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
PUE	XHOLA-FM	105.9	EMPLEO	01/07/2010	18:05:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
Q ROO	XHNUC-FM	105.1	REFORMA FISCAL	30/06/2010	13:18:30	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
SIN	XEGS-AM	610	EMPLEO	01/07/2010	17:05:35	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
TAMPS	XEYP-AM	1520	EMPLEO	01/07/2010	18:05:20	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEFW-AM	810	REFORMA FISCAL	30/06/2010	13:17:52	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XHMDR-FM	103.1	EMPLEO	01/07/2010	18:05:40	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEOLA-AM	710	EMPLEO	01/07/2010	18:07:49	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
VER	XHPB-FM	99.7	EMPLEO	01/07/2010	18:02:40	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEAVR-AM	720	EMPLEO	01/07/2010	18:05:28	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEU-AM	930	EMPLEO	01/07/2010	18:06:22	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEFM-AM	1010	EMPLEO	01/07/2010	18:07:23	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XETF-AM	1250	EMPLEO	01/07/2010	18:08:16	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEJD	1450	EMPLEO	01/07/2010	18:02:31	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEXK	1080	EMPLEO	01/07/2010	18:03:11	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEGR-AM	1040	EMPLEO	01/07/2010	18:05:10	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO
	XEJA-AM	610	EMPLEO	01/07/2010	18:08:56	INTERRUPCIÓN DE PROGRAMACIÓN
ZAC	XEXZ-AM	560	EMPLEO	01/07/2010	18:07:45	ENLACE EN VIVO DENTRO DEL NOTICIERO

Adjunto al presente, un disco compacto que contiene los testigos de grabación correspondientes.

Cabe aclarar que del monitoreo realizado durante el periodo mencionado, no se detectó la interrupción de la programación ni el enlace en vivo dentro de ningún noticiero para la difusión del mensaje del Presidente de la República en las versiones "Empleo" y "Reforma fiscal", en los estados de Durango, Oaxaca y Tlaxcala, así como tampoco en los programas de contenido noticioso de las 4 emisoras de radio que participan en la cobertura del Proceso Electoral Local Extraordinario que tuvo lugar en el estado de Coahuila."

De lo antes expuesto, se advierte que el mensaje del Titular del Ejecutivo Federal del día 30 de junio del presente año "Simplificación fiscal", únicamente fue difundido en los estados de Aguascalientes, Quintana Roo y Tamaulipas dentro de enlaces en vivo en noticieros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Por su parte, el mensaje de 1 de julio del presente año, fue transmitido mediante enlaces en vivo en noticieros o interrupción de programas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

En ese sentido, se advierte que la difusión de tales mensajes no se llevó a cabo en todo el territorio nacional y mucho menos mediante la denominada cadena nacional.

En ese orden de ideas, es de señalar que el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía al contestar el requerimiento de información que le fue realizado por esta autoridad con el fin de que informara si los mensajes emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal los días 30 de junio y 1 de julio del presente año, habían sido pautados u ordenados por dicha unidad informó que: *“(...) hago de su conocimiento que los “mensajes” a que hace referencia ni fueron pautados ni ordenados un tampoco adquirido en espacios comerciales por esta Unidad Administrativa”*.

Por su parte, el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Titular Ejecutivo Federal precisó que *“(...) le comunico que los procedimientos a través de los cuales los distintos medios cubrieron y difundieron las noticias, relacionadas con los dos mensajes presidenciales antes precisados, no son de la competencia de esta autoridad, y, en todo caso, se rigen por lo previsto en los artículo 7° de la Constitución Federal; 66 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 14, fracciones VIII y IX, de la Ley Federal de Derechos de Autor y 1916, último párrafo del Código Civil Federal, en lo que les sea aplicable a cada uno de ellos. Por lo que se refiere a la cobertura noticiosa, es una cuestión que resuelve cada uno de ellos”*.

En ese orden de ideas, es de referir que de la reforma en materia electoral que el constituyente permanente realizó en el año de 2007, no es viable colegir que su finalidad fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinado.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar, el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucional, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

En ese orden de ideas, es de referir el contenido de los artículos 7° de la Constitución Federal; 4 y 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que a la letra señalan:

Constitución Federal

Artículo 7o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, «papeleros», operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Ley Federal de Radio y Televisión

Artículo 4o.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Artículo 5o.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

De lo antes expuesto, se advierte que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público y tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana.

Así, el ejercicio periodístico que se lleva a cabo en radio y televisión se encuentra bajo el amparo del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, por parte de la ciudadanía; por tanto, dichos medios son formadores de opinión y resultan de vital importancia en los estados, pues tomando en consideración las opiniones que emiten, respecto de los sucesos que consideran trascendentes la ciudadanía puede formarse una opinión más informada y veraz respecto del acontecer del país.

En ese contexto, cabe recordar que el objeto de la prohibición constitucional de que durante el periodo de precampañas, campañas, periodo de veda y jornada electoral no se difunda propaganda gubernamental, va destinada a los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; por tanto, el hecho de que diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión reseñaran o transmitieran en sus espacios los mensajes emitidos por el Presidente de la República los días 30 de junio y 1 de julio del presente año, es algo ajeno a dicha prohibición, pues la reforma constitucional del año 2007, no pretende evitar o restringir el ejercicio periodístico, auténtico o genuino.

En ese orden de ideas, se estima que en el caso no se considera que le asista la razón al Partido Revolucionario Institucional cuando aduce que con el mensaje de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

1 de julio del presente año, se violentó el periodo de veda, pues como se evidenció con antelación, en el caso, la difusión del mismo no se debió a un acto realizado por el Titular del Ejecutivo Federal o de alguno de sus integrantes de gabinete, ya que en autos se acreditó que algunas emisoras de radio y televisión en espacios noticiosos o mediante la interrupción de programas lo aludieron, es decir, fue a juicio de cada uno de ellos; por tanto, en el caso no se actualiza la hipótesis normativa que se considera violentada.

Lo anterior es así, porque la intención de la reforma constitucional y legal no fue restringir el ejercicio de la labor periodística y mucho menos restringir el derecho de libertad de expresión; por tanto, la difusión de los mensajes de 30 de junio y 1 de julio, no es un hecho que sea susceptible de responsabilizar al Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, pues su transmisión quedo en el ámbito de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que los difundieron.

A mayor abundamiento, es de referir que los mensajes bajo análisis únicamente hablan de materia de simplificación de contribuciones y de generación de empleos, es decir, en ellos, no se utilizó referencia alguna a proceso comicial, fuerza política o candidato; por tanto, únicamente son de carácter informativos; sin embargo, dada la forma como se difundieron en diversos medios masivos de comunicación y en distintas entidades de la República Mexicana es que se considera que en el caso no se infringió la prohibición constitucional consagrada en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Carta Magna, así como lo previsto en los artículos 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral.

DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA REALIZADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA. Que aun cuando esta autoridad emplazó al Partido Acción Nacional, por la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, respecto de la conducta realizada por el Titular del Ejecutivo Federal, en autos no existe constancia alguna que lo implique en la realización de los hechos denunciados.

Lo anterior es así, porque del cumulo probatorio aportado por el Partido Revolucionario Institucional, así como de las obtenidas por esta autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de investigación no se cuenta con constancia alguna que implique al Partido Acción Nacional en la realización de los hechos, máxime

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

que como se evidenció con antelación, que aún cuando se consideró que el mensaje emitido por el Presidente de la República el día 15 de junio del presente año, transmitido en cadena nacional, infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Carta Magna, en relación con lo previsto en los artículos 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, toda vez que el mismo constituye propaganda gubernamental, difundida en periodo prohibido por la ley, lo cierto es que su contenido de ninguna forma refiere algún proceso comicial, opción política alguna o candidato.

En ese orden de ideas, se estima que el Partido Acción Nacional no se encuentra de ninguna forma ligado o puede resultar responsable de la emisión del mensaje del Presidente de la República del 15 de junio del presente año, pues el mismo únicamente refiere el tema de seguridad pública y nacional y acciones respecto a ese tema; por tanto, se considera que en el caso el argumento del Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que dicha opción política se vio favorecido con el mensaje aludido es de desestimarse, pues de su simple lectura se advierte que no contiene una implicación en materia electoral y mucho menos una alusión implícita o explícita para beneficiar o perjudicar a algún actor político de los contendientes en los estados que se encuentran en proceso electoral.

Similar situación acontece con los mensajes que emitió el Titular del Ejecutivo Federal los días 30 de junio y 1 de julio del presente año, en principio, porque como quedó evidenciado en el considerando que antecede los mismos no fueron difundidos mediante la denominada “cadena nacional” e incluso si se transmitieron o reseñaron fue por decisión de los distintos concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión.

Asimismo, es de resaltar que de la simple lectura de los mensajes de referencia se advierte que en los mismos el Titular del Ejecutivo Federal únicamente refiere temas relacionados con la “simplificación tributaria” y “generación de empleos”, por lo que los mismos no guardan una relación directa con la materia electoral, pues su contenido no refiere proceso electoral, fuerza político o candidato alguno; por consiguiente el Partido Acción Nacional no se encuentra implicado en los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, es de referir que el Partido Revolucionario Institucional no aporta elemento de prueba alguno, ni de carácter indiciario, a efecto de robustecer su argumento, respecto a que con los mensajes emitidos por el Presidente de la República los días 15 y 30 de junio y 1 de julio del presente año, se benefició a los candidatos del Partido Acción Nacional, pues únicamente basó su dicho en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

difusión de los mismos, pero como se evidenció con antelación los mensajes denunciados no guardan una implicación en materia electoral y únicamente el primero de los mencionados transgredió la prohibición constitucional de no difundir propaganda gubernamental en época de campañas electorales, ya que el mismo se difundió en dicha temporalidad, en Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; sin embargo, no contiene elementos que le puedan resultar un beneficio a los candidatos del partido político denunciado.

En consecuencia, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento respecto al Partido Acción Nacional con base en las argumentaciones realizadas en el presente considerando, así como a los que anteceden.

DÉCIMO SEGUNDO. CONSIDERACIONES RESPECTO A QUE NO ES PROCEDENTE IMPONER UNA SANCIÓN O DAR VISTA, POR LA CONDUCTA REALIZADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA. No obstante que en autos, quedó acreditado que el Presidente de la República mediante el mensaje que fue difundido en cadena nacional el día 15 de junio del presente año, incumplió con la prohibición de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, no resulta procedente imponer sanción alguna o dar vista, debido al servidor público de que se trata, tal como a continuación se evidenciará.

Al respecto, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien lleva a cabo sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado código comicial identifica las siguientes:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por si mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los **Poderes de la Unión**; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho; sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

Cabe referir que las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las referidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-180/2009.

En adición de lo expuesto, resulta procedente referir el Título Cuarto “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es al tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

*De las Responsabilidades de los Servidores
Públicos y Patrimonial del Estado*

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 110.- *Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.*

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111.- *Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112.- *No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

***Artículo 113.-** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.*

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

***Artículo 114.-** El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.*

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

De los preceptos normativos, antes referidos se obtiene en lo que interesa, lo siguiente:

- Que para los efectos de las responsabilidades del Título Cuarto de la Carta Magna, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

- **Que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.**
- Que los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
- Que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad.
- Que podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
- Que los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

- Que en el caso que antecede la determinación que se tome será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.
- Que las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.
- Que para la aplicación de las sanciones por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.
- Que una vez conocida la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.
- Que las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.
- Que no procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
- Que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.
- Que para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

- **Que por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores y dicha cámara resolverá con base en la legislación penal aplicable.**
- Que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.
- Que el procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Así, de lo antes referido se advierte que el Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común y que sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores y dicha cámara resolverá con base en la legislación penal aplicable.

En ese orden de ideas, de la revisión a la Carta Magna se advierte que el Titular del Ejecutivo Federal se encuentra investido de una inmunidad casi total y que sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, pero no se advierte en ninguna otra parte del texto constitucional que esté sujeto a responsabilidad política ni a las expensas del juicio político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Así el Presidente de la República no es sujeto de juicio político por no estar comprendido dentro de los sujetos de dicho procedimiento por la Constitución Federal, y durante su mandato sólo puede ser enjuiciado en un procedimiento penal de carácter especial, en el cual la Cámara de Diputados debe ser el órgano de acusación y la Cámara de Senadores el órgano de sentencia, donde en la resolución definitiva no se deben aplicar los castigos de destitución e inhabilitación que únicamente motivan y justifican el juicio político, sino las sanciones que la legislación penal establezca sobre el caso particular.

En ese contexto, es de referir que es el Senado de la República quien interpreta la gravedad de los delitos del orden común por los que se puede responsabilizar al Presidente de la República, pero por el principio de tipicidad, establecido en el artículo 14 de la Carta Magna, esos delitos deben estar preestablecidos en alguna ley.

En suma y como se ha venido precisando en nuestro régimen constitucional, el Presidente de la República ni tiene responsabilidad política ni es sujeto de juicio político, sino sólo es sujeto de responsabilidad penal por el delito de traición a la patria y por delitos graves, es decir, únicamente en el ámbito del derecho penal.

En consecuencia, aun cuando fue la intención del legislador que con la reforma constitucional de 2007 y 2008, los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, fuesen susceptibles de ser partes denunciadas en los procesos administrativos que sustancia el Instituto Federal Electoral, lo cierto, es que tal facultad no trae aparejada la de imponer sanciones, aun cuando se acredite la infracción a la normatividad electoral y en el caso del Presidente de la República, derivado del análisis antes realizado se advierte que no existe órgano alguno que sea susceptible de imponer sanciones derivadas de las conductas que realice, salvo en materia penal y únicamente por el delito de traición a la patria y delitos graves del orden común, lo cual en el caso no acontece.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia aprobada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“JUICIO POLÍTICO. LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SÓLO EXCLUYE DE SU PROCEDENCIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LO QUE NO PUEDEN HACER LAS CONSTITUCIONES LOCALES RESPECTO DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS. El título cuarto de la Constitución Federal excluyó al presidente de la República de responsabilidad oficial y de la procedencia del juicio político en su contra, porque sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, de conformidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

con lo dispuesto por sus artículos 108 y 110. Este sistema de responsabilidad no puede ser emulado por las Constituciones Locales para asignarlo a sus gobernadores, toda vez que la Ley Fundamental los señala expresamente como sujetos de responsabilidad política, de conformidad con los artículos 109, fracción I y 110, párrafo segundo, lo que debe ser establecido y regulado por las leyes de responsabilidad federal y de cada Estado, además de que no puede existir analogía entre el presidente de la República y los gobernadores de las entidades federativas que sustenten una forma de regulación similar por las Legislaturas Locales, puesto que el primero tiene el carácter de representante del Estado mexicano, por lo que aparece inadecuado, en el ámbito de las relaciones internas e internacionales, que puede ser sujeto de juicio político, situación que no ocurre con los depositarios del Poder Ejecutivo de los Estados, por no tener esa calidad.

Controversia constitucional 21/99. Congreso del Estado de Morelos. 3 de febrero de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diez de febrero en curso, aprobó con el número 3/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil.”

En el mismo sentido, y como criterio orientado y con el fin de robustecer lo antes expuesto, se cita lo sostenido por el C. Elisur Arteaga Nava, en su obra “Derecho Constitucional”, editada por Oxford University Press, Tercera Edición, Octubre de 2009, en sus páginas 909 a 911, sostiene, lo siguiente:

“(…) El presidente, mientras lo sea, no puede ser acusado y juzgado por los actos u omisiones que redunden su perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen gobierno a que alude el art. 7 de la LFRSP ni por todos los delitos que señalan las leyes penales, tanto federales, como estatales. Sólo puede serlo por el de traición a la patria y los graves del orden común.

Concluido el periodo de su mandato o una vez que dejó de ser presidente, por renuncia o licencia, entonces desaparece, respecto al cesante, el privilegio, y operan los sistemas ordinarios y comunes de enjuiciamiento, tanto el que se confió al jurado de sentencia como el que se asignó a la justicia ordinaria. “El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común”, dispone el segundo párrafo del art. 108 constitucional; de conformidad con el cuarto párrafo del art. 111 y el art. 114 de la carta magna, para exigirle responsabilidad, tiene que acudir ante el jurado de sentencia en el año que sigue. De lo anterior se infieren las siguientes consecuencias:

El presidente puede incurrir en algún acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, pero por éstos no debe responder mientras sea presidente, aunque no hay impedimentos para que se le exija responsabilidad una vez que ha dejado de ocupar el arto puesto; la constitución no establece una irresponsabilidad, sólo difiere el momento en que se exige. En busca de un pacífico ejercicio del mandato, la constitución pone al presidente de la república al margen del enjuiciamiento; sin embargo, no ha señalado que sea irresponsable y que no puede ser enjuiciado una vez que cesó en sus funciones.

También es responsable por los delitos del orden común que cometa, si son graves; puede serlo durante su mandato mediante la intervención del jurado de sentencia; si no lo son, debe responder de éstos ante las autoridades judiciales ordinarias una vez que cesó de ser presidente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Si se trata de algún ilícito de los que fija el art. 7º. de la LFRSP, el que conoce de la responsabilidad de un ex presidente de la república es el jurado de sentencia y puede hacerlo únicamente durante el año que siga a la fecha en que abandono el cargo. En el caso de que no asuma una nueva función pública sólo procederá inhabilitarlo. En caso contrario procede su destitución y la inhabilitación.

Ni la constitución ni la LFRSP han establecido su irresponsabilidad; no se trata de un caso más de inviolabilidad similar al que existe a favor de los diputados y senadores, que determina expresamente el art. 61 constitucional. Para suponer su total irresponsabilidad durante el mandato y una vez concluido se requiere texto expreso. No lo hay. Debe aplicarse la regla general. Es cierto que no le es aplicable la LFRSP mientras ocupe el cargo, pero sí cuando lo abandona; entonces no hay principio jurídico que lo impida. Las leyes penales también le son aplicables, en forma parcial y en lo relativo a delitos graves. En los restantes es preciso esperar a que cese la inmunidad temporal. No estuvieron en lo correcto los miembros de las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales y de justicia cuando –en su dictamen del 6 de diciembre de 1989, recaído a acusación formulada por Samuel del Villar en la que solicitó que se instituyera juicio político, entre otros, a Miguel de la Madrid Hurtado- sostuvieron:

La interpretación que reiteradamente se ha dado a este precepto por los numerosos estudios de derecho constitucional que existen sobre el particular es que el Presidente de la República, además de no ser responsable políticamente, durante el tiempo de su cargo disfruta de inmunidad respecto a las conductas delictuosas contempladas en la legislación penal, y que sólo puede resultar responsable, mediante la acusación y de demostración de los hechos, del delito específico de traición a la Patria y de delitos graves del orden común.

Por otra parte el art. 110 constitucional, el enumerar a los sujetos que pueden ser motivo de juicio político, no incluye al Presidente de la República, por lo que jurídicamente lo está excluyendo de dicho juicio de responsabilidad y de dicho procedimiento, lo cual se confirma además en la fracc. I del art. 109 de la propia Constitución, la que en el art. 110 se aplica a los servidores públicos precisamente señalados en el mismo precepto.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece en el art. 2º. Que son sujetos de dicha Ley y consecuentemente de los procedimientos en ella señalados (juicio político y de la declaración de procedencia), los servidores públicos mencionados en los párrafos primero y tercero del art. 108 constitucional.

Cabe señalar que el Presidente de la República no está comprendido en dichos párrafos, pues su responsabilidad limitada sólo a los casos ya expuestos, se encuentra contenida en el párrafo segundo de dicho numeral. Consecuentemente, el Presidente de la República no es sujeto de la Ley comentada, y menos aún de los procedimientos que en la misma establece ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y de declaración de procedencia o desafuero. Lo anterior se encuentra reforzado por el art. 5º. de dicha Ley, el cual establece que sólo son sujetos de juicio político, los servidores públicos que se mencionan en el expresado art. 110 de la citada Constitución General de la República, por el art. 25 de la misma ley de que se viene haciendo mérito, el cual previene el procedimiento de desafuero para los funcionarios o servidores públicos consignados en el primer párrafo del art. 111 de la Constitución, entre los cuales asimismo, no se incluye al Presidente de la República, el que por lo que toca a su responsabilidad limitada, reiterando lo antes dicho, sólo se previene en el cuarto párrafo de dicho art. 111.

Es factible que el presidente de la república cometa algún delito durante el tiempo de su ejercicio. Si es grave y no es sancionado por el jurado de sentencia puede ser enjuiciado, una vez que cese en sus funciones, por la autoridad judicial competente. Sólo se difiere su enjuiciamiento. Si no es grave, la acción judicial puede iniciarse una vez que cesa el mando.

En este caso no opera el plazo de un año al que se hizo referencia; la prescripción no comienza a correr durante el tiempo en que desempeñe su cargo de presidente o de cualquiera otro de los mencionados en el art. 111; no obstante que en las leyes penales se señale un plazo de prescripción menos, por disposición constitucional, para que prescriba un delito del orden común cometido por él, se requiere que cuando menos transcurra el término de tres años. La razón que explica la excepción es obvia; la influencia y el poder de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

quienes han actuado en los niveles primario y secundario en la administración pública va más allá del plazo en que formalmente concluye su mandato. La medida discriminatoria tiende a equilibrar una desigualdad real.

El delito de traición a la patria únicamente puede ser previsto en las leyes federales. Los delitos graves necesariamente son del orden común; se trata, por una parte, de los previstos por el Código Penal Federal o las leyes federales y, por otra, los establecidos en los códigos penales de los estados. Si el presidente de la república incurriera en un delito grave del orden común de los estados durante su encargo, no puede ser juzgado por los jueces locales; el competente para hacerlo es el jurado de sentencia, previa acusación que formule la cámara de diputados. En este caso el senado, que es una autoridad federal, debe juzgar al reo con base en una ley local. La que prevea el tipo penal; por virtud del art. 14 constitucional, que dispone que de ser juzgado conforme a una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, el servidor público no puede ser juzgado con base en el Código Penal Federal.

(...)”

Por lo anterior y toda vez que esta autoridad debe actuar apegada al principio de legalidad, regulado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no obstante que se acreditó que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, infringió lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de dicho ordenamiento legal en relación con lo dispuesto en el 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, no resulta procedente imponer sanción alguna, ni dar vista a otra autoridad.

DÉCIMO TERCERO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundada** la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Titular del Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto en el considerando **DÉCIMO, apartado A**, del presente fallo, respecto del uso del mecanismo de comunicación de radio y televisión conocido coloquialmente como “cadena nacional”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

SEGUNDO. Se declara **fundada** la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Titular del Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto en el considerando **DÉCIMO, apartado B**, del presente fallo, respecto a que el mensaje emitido por dicho servidor público el 15 de junio del presente año, no se ajustó a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se declara **infundada** la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Titular del Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto en el considerando **DÉCIMO, apartado C**, del presente fallo, respecto a que los mensajes emitidos por el servidor público en cita los días 30 de junio y 1 de julio del presente año, no constituyen una infracción a la materia electoral.

CUARTO. Se declara **infundada** la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, del presente fallo, por cuanto a su carácter de garante (*culpa in vigilando*), respecto a la conducta desplegada por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Titular del Ejecutivo Federal.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada. Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento y si

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas”, y dado que el presente procedimiento guarda relación con un proceso local, los días deberán ser computados de conformidad con el numeral referido.”

SEXTO. Notifíquese a las partes, en términos de ley.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de dos mil diez.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y dos votos en contra del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Considerando Quinto, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez y Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/082/2010
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/098/2010**

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

Se aprobó en lo particular los Puntos Resolutivos Cuarto y Quinto, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**